Acuerdos
año
1750 al 1751

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

		Mr	Cin	Total	Cin
	9	54	224	515 = 40	205 = 283	327	283
Juan Mestre Cambrón	0	036		036	
Juan Martín Mellado	0	036	0	036	
Alonso Martín Mateo Bolaño	0	036	0	036	
Lorenzo Romero Bolaño	0	036	0	036	

Forasteros Seglares

Ca. Xavier Sobrino Vez. de Villanueva de Leano	0213	0000	0	
Isabel Moreno Vezina de Salvaleza	0064	0	0	
Dn. Ma. de la Barrera Vez. de Salvaleza	0090	0		
Iuan Ortiz León Vez. de Barcarrota	0054	0	0	
Theresa María Jesus Vez. mam de Barcarrota	0055	0	0	
Diego Perez Vezino de Alvendral	0044	0	0	
Fran.co Díaz Vezino de Olivenza	0088	0		
Juan Gonzalez Ruiz Vez. de Salvaleza	0070	0		
María de [illegible] Vez. de Salvaleza	0054			
Diego San Mozuelo Vez. de Valverde Leganés	0278	0	0	
Antonio San Martín Vez. de la Alberca	0073	0		
	0720	2225	505 - 40200	

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

	R.	Ind.	Com.	Total	Contribs.
	52072	22930	4200	28602	28996
Juan Sanz Vecino	0	0	0600	0600	0060
Juan Gonzales Vecino	0401	0372		0476	[illegible]
Dn. Co. Moran Zerrato Vecino de Orcasitas	0	0360		0360	0036
[illegible] por sus pro[illegible]	22048			22048	22048
[illegible] Del Pozo Vecino [illegible]	0	0450		0450	0045
[illegible] Vecino de [illegible]	0	0450		0450	0045
	74872	23972	4800	34044	31[illegible]

[illegible] he Concluido este Repartimiento
[illegible]nanza que tiene
[illegible] fondos del Pos. que ynclui en Vista de
[illegible]lo que la Real Ynstruccion manda que se reparta
[illegible] que importa Diez y ocho rs. del Vecindario
[illegible] y nueve mrs, y al mismo tiempo en
[illegible]tos Diez y dos rs. y dos mrs por el ter[illegible]
[illegible]nza; que todo importa treinta m[illegible]
[illegible]nte y tres rs. y Diez y ocho mrs
[illegible] repartimiento con la Congrua
[illegible]ento, y Parroco, y Ermita, de
[illegible] se repartido, treinta
[illegible] y siete mrs que Ymporta la
[illegible] Diez y ocho y tres
[illegible]ntamiento que se zumen

Comte y Cinmas, parece que ay Bobranzas de
diez Rs y tiempo más, los quales tiendo ordenado
S. M. (Dios g.de) a los S.res de Su Rl y Siguiendo
y del S. Intend.te Real de este Rno, Pedro de
Repodrian Cambezina en pagar los Salarios deuen
dos amanuenses que se an ocupado en Dicha
operazion, sin que sea Otro, que sus Mrs, el
Sr.no m.l los peritos aigan percibido m.l demangados
ses algunos, Con este estado lo firmaron todos los
dichos en Salvaleon Septe Comte y un
mil setezientos setenta y Cinco — Jo el Sr.no

Dn Juan Gutierrez Salamanca

Pedro Marroquin Monsalvo

Fran.co Lopez Blanco

Bm.e Perez Rico

Antonio

Tomas de Berzosa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Papel para despachos de oficios en los años de mil
SIGLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QUATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El Marqués de Jerez del Rey Consejo
Justicia y Regimiento

Para que se le Mandamos se le haga buena
y para ayuda Cristoval Sanchez Guarnicion
Mayordomo de el corrillo de la Villa
[illegible] Mayordomo
[illegible] Mayordomo
[illegible] Mayordomo

Para despachos de Indias

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Diego Martin [illegible]

Para Diputado por el Grado noble

Pedro [illegible] Arenillo, [illegible] numero

Para Diputado por el Grado General

Lorenzo Gonzalez Elico.

Para Alcalde de la Herm.d por el Gr.do noble

Joseph Gonzalez, a falta de numero

Para Alcalde de la Herm.d por el Grado Gral.

Diego Blanco Cerr[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sembra mf. J. de Aunión vecu. d.ta de Salvale

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Elección de oficios
Para el año de 1730

[illegible]

[illegible] 14 años los señores D. [illegible]
Sanchez y Domingo de [illegible] y los
estados [illegible] y quando llegaron y an
precedido las elecciones y [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de Castilla y Jerez y por el
año de [illegible] quedaron electos los nombrados
[illegible] y por empleados [illegible]
[illegible] Bueno y Domingo Perez [illegible]
y demas estados a San Sebastian y Juan Martin
Franco y por D. Domingo de San Martin
[illegible] y los estados a Pedro
[illegible] y Lorenzo [illegible] Diego
[illegible] nombrados y [illegible] a Diego
y Diego Blanco [illegible] y los estados
y por Simon Perez [illegible]
Concejo y estando presentes [illegible]
y sus mercedes el Señor Don Fernando de [illegible]
[illegible] y [illegible] de su oficio [illegible]
[illegible] de [illegible] a [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] el Señor
Duque de [illegible] su señor [illegible]
[illegible] los mandados de [illegible] ordenanzas
y los de mayorazgo de su [illegible] [illegible]

Para el papel de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEIZIENTOS TREINTA.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sello del papel de oficio quarto

SELLO QVARTO AÑO
DE MIL, SETECIENTOS
Y TRENTA.

[illegible]

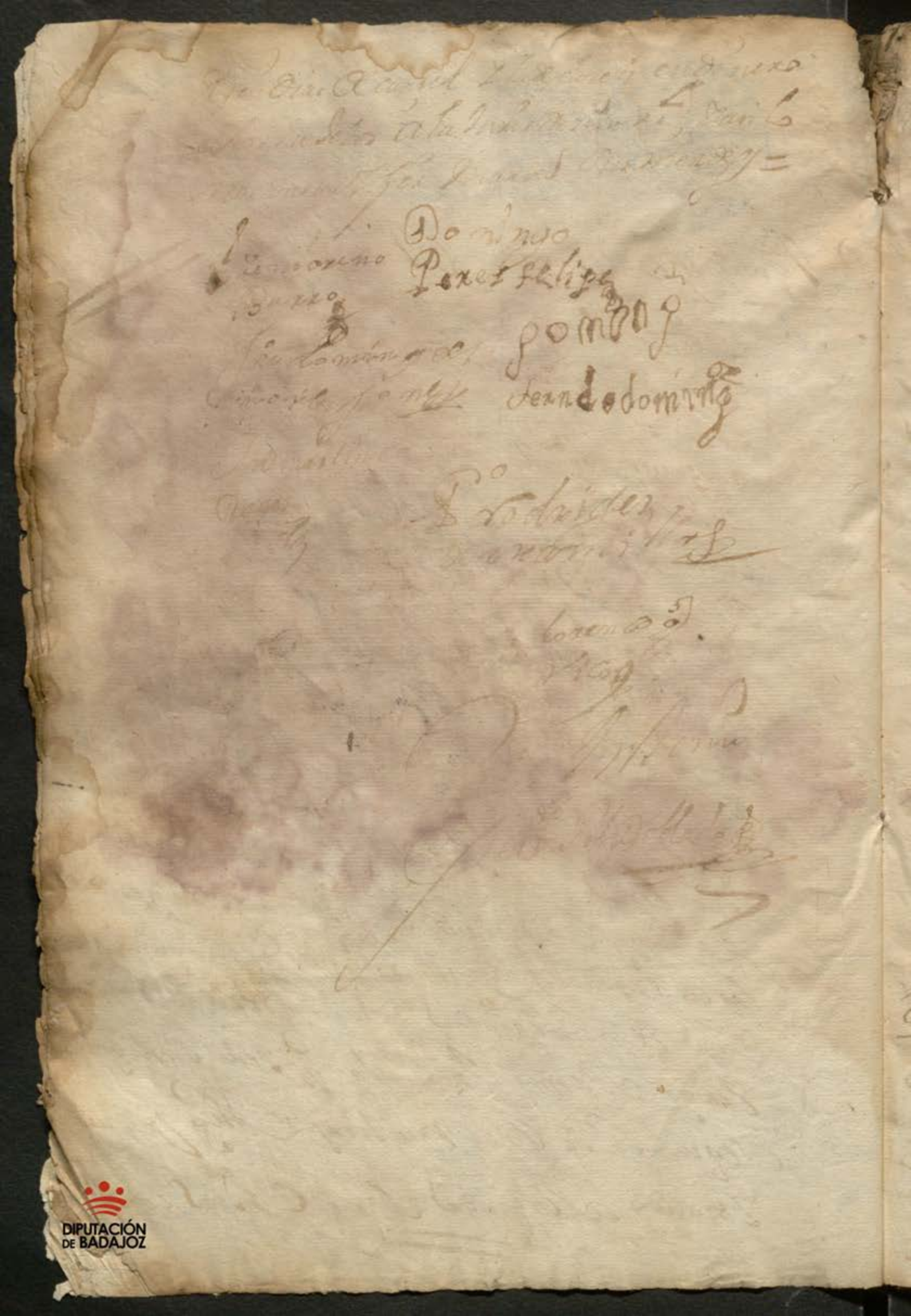

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sala del despacho de oficio quatromil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficios en el año

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fernando Jd martin
domingez corrales

Rodrigez
xaxmillo

Caeraz
rico

Olivenci

Para despachos de oficio quatremta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Fernando Domingez

Fernando Domingez

Fernando Domingez

Para del papel de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

Fernando de Miguel

Fernando Gil Dorado

Otro acuerdo

Otro acuerdo — Se acordó que se pida licencia para el Ayuntamiento de Zafra para que se pueda hacer la Feria de Ganados Caballar y Cabrío a doce de Septiembre y que se pida licencia para que se pueda hacer la Feria de Ganados Caballar y Cabrío a doce de Septiembre = Y firmaron los Señores Capitulares que abajo firman = Y en la Villa de Zafra en veinte y dos de Junio de mil seiscientos y setenta y cinco años = Don Pedro Lorenzo Galindo = Don Francisco Lavoso = Don Antonio Sánchez Bejarano = Don Diego de Ortega

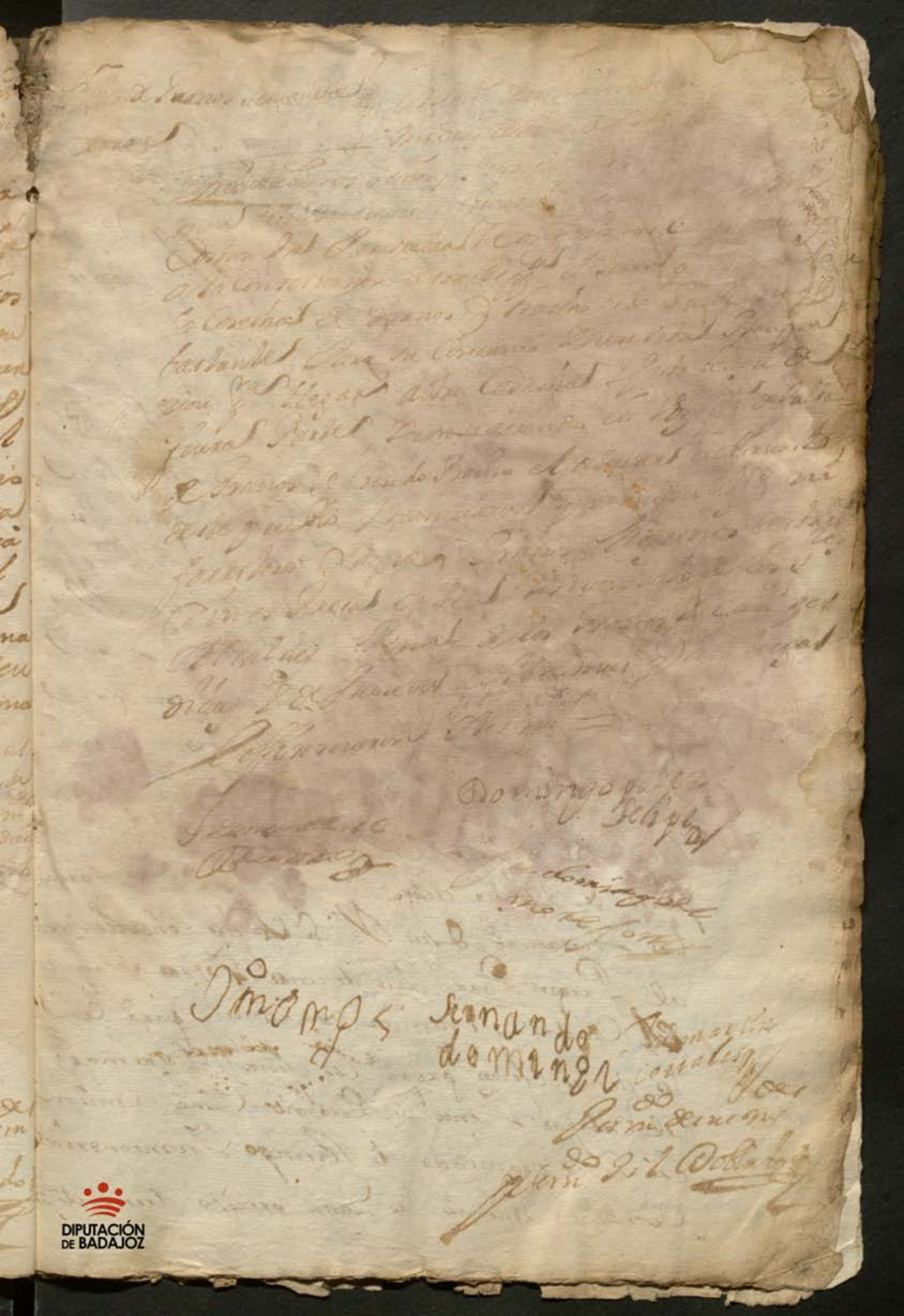

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio que corren en la

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Ante mi el Dellegado
Juan Moreno Lozano
Alcalde Ordinario Juan Domingo Morejon
Juan Franqas Mendez Fran.co Domingo de Juan
Juan Cordero Regidores Hieronimo Fran.co Pico di
putados Todos Oficiales del Concejo desta Villa
con Nos Los Cuales Congregados Juntos y con
gregados Como lo han Q son Costumbre para
tratar y Conferir Las Cosas tocantes a la Comun
idad desta Villa Y Juan Leu por ser Nos
llegado el tiempo de hacer el repartimiento del
Prestito Q Debera dar los Vecinos desta Villa para
las Necesidades de su Ma.d Q se ha de echar de
al Pregon para Leu de cada Foro Segun el
Caudal que tuviera este Concejo para con
los demas efectos pagar los efectos Nos asumados
al Cabalas Fenco del Partido Como se cum
ple Lea practicado de tiempo Inmemorial
Como asimismo los Lanzas previstos deuse otro

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

mesto Sinque Se repare Con acerna que
Entre los S.res Dueño S.; delos M.os conservaciones por
la mucha Proveza porzeno, Pemando Sus Mercedes
Considerado Con madura acuerdo Lo que Despues
hize Semezcaro Mas útil y conveniente dezer
minaron Se saquen al pregon Los frutos de Mellora
dela Dehesa Boyal dezer S.; dezir dela Buena
Parrido del roz y parrido del Chorzero Zerrado
y el fruto de vellora dela Cerca de Batadalo Lue
ere Ll dezer avierto y Con Los pregones a el
termo. del día no saliendo Inorito Pueva Causa
para que Se remesciesen, y se admitan Las posturas
pues Las mejoras Pezenmaten Cual Mayor postor
Dando fianzas Seguras satisfacion dezo Conze S.;
y el fruto de vellora delos demas Parrido y monzes
dezir Cerrado, y se dese avierto para las Mazarrias
de S.; y Sique Sobrare Para acomodar alos v.;
Criadores Las mas Cavezas de Zrangeria que
Comodam.te Se pudiere. y el Ganado de Bida han
de Libre al Ciulo por Comunia Cruz Comunal
m.; Cadeure pueblo por Se el Traro Mas pro
porzionado y el que se debe Comutar, Me

Vecinos, y Cargaron sus Jurados para lo efec-
to especiado a cada Cavezo que sea frente de
maranas adere rr. Vn. Jacada Cavezo delas Ga
Cuaderia que bendieren a otras maranas D
efe rr. Vn. Jacada Cavezo de Ganado de bida lo
que a su tiempo se acordare por este Cabildo
fuere necesario Mparecile atendiendo a lo que
fuere Justo y Jonesto y que Durante el tiempo
dela Jnocencia no aya de Cnerar Otro Jnon
te Otro Ganado alguno que Ovejerda, y el que
Cnerare se le pueda Cobrar Capena arbitraria por
este Concejo segun el caso Coprda para que de
esta forma equeda Lorar y apro bechar otros
fruto de bellota y si se hallare que alguno Vi-
ciniase algun Ganado derezda forasteros que no
sea suyo propio para acomodarlo Cuatro fanegas
de bellota ayan de Lagar por Cada Cavezo Si
fuere de carne Cinco rr. y fuere debida se
hande Quitar por tener Mconocido el Grabe
perjuicio se Jusique al comun desmesante de
Soaden Que Cualquiera año se Jnnicado y que
Cas Bacas que Cyrieren para otras ma
Jazas se hande Juzgar Dosse Jnea
Jedes Cague Corresponda a cada Dan
tido como los Jnayorales que se hande

Cosas para su defensa para [illegible]
el Penitente de otro Sangrado y el [illegible]
ños Enquia Conforme dos [illegible] con Inan
daron a firmar en sus mercedes de que doy fee =
Otrosi acordaron que el Mayoral o Ganadero
de Ganado debido que se hallare Carenando de
aiga a Reba a Pena Doce rs y Seis dias de Carcel
y si no tiene subido Cuabal Estraer algunos pe
los o Piedras a abajo para decirbar bellota sile
ade Reba a pena de seis rs y tres dias de carcel =

Fernando Barrero

Domingo [illegible]

Fr. Domingo [illegible]

Fernando Mingo

Joaquin [illegible]

Antonio [illegible] Delgado

Para despachos de oficio quarto mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Fernando Domínguez

Fernando Gonzalez

Papel del sello quarto, uso oficio y otros
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Acuerdo, de los oficios de Justicia y Capitulares y demas Capitulares de Concejo

En Zuerna y cinco de mes de Dz. de Jul. mil setecientos y treinta años Son Señores Juan Moreno Becerro Alcalde ordinario por hambos estados Juan Dominguez Moreno regidor Juan Franco menor regidor Dominguez Juan Franco Carrillo Regidores por dho estado y Lorenzo Lopez Arco Diputado por el estado y todos oficiales del Concejo de esta villa con voz y voto en el estrado Juro y con ocupados como Cosa de ello y Costumbre para tratar Conferir las Cosas tocantes al bien y conservacion de esta Republica dijeron que por quanto han sido sus mercz; los Requeridos con horden del Sr Gobernador de este estado Embaxador de decreto del Sr Señor Duque de Medina Deli y fecha un Señor para que se haga Caballeros de oficios de Justicia y demas que componen este Concejo para Remitirlas al dho Sr Exmo; para que su Exa haga la Relacion delas personas que

fuere elegido para que Siruan dhos ofs.
este año proxmo que viene y siendo Justo
el que se cumpla con dha orden y sea el
tiempo conque deue executarse auiendose
echo por su mesed el Juramto y demas Ritos
tos que para semejantes actos son nesesa
rias y menor dha elecon de ofs de personas
duplicadas segun es costumbre en la forma y
manera siguiente

Para Alcalde ordinario por el estado noble =
Juan Perez Moreno afalta d n con todos votos =
Jn Domingo Merelon con todos votos excepto el
dalte qe =

Alcaldes del estado Ll

Fran Gonz Pizarro con todos votos =
Jn Dominguez Ceriano con todos votos =

Regidores del estado Noble

Pedro Gutierrez Murillo con todos votos =
Jn Gonz Lopez afalta d n con todos votos =
Pedro Ruiz de Menoses afalta d n con todos votos ex
cepto el dalte Jn Manzano =
Alonso Guisado afalta d n con todos votos excepto el
dalte Fran Domingue =

Regidores del estado Ll

Gme Garcia con todos votos
Jn Diaz m del moço afalta d n con todos votos =

Fran.co Lopez Merino con todos los votos excepto el Sr. Lorenzo Sanz Zapata el mismo con todos =

Gregorio Benitez con todos votos =

Diputados Nobles

Sund.d el S.r Jn.o Moreno Burro con todos votos excepto el Sr. Sund.d Espilla d.n

Joseph Dl. Corrales con todos votos excepto el Sr. Jn.o Martin Espilla d.n =

Diputados Llanos

Sund.d el Señor Domingo Perez Dl. con todos votos excepto el Sr. Sund.d =

Jn.o Benitez Carretero con todos votos =

Alcaldes de la ciudad Nobles

Dl. Diaz Blanco Espilla d.n con todos votos =

Alonso Marque Espilla d.n con todos votos =

Alcaldes de la ciudad Llanos electos el

Dl. Diaz Romo con todos votos excepto el Sr. el S.r Jn.o Mangas =

Alonso Dl. Pen.a el mozo con todos votos =

Mayor

Jn.o de Vera con todos votos =

Alonso Benitez con todos votos =

Con lo qual se acabo de hacer dha eleccion

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECHIENTOS TREINTA.

[illegible]

Domingo Benito

Domingo Felipe

Domingo Jose Jorge

Juan

Fernando Domingo

Juan Martin Gonzalez

Francisco

Antonio

Juan Gil Doblado

Para los papeles de oficio quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TRENTA.

Memorial para que se estudiasen aceitunas de Pedro de Martin Sanchez y Alcaldes y Andres Lozano Alcalde Mayor de esta Villa

Cuenta de la Villa de Salvatierra de los Barros en Veinte y Dos de Junio de mil setecientos y treinta años los señores Justicia y Capitulares que avajo firmaran estando en su ayuntamiento Como han hecho de costumbre Capitular y confirir las cosas tocantes a la conservacion de esta Villa y su mayor aumento de

Jeron que porquanto esta Villa esta poseyendo de ronda las tierras de Plantio y que en ellas se siembra de todo genero de grano y se le da aumento de cosechas de fruto y el mayor beneficio que se le da es el de estar dolas todos los años lo que se puede lo que es estando calmas fuera y poner de mucha utilidad a los vecinos y a mi en el dicho las mas de las veces se pasan seis o ocho años sin poderse sembrar por no poder sembrar y hallarse como se ella inme diato a estos Zincorrido obras reales y sitio que llaman de la Beja y a su rigor en cuanto en edades y cuadras y en Arriendo y lo cierto es los tiempos de tierra en cuanto vino tiene acordado de dar quatro suertes de las mas con de particulares acordaron se saque de dicho sitio comenzando desde la esquina del Mercado de Diego Blanco en donde se de quedar semidumbre y el Padron de Andrés que es se le Como que parte de dicho sitio a los de arriba Larrina se sirvan de ella de seis pasos largos de ancho y que no siga de mas de un Alguno, y de alli abajo otro cerca el camino al Alamo de Don Alonso a las quinadas del Mercado de Dil Diaz y de la otra parte del Mercado a de salir en derechura a buscar el Manifiesto

y tenas que ha de ser el arroio el lindero y dando de ancho de
otra parte el quadro de una Señora de Aguas Santas
y subiendo por el lindero el quadro de Mr. Jorge de M.
de la Jara y de esta y del arroio arriba y la mitad la dexar
sin cercarse con las otras de manera que en todo el
arroio y de parte de mi Bartolome para los para dos
y sus abreveraderos y que en otros abreveraderos quadros
Piras de Podares y aquel otra parte sean de Seinto
luego y otro sitio cerca Pons y estos el presente tome
trado y otra vez sean sacar el gregor las dichas die
ras y conceder y dar las a censo a quien mas diere y ella
en esta manera el quadro lo primero el Arroio de
Pabel sean a cada tres chazos iguales y el qua
dro de Pons quatro chazos y Duale y exq. lo un
esquilon puesto y hacer junto al quadro de el
arroyo y el quadro lo y bado de otro sitio adrii de
Jorii y lo mismo el otro quadro lo y obiene a vendi
do Pabriel Barquez y sean de matar en los mayore
Pordores y quienes quisieren otorgar escr. de pagar sus
Pedidos a fuero Rse como lo y a los dueños de las
de matichas y se incluyen en otro sitio sean de sito
para si por si Lasqui vieren tener o quelas dan a otra
a censo como les tubieren conbeniencia con las mismas
tanin y Lanzas primaras y sean a cada un cuido
sean para todo sucesor a proporcion y las fanegas
y cada uno tomare y las indemedias y quando lleg
el caso de echarse a de cortarse de formitad en
los linderos aquellos y a cada tierra otras y con
condiciones y para cumplir con la dicha se matiu
de Mr. Gregorio y sobre plantios que tiene es tanido
en su archivo de su madre de la qual se hace

este aquerdo, ande ser obligados todos los Dueños de
tomaren obra de cercar a poner le los Arboles, conforme
ente a cada una segun su calidad. Y para lo
Contrario se le quitan de ellos. Y para que conste
segun y como se previene de hacer sus Ordenanzas en
cuia conformidad y en atencion a no ser de perjuicio
alguno antes si de gran Beneficio y Utilidad
Asi lo acordaron y firmaron. Y por no saber de que
Dos fes = en mi testimonio = vale =

Fr. Domingo Perez
Buxto

Fr. Domingo de
Morte Jorge

Domas Fernandez

Fr. Martin
Corales

Antonio
Fernandez Gilbodado

Para despachos de oficio quatro mes

SEIS DO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Señores mios, hallo en poder
del Sr. Mro. D. Antonio de Valen-
cia Jardenas del Consejo real
de Castilla, y Sala del Sr. Ps. del
cons.o p.a q. los Sucesos tengan lu-
gar, cada uno con su dinero, cele
y custodie, hi ay fitanos la dos
q. pagarnos y los aprecien
dal, bandome q. D. procede
contra ellos, y sobre ello ex
tximo D. y afin q. tenga efecto
lo participe a Vmd. con el motivo
aquien se embiara la Real P.
legua de los q. hay de ida y buelta
de los cuidados sepuzos, y esta de
por dia. En el libro de acuerdos, he
visto Vmd. su buen animo, avisa
como del motivo de no aver sido
las elecciones, l. escuta dolas luego
luego y descubriendolas q. pasarlas
amanos del C.mo D. Mariano Duque mi
señor. D.s g. a Vmd. m. a. Zafra y
Oct.re 4 de 1790.

B.l.m de Vmd. su afecto s.r

C. Joseph Joaquin Grande
Fiscal

Sr. Alcalde de la C.a de Salbalcon

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Libro Capitular de Acuerdos para este Año de 1731

Ess.no Fran.co Gil Doblado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para los pobres oficios quinientos

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

D. Nicolas de Contreras y Cerdo Marques de Lucena, Duque de Madera, Conde de Lerin, Segnor Cardona y Alcalá, Gr. Chanciller Director de Indias, Regidor y Semillero de la Camara de Castilla.

Habiendo sido la Eleccion de el Cavallero Alferez Regimiento de mi Villa de Salvaleon, me ha Remitido de Terna el Alferez Regidores y demas Oficiales del Concejo de ella para cubrir el oficio de Alferez Regidor de dicho Concejo, que se ha vacado por muerte de Alonso Gil Cebollo, y treinta y uno, en que se ha hecho la eleccion de los sujetos que se expresan, y son los que se ha acostumbrado, y es de la manera forma.

Lazaro Ordinario Estado Noble.
Alonso Dominguez Moreno de número.
Lazaro Ordinario Estado Gral.
Juan Dominguez Alvarez.
Dn. P. Lara Regidor por el Estado Noble.
D. Lodro Gutierrez Marin.
Pedro Barroso Moreno à falta de número.
Lara Regidor por el Estado Gral.
Germano Lopez Marin.
Gonzalo Benitez.
Lara Regidor por el Estado Noble.
Joseph de los Santos à falta de número.
Lara Regidor por el Estado Gral.
Domingo Lopez.
Lara Alc. de la Hermandad por el Estado Noble.
Gil Diaz Blanco à falta de número.
Lara Alc. de la Santa Hermandad por el Estado Gral.
Alonso Gil Cebollo de Moreno.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

A los quales
yren, y exe
año; Y mandaron
te es de dha mi Villa y
Despacho, hecho el Juramento que son obligados los admitieron el
y exercicio de sus Oficios pongan en posesion dellos, y cada
exerzan sin impedimento alguno, segun, y en la forma que hasta
aqui se ha hecho, y debido hacer; Y los nombrados en
el [illegible] ynno exercer, y guardar los Autos decretos de la
que se dieren por el Tribunal de Yudencia de dha. mi Villa, y
demanzas, [illegible] y demas cosas que de tenoyan
y executar, hasta [illegible] notorio todo ello, y que produzan
anto sea del mayor servicio, y buena governacion de dha mi Vi
Dado en Madrid a tres de Enero de mil setecientos y
treinta, y dos.

Yo el Dr. Don Joseph Sanz de Galdeano
Joseph Sanz de Galdeano

Nombramiento de Oficiales de Justicia de la Villa de Salvaleón

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cabildo de Sacerdotes [illegible] nuebe Dias
del mes de nov.e de mil ocho.tos y treinta y cuatro
los Señores Juan Mauro Nuñez y Domingo Lopez
Ll.e alcaldes hordinarios por ambos estados en ella diputados
acu por quanto sus m.ds han Rebocado las elecciones
de oficios de Juriz.s y demas oficiales del concejo de
esta villa para este presente año y siendo preciso el darles
posesiones a los nombrados para dhos empleos y Lues
pareces hazer a Juan Dominguez Guerra y Ju.n
Dominguez Ruano al caldes electos por ambos estados
a D.n Pedro Gutierrez Guerra Pedro Bazq.z Guerra Juan
Lopez Guerra y Gonzalo Gomez Ayllones por dhos estados
a Joseph Rodriguez Corrales Diputado por el estado no
ble y Sumerz.s el S.r Domingo Lopez que lo es electo por el
estado Real a Ll Diaz Blanco y Alonso Ll Ayllo
alcaldes dela hermandad por dhos estados y a Juan de
Ulloa Mayordomo del concejo y estando presentes y abien
doles tomado por sus mercedes el Juram.to que es costum
bre y deque cumplieran y desempeñaran con el cargo de
fiz.s cuien y fiel.m.te acendiendo al servizio de Ambas
magestades divina y humana ya el del ex.mo S.r Duque
de medina Celi y feria mi Señor Señor de esta villa los
mandatos de su Hordenanz.s y los demas que es de

✠

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

su obligacion y entregaron las varas de Juez y contadores demas oficiales en señal de posesion tomaron cada un suaviendo y todo su quietud y pacifica posesion sin sentencia diz.n alguna y lo firmaron los mencionados y dhos señores no sabe lo que yo el s.r no doy fee

Domingo Perez

Fil.pe Jn.o de Fonseca

Bernardo

Ale.dro Fernandez

Ruy

Diego Jn.o Barrero

Fran.co Lopez

Jo.seph Diego Corrales

Tiscar

Alonso Gil Morales

Antonio

Gil Ortiz

Jerm.o Gil Orellana

Salazar

Para despachos de oficio que no son

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE Y TRES.

Ignacio de Buen Fernandez

Villanueva de Barcarrota en veinte y un dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y tres años, estando Junta en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de esta Ciudad, y por su merced fue dicho que por quanto el Señor Don Francisco de Vera Ponce de Leon y Bermudez, Caballero del Orden de Santiago, Señor de esta Villa, se ha hecho cargo de las Aguas de las Fuentes de esta Villa y de las Viñas y arboles que se hallan en las Viñas y de las Aguas y de el Cuarto de la Carnicería y de las Penas de los Bandos que se hacen y de todos los demas que pertenecen a su Señorio, se le notifique a dicho Señor Don Francisco de Vera Ponce de Leon y Bermudez, para que se sirva de nombrar Ministro que lo exerza y administre en su nombre, y que se le notifique a su Merced para que se sirva de nombrar Ministro que lo exerza y administre en su nombre.

Pedro Mangas

Juan Ortiz

Fran.co Lopez Maxino

Joseph Rodriguez Corrales

Antonio Gil Doblado

Acuerdo de Acosimientos de esr.no Inmuebles y demas acosidos

Villa de Salvaleon en tres dias del mes de febrero de mil setezientos y treinta y un años los señores Juan Dominguez Morejon y Juan Dominguez Luzero Alcaldes ordinarios por ambos estados D.n Pedro Guerrero Marin Pedro Vazquez Meneses Juan Lopez Marin y Gonzalo Ximenez Regidores Joseph Rodriguez Corrales y Domingo Perez Diputados todos oficiales del Concejo de esta villa con voz y voto en el estando Juntos y Conocidos en su ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre para tratar y Conferir las cosas tocantes al buen y conservazion de esta Republica dixeron que porq.to es preziso para el uso y Gobierno de este Concejo y Republica el acosel las personas que son nezesarias para dho efecto por tanto hizieron sus mezedes los acosimientos del tenor siguiente

Acosimiento Sus Mezedes para esr.no de esta dho Concejo a fran.co del Doblado quien lo asido de muchos años acia parte Cmunidad de M.s efectuosa que tiene esta villa por su tolerancia y Suavidazion y por aber cumplido exactam.te ya satisfaz.on de esta dho Concejo con el cargo de esta obligazion y le señalan por sueldo baxo mil y dozientos r.s vellon sus quentas de cada

y los demas Zapat y emolumentos que tuvieran y pertenecen y anudo de costumbre

Ministro hordin.º

Acoxieron Sus Mercedes para ministro hordin.º a Juan Dias quien lo a sido muchos años y le señalaron por su trabajo Quatro Reales xii en par de zapatos y tres puercos de escusa y el corrir con la Vara del Corral de Concejo cobrando los Corralages a Vecinos y forasteros que son de Costumbre y el sujeto dho Juro Cumplir con el Cargo de su obligazion

Ministro

Asimismo acoxieron Sus mercedes a Su Modrio por mro hordinario que lo a sido muchos años y le señalaron por su trabajo lo mismo que al dho Juan Dias y le nombraron por alcayde de la Carcel y que Cobre de Vecinos y forasteros los Carchajes que son de Costumbre y para luz unq.º de a de azeite por año y el sujeto dho Juro cumplir con el Cargo de su oficio

Pregonero

Acoxieron de Sus mercedes por pregonero a Su Modrio que lo a sido muchos años y le señalaron por su trabajo dozientos y quarenta y Cinco rs Vellon y el sujeto cumplir con el cargo de su obligazion

Depositario de penas de Camara

Nombraron Sus mercedes para depositario de penas de Camara y Gastos de Justicia a Fran.º Modrigues oliuera Vecino de esta villa y le señalaron por su trabajo y dedar luz y tener las llaves para las Casas de Cabildo dho y tiene.º y el sujeto dho lo acepto

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Maestro de primeras letras

Acordaron Sus mercedes el Maestro de primeras letras que ahora es y lo fuere los años ade venidos y se le acrecentaron su salario trezientos rs que por el mes dos Ducados cumplir con el cargo de su obligacion

Maestra

Acordaron Sus mercedes a Mari Ximeny para organista de la Parroquial de Santa Eulalia de salario Doscientos Reales y dos fanegas de cebada siete Ducados por tocar el Sanctus y Ziriaco Ducados por tocar las quedas luego de tocar al Dies de la noche y el Sinodo Sino el cumplir con el cargo de su obligacion

Ximeno el Relox

Acordaron Sus mercedes a Pablo Ximeno el Relox que ha de dixar para dexar el Relox y le señalaron su salario de un fanega de trigo y media arroba de aceite para ventarle el Sinodo se obligo a cumplir con el cargo de su obligacion

En esta conformidad hizieron dos Ordenes y los dos Acordados los firmaron y Sus mercedes mandaron que se tiene

Para despachos de oficio que se mandan

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRESINTA Y VNO.

Se despachen libranzas sobre los propios de Cuenca para su pago y lo firmaran los dos oficiales de dicho ayuntamiento =

Fr. Domingo del Juan Domingues Dr. Juan Sorni

Juan Lopez de Franlopez Marina

Don B.

Martin de Gil Dollado

Pablo Sanchez Habadixo

Manuel Ximenez

Juan Bazquez de Silva

Memorial
del Doctor
Medina

Cma

En valdelacarrera en 10 dias del mes de Febrero de mil y quinientos
y ochenta y una años, los señores Justicia y Regidores
de esta villa abajo firmados estando juntos en Ayuntamiento
segun y como lo tienen acostumbrado, para el buen gobierno
de esta dicha villa y porquanto esta villa al presente
no tiene medico para Doctor de Medicina
el Dr. Sorano Ruiz, morador en Medina, aprobado
por el Dr. protomedicato y natural de esta villa
por su suficiencia y habilidad, que en el sabio
dho tiene y concurrir en su ingenio las zir-
cunstancias necesarias, obrando dicho congregarse a
dho Dr. Sorano Ruiz, y conferido sobre este caso
en su ayuntamiento, se ha tratado por lo que mira
al salario en mil y quinientos rs. y por quanto
el cual salario se ha de sacar de el caudal de propios,
y por lo que mira a las vecinas de los
vecinos se ha de llevar un real por cada una y los
pobres de solemnidad del cual de gracia se
gun su obligacion y si hubiere de hazer
alguna salida fuera de esta villa, arriba huviere
ejercicio a ellos con licencia de la villa
y no haziendo falta a los enfermos y ne-
cessidad dho Dr. Sorano asegu

[illegible] al Cumplimiento [illegible] saldrán delante que [illegible] Santa Fe [illegible] Conia [illegible]

[illegible] Domingo

Juan [illegible]

P.º Bazquez

Fran.co Lopez Maximo

Lonc.º B.º

Dn. Lorenzo Rodrig.º

Jerón.º Gil Doblado

[illegible]

Para el papel sellado de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

[illegible]

Para despachos de oficios que se [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TRECE Y TRES.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fr. Domingo Perez

Fr. Domingo

Juan

Fr. Joseph Rodriguez

Fran.co Lopez Marin

Corrales

Domingo Perez

Sebastian

Antonio

Fern.do del Doblado

Dio de Salto Dong.o de exercicio en la ciudad de Coria
de Estan las exras de S.o Pedro = Una cenefa que dice los arcangeles
Una frasalla con su cantoncillo de bronce = Una alcaraviz. Un macho
de quince libras = Un macho grande = Otro machillo
de mano = Dos pares de Alemanas, Una de Ebrahel = Una mufi-
ra = Una Cruz de Cera = Un bozillo dorado, otro mas pequeño =
Un miguelero de horadura = Una cazuela = Una Dong.a de
acero dorada = Una Casquetilla = Un torno de zerrajería = todo
mueble de satisfacion, en cuia conformidad le debo tener
de entregar de estan siempre de llegue de sero para cuia
gran dad doy fe mi fiador Alonso Dorado Gil de Estrada
y certifico que en el se cuio adonde fiel Alcaiza
y de cosa ne vienen los señores Agustin Lopez de Arbeu
presentes Asi lo firmamos en Caldeleon en 3 de
Dic.re de 1731 a

Alonso Dorado

Joseph Lopez

Papel del Sello quarto, año de mil seiscientos y treinta y uno.

Obligacion tomada de Antonio de
Fragoso carnero de Valdivia e
Pero Valdivia Cirujano vecinos
de Llerena

en la Villa de Llerena en veinte
y nueve dias del mes de Mayo
de mil seiscientos y treinta y
un años ante mi el escrivano y
testigos yuso escritos parecieron
Antonio de Fragoso carnero
y Pero Valdivia cirujano vecinos
de la dicha villa y otorgaron
y conocieron que se obligan
de dar y pagar al consejo
de Santiago o a la persona que
para ello tuviere poder
Siete libras y quatro sueldos
que son por la cura de
Un negro que se curo de
Un abi herida que se curo
Un macho grande = Un macho mediano de un año
tres gazes de Senazas = Una Sabuelta = dos tonillos para
arados = Una Vomzedera = Un mudero de lo de
vadujas = Una cerbadera para el Trigo = Un Segarido
Una mesidera = Una taladera = que todo que se curo Una
arroba y cinco libras
Unas fuellas con sus cañones de hierro = Unos
al Carauz Cuias cuentas estan compuestas
a satisfacion con dos ca de hierro dos cargas
de carbon, que se entrego las dichas y quinientos
cuio valor sean de ba Sar de Dozientos xx que
tanillas tenan entregado que fueron Setenta y
ocho y las de entregar en la misma
conformidad siempre que llegue el caso
de dar dho oficio de la misma pero
Calidad y para su firmeza seguridad dio

[illegible] quarto

[illegible]O QVARTO, AÑO DE
[illegible]TECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

por su fiador de Fernando de Ledima vecino de
estas Y asimismo el vecino dezendo y Venida
de [illegible] y vecinos que los dezientos y el dia de señor San Mig
uel y vecinos que los dezientos y el dia de señor San Mig
uel y vecinos que los dezientos y el dia de señor San Mig
Y ambos a dos obligaron sus personas y bienes a
uidos y hauer en buena forma de dro y lo firmaron
siendo testigos Marcos Gerardo Fr.co de Ri
dia y Juan de Estaui y doy fee =

Juan Ruiz Velo
Rolado

Esteban Ruberni

Fern.do de Rolado

Acuerdo para la Prueba
denia de el fuero de
Ceuta para los Empre
sarios Montañeses

Cuenta y Ello de Salvador
Entos Tuy vecino de Almeida
y Fr.co de Mill de Ciento
y los Señores Justicia y
Regim.to de esta Villa de Estando Juntos
y Congregados en las Casas Consistoriales
de ayuntam.to Como son de ayuntamiento y Costum
bre de tiempo y memoria de hb para N.tro Nombra
y Con Seguro de esta Villa a saber, Juan
Domenguez Morejon y Juan Domenguez Guaro
Alcalde h.o por ambos estados y D.n Pedro Ora
zin Sutorez Pedro Burguez Nuñez y

Juan Lopez Chacón de Lozano Bernardo de
Pedroso, Jorge de Rodríguez Corral Domingo
Cruz Philipe Diputados Todos los Ca-
balleros de este Concejo con voz y voto en el
despues de haber parlamentado se combinó
a Cordaron lo siguiente

Lo porquanto esta Nr. Concejo lo falta del poco
fruto de bellota que en estos años tienen los
montes y que es imposible Nr. formar Barad
de Concejo para matanzas de vecinos como de
años atrasados se estilado pues haziendolas sucedera
que a muy pocos días Nr. fruto quedaran se perdiziran en el
Baro como a contecer quedaran dichas Barad perdidas
y se aldean a tiempo que se podran hazer las chazinas
y por Nr. consiguiente el ganado de vida en que con-
siste la mayor conservaz. de este Pueblo quedara
perdido; procurando el mayor medio y zelo
con ser bazion de lo Progolo siguiendo lo
grave la mayor combeniencia de los vs. y
teniendo presente la providencia de conseguir lo
antiguos se conservaban en este Pueblo y
en que Nr. Concejo mayor aun, que entre a
zer Barad en que lo puede lograr Nr. Ma-
yor hubiese abundancia de fruto: por tan
to y para que lo logre lo tenga cumplido
y efecto mandaron que ninguno se pueda
Vara de Concejo siguiendo el ganado de Con
Juan Enrrar; lo ponga cada vs. en su hato
ed y Vequero hubiere prazo y seyn corzo de

Para despachos de oficio quarto año

SIGLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y TREINTA
Y SEIS

Con otros Luis Campanar Enrique de Aiza debaxo
[illegible] Alcaldes Hazeyto de Villoria [illegible]
[illegible] Como [illegible]
[illegible] Mandaron que en la forma de [illegible] con
razon de [illegible] fuese por el [illegible]
[illegible] de forma que [illegible]
[illegible] Francisco Ortiz Regidor
[illegible] Joaquin Ortiz Segundo Consiliario
[illegible] Regidores [illegible] Comisarios
[illegible] necesarios [illegible]
[illegible] Trabajo [illegible]
[illegible] Cuidado de
[illegible] Señores [illegible] poniendo [illegible]
[illegible] Como Consiliario [illegible]
[illegible] Ganaderos [illegible]
[illegible] Corrientes [illegible] Regidores
[illegible] Ganaderos [illegible]
[illegible] Cortes Conquiquedas Barra
[illegible] Conde [illegible] Cosa [illegible]
[illegible] Regidores
[illegible] Varcen

o apañado Vellocino el Cuerpo que
a Leon Sera de Velar [illegible]
[illegible] Dos Dias [illegible]

3 Que el Arbol Que allare Dentro de su
quedeno abrigueen quien sobre adeja
[illegible] Segeno del Fuero de Ganadero que
Habiendo Lamadado Mas Inmediato

4 Que la persona que en Contrare en los Montes
[illegible] Sus Caminos Con Vellotas aunque sea
Sacrar dentro Termino Sera de Velar de
gente dos de Beu dia de Carne

5 Que Ganado Que allare Forastero en el
Montes Cuyo Sea propio de Vs Se de poder de
numerar de Vs Quintado ademas de que
Saquen Las Vas Entregare por Papel Sellado
Que Desde el Prado de Sn Pedro Pasto del
el Cuarto a la Cruz de Almenda Lero
Puerto de Borrego La Venda de Tarre
a de poder Entrar mas Ganado Que el de Tar
[illegible] que se hallare Sera de Velar Las
[illegible] Que las Vas acordare [illegible]
[illegible] Que se Pesar [illegible] Que [illegible] el Cuerpo
6 Que Cualquier Persona tubiere Ganado de
Bacas Yguares Mantenerse todo el
adeja por Cada Cuerpo se Pena
Sorte (2 Sueldos de Vellon) aquello mas que
Quiere Cargare por Cada Vez alli Tiempo
Que se Pierde el Repartimiento de lo que

se hubieren de Cavar para el Pago del Tiempo
de los Propios y Deudores

9.º Que los Ganados que se hubieren de
Guardar de Día los Serán Contados por
por la Jornada del Alcalde de Cruz, por los Sres
Capitulares antes de Abril de cada nuevo Lo que
Pues aquellos que Concurren a la Hora Que
se gue por Entero

10.º Que todas Personas que Con Habitan o Cultivan
algunos Cuadros señalados para los Cuidados de
Pagar Selecandelaguar Como Forasteros Bele
ados y Ynquilinos Las mismas penas

11.º Que Encamisados que Callan Echó de abeles Cu-
chillos Villoria a los Sabanes Selecadellebar Legena
de Roble

12.º Que de que Pasa de Abril de cada Cuelo, Que
ade Cortar todos Ganados Endhomonte todos el
ganadero Que allare Subiendo Arbol Varando
o Cerbeguare Que lo hiere Selecadellebar de en al
Fuere por el Perjuicio Que se hiere Como
ziere de Cortar los Arboles Con Ri
Vare y Quitare el Fruto Temprano de Ramo
Siguientes

Lo Cual Con formidad Se acordaron
y firmaron Que me certifico, Se mandaron
Que Cumpla Que Cengo a notificado de todos los
Cuidados

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y TREINTA Y SEIS AÑOS.

Se tenga por ratificado y se publique este acuerdo por voz de el Pregonero en el Ayuntamiento de esta villa y en la Plaza pública de esta villa, y en el Palacio de la Casa Mayor y se pongan por escrito a continuación de todo los autos y se entregue a el Procurador del Ayuntamiento de Villarrasa para que a el pueda hacer su oficio.

Fernando Domingo Ruano

Domingo Gonzalez

Domingo Gonzalez

Domingo Gonzalez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dos sellos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE Y TRES VNO.

Acuerdo para nombrar procurador en la Corte de Madrid y darle por este Conzejo poder para su defensa

En la Villa de Salvaleon en diez y seis dias del mes de noviembre de mil setecientos y treze años y Vrs. de los señores Justicia y Capitulares que abajo firmaran estando en su ayuntam.to: Como Cohermanos de Rego Corrimbre para el bien comun de esta Republica diseron necesita este Conzejo seguir diferentes negocios en la Corte de Madrid y para ello dar poder a procurador y remitir satisfazion de Dn. Pedro Guiñal de Tejada o sea de Genegarios de dicha Corte para que como procurador de este Conzejo satisfa.n se de dho. poder ai.m.te y segun el Concejeraño de propios de este Conzejo la Caguenza y razon que se requiere asi lo acordaron y firmaron sus mercedes de que doy fee =

Pedro Ruano

Pedro Ruano

Pedro Ruano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEJA TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECINTA Y VNO.

Mauro Enquerdo Poder
Y facultad a Juan de Aulloa
Vz. de esta Vª. Imay: de los
Diputados del Comun para
Cuenta de quin por toda sus
Tierras El Bitro Inventa de
por Alonso Gil Bueno Vz.
de esta Haz: Sobre y En razon
de lo que En el se contiene ora por
ser Contra el Comun
y su Comun

En la Villa Valvaleon En
los diez dias del mes de Dez
embre de mil setecientos y Vna
los Señores Juez y Cap. de
ella, estando Juntos En las Casas
de su ayuntam.to Como hacen
su uso y Costumbre para la Cor
ser Baz. de esta Mcc. a saber
los Señores Juan Domingue
Morejon y Jul. Domingz. Ruano Alcaldes Ordi
narios por ambos Estados, Dn. Pedro Quintano Bra
vo, Pedro Barquero Menendez, Juan Lopez Bra
vo y Ponciano Benitez Regidores, Joseph Baz.
Corrales y Domingo Perez Sr. Diputados Po
dos Oficiales de este Comun Con Voz y Voto en el
Voz y En nombre de los demas Cap. y por ellos
quien y por quien se quitan Voz y Cuz. Juraron al
Hecho En forma de aqui estaran y pasaran por lo que
aqui se menciona a lo que quedan obligados
los propios y Rentas de este Comun, de Seores, que
por Sr. por Sr. de Alonso Gil Bueno Vz. de esta Haz
se presentaron Cerz. Sobre y En razon de quien dos
se amulen las Ventas de las yerbas de los Ma
chones de Barbellido y Cuz Zarcales Zorra
Circunstancias, que se contienen En dha Cerz.

Buenos Como el Contral Lins Conzejo
Sucomun Segun lentado por el Regidor
Alonso Gil Berrocal quien lo pidio al
de fenis de lo sirgo, y Nocanio el Estra
acion al Juan de Quillos Salazar Dray de
propios de los dho Conzejo quien hazz Ofici
el Procurador, portanto y para que tengan el efe
to dha de fenis al, otorgan su m.d poder Ba
tante Vaquedano Ennesario al Rubio de la
paraque pueda seguir y siga dho sirgo Contra
el Enunciado Alonso Gil Rivolio, Zaraille
pueda parecer Ante el, Enrique Zurga de
ante quien Conde pueda y deba, y presentar
escritos Ex.s testigos y probanzas Jurisdicion
haver pedim.s requerim.s protestaciones,
zamientos y recuiones Citaciones y Conclusi
nes oyr autos y sentencia segun tenor de otorga
y de fenis al Consentir lo favorable y de
contrario apelar y suplicar dante quien Conde
pueda y deba y seguir la apelaciones y suplica
ciones haviendo cada cosa asuntos y en
dependientes del dho, pues para todo ello y sean
y concernientes su merced le Sedan Poderes
Cumplidos Bastantes Fuerza Calidad de Ordenan
zas por hacer y obrar lo que el dho otorgante
haria si fuese presente por todas y sus maniera el Ofi
sirgo, y a mayor abundam.to Con Sebastian Fran
cisco y Jen.o Ad manistrador facultad del Indo
riar Juan y Bortolomé Juez quirato de Sevilla Ba
en forma, y en esta Conformidad, y Sadel
assimismo al dho Juan de Quillos Sa

tado para que pueda sacar y saque de los Cau
dales del dicho Comun Emoreazno para
sus expensas y costas dedho Litigio siendo
Condenado y lo firmaron; y acordaron y
firmaron Sr. y mandaron que
el Escriuano Lic. saque Copia autentica de
el acuerdo y autorizada signado y firma
do de manera que haga fee. La entregue
al Escriuano Juan de Ulloa para que quedo
huiera de la facultad, que se le da; doy
fee =

Fr. Domingo Ximo de Jesus
Ferdinando Nuno
Fr. Bernardo
Fran.co Lopez Martinez
Joseph Rodriguez
Domingo Perez
Felipe
Antonio
Fernandez de Ulloa

Fee Doy fee de haber sacado esta copia del acuerdo de Garrovillas de
abertaquise en dos fojas; segun y como en el se refiere =

Rubricado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despacho de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Eleccion de oficios de Justicia de el año que corre de 1732

En la villa de Valverde en veinte dias del mes de Diciembre de mil setecientos y treinta y dos años Sr. Domingo Moreno de Sr. Domingo Ruano Alcaldes ordinarios y como estados D. Pedro Fernandez Marin Pedro Bazquez Menese Juan Lopez Marin y Gregorio Benitez Regidores, Joseph Ant.o Gonzalez y Domingo Perez diputados todos oficiales del comun de dicha villa y por el estando juntos congregados en las casas consistoriales y el como lo han hecho los hombres que tratan y conferen las cosas tocantes a la conservacion de esta Rep.a dixeron que por haber sido sus mercedes requeridos con despacho de Señor Don Felix de Salazar para que se haga eleccion de oficios de Justicia y capitulares y demas personas que sirven y costumbre para el año proximo que viene para remitirles al Ex.mo Señor Duque de Medina Celi Marques de Villa Franca Señor de estas tierras y que se hagan reelegidas las personas que han servido y siendo preciso el cumplir con dicha orden mandaron que sus mercedes se haga dicha eleccion de ello acordado echo el suerte de los demas sin acordarse que se hizo que siendo precisos y que conviene nombrar personas que sirvan y que combengan al servicio de Dios y de dicho Señor Ex.mo Señor y de este Comun hicieron

Acta eleccion de Personas Regulados en la forma
manera Siguiente

Alcalde ordin.o Electado noble

Fran.co Perez Moreno a falta de un con quatro
Votos no se lo dieron los señores D.n Pedro
Vierrez Pedro Bergnez meneses y D.n Luis ortiz de
y Domingo Perez Carnal, y Luis de Alcaraz
zalo Bembez, y el señor Lorenzo Corrales dio
Voto a lo menos D.n Moreno

Pedro Moreno Alc. familiar Concejo Votos
no se lo dieron los señores D.n Pedro de Vierr
Pedro Barquez meneses y Fran.co Lopez y Poderio
Primo hermano del señor Jn.o Dominguez
nado del D.n Domingo Perez Alc.

Alcalde Electado

Del Dia Juan Concejo Votos no se lo dier
los señores D.n Jo.n Gutierrez Pedro Barquez me
se y Fran.co Lopez y su Cuñado del señor Jn.o
Jn.o Dominguez Moreno y Primo segun
el señor Pedro Barquez

Fran.co Perez Rio Concejo Votos no se lo dier
los señores D.n Jo.n Gutierrez y Pedro Barq
meneses

Regidores Nobles

Pedro Moreno Padre nero Concejo Votos no
lo dieron los señores D.n Pedro Gutierrez Pe
Barquez y Fran.co Lopez a falta en.o

Alonso Guisado Contador Votos a falta de un
Br.e Garcia a falta de un Contador Votos

Fran.co Moreno amigo afaltad.o n.o con todos Botos =

Alexi de Zurillenos

Joseph Joni con seis Botos no se lo dieron los S.res

Dn Pedro Gutierrez y Dn Bazquez —

Domingo Joni Venotto el Mozo con todos Botos =

Alonso Marquez con tres Botos no se lo dieron

los señores Dn Pedro Gutierrez Pedro Bazquez

y Fran.co Lopez Marin —

Gil Diaz Moreno Perez con todos Botos —

Diputados Nobles

Dn Juan Alonso de la Barrera con todos Botos —

Sum.o Juan Dominguez Moreno afaltan de unos

todos Botos excepto el Asumo —

Diputado de Cuidado

el Pedro Bazquez Menenez con todos Botos excepto

el Asumo =

Sum.o Juan Dominguez Moreno con todos Botos

excepto el Asumo —

Alcaldes de los Nobles

Juan Agustin Moreno con todos Botos excepto

el Sr. Juan Dominguez Moreno afalta de n.o —

Alonso Jos.h Ren.o de Granada con todos Botos

afalta de n.o —

Alcalde de Gl.

Gonz.o Perez con todos Botos =

Alonso Benitez Marin con todos Botos =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para los pobres de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Mayor Domos de Cuzalla

Dn. Vlloa Salazar con todos Votos =

Diego Sanchez con todos Votos =

Con lo qual se cerro el Acuerdo dha eleccion quietaba y sin contradicion alguna y sus mercedes lo mandaron y el presente se sigue de tenor a ella para el mi dho Señor Sub Delegado ra q. se pongan en Manos de sus dhos Exmos y q. se sirvan de elegir Personas que sirvan dhos Dhos a que fue servido de firmar de que doy fee =

Fr. Domingo de Mendoza

Juan Ortiz

Fr. Domingo Gomez

Fr. Domingo Gomez

Fr. Domingo Gomez

Fr. Domingo Gomez

Antonio

Ant.o Pitt. Dorado

Para despachos de oficio quatro m.s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEIZCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

El Cuerdo sobre el quinto en la V.ª Salvaleon de Villoria delgando en los Sres. D.n Cerdas Bacas y legas mill reg. y otros quinientos dos Juzgados hechos dha V.ª y los cinco sitios en el monte

Cap. de Villoria D.n Luis abajo firmaron el tanto y Cont. juntos y Cont. gregados en las Cas. de ayuntam.to de Jaraiz. El Regidor Pedro Gil Ganado de Cerda algunas Bacas y legas de V.ª de Villoria y el Juzgado hecho el quinto de Villoria del monte Valdio de Villoria D.n y siendo quinto el Mr. paralelo a la Camino la Corresponden a el Juzgado hecho para pagar el Cerro del Pozo de Vitor.a D.n y guardas de las Cas. quinta en la Cerca de la Cerca quinto de Villoria acordaron se m.e que cada Camino de Bacas de quinto a Sere a D.n y Cas. gegual a D.n y a cada Camino de Ganado de Cerda se le ha a tres D.n y así se acordaron y firmaron lo m.s

y así mismo mandaron y acordaron que el porto desde la cabeza del tiempo de la cerca del paso de Villoria se entiende legua de el Monte y que entrenguen en el Monte y el legado

Pherrgo Lue. Pharen Secuñdo, segun Sua
Juriz de q. fee.

Fr. domingo Gll
Jmo de

Fr. domingos
Jorge

Juan Do

Joseph Rodriguez
Corrales

Domingo pere
Felipe

Se Rdiso Apunto de los tajos de Cada
Cuerzo del Ganado de Cerdas a dos d: Jos
En Vd del Pedim: pruinta de por los Dos
Ganadero de dho ganado y acuerdo lo
q: los señores Jurisdiccion Cap: Liberon
Lo para q. Conste lo pongo q: fee = Rodrigo

Jerm
Jerm Gil Dollado

Cuerdo Para la
obra de la Madrina

En la Vd. de Alcantara los ocho dias del mes de
Enero de mill Lo q: ochenta y dos d: Sr
Jrn Jurisdiccion Cap: de Mr Juan de Figueroa
Estando Juntos en ayuntam: Corregdor
e Cortambre de Jerez Lugartn: Cor
e Conzitor de esta Vd. Estando Juntos
de Ruigna Juez de Lugar del primer pa
Lue Corazon Sr. Vd. Lo Ganado Como
los Dolados por estar todas las ovejas
las Yegas Cubiertas y otros que
Almechales y yeguales en la Dehesa
de Don Estan acordaron Juntos de Yegua
leche Bro, Gastando Sementera
Con q: Juan del Caudal Pero gro

para tiempo se dare el Vibrando del gran
porte y para que se execute con el menor
gasto pendo mandaron asimismo a dicha obra se
les [illegible] cap. ganando el Salario que
es costumbre al tiempo [illegible] y cada
uno de cada el [illegible] con cuya el
Brazo de Dios por la obra conque a quien a
y mismo se le pague de su caudal y los
cuyas con formalidad lo mandaron y
firmaron [illegible] en fee =

Fr. Domingo del
Pino [illegible]

Fr. Domingo
Juan Gonçalez

Joseph de Arjona
Gonzalez

Domingo Perez
Pliego

Gerónimo
de Gil Delgado

Agustin de Arbolea agrimensor
Agrimensor Juan de Bracamonte
Fr. Lorenzo de el Ga
rrado del Serrano

Cristobal de Arbulcoa en
diez y ocho dias del mes de
Enero de mil setecientos y tre
inta y dos años los señores Justicia y Regimiento
de esta ciudad y cuanto firmaron el dicho en su ayun
tamiento como lo he visto y leyo y se pasaron
y confirmaron las cosas tocantes a la conservacion
de un Reyno de Jerez y que quando estan frescas
y sin perdidas la cierra de la Sierra Bataloza

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En la Cauaña de Juan de Lamas del Pedroso de
ores de la Carnaza Jto de montenegro de que
ado a Lanor de sus bueyes se pretendio el dar le
de la Cauaña Lucena con el dicho y la hierba que
bu barbechando y habiendolo conferido con
Martin de Olalla su mayoral de determinar
su Juezes sea cobe es de la Beredad y ba y la
zna de Pedro Diago Juan de Luco y Baniagua
y no entra dho Ganado de fos excepto dha c
uana y de mas a Lena de Carga de sus de
ordinarios se le a de Lenar la pena de los dem
tos de condiciones y en mes de febrero se ven
ziere Juan de la cruz en lo señalado se le a de Lega
do y Juezes con Conciencia se meta conforme
ad lo acordaron y firmaron de que doy fee =
zuan - en el mes de Abril =

Fr Domingo
Jmo de Jesus

Fr Domingo
Juan
Jose B

Joseph Rodriguez
Cornejo

Domingo Gonzalez
Felipe

Juan de
Fernandez

para despachos de oficio que no pasa.
SELLO CVARTO, AÑO DE
MIL QVINIENTOS OCHENTA Y TRES
Y NVEVE

A Cuydado para que se pague de propios Mario de Dal que cumple fin de Febrero por lo que buelas de los Dos.

En la Villa de Valualeon en diez y ocho dia del mes de Enero de mill setecientos y treinta y dos años. Los Sres Justicia y Cap.: de esta Dos. y abajo firmaran estando en su ayuntam.: como son de uso y costumbre, se leyeron dos oficios: los Dos.: de esta Dos. se hallan en gran descaso por razon de la sacal quando se figure de Bellotas en que consiste las conservaz.: de el Ze Cuerdo, por cuyo motivo se abundo el Vecindario de los pedazos de Zebos de los Manchones de Santiago y Cruz Vazales, no haviendo falta para el pago de los efectos de Cap.: de Bourio, a cor dazon se pague de Propios de el Ziño y para ello se haga el libram.: de su mercedes y se firmaron de que fee =

Ze domingo
Jnmo el Jonz
Ze domingo
Juan
D. Pedro
Do
Ramon
D. Perez
Frando lopez
maxino
Jon.o B.
Do
Jose Rodriguez
Corrales
Domingo perez
de la Rosa

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

440
45
485
3

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para reparos de el quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Libro Capitular de Acuerdos deste Año 1732

Lo es Fran.co de Gil Tobar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Don Nicolas de Cordova y de la Cerda Marq.s de Priego, Duque de Medina Coeli de Lerma Segorbe y Cardona y Alcala &c. Caballero del Insigne Orden del Toson de Oro y Gentilhom.re de la Camara de su Mag.d

Haviendo visto la Junta que el Corregidor y Regimiento de mi Villa de Cabra con el Intermedio de Alcaldes Ordinarios, Regidores y Procurador del Concejo de ella para este presente año, me han propuesto Sugetos duplicados, como se manda por mi Real Orden, los siguientes en esta forma.

Alcaldes Ordinarios

Fran.co Sirvente

Lazaro

Fran.co Gonzalez Pavo

Lazaro de Rojas

Alonso Guisado

Bartholomé Lazua

Lazaro Reg.es y el Sr. Dr. Ant.o Ortiz

Domingo Gonzalez Reu.

Alonso Marquez.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Lara Diputado p.r el Est.do Noble.

Dn. Juan de Alos de la Barrera.

Lara Diputado por el Est.do gral.

Juan Dominguez Ruano.

Lara Nic.de de la Herm.d p.r el Est.do Noble.

Alonso Gonzalez Rebollo.

Lara Nic.de de la Herm.d p.r el Est.do gral.

Bartholome Lopez

Dn. Dn. Alm.no del Concejo.

Diego Gomez.

Y los quales y à cada uno de los suso dichos, doy Lic.a
para que puedan, y exerzan los Officios en que van
nombrados por todo el dicho año. Y mando al Concejo,
Justicia y Regimiento de esta Villa que al presente
que havieren sido, y en adelante en el Despacho, hecho
Juramento que son obligados de guardar el uso, y exerci
de sus Officios, y se los dessen
cer sin embargo alguno, y en la forma que hasta
se ha hecho, podido, y deverdo hacer, y à los nombrados
do asimismo de exercer, y guarden los Autos de Visita de
y que se dieren por los Jueces de Residencia de dicha m
lla, Ordenanzas, Costumbres de ella, y demas cosas que es

guardar, y executar haciendoseles notorio todo ello, y que procuren quanto sea del mayor alivio, y buena gobernacion de dicha mi Villa. Dado en Madrid à onze de Enero de mil setecientos, y treinta y dos.

Nombramiento de Oficiales de Justicia de la Villa de Salbaleon.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En la Villa de Olivenza en los Diez y nueve
dias del Mes de Junio de mil setecientos
y treinta y dos Juan Dominguez Duque
Juan Dominguez Duque Alcalde
Ordinario de Olivenza por los Estados de su
Magd. Juan Lucas y Alonso Hernandez
Vecinos de dicha Villa y demas Oficiales
de el Concejo de dicha Villa para el
presente año, dieron poder Solar Eu
Personas de Derecho Inglesa al nombrado y
los poderhabientes Vecinos y Hacendados
de esta Villa Juan Gomez Alcalde
Pedro Gomez Alcalde Lucas Gomez
Alcalde Lucas Gomez Alcalde Domingo Gom
Gomez y Bartolome Gomez Alcalde
Manuel Gomez Alcalde por el Estado
Eclesiastico. Los dichos Bartolome
Gomez y Lobo Diaz por el Estado noble
y Juan Dominguez Duque Luis Lobo
Gomez por el Estado Pedro de Alvarado Ponce
Gomez por el Estado Pedro Ponce
Alcalde Esteban Flavio y Juan Lad, Los Diego Gomez Mayor de pro

Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de dho Consejo y siendo presente se Jaz
biendo leyd y comprehendido Dixeron
que se de Cumplir y obser Cumplir y
Seguir con el Rigor de sus Puntos y
fielm.te atendiendo al Seruicio de Dios
Diuina y Humana y al de S. M. y S.r Don Ferno
Demedeiná Zely y Ferrany Seroz S.r de el Pan
los Mandaros de esta Ciudad Sonderamas
y Edemas Luis a Cada Uno Segun su
Empleo Esta Dos Lugar. Los Mayores Sas Da
ran de Justicia y Conforidemas o Finales Enlina
do. Reuision tomaran Cada Uno Juramento
fiel Quen y Bien fiel.m.te Sin Contradicion alguna
y lo firmaron Sus mercedes S.rs Cambrados de
Zuiro el S.r Don Fran.co de Ely y Diez de Sol
mes y Ferr.do Lem y y por ellos el Ess.no de Ayuntam.to

Fr. de Lemos
Fr. de Mendoza
Fr. de Vera
Fr. de Vera
Fr. de Vera

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Doce maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Diego Gomez de Mora digo que en
la mejor via y forma que puedo parezco an
te V.m y digo que a mi notiria y tengo
entendido se ha nombrado para el oficio
de Mayordomo de esta dha V.a la
Salud en este presente año y veelgido para
el Maiordomo por el Ex.mo Duque de Medi
naceli y Feria N.r S.r y porque yo no me hallo ca
paz de servirle dho oficio respecto de no saber leer
ni escribir y ser imposible cumplir con las
obligaciones a dho oficio respecto de las muchas
cuentas que tiene el Maiordomo con todos los
D.os sin la circunstancia de saber leer y escribir
porque siendo como es un poder el oficio labrador
conque trabajo para mantener mi casa y familia
me es preciso por razon de las ocupaciones de la
Maiordomia faltar al oficio de mi labor y asimismo
se me cordo crecer el ganado como todos y
pasto y a V.m pido y suplico se sirva de tener en atencion a que en esta
ciudad no hay otro que sea de los que son
vecinos y puedan servir dho oficio por tanto

A V.m pido y suplico me exima de el Maiordomia
y hacer nueva eleccion de Maiordomo y
a dho Ex.mo Duque y Veedor a quien fuere
servido o tomando la providencia que les parezca
mas conveniente para la buena direccion de esta obligacion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Rey Nro y Justo que con tanto detrimento mio se me ay
de quitar aque me mande se me de, quando al otro
Juez y Ces que son estos perjuicios que dan se sirva dha Ma
tan mia pido Justicia y Juro lo necesario &c

Diego Gomez
de la Matta

Por presentada la Dda y testimonio de Justicia pido
lo primero se Notifique a los Examinados en su nom
bre y el concejo y ayuntamiento de Quintana
Lopez y el Alcalde Domingo Gonzalez
Por los señores Juez Alcalde ordinario
Dn Domingo Gomez Primero Alcalde ordinario
Entre de su Jurisdiccion en Villa de Trujillo a 18
quince de los corrientes Pedro de Olivares

Fernando Gomez

Pablo Moreno
Fernando

Gabriel
Dn Dn Dorth
Juan

Entre de su Jurisdiccion en Villa de Trujillo
a veinte de Mayo de mil setecientos quarenta y
dos ante mi el Escrivano y testigos Comparecieron
en el Estado en esta Corte Juan de Perez mu
ger y Dn Francisco Lopez y Francisco Perez mu
ger y Dn Francisco Rico de Valdez Ordinario vecinos
de ambos estados, Alonso Dn Ignacio Ro
Parra Nogales Domingo Dn Ignacio Rendon

Alonso Sánchez de Carvajal y su esposa
a la Barrera Prudencia de Sto Domingo
Alvarez de Quintanilla Vecinos y oficiales de la cam
pa de arriba y Villa real de Olivenza el
Pedimento Antecedente de dicho Don
de la parte de los dichos Sres
Jueces de los dichos cuellos para
que se Ejecutasen Autos y que se les
quitase el gravamen que se les
ocasionaba como se hizo de manifi
dezon se les dio por ante mi Sebastian
Duque de Mendoza Escrivano Real
de Su Majestad y Justicia de Consejo
Estado y Guerra de Su Majestad
Dado fue y se le dio traslado
y lo pidió y se le mandó dar
Y Luego se le mandó dar
Manuel Pérez de Guzman contador de Sus
Bienes Benito contador de Estos
en nombre de Antonio Rodriguez
Guerrero y Alonso Sánchez de Carvajal
Al Juez de los Cuellos de Esta
Provincia Pedimento Que se les
Atestiguen Los Testimonios
Menores de Autos que se
Cuenta Declaración al que fuere

Ciento cuarenta

SESENTA Y CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Domingo Rebollo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

...ALO QVARTO, AÑO DE
...DE TECVENTOS I TREINTA
...Y DOS.

Acuerdo de Buen Gobierno.

En la villa de Salvaleon a veinte y siete dias del mes de Nº año de mil, setecientos y treinta y dos los Señores Justicia y Capitulares de ella que abajo firmaran juntos en las Casas Consistoriales de el ayuntamiento como eran de Dios y Costumbre dijeron que por q.to sus antecesores havian usado la posesion de sus oficios y siendo preciso el arreglamiento y buen Gobierno de esta dicha Villa mandaron que ninguna persona sea osada a traer armas de dia ni de noche de las prohibidas por la Real pragmatica de S.M. pues sera castigada con las penas en ella dispuestas, y asimismo que entrando dia quedan recogidas sus Casas pues luego que se pusiere el sol sea la pena de doze r.s y seis dias de Carcel y que se cerre la puerta de los montes de esta Villa pues el que se le cerrare la pena de la ordenanza no acerrar Granados en las Viñas Cercas ni Sementeras sola misma pena en cuyo conformidad lo acordaron y firmaron

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

Quando Regim.to

En la V.a de Ayuntam.to en los Veinte y ocho dias del
mes de L. Jun.io Setecientos y Treinta y dos an.os
los Señores Fran.co Perez Moreno y Fran.co Gom
rico Maldiz Lo.s por hanbos errados M.
Cam.o Cruzado B.ne Garcia Nog.: Domin.
Garcia Mello y Mon.o Marq.s Regidores por dh.
errados D.n Juan de Mendoza Barrera y Juan
Dominguez Bejano Diputados por otros di
chos todos oficiales de este Consejo Convo
cados en el estrado Junos y Congregados en
las Casas Consistoriales de Ayuntam.to Con
Cosar de Vro y Comun para el Buen R.
gimen y Conservac.n de esta R.pblica y dep
de aver Conferido lo que Combino dijeron
que por q.to es preciso para el Vno de este dho Co
nsejo y R.pblica la Cassa de las personas que son
necesarias para dho efecto propusieron Buenos
sus Mercedes los subjetos del tenor y for
ma siguiente

Q.e Ha Sido sus Mercedes para este de este d.
Consejo a fiel.do Cn.l Gallardo quien lleva
de Muchos años esta parte en V.d de N.
Jesuxto que tiene esta V.a por a tolerance
y fendiesen y Muy Cumplido Marcam
ya Sacuja de este dho Consejo Con el Cargo
de Alguaz.l y Desenalaron por su Ayu
m.to y dozienos R.s pucos de s.
Cda Cada Cuarenta que sigue

Barras en el monte se le pagaran a 8 r.s de ocho
Cada escuela y los demas Gastos y emolumentos
que le tocan y pertenezen y ha sido de Costum
bre los demas años — — — —

Alumno Lordin. Nos eligieron sus Mercedes para Alumno L.do
a Juan Diaz quien lo ha sido muchos años y le
señalaron por su trabajo quatro ducados y un
par de zapatos y sus puestos de escuela con
Carrima Circunstancia que la haran sus mercedes
y el Corrix con la llave del Canal de Consejo
Cobrando los Cortadales a Vecinos y forasteros
los ~~Cortadales~~ que son de Costumbre y Juro de
rebo dho Cumplir bien y fielm.te con el Car
go de su obligacion — — — —

Alumno Alumno Eligieron sus Mercedes a Juan
Rodriguez por Alcalde que lo ha sido
muchos años y le señalaron por su trabajo lo
mismo que a Juan Diaz su Compañero y le nom
braron por Alcaide de la Carcel y que cobre
de los y forasteros los Cortadales que son de
Costumbre y para cumplir dho a de tener
por año el rebo dho Juro el cumplir con
dho Cargo — — — —

Comp. Eligieron Alcaldes para presente a Juan Diz
quito a quien muchos años y le señalaron por
su trabajo dos ducados y medio y Cinco r.s y Juro
Cumplir con dho Cargo — — —

Alumno Alumno por Diano sus Mercedes por
Fontano de Señor D. Alonso

Para despacharse en papel sellado.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

Para despachos de este reino

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS CATRLINTA Y DOS.

[illegible]

firmaron los dichos acotados

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Gabriel Vazquez, Pedro Sala, Pedro Martin Patronez, Luis de Mathos, Lorenzo Rodriguez, Esteban Rodriguez, Alonso Martin Revollo, Domingo Gonzalez Revollo, Pedro Martin Phelipe, Pedro Diaz, Pedro Benito Cerezo, Pedro Martin Bueno, Juan Dominguez Vico, Pedro Perez Blanco, Pedro Mangas, Juan Lopez Forny, Pedro Ximenez, Pedro Gil Forny, Miguel Gonzalez, Alonso Moreno, Pedro de Vega, Juan Rodriguez, Gonzalo Diaz, Pedro de Marin, Pedro Morales, Pedro Lozano Morales, Juan Mendez, Pedro Roman, Pedro Jurado, Fernando Dominguez, Luis Gonzalez, Manuel Martin Pereyra, Pedro Martin Cuevas, Vecinos todos desta Villa de Nogales, en nombre de todos los demas que están y son vecinos y abaxo firmarán por los dichos y no saben escribir por lo que prestamos caucion de grado, Alonso Martin que firmaron por los que aqui se tratare en la Mesa del Pan y como se ha hecho en año decimos que los Pedro Pulido y Vecinos del año pasado de mil y quinientos y ochenta y cinco entre Ayuntamiento de Vecinos el pan de Trigo que anduvo en el suelo en Almoneda de esta Villa a razon de mil y ocho por cabeza y hecha consideramos que en este concejo no avia caudal ni fondos bastantes para el tercio de Abril y Mayo de este proximo mes y pagar los gastos y precisos del año concejil; y porque despues del año corrido y repartimiento se tomó la providencia de sacar de la Hera boral desta Villa quinientos reales para ayuda de diez mil y ocho reales como consta del repartimiento que nos remitimos; y porque tenemos entendido que a esta fecha de este caudal para el año presente ai bastantes fondos para el tercio de Abril y otros gastos que se ocasionan y que se pagan con mucho menos que el repartir a los vecinos el dicho bastante; y en atencion a que y no

que por la geyez de el otro y dicho monte el ganado
de Vida, huvo cozirimo aprovechamto. y se cogio todos los
se han quedado sin matanza y como el Ym.do les consta; y
debe mirar ala conservacion deste ganado y el bien
principal y el fundamto. de la subsistencia deste Pueblo
por todo y lo demas se puede alegar a nro favor
y lo pedimos y suplicamos se sirvan de mandar el
Ym.do se repartan el ganado de Vida poniendo lo en agui
lar y pues bastan para cubrir las deudas precisas
de los Vecinos mas sin gravamen de los Vecinos que siendo assi
se efectuara con mas facilidad las deudas
quedaran pagadas y los Vecinos lograran el alivio que
esperan de la gran justicia y equidad pedimos y supli
camos lo necesario

Pedro Fernandez

Pedro Martinez

Pedro Martinez

Pedro Gonzalez

Juan Domingo

Pedro Gonzalez

Pedro Martinez

Pedro Martinez

Pedro Martin

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

Para despachos de oficio que trataren

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ayuntamiento
Ordinario

En la Villa de Valverde a veintiocho de el
de mes de febrero año de mil seiscientos
ochenta y tres: Los Señores Justicia y Cap.: de ella que
abajo firmaran, estando Juntos y Congregados
en las Casas de Ayuntamiento: Como es de
Costumbre, dijeron: Que por el Sr. Juan Manuel de
Nombramiento de Vez: de mayordomo de Concejo
para este presente año, que se sirva hacer el
Justicia de la Proporcion que debe el Sitio de Propios
de personas distinguidas, y Contra por este el oficio Capitular
y estando presente Aguilar nombrado que lo es D.
Manuel Diz: o Juan D.: de Vera: entre en el hueco
de Equinoccio Pr. Regle y parallelo de la Boca
de N. segun y como es de Costumbre; en este
a veintiocho: Sr. Juan: se hicieron Compareser antes y
presentados presentes: Fernando de la Juan: A. D. y Fran.
Cruz segun forma de dro: de que doy fee m: Co
phra Con N. Cayo de Vera mro y segun y como
Juan Leno y obrero sido Suspendereiaro en Vasodel
o fuere Alcaldes Ordinarios Entre al por 70 de
en cuya virtud se fundaron y por Nombrados
Ingenieros dichos Imperadores y abiendo precedido los
actos y parallelos se requieren; y todos juntos y por
ficamente sin Contradiz: Aguilar: Solo
despues de lo Subrro dho. Segundo Diz: por Prefecto
Manuel Diz: a dhos Señores; que respecto de hallarse
genuino Entre dhos; los oficios de Barbero y de Cir

tuia por Razon de la gran falta que ay en esta de Maestro de
flotorria y Doctor, y tener como tiene el Pueblo de bastante
Espeuiria a Enseñar y los Vs. a Clamar, y que de faltar
a dhos ministerios, ay al Como a dhos Vs. se les seguira
un notable detrimento, y de consiguiente se dezodia o Ca-
sionar a dho Concejo y sus Caudales por causa de no poder
cumplir a dha Mayordomia con el Celo y Cuidado que
conbiene a su ministerio: y mas quando esta tan pobre
y Remoto para dho Empleo; pues ademas de no a Cama-
ny dares que a la quinta al gunos que se Remas quinta al fundam:
por las muchas que de continuo se estan ofriendo con dhos
Vs. se sigue la circunstancia de ser como es hombre
muy Corto, y de poco discurso y entendimiento, ninguna
Independencia, como para que se le quite
y que para esto se eligen sujetos aunque dan Muchas
se suman que de Conducte Ennuego y Cuidado para po-
der nombrar Mayordomo abil y suficiente para que se
presentando Supresion de quda Corte Con dhos Mayor:
Simple por Razon, se entiendo que dan el Cuido
de dho Cargo, antes y Conel se de entender que
Sanas Luscayan de Thomas, y el procede por
el Cane Valcanes que a favor de dho Concejo quedan
Muchas, como a del Mayordomo que siempre queda
Mpiezantando, y por Sum: dos Semas que ha
tendida Utanazorua Enatenji a Seductor y Ceros los
Motiuos que de Compone y para que se eviten los
perjuicios y Daños que quedan segun ay al
Concejo como al Pueblo y Comun de Vs. por lo
tocante a sus Egercicios, no aber Enuie publ
ninguna de las personas que se refiere de Doctorrey Cir-
jan y que quedan a mitad dhos Vs. Cargar las

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Mas dellas Curatibadra Sucesydada, dixeron que
Comediáng Comenduero Sadha Sremia a D. Fr.
Manuel Pz. Luera paraque pueda poner y poniga
Sadha persona Conque sea bastante m. y Poner y
Poder administrar dha may. y Cura Curato
dally, Quedando Siempre D. Como tal dno may. de
das Sarf. dellas y los Ylmos. Luquedan Reservadas
y Entera Con formidad de firmaron sus mrs.
Lo Manuel Pz. de aguirre Siguiente Sr. Dr.
Lic.

Provisor

Dr. Ygnacio Rodriguez Dico quisado

Dr. Ygnacio Galeo

Domingo de Ribollo

Ante mi

Fernando Ribollo

Para despachos de oficio quatro, m.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sonado que debe ser de Perez Bermejo
Cargo del Pozo que de Almeida y Duelba
y Cortes en la forma que debe ser hasta
tal y Ynadelante se a Cordam Sudmez
que por Ynquierte año se tenga el Cargo
de Ellos los Dos Ciudadanos Jurados y Cag
Componen Ele Concejo de Fuente Ovejuna men
pauaque Jorge Pedro Soler Vaya prosiguie
do Entre Ladernas Señores Jurados y Cag
Cuales debe dar y nos nombran Dos perso
Dos Ynedios y Dos Vecinos para dho Cargo
Nacion dos Lauri Ele a Cuido para que
Ser Como Ele debe adelante haza Regla
dos Dos gobiernen y Cuida Como a debe de
Cargo y Cuidado Uno de un m. de aquella aque
llos que Ynadelante se debe de Ele
ga Jurados Jurados y Regidores
Con y Cuidado para que haza Regla
Gobiernen y cuide y Consumo el
Jurado Jorge y el Lauri Cuida de poner
Como se le Como se le Entre
Jorge el Jurado Lauri el Cuida
de Ellos respecto de allar se atendada
Juan Sanchez Siguiendo Dr. Lauri
Con de Dr. Juendo Como Dr. Lopez Cor

Un mes se le haga saber entregue los
Peros y Ne debas para que se haga el
Estipulto por este Ayuntamiento dando
Segor fe bien a los Cuentas Ante dichos
que se le Pasaran de su Cargo Mgnte. El
Consejo ante Fando Juan para que conste
que Conste y Pasen Con Firma de los
Señores y Firman Juan de que
doy fee =

Fernando

Ms. Segura de

Domingo

Pedro

Dr. Da

Dr. Da

Dr. Da

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

✠

Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

pertenecientes y dependencias de este dho Concejo y se le señala por ayuda de Costa por lo trabajado este año 2 ducados en R.s que se pagaran dos tiempos de los propios y en los años que venguieren estando esta S.a encerrada en el proprio de dho Lz.do y considerando el año entrante señalara lo que fuere justo, y dho D.n Juan aceptó dho nombramiento y acumplir con el cargo de esta obligacion asimismo año como en los demas que esta S.a fuere servida de proseguir en su nombramiento y en esta conformidad lo acordaron y firmaron los dichos mercedal y dho Lz.do D.n Juan Conde de que doi fee

Fr. Ord. Pedro

Fran.co Gonz.z Rico

Alonso Marq.z

D.n Ga.no Gales

Domingo Gil

Pedro Lopez

Pedro Lopez

Ant.o Dominguez

Juan Ant.o Valenzuela

Juan Conde

Jos.h Dorado

[illegible] Cuenta de Pedro [illegible]
Alvarado 383 [illegible]
Para Pedro de Abril
Fr. de Zurbano

En la Villa de Alcantara
a los 28 de Octubre de
mil y seiscientos y ochenta
y un años

Juntos y Cap.tulados en Este
Estando ayuntados en Este
Como Lo han de Costumbre
Con Jerez Las Cosas tocantes a su Valor y Gobierno
Con Barbar. de Vera R.
Llegado el tiempo de pagar
tiene de Las
Lo Cumple a fin de Su Conveniencia y dicho Se
Con grande Cuidado Mediante a Haber
grande atraso y muchas Necesidades que
y aunque se halla Con Algunos Caudales Entre
sus Pr.os propios de Rentas de Bienes y
Otros Frutos Los Sentados y tan Sumamente atrasados
de Satisfacerlos a la gente de Este Pueblo
por Tiempo y Mezcando Lo a Mayor a Suio de
Este Comun y Pedaso del Tiempo mas o menos
quedan Satisfaser sus deudas con Conforme
B.ma Muy delgado ganado se Tome de las
Cavaña de Ganado Ganado de Pedro Fernandez
de la Camera Vi. de Monte negro y
agua de nave Cantiga Pr. de Infantillo
Trescientos rs. para ayuda a pagar

tercero Francisco de Como dueño Lugar de la Con
siera que su Sanchez Dos Fanegas de que
Pedro Termes de dicho Señalar por el
Con para el embenadero proximo de Co
Mirera desde S. Miguel de Febrero del gasto
de dicho ordenado Sabe el Cassela
de hoya Regalo Lugar por salario Dos Pan
bechada para la Sementera y proxima Con
sagrada Cabañal Lugar Supuesto:
Jaldas Solan de Dos al labrado porque Con
sto por Sagrado Justo y Santo Se Menoscaba
Quedando ambas Pasi Jacare Inaudita
Ymas o menos de los que Tubieron
Sagrado que Encerra Con formidad no de
siguen a Dos Conos de Dinero Alguno En
su Valor y Menos determinaron Tomar
zen Este Contrato aquello Alegan a Cum
plido Conto progresos y Menos de Dos
Conos y Dos Pone Mas Siguiente Es
a poner Esta Cedula Sea Sagrada
Cantidad y Dos Letra Sabatis
Jazon de Dos Manifestados Fen
dichos Gerardo demanda a
Que Esta Dos moriale Dio a Mi Costas
danos y perjuicios Alguno por ella
Encerrados Con formidad Lacos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para el bienio de oficios de ayuntamiento.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Acuerdo para que agan
el Alferez Cor Capitulares
Mos Corregidor y Regidor de
la Dehesa Boyal de esta
Villa

Cabildo ordinario celebrado en esta villa de Alburquerque a diez dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y treinta y tres años por los señores Corregidor y Capitulares que abajo firman y congregados en la Sala de Cabildos como tienen de uso y costumbre para la Conclusion y buen Gobierno de la Republica y despues de Conferido Conque ante el Mercedes Corregidor y Regidores que por quarto por este Consejo y Republicanos del Comun se les ha dado la dicha Dehesa Boyal para que en ella y no podan Cargar los Ganados y tiene el Cargo de ella menos falta de pasto y de Yerba y otras mercedes de las quemas que tienen prevenido el Sor. Y otras de Juarez Consejo y porque el mozo pastor y algun Vecino de este Consejo y la Comunidad por el Alcalde y encargaque dicho pastor contos parres donde se pueden dejar y que para que se logre y se conserve los Capitulares el aumento de dicha Dehesa los Capitulares Lenen el mayor cuidado y por sus ocupaciones de sus haciendas y demas servicios no pueden tener aquella asistencia que se requiere a cordaron sus mercedes que se le de otro Real Cabo dos dias cada semana ayudandole por este Consejo conlo correspondiente a los dias que se ocuparen con el salario dispuesto por la Ordenanza municipal. Decreto Yo que asi lo

se despachare Cibram.to el Mayor de propios y se
les encarga a sus Mercedes el zelo y Cuidado
que requiere en materia de tanta importan
cia Temiendo el mismo Cuidado en los
tiempos de dar el fuego a las rozas a fin
de que no se siguiesen los Arboles Resultados y
en otra Conformidad lo Acordaron y firma
ron sus mercedes de que doi fee =

Y en el Cuidado acordaron sus mer
ced que porque esta ya tiene algunas de
pendiencias que se estan siguiendo y para
que puedan defenderse porque Conviene en el
Beneficio de sus propios y Comun en que
puede suceder por defenderlos y zelar sus
propios algunos pleitos o Gastos se les
Alegue el Caso de no tener caja de caudales
donde conservar los propios el valor de la Roza
y defensa y lo que fuere cuiendo si de
otro beneficio y del lo que y no de sus
Mercedes mio fee = Tempo que se
ha tenido Mayor Beneficio =

Fernandez

Moreno

Dom.o Ant.o Rico

Fr.co Gr.
de

Dom.o
Borg.a
Gale

Dam.o
Cabello

Fr.co Montes
que

Diego Talon

Fr.co Domingo

Lorenzo
de

Juan

Jose Gil Dob

Acuerdo de Autos hechos de el Ganado de Alamos de Barros y Siberina y estar acabado la Abencerro Real

En el Ayuntamiento de Fuente de Cantos en treinta y un dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y nueve

Los señores Cabeza de Vecinos y Ayuntamiento estando juntos y congregados para tratar de los Congejeras Cuentas y Contribuyen a la conservacion de esta Real Abencerro y Ganado de los Alamos para la conservacion y aumento de dicho Ganado y su Abencerro, y se exija de los Ganados de Alamos de Barros y Siberina y Estremadura y especialmente la conservacion de dicho Ganado y conservarlo en el Lugar de Bonbaino y su Partido y que se pague Acordaron y que mientras se acaba el Arroyo de Bonbaino del Pueblo de los Caballeros el Pueblo a prima de Vino Vino de Strana cuatro cana de Jeferia Vino de Mingo y del Cerro de Madrono Linda de la parte de la Cuesta de Jeferia al maximo y que se pueda Guardar de otros Ganados acordaron que no se pueda sellar al Ganado que entrare en dicho sitio la sig.e = Cada manada de Cabras Por Veinte y un Cabras lo mismo Cada camada de Ganado Mayor Una y la Da camada de cerdos medio y la

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sepan quantos este Publico Instrumento de Concordia vieren como en la villa de Zafra en veinte y quatro dias del mes de Junio del año de mil y setecientos y treinta y dos ante mi el Escrivano y testigos = Estuvieron presentes Nicolas Ortiz vecino de esta villa de una parte y Juan del Arbol vecino de la villa de Fuente de Cantos de la otra parte y dixeron que por quanto el dicho Nicolas Ortiz tiene una casa en la Calle de San Agustin de esta dicha villa de Zafra en las quales

Juan Moreno

Juan Donte Rico

Domingos Rebollo

Juan Lobo

Juan Domingos Ruano

Ante mi Fernando Dorado

Para los gastos de oficio que trajere.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

A Corim: de D. Doctor de la Villa de Salvaleon a Juan de Medizinas — En dia de Mes de Junio año de mil setecientos y treinta y dos. Los Señores Justicia y Cavildo de dicha Villa que abajo firmaran, Dixeron: Como Licenzia de Nuestro Rey. Junto y Congregados en Cavildo Consistorial de Ayuntam.to Como Loan el Huso y Corrimbo para los Bienes Comunes y Propios de esta Villa y Reyno de Leon Reg.to Vecino de esta Villa con Jerez de la Frontera Cuyo Cuerpo de Ayuntam.to Dixeron: Que por quanto esta dicha Villa se halla sin Medicos de Medizina para la Curazion de sus Vezinos y Comunidad Dixeron: Como Dan Jurente y necesario que Dicha Villa tuvieze Medicos para su Curazion y Remedio Como tan Jurente y necesario que Dicha Villa tuvieze Medicos para su Curazion y que Dixeron: Que para el Remedio de Sus Vezinos y Comunidad Dixeron: Como D

tura, En cuyo Nombre habiendo tomado las
Prendas Corporales antes de Dn. Juan de Andrade
aprobado este dho oficio por el Sr. gobernador de la
ciudad de Merida Dn. Salvatierra y Zevaos en
quien con Calidad de fiel de Escribano
se confirio con el subrogado dho Agrentado de
Cosa concejil en la manera = fue leida dar
posesion el Consejo el Salario de Maravedis de
Jornal que ha de tener el Alguacil de dha villa
Dos dias en la semana los Jueves y Sevaitices por
ser los mas habiles. Y en firmo que en ella fue
ron a dar Alarido = para Juan Tenia Ma
rado le por cada vez de dhos dos dias Ma
ravedis a cada un firmo, Jnorrefl = Y que en
cuanto el Alguacil que en el firmo fede de
bere el Jueves dias Ma por allar se el ge liga
por otra alguacil Circunstancias. quedo Ma
rado por cada vez de dichos dias de aviendo
Ma Salario de diez Dn. Dinero Tiendas de
dha Cantidad Mando el Siguiente mismo de Comer
a Sugeron y Jornal. y Jornero se entienda
mandando por el Adrian Salvatierra Con
sejo Juzgado los Sorlos dias de Subrogado Jen
dos firmo Con formada de Sello dho
a Cogimiento firma el dia primero de Enero
del presente Dn. Andres Perez y Fuento
y Tiedo por cuyo tiempo se tiene el Ayu
de dhos Ayuntamiento Dn. para ello se ejecu
cuar el Libro Dn. en forma de a Mayor

de Propios de esta Ciudad y de los
Braços del Ayuntamiento Dn. Juan de Morales
Luna y Dauxo y Comisario Alejandro
Carrodos formados a los autos de Cuentas
que se siguen de los Propios de esta Ciudad

Por mi
Don Gregorio
Nogales

Domingos
Ebollo

Alonso Max

Alberto
Fernando Valladares

Para despachos de oficio quatro m.ºs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para los pliegos de este papel sellado.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

Ganado de Vaca, y Yeguada apro bechan
zos se le entregaren de su cuenta y de que se entregaren
los Bienes de Madamal Mandaron
su merced de Quinquenal persona
les Ganado de Lubiza barba Fabe
de Enrique Flauro Juron los Jue
ces con Secular Juez, no solo por
Esto Sino Por Rio del poder Fuerte Fuerte
Fuera Para Stamo Lubiere Con
Las Especificadas en el presente Ju
Sale Maria de Vera Domingo de
Cidad de Cerro, y Bernardo Ro
Blas, y aunque Requerido a el que
no firmo los Cuatro con Por
que los Corrieron y firmaron
Sus Cuentas de Lubiere y fue
ron vistas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Eleccion de Oficios

En la villa de Aljucema en siete
dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta
y tres años, estando los señores Don Juan Bermudez
de Grand Juan Rico Alcalde Ordinario y Gobernador
Don Manuel Antonio Pinedo Don Francisco Galvez
Don Bernardo Antonio Moreno y Don Fernando
Gomez Regidores de este Ayuntamiento como
diputados de los vecinos de el concejo de esta
villa en el estado general de Concejo en el
Cabildo en el estado de hacer la eleccion de los
oficios de Regidores Alcalde de la Santa Hermandad
Procurador Mayor y demas oficios de propios
y arbitrios y demas que se acostumbran hacer
y se hacen en el Ayuntamiento de esta villa
y por ser como es el tiempo de Cuaresma y
Santo se ha guardado en el mismo Cabildo hecho
juramento de los dichos diputados de guardar
secreto sobre lo que se ha de tratar y
hecha eleccion de personas para los dichos oficios
en la forma y manera que se
siguen

Para Alcalde ordinario y Abogado noble

Don Juan Gomez y Mora vecino contador Bobo

Lorenzo Dávila Pizarro confrontador Bedor a falta de su nero =

Alcaldes y Alcalde Real

D. Alonso Garcia Rodríguez confrontador Bedor en ausencia del Señor =

Pedro Moreno Salas nero confrontador Bedor =

Regidores y Alcaldes nobles

D. Fernando Salgueiro confrontador Bedor =

Pedro Moreno Sobre familiar a falta de su confrontador

Lorenzo Pizarro Moreno a falta de su confrontador Bedor

Bedor Jorge de Ortega a falta de su confrontador Bedor =

Regidores y Alcaldes

Diego Manuel Pizarro confrontador Bedor =

Gil Díaz Nuñez confrontador Bedor =

Joseph Jorge Juarez confrontador Bedor =

Alonso Montero confrontador Bedor =

Diputados y Alcaldes nobles

Fernando Alonso Díaz Moreno a falta de su nero confrontador Bedor en ausencia del de su nero

Gaspar Mario Mancera a falta de su nero confrontador Bedor =

Diputados y Alcalde Real =

Fernando Alonso Gaspar Sevillano confrontador Bedor en ausencia del de su nero

Pedro Lucas Bueno de Brito confrontador Bedor =

Alcaldes de hermandad

Fr. Jerez Blanco a el tercero Cortador Bolos =

Antonio Moreno a el tercero cirujano Bolos =

Alcaldes de hermandad del estado Real

Bme Garcia moreno Cortador Bolos =

Pedro Lucas Dagenillo Cortador Bolos =

Regidores

Diego medel Romero cirujano Bolos =

Fran.co de Rosa Cortador Bolos =

Con lo que se acabo el Cabildo y se dio por terminado y para que conste firmo dicho Alguacil Mayor y los demas Regidores y del que se sacaron dos tantos de el uno para remitirle a los Señores Duques de Feria y la Ponga en manos de el Señor Duque de Feria y el otro para remitirle a dicho Señor Duque de Feria y a su Mayordomo y a su Secretario para que se sirvan de dar por enterados de lo sucedido y lo firmaron de que doy fe = en el = Fr. Diego de Rosa = Bernardo Moreno = Bado =

Fran.co Perez Sedeño = Fr. Diego Mg.z Gsquierdo

Bme Garcia Domingues Alonso Lopez

no Galego Pello

Dn. Fd. Zelaya Fd. Domingues Antonio

Juan de Fern.do Gil Bolado

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cd Lg. Fdr. Lara Estudiano

de 1.34

Q. [illegible] Alcalde de Mr.º [illegible]

[illegible]

133
66
4
266
238
28

133
5
665
133
1995

1995
3
2002-28

199
112
82

1629
14
6456
1629
22736
34
146
108
1286

112-6

15
16
15

16
25
225

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para el bienio de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

[illegible] Leg. por el Estado Noble.

[illegible] Fernandez Salguero.

Francisco Moreno, de Salta su numero.

Lara Leg.res por el Est.do Gral

M. Diaz Blanco.

Lucas Gonzalez el Moro.

Lara Diputado por el Est.o Noble.

Juan Gonzalez Hurtado.

Lara Diput.do por el Est.o Gral.

Bartholome Garcia Noguera

8

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nombram.to de Oficiales de Justicia de la Villa de Salvaleón
Onda Rusa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Hombro del de Rayo

Gregorio

Jaime

Pedro

Para

Juan

Villiaz

Barcelona

Julian

Fernando

Para el año de mil y ochocientos y cuarenta y cinco
SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

Pedro Ximenez de Aguirre

Francisco Xavier Díaz

Fernando de Sarmiento

Don Fernando de Blasco Gonzalez Blanco

Don Fernando de Blasco

Cuenta de Cofres [illegible] de la
Granadilla Año de 1[illegible]

[illegible] Señores Justicia y Señores Capitulares que
componen el Cabildo de esta villa [illegible]
y congregados para tratar y conferir las
cosas tocantes a esta dicha Villa [illegible]
que por [illegible] el hazer algunos
de los [illegible] dichos oficios que no
pueden [illegible] dicho [illegible]
[illegible] y los de [illegible] para
[illegible] Cogen Auxiliado como
[illegible] de las personas que [illegible]
[illegible] otros [illegible] en la forma
manera siguiente

Cofieron sus mercedes para [illegible] des
te Concejo en Vir de Mal Gerencia que
tiene [illegible] para nombrarlo a [illegible] de
do Perino de [illegible] quien la Ha servido mu
chos años y a Cumplido con el cargo de su ob
ligas y Señalaron por su trabajo mil y
doscientos rs [illegible] de escusa y de
mas Cosas y [illegible] quieron de [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Acordaron dar dos Salarios por Un año
desde el dia que Cumplio el acostumbrado
Maestro hasta otro tanto y las escuelas
señaladas no las adjudicaron a persona de Ma
yorazgo en las ordenanzas Sengas y la
Cada Jornal del Termino que las tubiere
Sin dar poderes Para Sobre andrego
pagar por este Consejo ahorro que salieren
Las personas de Mayor dise calle pas
ssimo de Vajo de mismo Salario y escuelas
nombraron Sus mercedes para las au
Sencias y enfermedades de dho Jean do G
Ant.o de la Cruz Ostrado su hijo Lo aquien
Se señalara otro supadre Coque fuere Jur
y Sobre dhas escuelas representara lo mis
con los demas acosidos que las Tubier
Se señalaren por este Consejo
Mrd 13 A Cosieron Sus Mercedes esta mis
Con formidad para Sitio hordi a Su
Dias Termino de esta quien lo asi d

SELLO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QVATRO.

Los años antecedentes y Cumpliendo
con el Cargo de Regidores y Ceñalaron
por su trabajo quatrocientos R.s Vnos
de los propios respectos de cada Conta
obligados de Correr con la sabe del corral
del Concejo entrando a los Ceñores Cor
dres acostumbrados

Mrs. Ytem
Ytem mas a Ceñalaron sus mercedes para hon
honorarios a Juan Rodriguez Vecino de esta
quien ha servido el año antecedente y Ce
ñalaron sus mercedes por su trabajo Co
mo que dicho Juan Grass con la obliga
cion de Correr Conta sabe de la carne y ca
decuar y tenerla limpia y aseada y de
bar de Carretaje a los Ceñores Cogidores

Ytem
Ytem mas a Ceñalaron sus mercedes para
peonaje decuar a Juan Rodriguez Vecino
decuar quien Co ayudo estos años han
tezedentes y Ceñalaron por su trabajo
doscientos y Cinq.ta R.s Con el cargo
de asistir a apesar las Carnes de la Ca

dela Carrizosa pagandose el obrage de
su Retablo ——————————

Dep.ª de gastos de Camara

Ytem mas Hombraron sus mercedes
para el gastando de penas de Camara
a Ms. Rodrigo Ribera Veinte decuatro
y le señalaron por dho Cargo y dar le
y Jesus Cristo delas Casas de cabi
do dies y siete ps. ——————————

Fiscos de Ms. de primera

Ytem mas Hombraron a Sus mercedes
para el fiscal de primeras Cosas ajus
Cargo de Ve Pesos que en Cuando en
el año se edificaron y le señalaron por
dho Cuento y ochenta ps. y una
casa Con la obra de Ms. de Sus Posadas
que son de Costumbre por la enseñan
delos niños y Ellos que fueren Pobres de
Solemnidad aprobados por estas enseña
Ces de gracia ——————————

Organista

Ytem mas Hombraron sus mercedes por
Organista dela Parrochial de esta
Villa
y gran Dispensa
gasto que le señalaron dozientos y Veinte
y ocho ps. y dos quartos de escusa y a
mismo por el roque de ammas y dezia
docrina a los niños enel tpo de quaresma

Tres ducados y por otros diez y seis Cinco
Dos; y por Rx.s el Mes ochenta y
media q. diarios para Propios quedo
Compuesto que tuvimos y tenemos en
sin las otras Escrituras

Y en el Ayuntamiento Hoy diez Nueve de Junio
Yo el Dicho Escribano Se nombrados por
Portero de esta a Diego Ximenez Morillo
Vecino que es de esta Villa de la Higuera de
Vargas y Se Señalaron por ajuste de los
dos maravedis y Cinquenta y Cinco
Maravedis Cada uno el habiendo echo
otros ajustes Efectivo de Cumplir Cada
Uno Con el cargo dicho y por Ynteresados
a Efectivo y asi lo Entendieron Ellos
para su pago sobre los Caudales de este Co
sejo y lo firmaron sus Mercedes y Conque
se dieron por dichos a Cosidos de que doy fee =
Ante mi = Juan Ximenez = Vale =

D.º Moreno
Y Carrasco
Gregorio de Vera
Gran.º m.º Vera
Salguero
Bart.º Gonzalez
Antonio Gonzalez
Sanchez
Diego Sanchez
Xx.º Sapico
Xx.º Gonzalez

Papel sellado de oficio quarto ints.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Acuerdo para dehesa
con Propios de Vecinos
de Consejo de Concejo
tas del Cañito

En la Villa de Salvaleón
en tres días del mes de Febrero
de mil setecientos y treinta y quatro
años los señores Justicia
y Capitulares de ella que abajo firmaron
y fueron en ella ayuntados como han de
costumbre para conferir las cosas tocan
tes al bien de esta República de Señor que
por ser por los señores Justicia y Capitu
lares antecedentes se les a Cuando
para dar a quienes heredades de Vea alg
nas enzanchas que no hace perjuicio
para cercar y enderezar las paredes
y que pagasen alguna porción que
Pertenecen de Limosna ala Cofradia de
nra Señora de la Soledad de esta V.
y aviendose pedido por los dueños
de las Cuestas que llaman del Cañito
en esta dicha sede alargase alas Ca
zadas de otras Cuestas otro pedazo
tierra de Concejo el que se señalase por

Para despachar oficios que corren

SELLO QVARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y QVATRO.

Corregidor ofreciendo pagar Cogie
Ganados dos personas yntelligentes y Re
conociendo no hazen perjuicio semando de
Rotar y sembrado en dos años y con la M.
enemo ganado Los Curos y Cmp.s alegue
Conserj. dlos ganados de Juan Gonzalez
Yrones y los vecinos dla Jue Conserj. di
dla Guerra de Juan Nuñez y Mone
Vogals Como Conta ella ordenanza dej
dar fuera el ganado dela fuente del ca
ñuro y Cangrejada y prometa en pasar
para el abrebadero dilos ganados y Pto
Comun y auiendo pagadores por los
dtros dha Cantidad para ay
yuda a pagar los efectos a real
a Cordaron sus mercedes y dieron
Licencia Cazerque dtra Jueza a
yque dos gracenados para guarda
y Titulo de peronenza vele de Jes
sim Con Copia de esto a Cuando para

Licenciado Comisario y Cofirmante
Lopez Paez

Primeramente [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

[illegible] Medicina [illegible]
[illegible] dos dias en la semana [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Diego Fernandez [illegible] Rodrigo Moreno
[illegible] Diego Villano [illegible] Claudio [illegible] Juan de [illegible]
[illegible] Maria Vozales Diputados todos
[illegible] estando presentes [illegible]
[illegible] Capitulares [illegible]
Casas [illegible] Estanillo [illegible]
[illegible] los Cura Secular [illegible]
[illegible] Sumario Benefiziado
[illegible] Dexo q. [illegible] quanto es [illegible]
Dr. de medicina para [illegible]
enfermos [illegible] esta Villa [illegible]
Vez para [illegible]
[illegible] siendo preciso [illegible]
sobrecita Materia [illegible] con
Dr. Carlos de Porras [illegible] medico [illegible]
do [illegible] Proto me [illegible] q. [illegible]
de Barcarrota el asistir [illegible] Sala Curativa
de sus enfermos dos dias en la semana hasta
el dia fin de Diciembre del [illegible] estando pre
sentes dho Dr. Carlos se efectuo en la forma sig.
que ad venir a dha Curativa todos los lunes
y Jueves de cada semana haziendole

SELLO QVARTO

DE MARAVEDIS

DE MIL Y QVINIENTOS Y SESENTA Y SEIS AÑOS

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acto de tierra que el Ayuntamiento de Zafra

✠

Para despachos de oficio de Zafra

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la villa de Zafra en veinte y seis de
Mayo de mil setecientos y sesenta y quatro
años, estando en el Ayuntamiento y sala
de Cabildo, segun lo tienen acostumbrado
y para el buen gobierno de los vecinos
y moradores de esta villa, se dijo que
por los señores de el Cabildo se
les ha dado a entender que
estando en el campo de la Feria
de esta villa, se ha encontrado algunos
terrenos que no están deslindados, de
la Dehesa de Boyal de esta villa
y Comun de los vecinos, y para que los labores
y jornaleros de el campo, y el ganado
de tierra y otros, no se pasen
de tierras y agregada a la de Boyal
Concejil y luego hace menos perjuicio
y para acordarse y se mande
lo acordado y los mismos limites que
estaban acordados y el camino de
verdeles, y se hecho bando por parte
y nombre de los ganados que el lavoro
hasta el lapeno cada carera marcos,

[illegible] Gran Cámara de Sanado de [illegible]
[illegible] Gran Inquisidor de [illegible]
[illegible] Libros doseñ [illegible] por medio
[illegible] Señores
[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

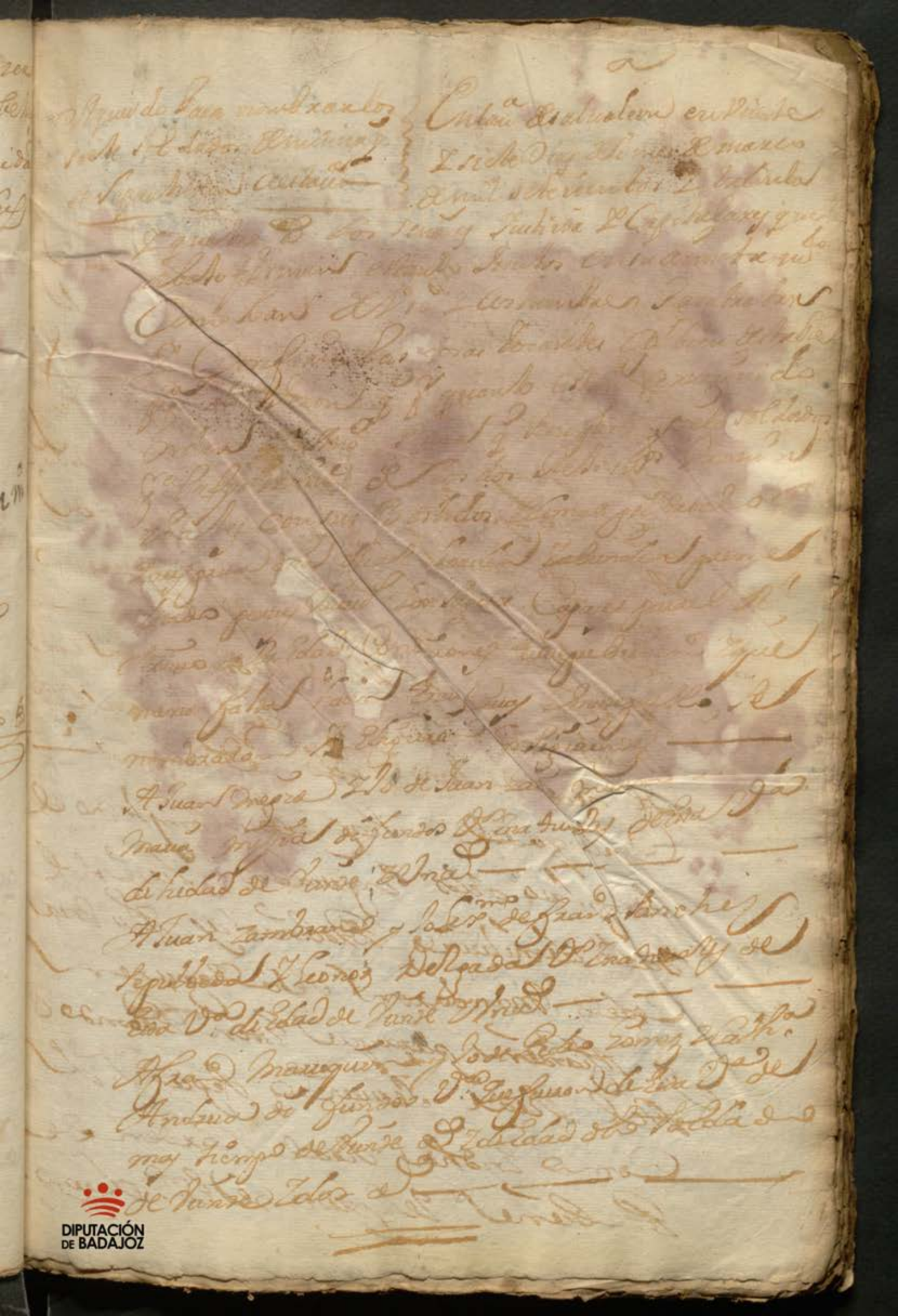

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quarto, año

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio, papel

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Blas Gonzalez

Blanco

Rogales

Jerm.º Pi Doblado

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Que Mierda y mandaron hacer un da
gamón dho Bolado para que sirva pro no
de Real Cuarto y los jueces Ge. por
sus Tiempos Como y como y filiaron Ls
ro y Tomas Lucas dcho Bolado para
Indrito a mano derecha de la Sen para
que Conste lo firmaron segun Dos
fes =

Do
Francisco
Pedro Romero

Juan de Aldaz

Gonzalez
Fidalgo

Antonio
Fernandez Dollado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Acuerdos para los arbitrios para la congrua de los Pueblos de los soldados y su repartimiento segun la carta de S. Mg.

Extremadura a saluadores doze dias del mes de Abril de setecientos y treinta y quatro en los señores Pedro Moreno Patrimonio y Alonso Gonzalez Pado Alcaldes ordinarios por ambos estados en ella, Don Fernando Flores Blanco y Blas Gonzalez Bexidores, Juan Gentil Gomez y Bartolome Garcia Nogales Regidores y Don Esteban Todos Fiscales y el Licenciado Don Diego Cornejo Abogado en el estado Junto y congregados en Casas Consistoriales y como lo han hecho y acostumbrado y conferir sus Cosas tocantes a la conservacion de esta Dehesa de los vecinos que por esta orden de S. Mg. se les quedan estan para el Reemplazo de siete soldados de Milicias y Provinciales para la formacion de los treinta y tres Regimientos de Infanteria de Milicias en sus Reinos y Señorios siendo de cargo de los Pueblos los Bestidos y demas que pertenece a esta Orden y para el Menor gravamen se tiene S. Mg. de Premeditar se le pongan los arbitrios de que se pueden valer

SELLO QVARTO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y QVATRO.

Para dhos Sres. Se mandó asistir estas Ma
Dequerida Condes Mordeno Para el Remplazo
de los Soldados de Caballería Para el Detim
de Dragones Provincial y dos Caballos para
su formacion, y aviendo esta dha villa sacado
dos soldados sin fianza, y Para
Cubrir las Calidades Circunstancias a Sus
Pedidos y Respecto el Proporcionar algunos
Sujetos Que el Sirvo de otros Cubidos y Caballos
y no alcanzar Confirmados Que Poderlo efectuar
en otra forma y habiendolo considerado
con madura acuerdo analizado Sus mercedes
ser los mas Commodos y menos Pernosos Que
este Pueblo lo siguiente

Que Su Mag. Sesiones y concede Licen
cia Que Cortar en sus montes quinientos arbol
Maiores y los dichos en Cuchillos y menos
Cortarlos en Cuadrados Cimpias y Cumplidos de mas
Dia dicho monte y hacer Resultos agro gorzon
y Vara toledana y poderse Cabar esparcir y Ver
de la Cas cara asi Para el Costo dicho monte
y Corte, Como Que la compra de otros Bienes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el Caballero
Hermano Fray Antonio Estrada Corredor Prior
Gran Prior de Sevilla Diego Fernandez Barrio Gran
Prior y entonces se dio mas commodo el nuevo
Puerto para poder lanzar y sacar el Arbol
para Plantar de Arboles los que se cayeren
de Vtilidad de este Puerto y Sacarse muchos
años sin gastar el Rey, y se le informa
de todo lo arriba dicho y Ordenes
Reales

Y para Calificar esta Calidad con la Razon
de que se ha hecho el Reconocimiento de el Para Ben
zon y el Presente de Jaq. Cos. de el Para Ben
zon lo Armaron de Real el Señor Intendente y
el Marques de Ronda, Para lo Sing. de Ex. mo
el Ob. Gr. Inquisidor Arzobispo de Sevilla los
Presidentes de Vitaria y lo firmaron de
dos fee =

Nota. Se Buelve este quaderno y los otros
dos separados y los dos Expedientes de Bau
de Santa

Fernando
Fern. Gil Doblado

Agurdo Lino Tomas de Rua
de grano

En la villa de Valencia de Don Juan a diez dias del mes de Junio de mil quinientos y setenta y cinco años ante los señores Gutierre de Quijada Corregidor de esta villa y su tierra y su Alcalde mayor en presencia de mi el escribano y testigos parecio Pedro Gonzalez de Pedro Fernandez como fiel y mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora de la Piedad y Consolacion de esta villa y dixo que por quanto los hermanos de la dicha Cofradia tienen un lugar de pan llevar para ayuda de la dotacion de la dicha Cofradia y para que se pueda sembrar y cultivar y hacer la limosna para

Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Obra del Reyno
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SEIZCIENTOS Y
TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

de Esquinas; y dorpe [illegible] con [illegible] que [illegible] pudie
ren Dessorenes ó que [illegible] se [illegible] mandados o
den guardar con [illegible] pena [illegible] que [illegible] y [illegible] que
ones Vista [illegible] que mandais lo que [illegible] conveniente

Para [illegible] lo zagrio que [illegible] el zelo de las ciu
dades en buscar y recoger los Dessorenes Polano que que [illegible] pierda
Considerar es el alterrado que [illegible] se [illegible] Dessorenes
[illegible] en la Demanda de la Cumora de
[illegible] mas en perjuicio menor [illegible] le parecendo
aproporcion [illegible] de ejercicio

Los Alcaldes ordinarios y que [illegible] y [illegible]
dinos Dessorenes y en [illegible] las Ordenes debaxo los
Jurisdicciones y lo hicieren constar ante con diligencia Vuestra
Excelencia su mera Jurisdiccion del Derecho para [illegible]
[illegible] en Pago de [illegible] pedido por la Ley del Reino

Con Mando que los Alcaldes y Justicias ayan [illegible]
diligencia de los Dessorenes en sus Pueblos [illegible] de los Pue
Inquietas en la Corte de [illegible] que [illegible]
ponan un Alcalde Desfido [illegible] mismo [illegible]
que los el Dessorenes

Qualquiera persona que [illegible] en su Concejo algun
guna Dessorenes Sabiendo los: Alcaldes que [illegible] y
Justificacion [illegible] si fuere [illegible] Desterrado [illegible]
y Lugar de Jurisdiccion [illegible] en Convento por
seis años y si [illegible] diez años de Galeras de [illegible] y
yaxnos en las minas y [illegible] personales que de
nos Caudales y haciendas los Inquietares

Por quanto es dudable que acaxal mente ayan considera
ble numero de Dessorenes en todo el Reyno y que la [illegible]
el dinero de las Justicias remanendoxan quien [illegible]
en los Pueblos de su naturaleza no ayan de [illegible] algu
gares mas [illegible] darseis por [illegible] las mas [illegible]
Ordenes a los Corregidores de las Ciudades Cabezas de Ju
risdicciones y de Partidos Como a los Jurisdicciones Alcaldes
mayores de Vasallaje de las ordenes y de Señorio y de [illegible]
para que Espiritualmente por si aya personas de su Compe
tencia vuscaren las mas Cuarenta Diligencias a fin de [illegible]
gasto y exiguan en lo Comprehendido de sus desvaxiones los
Dessorenes que se hallaren en ellos y los pueden y aprehenden
Carceles de Seguridad y Resguardo Mandando sus decla
raciones para [illegible] el Reyno en que [illegible] con
[illegible] en el que Dessorenaron y lo que ha que Reyno en el
[illegible] donde se [illegible] y que [illegible] quanto
para que [illegible] las Providencias mas Convenientes en
el Distrito de los Dessorenes Como para que [illegible]
el desbelo y Cuidado que los Reyndos Corregidores y Jus
ticias ayan [illegible] de esta [illegible]

servicio me consiguiesen los premios y mercedes de que les
considerais dignos.

Para que sirva de aviso al castigo de las Autoridades
negligentes o remisas en la observancia de los Decretos no
ha de observarse la formalidad de un juicio contencioso sino
que instruido por esta Ventas declareis la Pena con
sus penitencias a la criminalidad de sus mandatarios y encargados
Sin embargo de cualquiera excepcion que pues fio
de vos dolo aplicacion ganos ante el Servicio que ante
deais cuenta Su Majestad con el doble y recibido de realidad
en todo lo que espero de vuestro Celo y direccion. Tendreis
inteligencia para disponer que el observancia. Publicado
de la Real Alma de Sol: en Madrid a diez y ocho
de Abril de mil setecientos y quarenta. El Obispo de
Cuenca del Real Consejo = Concuerda con su original de que
vi por orden de Su Excma el Sr. Obispo Gobernador del
Consejo y Sala de Gobierno y de la Provincia de Estremadura
en Madrid a dos de Mayo de mil setecientos y quarenta =
Fr. Joaquin Antonio Polegrin y Romero

Con lo cual se dio por concluido el Acto de que se
dan cuenta de que se firma que yo el Escribano en fe
de lo que al Rey nuestro Señor consta es verdad y
en testimonio de lo demas que pasa de valer de
Badajoz y del Ayuntamiento de esta Villa doy el presente
que signo y firmo en esta Villa de Badajoz
a dos dias del mes de Junio año de mil setecientos
cincuenta y quatro =

Antonio Alvarez =

Juan Blanco
Canado

Para los años de mil setecientos sesenta y quatro y sesenta y cinco.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Papel del sello quarto del uso ordinario

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

El Cura para señalar
Arbitrios para satisfacer
el Donativo de Pure Soldados
Infantería y Lancegedi de
Ribera: Taberna Luzes
se hordena alin fin Eje-
dida Lepre Bunel

En la Villa de Salvatierra de Burne
a 5 dias del mes de Mayo de
mil Setecientos y treinta y quatro
Don Fernando Pedro Moren
Pizarro Alcalde Mayor Joseph
Guardo Mexaldy Regidor Ma
Gruella Zorambro Prado Dn Juan Juez Salguero
Fran. Moreno Pedraza Blanco y Dn Gonzalez
Regidores Juan Gonzalez Horry y Bartolome
Garcia Hozalde Diputado por dicho Prado de los
Oficiales del Concejo del Prado hace Con Dorz Bod.
Enel Estando Junto y Congregado en sus Casas Con
sistoriales como Lo Tiene Dio y Costumbre para hacer
y Confirmar Las Cosas tocantes a la Comun Paz: de esta
Dicha Dixeron = Que porquanto Esta Dn. Cuerpo Mpal
Con horden de su Mgd. (Que Dios guarde) formar
Dos Sres. Sres Intendentes Juez Intendente de Pl
Dehesa Taberna para el Mngdo de Pure Soldados
de Infteria y Provinciales Subiendo Taberna Del Partido
Luzes Lepre Bunel para formar dos Memoriales
en Lancegeria Junto Mn Omanda de Caritas Enfer
Pobres y Sinarios Fundo del Caso de los Pueblos
Los Dichos Taberna Luzes para los dhos Pure
Soldados de Infteria y Fundo el Nanimo de su Mgd
Que el menos que Tomen de los Pueblos Aquellos

Proponga los Vecinos Lucrados Pro Bean
nos Comberinos Pro Minos Esta Jª Fuero
fondos de que Salen para el Coro dichos Fondos
Valmas Lugiste Luel de Salir de Pequeños
Dichos Habitantes; Mundose por su Merce de
Se Informado sobre esta materia Con madura
Acuerdo proporcion a Su Mgd. E Siguiendo
Lamu Lo menos gravoso Lucrado de otras Lucrados
Villas — — — — —
Lumu Mgd Lumia Conocidos Lucrados
Sanidad para poder Fundar Enmuchera Salidas Con
zelo en los sitios de San Antonio Cabra de la
Sementera Marcas y Bosque Lumi Jª El
Cerca para Cercar Ende Fermes Pedazos
Ay Enalos sitios proponen para Lucrar pasiros
Contiguos a esta Villa y Mas Cerrados Enel Lo
Cercados y Coto de Villa Pro Multas por Lumo del
Ganado Ovejas y mucho Pone Fuego a Lu Pueblo
Enlos Fuertes y Cochas Lucrados Es de Guardar Pe
dirz Zequidad del Pro Comun mucho Sigue
mas Lu Otro Pueblo alguno de los de Esta Jª
Marca aunque Se hallen Sobras Tantas Con
Jª de Cerca; Sogue Su Mgd. para que
Con el produzcan Lucrados Sin Juda Esta
Comprar dhos Pen los Valmas Se Hecho
Lucrados Se Siguen
Con lo que Su merce de Con Chuzero
Sobre Cuerdo Prudencia y Con Forme
mandaron Lu Gracia Se Les Sague
Copia del para Remitirlo a mano de

Sus. de los Sr. Jnd. Sen. al Sor. Gobernador
para que lo pongan en su noticia y el Mrs. para
Perrmiso Competente a los Sr. Regidores del
Buen Gobierno que Dios Guarde Zara-
Goza y Junio diez y ocho de mil setecientos
y quarenta y dos = Fel =

Do Moreno Patron

Alonso Gonzalez quesada

Antonio Fernandez

Dias Gonzalez Blanco

Dn. Mariano Vegas

Sebn. de Villa Dorado

Sacase la Copia que se pide para el fin de
que hace mencion Dos y Fel = Dorado

Para los años de mil y ochocientos y treinta y cuatro.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

el Cerrado Luis Gonzalez
Albornoz Luis de la Corzia
Diaz Caballero Juzgado
Real de Su Mag. Pedro
Carrasco Alcalde
Pazorro y Alonso Gonzalez Fernando Alcalde
Fernandez Jaramillo Estado de Villa y D. Juan Gerv
Sabourio Juan Moreno Gil Diaz Blanco y
Blas Gonzalez Regidores Juan Gonzalez Lorenzo
y Bartolome Sanz Hogales Diputados
por dos Estados Todos juntos y al Lado de los Co
nsejos Concejo y Vecinos Estando Juntos y
Congregados Luis Caras Corregidor Co
Leandro Rio y Costumbres para tratar
m. Conferir las Cosas Locales y para el Bien de esta
Ciudad Deseron = Juzgo conveniente Esta Ciudad
Pedir Requerido Con licencia de Su Mag. Que
Dios guarde formar Su Sr. Regimiento
y Juzgar Entendiendo Tenerla de Pie Esta Ciudad
Paraque de Sus Soldados y dos Caballos para
Su Formacion del Regimiento Provincial de
Cavalleria Dragones Que Su Mag. ha mandado
formar Entre Provincial Siendo del Cargo de
Esta Ciudad el Comprar Zelar Sus dos Caballos

Para el papel de oficio

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

y Junto Ramirez de Mendoza para el Ynmemorial Habamos de los Pueblos Regueche y gozan los Vecinos sus acada Uno de Ganados Combenientes Los Ynsiendo Ynsiendo Dos Tres Ganados aqui Dalves para el Corto. Y los Caballos mas sus Vecinos Dalgunos Vecinos, abiendose poco Muerdes Ya Ynmemorial Ynmemorial Cumplido a Cuyo para para la Dehesa Los Siguientes Ganados Lo mismo Gracioso Luego dicho hallan Ganado Dos

Sin Su Prado Sacan el Comunal Ynmemorial y Ganado para poder Verdes dehesa Como Lugar y Ganado Ynmemorial Enlas Lugares Este Concejo Sus Propias Dehesas Vinos de la Dehesa y Sus Bravos Enque se Ynmemorial para Cercados y Hacer Ganado Ganado Muy Pobre y Ynmemorial Concejo. Los Hacer por Junto Aguinaldo Ganados Dehesas Vecinos Ynmediatos Dehesas Cercados y Heredades Vecinos para que Como producto Sus Vendieren Siguiendo Hacer La compra dichos los Caballos Ganados Caro dehesa Como Lugar Este Concejo Con el Ynmemorial Dehesas Vecinos para Ganados Calmaces Ganados para muchos Dos Sin poder Jerez Nada Ganado para Cada Un Dos

Con Que Sus Mercedes Con Ynmemorial Dos Ganados Ynmemorial y Con Gracia Y Ynmemorial Sus Ganados

Edmundo Saque Copia del parecer de
a mano de su Sr. de S. Fernando Gerd.
de la Ordenanza para que se pongan los
propios de su Mgd. para el Sr. Conde
Mariscal y Superior Gobierno de lo que
su Mgd. fuere servido. Dada en la Cordoba
y Febrero 1. de que doy fee =

D. Moreno

D. Ramos

Montoyo Quesada

Antonio Fuentes

Gonzalez

Blanco

Salguero

Dn. Garcia

Vega

Alfonso

Fernando Dollado

Saquese la Copia que se pide para el fin
de que se hace mencion doy fee =

Dollado

Regim.to de Dotor Una Villa de Calualeon en el
de Medicinas — Ome dias del mes de Junio
de mill y quinientos y quinze y quatro de los señores
Justicia y Cabildo y firmaron Estando Juntos
y Conjregados en las Casas Consistoriales de Ayuntamiento
Como Lo han de hacer y Costumbre para tratar
y Conferir las Cosas tocantes a la Comunidad de esta
Ciudad y Regimiento Luego en Dia Pedro Nogales Alguacil
para Fuera Presente a ella que la Cuadrilla de
los enfermos por cuyo motivo se Pidió
Con D.n Carlos del Pozo Medico de la Villa de Barcarrota
para que Pasase a Curar a dicha Cuadrilla de
en la Serena. Y aviendose llegado D.n Carlos a Bar
Pasado a Vista de la Ciudad Manuel de la Moneda
Natural del Pueblo de Cardenza Medico a Probado
por el Real protomedicato. segun Consta del Titulo
Que se le Presentó. Conferido Sus Merecimientos Se
Acordó y Mandó Que para la Cura Buena
dilos enfermos. Entendiendo Que el Dicho Forma de
Logra el Dicho Medico para dicha Cura
por Parecer Mucho por Lucro a Su Comunidad
Tenia la Asistencia del Medico en Lugar de el
de la Semana que a Sido D.n Carlos. Y
Medico Pro Totto Salario Alguna Ocasion Con la
Practica Cura de los Medicos Cura acogido Estando
Enfermos con Diligencia: En Cuyo Seguido se hizo de
a Regim.to en la forma Siguiente = Luego Estando
en el Salario Juntos Consistorio Hasta Vista de

SELLO QUARTO AÑO DE MIL QUINIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos generales
SELLO QVARTO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y QVATRO.

Para segunda Ynundacion
Para segunda Ynundacion
Pero teniendo otro Recurso
Ynundacion los Ganados
Cristobal Jos de la Cruz Ynundados
Ynundados sembrados este Presente año pues
no acerto sera quasi sin Posible de hacer
generar otro Ganado de Lanar y que los
sigue quedanse este Pueblo sin Poder
hacer Las sementeras y que se siguen
una total Perdicion y demas de que

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

para despachos de oficios
SELLO QVARTO, A
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO QVARTO,
DE MIL, Y SEISCIENTOS,
TREINTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Aquerdo Para dar provide
zia a Congrastrigo para
prevar Pan a los Pob

Cabildo Ordinario en
zeres Dias del Mes de
Abril de Mil ochocientos Sesenta
y quatro años Los señores
Justicia y Regidores Que mas abajo
estan Juntos y Congregados en las casas de su
morada Como lo han Vso y costumbre
Pasaron y Conferenciaron Las cosas tocantes al
estado de la Provincia y Siendo el dia en que
estan Reunidos Sumamente nezesidado por falta de
Pan por causa de la Pasada Cosecha y menes
los Pobres y no tienen trigo se les Pasa Ma
chos dias sin comer y nosotros y con dolor
y siendo preciso el ocurrir a Remedio en la
nezesidad para conseguirlo con la posible
se buscar algunos Caudales y Viaje pre
sumo y porque se ha de abrir la compra de
go acaba de la pozo Segurido de los con
gros, pues sucederá tener alguna Contra
tiempo y alguna Roro y porq los cauda
les q se han buscado sean obligado sus
todos los Señores Alcaldes como Particu
res, y Para las seguridad de ellos es Justo
a Reglado obligar los Propios Alcalde
de este Concejo aq si sucediere algunos
lo de dho dinero q asta oy es de dos
tocho vien dos ar y de un Perte de vie

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para el bienio de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVARTO.

[illegible]

Mos Gonzales Francisco

Blas Gonzales Blanco

Gonzales Torres

Baz Garcia Nogales

Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Aviendo precedido nombrar por Alcalde Real Soldado de Caballos Dragones y Oficiales de Milicias de Dos almas Letrados el Lic.do Don Juan Delgado Fuentes, Don Eduardo de Ceno del Real Consejo y el Licenciado Don Francisco Fernandez Lugarejo — Y

Viendo Ernuay y unanimes como Jueces de Letras de Diversos Lugares de Estremadura, nos ordenaron el Rey Conque sus Mercedes requiriesen, para que los Pueblos de Ley Hidalguia de Castilla y Nuevas Partidas, Dos Dragones y Soldados de Caballeria, Conque Requirimos Tomasa Cabello Alcalde de Cerajo y Jorge para el Maestro de Campo Diego Vicente Soldado nombrado, Don Juan de Ceno por el Conde y del Duque Barquy Dantemo Dra de quien Jueces Jerarquia se sirvan el Soldado Letrado Velez para Diario. Juntos nombrados Alonso Hoz. Cano y Pedro Ximenez quien el Alonso Alonso Hoz. Calibrado. Y el Pedro Ximenez Cacada Juez Sin abuse jodido agrandes. quienes han jurado Enubuenas Ernuay Vecinos Dilos. Hombres Fuero. Ellos Conocia Ordenes. Ejercicios. Ordenes Soldados. Enesos Juntos. Habiendo Ida sus Mercedes Alcalde con Maduro Acuerdo. para nombrar. Sugetos. Aptos para el Real Servicio. Alumnos falta haver. en sus Cargos nombraron. Los siguientes

Don Juan de Hoz y Moro Vo. de sus Deros. Moro y Maria Barquis difuntos. Jos. naturales Cuenca Lira Dos. Entrego. El Alonso Alonso Hoz. Cano

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

Fran.co Medel y Jose Corzo del

Lo D.n Juan [illegible] Salvador Corzo de

Los Barros Alcalde de la Santa =

Alfonso Rodriguez Caballero y Sala de numero

de los Barros =

Fran.co Nuñez y Gonzalez Regidor

Domingo [illegible] Corzo de los Barros =

Jer.mo Domingo Corzo de los Barros alguacil

de S.ta Hermandad Alonso Perez Palomino

Fran.co Gonzalez Gallardo procurador del

Alonso Gil Nuñez de la Rosa Jorge Domingo

Corzo de los Barros =

Juan Rodriguez Valera alguacil de la Sala de numero

de los Barros =

Pedro Moreno Jh.o Caballero alguacil Sala de numero

Corzo de los Barros =

Pedro Diaz Maior alguacil de la Sala de numero Corzo de los Barros

Fran.co Mendez y Morales Regidor

Esteban Rodriguez Sebastian Caballero Mendez

de los Barros =

Juan Maior Millan Corzo de los Barros alguacil

N.S.ra R.ma Zarza Alcalde =

Pedro [illegible] Sevilla Cl.o del Rey Corzo de los Barros

[illegible]

Para Oficiales de Regidores

[illegible]

Para Diputados

[illegible]

Para Alcaldes de la Hermandad

Diego [illegible] Alonso a quien se [illegible]
[illegible] Pedro Diego Sebastian Pedro [illegible]
Alonso [illegible] Sabadido a quien se [illegible]
todos [illegible] =

Para Mayordomos de Obras

Juan Domingues Carrasco Corredor Pero =
Juan Gonz.z Pero Calle de arriba Corredor Pero
Diego Rodriguez Blas Gonz.z =

Para Mayordomo de Corre

Juan Perez Pelegrin Corredor Pero =
Simon Perez Corredor Pero =

Con lo qual se acaba de hacer dha Eleccion que era
Juan Francisco Gil sin contradiccion alguna
[illegible] Prevenidos y mandaron se cumpla en el [illegible]

Para papeles de el año de quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

D. Jeronima Cepeda y de la Cerda, Marq.sa de Priego Duq.sa de Medinaceli. En virtud de los Poderes del Ex.mo Nicolas de Cordoba y de la Cerda, Marq.s de Priego Duq. de Medinaceli, Feria, Sesorbe, Cardona y Alcala &c. m. Mando para que governador de los Cortados.

Habiendo visto la Eleccion que el Cuerpo Municipal y Regimiento de esta Villa de Sabalcon me ha remitido de Alcaldes Ordinarios, Regidores y demas Oficiales del Concejo de dha para este presente año en que me han propuesto sujetos duplicados, como es costumbre, Elijo y nombro á los siguientes en esta forma.

Para Alcalde Ordinario por el Estado Noble.

Joseph Rodriguez Corrales á falta de numero.

Para Alcalde Ordinario por el Estado oral.

Domingo Gonzalez Revollo.

Para Regidores por el Estado Noble.

Lorenzo Rodriguez Moreno, á falta de numero.

Fernando Dominguez, á falta de numero.

Para Regidores por el Estado oral.

Joseph Gonzalez Pacheco.

Alonso Ramirez Calle de Revollos.

Para Diputado por el Estado Noble.

Juan Ramirez Cardenas, á falta de numero.

Para Diputado por el Estado oral.

Dominos Lopez Gomez.

Para Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble.

Francisco Marquez

Para Alcalde de la Hermn. por el Estado Ecl.o
Lorenzo Rodriguez s.o Juan.
Para Reg.r Mr.o de Concejo.
Juan Garcia Ortiz.

A los quales y á cada uno de los sus dhos. doy poder bastante para
usen y exerzan los Oficios en que van nombrados por todo el año ad
mando al Concejo Justicia y Regim.to que al presente es de dha.
Villa que haviendolos por mi nombrados en este Despacho hecho bajo
juramento que son obligados los admitan al uso y exercicio de sus Oficios
y los pongan en posesion de ellos, y se les deben exercer sin embarazo alguno
cion, y en la forma que hasta aqui se ha hecho, pedido y debido hacer
á los nombrados, mando asi mismo observen y guarden los Autos
visitados, y que se dieren por los Jueces de Residencia de dha.
lla, ordenanzas, costumbres de ella, y demas cosas que deben guardar
y executar, haciendoles notorio todo ello, y que procuren quanto
mayor aliuio, y buena gobernacion de dha. mi Villa. Dado en
dad á veinte y cinco de Enero de mil Setecientos y treinta y

Fha ut supra

Dr. Mn.o

Juan Ernandez de Moren

Nombram.to de Oficiales de Justicia de la Villa de Oliva

Posesion de oficio =

En la villa de Olivenza en veinte dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y cinco años, Don Fernando Sanchez y Domingo Perez Sierra, vecinos de dicha villa y ambos alcaldes ordinarios en ella, habiendo visto el despacho de Alcaldes ordinarios en ella y ambos alcaldes ordinarios de dicha villa

Para el papel sellado de este año.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible]

Don Fernando [illegible]

Don Lorenzo [illegible]

[illegible]

para despachos de oficio del año de mil.
SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y UNO.

Acuerdo de Buen Gobierno Manuel de Salvatierra Alcalde
Para que se publique Mercedes Alcalde Joseph Rico
Setecientos Regidores Regidores ordinarios
rales Domingo Gonzalez Manuel Martinez Domingo
Ambos estados Lorenzo Ximeno Domingo
Joseph Gonzalez Alonso Benito Regidores Su Bene
dor Carretero Diputado
y otros estados Gonzalez Manuel otros Cambos
y Diputados Juntos Regidores
Casas con sus tinajas como los Dumbres
Ordenanzas Ordenanzas las cosas tinajas a la Cons
Jornaron Alta de dia Jorge en el
Dr. Antonio de su merced la Gobernar de su ensen
Pedro y siendo Presente Alcalde mayor de su noble
gatorio dar las medidas providencias para Abuen
Gobierno de este Pueblo acordaron se de
Bando Público y las Partes acordaron bra
Para que ninguna persona cortar en el
Sea osado acortar leña Verdes ni los Montes
ni Ramonear entrar Ganados en los Cotos ni mar
Chong bajo de Pagenas de las ordenanzas de seis dias de car
el Que ninguno Rondas Dorada la gueda no tenga

gnes Pereiras y Sevas de Ximen Lopez y Diego de Carrasco y Tomas
de Castro Alcaldes de los dichos dos Pueblos y Procuradores de los
Mes. Asimismo se acordaron en sus mercedes y se sirvan de
guardar y mandar y administrar y dividir los dichos
propios y rentas del dicho Pueblo de Olivenza asi como
hasta ahora se han estado administrando y no siendo por ningun
tiempo en este Concejo de enajenarlo ni hacer ningun
daño en los dichos propios y rentas y asi lo acordaron y
firmaron sus mercedes de que doy fe.

Joseph Rodriguez Coronado

Domingos Sanchez

Juan Ro-
driguez

Juan Dominguez

Joseph Alonso Romero

Domingo de la Serna

Pedro

Fernando Gil Dorado

Acuerdo de acolitos para el Cura de Salvaleon en el
Servicio del Concejo de Hoy } de diez de Mayo de mil seis
y quinta y seis a los señores Justicia y Regidores y abajo
firmaron estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han hecho
los Predecesores y Conforme varias bozes de los
Conservadores de Hoy y Concejo dieron q. por q. los
Adidos q. se tienen a su cargo Asido y el dia de hoy en
Estamos Segundo Alcalde ordinario y siendo pre
sente el Senor Sumiller de Cortina y lo mismo Corregidor en escusables
para el servicio del Concejo y Comun se hizieron
la forma de las personas siguientes

Nos Alcaldes Sumiller de Cortina y el no desde Concejo desde otro dia de Junio
Nuevo que esta otro tal dia el año proximo q. viene se juntaron
el Alcalde y Regidores q. viene estan a fin del Dollado q. se hizo
pri a cuenta de varias faltas con la calidad q. dentro de dos
meses ado examinados de los Alcaldes de Zacatin Dollado
Asido q. se q. Juntos Serian a de dho Concejo y dho Gran
de Zacatin Lo escuerma q. se examinado q. sea Selia de
Semana q. estan el salario competente abajo el qual se
de servir los dos, y no cumpliendo con dho de examen ad
Poder estan con otro el no q. de ade dia esta cumplidos
Otros tres meses no lleva Segundo Salario alguno Tenerlo
Conformidad se hizo dho Ayuntamiento

Nuevo Alcalde Sumiller de Cortina y Juan Diaz
Nuevo Alcalde y Juan Alvarez estan los q. asistiendo a este concejo de
muchos años a esta q. Conforme Salio Faltan y se sena
lar Sorteado a Rafael Lopez y Pedro de Arias Diaz
Alcalde año a Rafael Gregorio q. Pedro Perez

Papel del reino de oficio quatrocientos
AÑO QUARTO DE MIL Y SETECIENTOS Y
TRENTA Y SEIS.

Cremos Pingar y cargados y poner y Vistas Dellos
y pro Doneray y Platto de Dur a Anilerina del
Corral y Concejo y a este Dio la carrera
y a este Diego de la Arroe y Salazar y Juan Velazquez
Vecinos los dros. Dorne Ordenbre y Alfos y Fernan
dez y Juan Lanzarote y Francisco Cumplir Cono
Cargo y su obligaçion

Asimismo Dieron sus mercedes y Diego Hernan
do Pera Perez Alcaide Alcalde Mayor y Lesida
en los años Antere Antes y Se señalaron y salario
Dosientos y sesenta y quatro r. que se cuen
y que se pesen la carne en el amasio estan pagan
dole el obligado lo que escribio y Ordenbre y Fer
lanzyle y Juro Cumplir con su obligacion

Asimismo a Dieron sus mercedes Fernando
Alcaide y cuatrinas Diniero fiscal Alcalde Ma
y Ramoneda y lo acido en los años Antere
y cumplido con su obligacion y se señalaron
salario y otro tiempo mil y quatro r. que se
es cuen y y pagarle el Alquiler y Casa en que
Vivir y libre y cargas concejiles y contribu
tanto y tener a los ojos Vecs y cada Visita
dos Sobre y Solegnidad a Jornales y Fran Gon
Cuidados y Prensa y Juro a Dios y Salir a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio que se mandan.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

que se dan su licencia de sus mercedes que se como se
siran faltar de los oficios en fermos dellos y no aviendola
de conceder otra licencia que el tiempo que convenga
y asi lo acordaron de cumplir con el cargo de sus
oficios

Bonero

Asimismo acordaron sus mercedes que Diego
gio de Ordaz a Diego de Andrade Morillo que ha sido en
los años antecedentes y se señalaron por aunda
dor, que se pueda enmendar los errores que tiene
en sus cuentas con la condicion de no poder faltar de
el dar su licencia de sus mercedes que menos de la
conceder no aviendo falta a su menos de no
y asi lo acordaron de cumplir con el cargo de sus
obligaciones

Boridario
nos y Camaras

Nombraron sus mercedes que el Boridario de Ceuas
de Camaras que fue de su ciudad Diego Rio de
ceuas que ha sido en los años antecedentes y se
señalaron que se andando y que se
las cuentas de camilo diez y siete
acordaron de cumplir con el cargo de sus obli
ciones

Y en esta conformidad acordaron sus mercedes
dos acordaron los que aprovaron en que alegaron

Ja en tiempo de los gastos Libramientos
para el pago de Salarios y otras cosas por
el concejo de Lo firmaron los dichos a
cordados de los dos fees =

Joseph Gomez
Comisario

Domingo de
Ribollo

Antonio Gil

Jose Gil

Marcos Begé

Fernando Begé

Domingo de
Sebiz

Fran.co de la Cruz
Dorado

Aquerdo sobre penas de los
mozos de soldada

en la villa de Valverde en
diez y seis dias del mes de
ffebrero de mil setecientos y treinta y seis años los
señores Justicia y Regimiento y diputados por maran
estando en su ayuntamiento como han de uso y cos
tumbre de tener y de quanto esta secuela
en este Pueblo y la es sorviendo de Daños en
cortes de los montes como en pastos y cosas
de tierras y no pagar los mozos de soldada asi
los seis años como para de los generales de los
daños y aren y pagarlos sus amos y tambien
y se entiende esta de orden a los dichos mozos de
quarzedes y otros mozos de soldada pagen los
penas de los daños y hicieren a Reglada a
ordenanzas no justificando ser por culpa
de sus amos y lo firmaron su m.

Domingo Gonzalez Rebollo

Jose Gomez

Alonso Rey

Domingo Gonzalez

Gonzalez

Juan de la Cruz

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quarto mfq.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible]

Joseph Rodriguez Domingo de Rebollo

Pedro Ramon Pomágero Alonso Be[illegible] Ramon

Joseph Gonzalez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO AÑO
DE MIL Y QUINIENTOS Y
SESENTA Y SEIS

Domingo
Debello

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Acuerdo para que no
[illegible] de Jerez, Reza
[illegible] de las Religiones de Sa
[illegible] Francisco que no se le haga
[illegible] de Longas

En la Villa de Valverde del Fresno a veinte dias del mes de Ag.to de mil setecientos treinta y seis años. Los señores Justicia y Reg.r de este Cuerpo Municipal estando en Cabildo celebrando Cab.do en la formalidad que acostumbran: Dixeron que por el Cabildo de otro próximo pasado se les dio orden a los Sr.s Alcalde y Alguacil Mayor de esta Villa, para que en Compañia de Fr. Clave Leoda del monte que llamaban se tomasen de la Huerta de la Cruz. y por estos justos y graves motivos que se han hecho de Conocimiento para la Concesion de dicho monte, mandaron que la Brazada de Jerez, Reina y Edrosa se subscriba con los Sr.s Alcalde y Regidores Jerez y Zarazaga. Estos no se les [illegible] mas que por [illegible] de este Concejo no se les haga cargo de [illegible] Longas y en lo que se les mandaron. Que se [illegible] y el presente Lib.o en el hasta [illegible] se forma. Enrique de Longas Lib.o de Patrimonio de esta Cuarda para [illegible] Sello, Conste en todo lo dicho, en cuya formidad [illegible] la Conclusion

Domingo Gº Lorenzo
Pebello Moreno

Fernando
domingez Joseph
Calero Alonso
Ribera

J.D. Bern
Fez Carrasco Domingo
Sedano

Antonio
Cuevas
Vanegas

✠

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Nombramiento de Cuidado

En la villa de Zalamea a cinco dias del mes de Octubre año de mil setecientos treinta y seis años. Los señores Alcalde y Regidores Luis Hermosin, Juan de Santa Cruz y Antonio Coronado en las Casas de su Cabildo, Alli donde Cabildo con la Formidad que corresponde, Leyeron los Capitulos del Aguinaldo por el mes Celebrado en 20 de Febrero cuando se Eligieron por nombrados por Esos al Dr. Gonzalez para que sirva la Escribania de Rentas de esta Villa a Moreno del Aguinaldo Escribano. En Juan de la Real Corona Egibrego que tiene Esos mas para el mes de Octubre, y que sirvado desde el dia primero de Diciembre del dicho año. Se nombraron Diez y Siete Hombres de Pechos de esta Villa para los Oficios de Regidores del Concejo, para el Ayuntamiento de este dicho año nombrados Asimismo por Dos por que Vocal a Diego Aguinaldo y a Juan del Dr. Delgado Segredo Lauen nombrados

Diputado del Pueblo Regidor Decano de la Ciudad

Mas presente nombrado Juez a Comisado

Entre Caudillo Don Diego de Luis Pavón

Su Mag.: Alcalde Mayor Don Miguel

Cornejo. El Capitan Don Diego Polanco

Mc Coge. El Cura Congrama del Pueblo

Jurado. Fiscal nombrado Don

Jumario de Legua Don Joe — Sgo Lorenzo

Joseph Rodriguez Comadre

Domingo Gonzalez Rebollo

Fernando Domingo de

Jose Garcia

Alonso Bernardez

Fd Benitez de Retero

Domingo Gonzalez Felipe

Ante mi

Fran.co de Cuel

Doblado

[illegible]

[illegible] Lo Sr. [illegible] Sr. Gerónimo [illegible]
[illegible] Sr. Fran.co de [illegible] Sr. Fernando
[illegible] Sr. Fran.co de [illegible] Sr. Fran.co de
la solemnidad de [illegible] que por [illegible]
las Cosechas [illegible] para Comedy. Obra Conc.
la Mesa. Dixeron que pag.: Ellig. Regidor de las
Sabrosas prebiamente al Pueto de Bellotas de
Sarmiento y Lobo Dhas para Dhas producen dan
satisfa.: o al Sr.: Fran.co Dueñas que Entra Dixe
Colocaron. su mrd. Sieuen Sorpassiles. Siguiendo
Dhas del Cabero marad = Canchonas = Dhas
del Camuelo = Lonas = marabedis Dhas
Chapas al Camuelo = Chapas al Cabrajo =
Zurrados Conforme pide. Segundy Suagen al
Seyor Gurdian de Dhas Dehesas
ay Entradas, que Entrillos de Cuenta, que el
Maestro. Inguen no Cuen. Y Conc.
Combiene se les a Dado Conc.: y por lo que
Mira a Cordemas pasado que En Cuenta de los
mesa Segunda Ha Cenzerro para Soy Dexan
zay del Sr. Dr. Dhas Dhas. Seyor Bernardo
Sagrado Dhas Cerda. Sr. Ultimo de Segunda
Mesa a Dhas para Sr. Bernardo
Inmes Dando Sr. Indio que Segunda
de Carenaz. Segundo y Dhas de Cerda

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sellos conforme los Cedaros

Solmaro y su Pueblo Jaquiel y Jed

Joseph Rodriguez Coelles

Domingo Gonzalez Rebollo

José Gon Coelles

Manuel Benitez

Manuel

Juan Benitez Ce Rojero

Domingo Gonzalez Rebollo

Manuel

Pamplona

Doblado

✠

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Fernando Domínguez

Domingo Gonzalez

Lorenz Rey

Joseph Rodriguez

Francisco Benítez

Domingo Gonzalez

Fernando Domínguez

Francisco Benítez

Domingo Gonzalez

Joseph Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

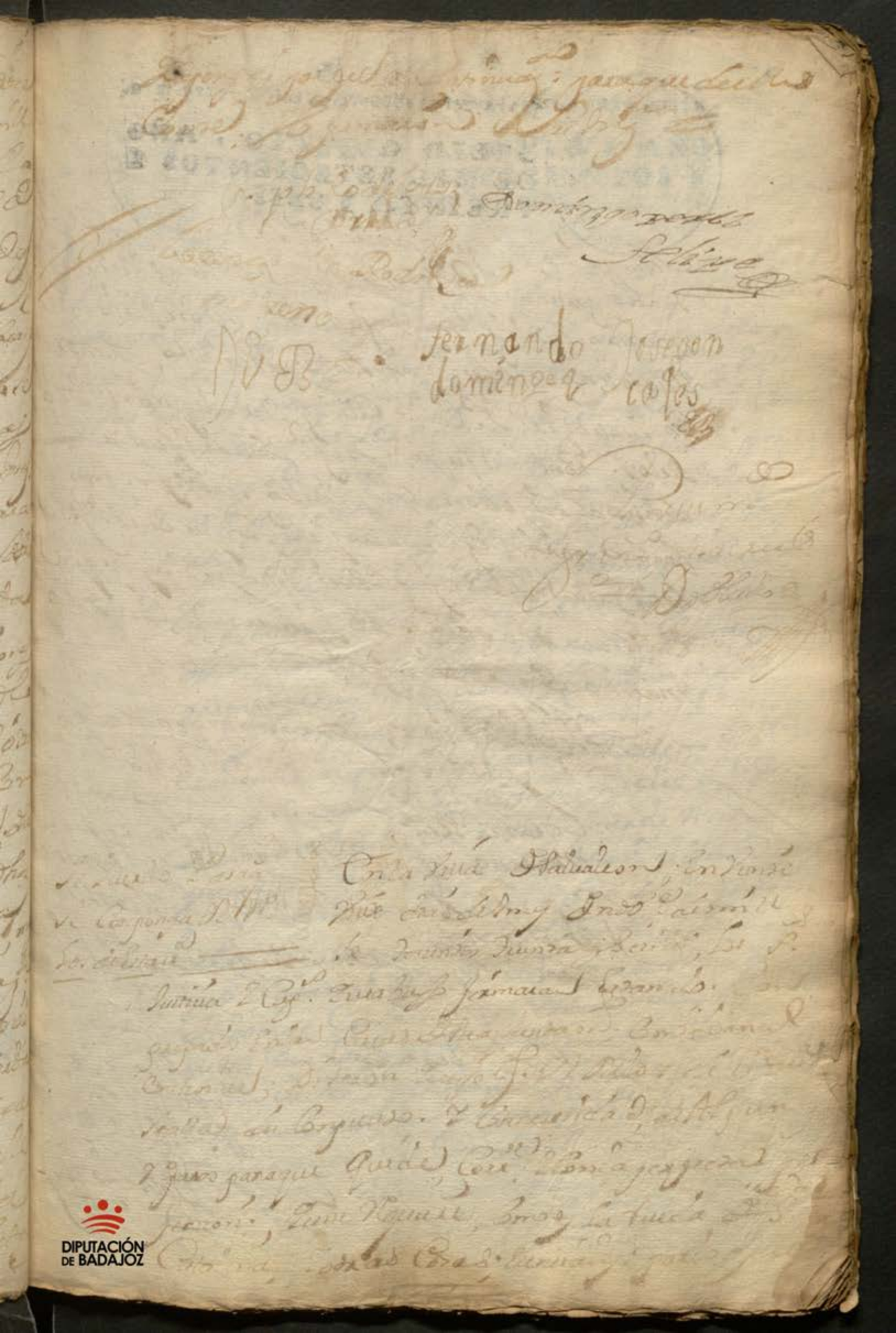

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para papel de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible]

Domingo Gonzalez Rebollo

Lorenzo Re-
moreno

Fernando
domínguez

Fr. Benito
Cabezas

Domingo Gonzalez
Rebollo

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Acuerdo para nombrar Depositario de efectos xn.s Maberos y Conrador del Maca y sus Caudales

En la villa de Salbalo con a diez y nueve dias del mes de Dre. de mil setecientos y treinta y seis años los señores Joseph Rodrigez Barrantes y Domingo Gonz. Nuñez Mtes. Cordi. por el vno y otro estado de nobles, Lorenzo Rodrigez Barrero, Fernando Domingez, Joseph Gonz. Regazero, Juan Nemires Carrasco, y Domingo Perez Dhe. Diputados de los oficiales del Consejo de esta villa conforme y vno en el otro juntos y congregados como tienen de vso y Costumbre para dar y conferir las cosas tocantes a la buena economia Regimen y Conserbacion de este Consejo y su comun con Asistencia del S.r Dn. Diego Menor de Toledo juez de Residencia que es alla demandada en esta dha. villa dijeron que por q.to a sus mes.des se les ha echo saber por el citado los mandados de dha. Residencia y por que Cierto Capitulos delos que en dhos mandados se Comprehenden tocan dela separacion delos Caudales y efectos de este Consejo y Comun de Vez. y el orden y forma que para ello se de observar y tener pues como tambien el que antes de sus mes.des salieran de sus pleitos a par de nombrar precisam.te Depositario Maberos y Conrador de Vn dho. que se ade eregir para la separac.n de dhos Caudales

y donde anda para los pobres, a dios Fieles
pos Alcaldes y Regidores del Lugar Con la dis
cretidad y Caridad que aquí se expresara en
la ocasion y Cumpliendo sus mercedes Con
mandaro y disposicion nombrado y nombran
por el depositario para que lo sea en el Año
venidero que Cumplira fin de Dic del
Alonso Gil Nuello el mayor Vecino de esta
por llaveros del precitado Arca que de par
en su poder y se de Componer de tres llaves
tarina dellas nombrado asimismo Alcalde
calde de primer Voto que se Retire por de
para dho año proximo y para la segunda al
Cristoval Rodriguez Ledesma y Alonso Cu
propio de la Parroquial de esta villa y tado
que quede en poder de dho depositario para
Vendiellas y no se puedan espender Cauda
algunos de dha Arca sin que todos se con
guen para dho fin y para contador nomb
bara y nombraron a Cristoval Nuello p
de esta dha villa para que asista y se halle pre
a la formar de las cuentas que se tomaren de dho
efectos y las Vea y apruebe o ponga la
adiciones y Reparos que ofresiesele pueda
sobre ellas y finalmente Cada Vno y todos los
dos cumplan Con su obligacion segun
Cargo que se les comete y segun y Como por
Señor Don Dionisio Garcia Ma
de Toledo Juez de Residencia
hordena y manda en los pre
nidos mandatos que se cum
do notificados general
formidad Sus mercedes

lo a Cordaron firmaron y
dho señor Juez de Residencia y
que se les haga saber este acuer-
do a los nombrados para que a
sepan sus empleos segun forma
y como corresponde de que yo el
S.no doy fee.

Ignacio Garcia
Muñoz de Soleda

Joseph Rodriguez
corrales

Domingo Gonzalez
Rebollo

Lorenzo Rz
moreno

Fernando
dominguez

Jose Gonzalez

Ruiz

Domingo Gonzalez
Felipe

Antonio
Franz, de la Cruz
Delgado

n.º 20.

Enseguida, en el dho dia, mes y año
dho, se hizo saber el acuerdo de la Real Residencia
a los nombrados para Regidores de esta villa
y para Alguacil por la Plebe, Sitio de esta villa
y enterados, dijeron que se les da por
Delgado

Para los actos de el año de quatro mts.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y SEIS.

Ante mi
de Jesus

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] Corral [illegible] Antonio Romero
por su poder de [illegible]

Alcalde por el Estado Llano

Lic.do Diego Martín Contador Vozz
Co Lorenzo Curado Contador Vozz

Regidores del Estado noble

Lorenzo Lorenzo Ríos a falta de número Contador Vozz
Francisco Lorenzo Ríos a falta de número Contador Vozz
Bmé Sánchez Hoya a falta de número Contador Vozz
Bmé Miguel Sánchez a falta de número Contador Vozz

Regidores del Estado llano

Lorenzo Ramírez Contador Vozz
Pedro Díaz Nuñez Moreno Contador Vozz
Pedro Domínguez Agustín Contador Vozz
~~[illegible]~~
Diego Martín Curado Contador Vozz

Diputados del Estado noble

D.n Diego de Corral Contador Vozz Lugar de
D.n Diego de Ayala a falta de número
Alcaraz Lorenzo de Moya a falta de número
Contador Vozz Lugar de D.n Diego

Diputados del Estado llano

D.n Diego Domínguez Lorenzo Ríos Contador
Vozz Lugar de [illegible]
Diego Martín Ríos Contador Vozz

Alcaldes

Pedro del Arenillo afalda de nuevo Conte de Voto

Alonso Benito Martín afalda de nuevo Conte de Voto

Alcs. de la Mesta Nobles

Fran.co Lopez Martín Almoro Conte de Voto

Juan Antonio Melendez Almoro Conte de Voto

Mayd. de Concejo:

Fran.co Perez Jr. Conte de Voto

Pedro Morales Almoro Conte de Voto

Con lo qual se acabo de hacer dha Eleccion de los quales se hizo Escriuano de Ayuntamiento. Que mas mandaron que de ella se le aquese testimonio de la dicha a Mang.l dicho Sor. Jo. Que lo ponga en las dichas S.s Ll.s para que conste. Y la persona que fue leyda y se hizo Escriuano Que fue Nem.o Dos Fue = Enrique Sanchez afalda de nuevo = Fernando = Alonso Lopez Arenillo Con Todos = Pedro Gutierrez = no se

Cristoval Rodriguez Domingo Gonzales

Alonso Perez Fernandez

Alonso Rebollo

Domingo

Jose Joaquin Fernandez

Alonso Sr. Pa. Ro.

Domingo Gonzalez

Da. a Oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Domingo Gonzales

Rebollo

Lorenzo Ro

Fernando
domingez

Domingo Gonzales

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despacho de oficio quarto mto.

SELLO QUARTO · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE

Se Lleuado Para á Corar los libros de Santiagua y Guardas Bravo g.l del g.l de abaxo

Cinta Villa de Valuaeon al Rey Nro Señor diez del mes de Abril de mill se Ciento Cuarenta y Tres años los señores Justicia y Reg.r del Concejo de dicha Villa Juan Bazq.z de Ulloa Fernando Lorenzo Bravo Pedro Rodriguez Fernando Liriando Corregidor Juez Privativo mr. y Cavd. Comisionado Como Subdelegado para Tratar y Conferir la Cosa Thocante a la Concordia de la Vna. Ygl. de Santiago por la falta de Estudios Literales de los Frayles Jerones y Cartuja Todos Vnanimes y Conformes sin Fruto. Y Esta Sacrisma Real de la Ordn. Tiene la Carga de la Parroquia de la Vna. de Vn. Villa Nequaiminimo Jadier Sucha Rn. Sidad por la falta de Manutenimto. Buenos para Dar Sacramentos y predicarles y Jure Nmodo Vn Jmodo no Neque aprueat Cimento de Jornet Como y Vnbrn Comun y Jan nuevamente Sa Concordia de la Abad Como Cabeza Conuiene a Jordanda Cno a Tiendo otro Nuevo Siguiendo Mandaron Sus Mrs. Sea Cotejado los libros de Zqua Zguarda Grado Dem.o Palacio de Villa por Estar Contiguos y Conllegados a dha de Bozal. Y por los Sres. Lic.do Luaiado y Don Cortumbre. Que Su Mrs. anaqui por Vezina de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL I SETECIENTOS Y TRECE Y SIETE.

para que en los Congressos hundidos Entre a los regidores
Entrar ni tener ó ninguna de quelgunidad de
Lauer por dutinario el Cno Salvina Dera la
Lugartenencia pues se Entrar sacado del numer. de
D. General segun Conforme Thordenanza de
porta ordenanza Municipal Con Sella Lim.
Lo que se hagan Saber el Cuerpo y Tando
para su adedos Conte Inmuguro a lo que
Zenoramos, Thrasa Conformidad, Sus Sr.
Lo Cordaron y firmaron de que yo el Esc.
Dy Jel

Mandado Registrar
de la Academia de Ley
Nuevo Boletín que
Curado de Granada

En la Ciudad de Zafra a los veinte de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro a los Señores Congregados en Sala Capitular Conferencia Estando Congregados los Señores Caxas de su Comisión Celebrando Cabildo: Con la Solemnidad de Luis Cordamba: Dijeron Que en virtud por Ho provisión Cedulas de el Sr. Gobernador de Llerena Pbro. de los Comisionados Cuidado de los Sr. Alcalde Alguacil Diputado de Mesteros Diputado y Regidor Lic. Pedro Gonzalez Gomez Sr. de Llerena Sr. Alcalde Mayor Don Diego Gomez Cuellar Subrogado Letrado Bonilla Don Francisco Chamizo Sr. Alcalde de Granada Regidor del Pecho Don Pedro Nordet a Bidumbrado Por Cordova y Medina Y Privilegios de Hidalguia Que para el Cabildo podrá Ser Conveniente formar Que Cuando dichas Cuentas Dando Sus Dr. dijeron Se Dirigiera Por referido podrá Ser para el Mes de Mayo Y Pleno Cuando se Cosechan y Venga Conducirlas a Dr. Pedro Zenano Vecino Presente del Num. dichas Cuentas Que para Cosechas Especias de otro mayor Se Pueden Ejercer los Sr. necesarios Con Mayor Cuidado Que Cuando Lo Sr.

Lo Procurador de Esta ciudad.

Lo firmaron Joaquín de Ja

Joseph Rodríguez Corra

Domingo Gonçalez Rubello

Lorenzo Ro Moreno

Fernando Domínguez

Jo Segon Calles

Alo Bz Marón

Jn Bz Castrero

Domingo Gonzalez Sellier

C. Montero

Fran.co Villacañas

Dallado

Nombram.to de Esr.o

En la Villa de Salualeón a treinta días del mes de Mayo de mil seiscientos y ochenta y cuatro años el Sor Licdo Don Joaquín Fernandez Zapata Corregidor de esta Villa y su Comisario Celebrando Cab.do en la solemnidad que cada Cordon tiene dieron. Que los Consideraciones de los adelantados

Para el papel sellado que se gasta en este
SELLO QUARTO, AÑO DE
MILLECTOCTOSY TRECTOS
TA Y SIETE

del Dpo Mediadado que se dividiere el
Endiar mueb Cau. Hombrauan Enombrar
a Gran Tacoferon y 288. de Lizel Bmey
288ma ca de lidad a Gran dila Cruz
Dorlado Gmenez 288. Quin Loy de
su Magd Enrique Ryros Menoz Hoaio Zef
Enriquez gmenez; Por su Salario hazer el
dia fri de Diz de Lizebaro se le Salaron
onza Zuriuma 8 Vs Hizquierdo de Luna
Hodrigo Lagos Hernando Zuluer
Vidoz Gerzmyan quedo Dpo Sel Libro
de los Caudales efectos Hizlomy. Dry
da Cryban; Sus Mj. Calcularon y firmaron
de Zu Dz Jes =

Domingo Gonzalez
Sebastian Diaz Corrales
Sermon Rebolto domingez
Lorenzo Rz Moreno
Jose Gon
Cabs
Hernando
Franz. dilac
Dorlado
Domingo Gonzalez
Sellio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

A Lurdes para que se tenga Ley y habilidad Buena para el gran Agotadero y que se pongan Guardas

En la Villa de Albuquerque a Veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y siete años. Los Señores Juez y Regidores Alcalde y Procurador Generales en Ella Cabildo de su Ayuntamiento Celebrando Cabildo en la Solemnidad Que Acostumbran, Dixeron que Por quanto el Procurador General de Jerez y Contribuyentes de los Pueblos que Componen el Señorio de Esta Villa Sobre Diferencias Sucedidas de Pocos Años a esta parte en los Terrenos Adyacentes a la Jurisdiccion de Dicha Villa y dicho Concejo Pudiendo haver Entrado Mano Por Dicho Señorio a Embarcar y mudar el Horden y forma en que se han de Proveer Por Dicho Señorio mudando a los Regidores que Han de Proveer para Dos Años Entre los Vecinos de Dicho Señorio y Aquellos en que sus Mercedes Se Hacen Electos Cura y Gendarmes Alcaldes y Concejales en la Dicha Chancilleria Por Zi de Grandes para Regidores Jueces y de otros Ministros Reales Dicho Concejo Se Han Encontrado por lo que Hace Su Señoria y Concejo Se Han puesto Memorias Cartas y Requerimientos y otros Papeles en que Valerse Para el Buen Agotadero Y Venta San Miguel Para el Venir Los Dichos Ganados a la Dehesa La Buena propia de Este Dicho Concejo, para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mandaron asi lo [illegible] Cura [illegible] Ladrillo
de una para el gasto [illegible] Pusieron que no a
Lugar Bras Enrilla ningun ganado de ninguna Especie
ni Calidad que sea ganado a Abrevar Pues Dios
y para su Ello y Cuidado y que quedan sus Lados
Derecho y Segongar Desguardar ganado los de
los Lugares Regidores segun Lo le Longa ante mi
Celaran Alonso Gto Ladrillo Regidor para que
Dandan dicho Conuy y Gerar Engarrado Enrilla se le
Reduzcan Luego aquellos Quieren de Cuyo
dicho de dios a su Dios para Labra dichas penas
y demas que Corresponden para Lulaberna de
Tres Jarocaila Pequeñas de Lima de la Lima de
Leche Conde Solemnidad se Lamen a Juego para
Jerm Regular y del Mayor por no
Oposdoy Bracones Lediyache Dios palos Lugar
Cumimbeiro para que haya nodo Longarra
Lugares y Lulebedure Conbenientes Lados
Dios Ayordacio Enrilla Conforme Lodo
acion Primaron dicho el Dio Jes
Domingos Gonca
Rab. Ro
Jose pk Rodriguez
Lorenzo
Morales
Fernando
Domingo
Jose
Carlos
Domingo

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES TA Y SIETE.

Acuerdo en Sorden
dar Sarpa, ecodas
Patrimoniales. Jo por
Mau dila V. de B.
Ab. Alcaldes dila Villa
Sulizar Juan Inlas Thuma
Los Valle Alf. de Bryes

En la Villa de Salvatierra a veyn
tra dias del mes de Julio de mil
Sietecientos treinta y tres años
Sr. Dn. Joseph Rod. Conale y
Domingo Gonzalez Alcaldes
Ordinarios, Francisco Rodriguez
Moreno, Juan de Domingue, Joseph Lopez, Alonso
Benitez, Marcos Regidores, Fr. Benito Cordero
y Domingo Perez Sr. Diputados de los Jornales
que Pro Lodre Lunda del Comun de dichas Villas
y Otro Lnel Lunda Sindico Personero de
las Cuas Comunidades Su Ayuntamiento Sala
Capitular dicha Villa como Loan Thuno y Costumbre
para tratar y Conferir las Cosas Tocantes y Pertenecientes
Tribunal Ministerio y Comunidad de dichas
Villas Despues Lugar y Lnvite Cau. Sea
Sus quinze Dn Patrimonio Federal de Sus
Aguardo Celebrado por los Señores Justicia y
Regim. de la Villa de Barcarrota Lnlos Lunes
de Lunes proximo para dos y Cuatro
Juntas de Lnella Compañia por igual otro Dutimo
Aguardo Segueda Sacar Lanzar alive Comun

Luego el Letrado Demandado a la Defensa
Se agregada el Comun de esta Villa de Zafra
Por los aprobechamientos que dice la dicha Villa
tiene en las Dehesas que dicho Concejo tiene en
Zafra y Sus Tierras que no tienen Ensillas no
Aprobechamiento Y el dia Lunes Cinco del Mes
Corriente Se dan Entregadas Tierras
Tierras a los aprobechamientos Comunes en pa
Lo que se Se dicha parte en Virtud de Despa
cho Conque Se Da Por Egrado
Pida y Pedido en Contradicion Juntamente con
los dichos de Heras y de Hay dicho Dominio
Surtido en Virtud se Pedido de Nuevo
Demanda Seguntos Pleyto: Que se le Tenga
Por Parte para que se Pueda Entendido Y que
Para dia Veyntiocho del Mes Segundo Con
Se le Cordina en el presente Despacho Sus
dichas penas en el Expuesto Y Que Sin Lugar
Para Entendido para Mejor Dicha Dos Dias
Y Fundamento Mutua Indicado agradecido al Ve
Juez Lo primero = Por Entendido por dicha Pa
Y Bracamonte Y que se los aprobechamientos
pertenecen en Una dehesa propia de la que dea
Comun Y Conque Obligado Prelaman
Sado Demanda Demandado Segunda y Se

del Señor Don Diego Figueroa Conde de Feria
Señor Lugar Teniente por Su Mgd del
Señor Rey D. Felipe Segundo Nuestro Señor
hasta su Real Consejo Jurando este dos su aprobecha
miento digaiso Sabor Cimas Lugar pertenecer a dicha
Cimas y Caminos dicha de Jerida Villa de B.a por
lo que en fue Fuir la Espuesta dehesa Jurisdi
Compra Sendida en el Citado Despacho y Como
se pretende fue Sana de la Contradicion dicho
grado de Villa y el Villa Concejo de todos los Dueños
de las dehesas sobre que Litigaba Natural mente
Quando Lugar en la Porcion dicha dehesa Bue
Aprobechamiento Tiempo de Quinta Pueden de
de la Compra dicha haiga Lugar para
Mradur Citada pradio Litigo y Siendo Sabe
de Salido Vencido no Espuesto Bien prosiguiera
en el Pio dicho aprobecha mi negocio Espuesta
Villa B.a se le Villa Solicitado y Corroborar
el no ser dicha dehesa Compra Sendida en el Pue
Despacho y Intitularlos y Llamarla la dehesa
Los Carros porque Lugar tuve Indicio de Termino
Siempre Nanominada la dehesa de los Dallos =
Lo Segundo que Como dehesa Citada Sea
Lugar hasta oy aiga por dicha B.a Corroiendo
Un Porman dola por los Limites Su Contorno
a la B.a de su Compra Lo que no se pretende aiga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Papel de oficio quarto, año de
Sello cuarto, trescientos y treinta
y tres maravedis

Suele Pedir Lidar: Dicha de Una Alguaci
dad. Como Juez y Labor pues Dad no
Centan mas Que Sus Tierras Ordinarias Sin Cerrar
Como La Lidia dicha de Una parage del gozar Dad
Su Aprobecha m.to Y Como Lo Tomo Lidar y
no podir pasar Sinillas pasar alli Los abubadas
dilas Aguas Gozar Viendo Mas y Que Como
Muchos a Sacadas tenida a Un Lados a dicha
Conde Lequelamodrio a Su Mg.d A Con Jun
Lapaciada Vista = Le Dixo Lu Ex.ia
dicha Circunstancias a Nada Lidar. Ad
De Una Como Bacas Labor Lumas aprobe
ch.to desde Su Compra hasta Oy ay Juan
a Lidar Sembrado Como quando no Lo Ha
Sin oposicion Alguna de dicha Dad Y Jaudi
Cunia Y Sauinia a Cosa de Muchos a Sup
para Los ganados de Labor dilas Y algunos
dundole Sus Tierras a Setanos Aunque al
Sidiado Lidar a Una Introduzion de ganados
La de Sr. Cuetta de Una Vna como Pa
Considerales En Su Dumino Equeta

para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Provincia de Tierra Comunera de esta Ciudad
pugnada de Provincia Real Tierra pues
de poco a acaecido: se anguida entrada de huestes al
gunas Naciones de Ganados de la Provincia
de que hasta entonces no se habia practicado de
Esta Ciudad procurar tiene: Ind. Jeuzes
de Cajones Ciudad Corg.ra de B.: se tuvo presente el
Dictamen de Varon quietema para haver de una
dichos aprovechamientos Ganados se.
Cuxina tiene: a solicitar la Buen Condiciones
el Vendedor, Inunca atendido efecto haver que
se ha Varon Ciudad antiga, hasta ahora que
Esquadro allarse Corel Enviado Despacho = Lo
Cuanto que Corel pretendo dicho Despacho a
Sonado La Ganado Villa no habia Segumos
Entrada de huestes Ganados algunos de Pr. de Leon
por lo que Gana Remediar los Inconvenientes
podian Celebrar Enquirer pribar Corel Regido
Provincia dho aprovechamiento Vna dan Embiada
Boreuos de Cuxina tiene: ante el Sr. Señor
Inth.e Lend. de Leon Provincia Esperando le
Fecha de Determinar: Recumidamiento Con

Cancellaba Lizar: Acordado que se sirva
Expedir la Decreta para que dhas D.
no Ignacio Inpresbaratiza Plos apro
bacha: dicha dehesa Sinier primer
Ayda Vecinda Industria: Real Tribunal
Sus Correspondientes Prosecuciones: de
En su Contradeny: Representaria alegue
Ybuen Lugar, Igualdha Decreto
Zo primero Enero fue Q el Siguiente Dos
alos Senores Alcalde Ronda y dicha Villa
Enlos Cinco del mes de Junio proximo pa
sado y sin Embargo Q dichos Senores Al
Cal: Sus Compones Al Conse dicha Vi
Alcalde Q Diputado Inmandado Q sus
mo Lo acordaron Lo dictaminaz: Sus Co
dure Al Dictamen del Aguilar Que
a Sus Sy: sea Alha primero = En ley
Determinos Zaragueltos Senores Sustitu
Al Alcalde: dela Espresada Villa D. S.
Se abstengan dela Causada Su Determin
Hamando Al Bocal En Sustituc dela Sala
de Congruencia Que Dan Espresada Edel
Lamandado para el año Senor Al
Ser D. Bonel Siguiente Dos: Seraque Ay

Intimonada ante Agustin de
de Alvarez: Se Como Sadhos Señores Sus
Juezes y Alcaldes ordinarios quienes
Subieren Puede Dar algun dro sobre
dha deuda se hagan los del Tribunal
donde Competa Cultivar Litigacion y a
Escudado. Y de Contrario pidieran todos
los dans y Juicios que a Ocasion Conve
su Comun Sele de Juicio: Y la Continua
por el quienes SS: Señores Y Dele
para que Lello Conve y Pida Conforme
ang la Cedula y Jurisdiccion su Ma y
desde Dios Gde

Domingo Gonzalez Rebollo

Joseph Rodriguez Corrales

Fernando Dominguez

Josegon Al.o B.l

Mariz

Fd B.l Candela

tero

Domingo Gonzalez

Escribano

Hordeno

Franz. de la Cruz

Dr Ldo

Para despachos de oficio 4º
SELLO QUARTO
PARA EL AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS
Y SIEGTE.

Fee

Dejo fee en un real de vellon y lo
confirmo del Ayº andres Sagui el
Patrimonio a la Real del Puerto de Ag
con cada de Ayuz el primero Corpus q
Enuel dra. Ala Purrua Mrdo. de la
Marcarcar de frme =

Dr. Ala

Cuarta Hoja: Examinemos
Luis Díaz. En los Jurados
de Vs. Rodrigo de Leon

En la villa de Salvaleon al Catorce dias
del mes de Julio de mil y seiscientos y noventa
y cinco años: los señores Joseph Rodriguez y
Domingo Lopez Rey Regidores Lorenzo Rodriguez
Juan Domingues Joseph Lopez Moreno Benitez Martin Rodriguez
Rey Benitez Cancerro y Domingo Benitez Jurados de
Jurados y el Pro Letrado del Consejo de esta villa. Con los
Votos en el Estado Junto y congregados en las Casas Consistoriales
Hay Ayuntamiento como lo han hecho y costumbre para
tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes a el Bien
y Comun y Buen Gobierno de esta Republica de Leon se
Juan en la Ordenanza Municipal de esta villa y Congreso
de la Justicia y Hacienda y en el tiempo y costumbre
de nombrar los oficios de dicho Consejo como se ha hecho
la Eleccion de Regidores y Diputados a la Ma. S. Marques
de Bruzo Duq. de Medina Celi y Jerez y a los oficios de Alcaldes
de por el Estado noble y otros de el Vecindario y Ayuntamiento
Ordinario y Jueces y Justicias para este año y
juraron sus Mrs. Entre otros en la Misma Eleccion que se
hacen y Cosas de este Estado de Regidor y Alcalde de la Ciudad
de dicho Estado noble a Dn. Juan Marroquin el Mayor y Diputado
de el Mesmo Estado a Dn. Juan Marroquin el Moreno y Regidor
por el Vecindario Estado a Lorenzo Lopez Ricos a falta de nuevo
y abiendo Admitido dicha Eleccion a dicha S. Ma. y Ex. que se
nombran y se eligen y jurados Regidor de dicho Estado noble
a el Dn. Juan Marroquin el Mayor y de Regidor de dicho
Estado a el Dn. Juan Marroquin el Moreno y Dip. del
Estado a el Mesmo Lorenzo Lopez Ricos. Y igual se
nombran y se eligen Juez Pedro Gutierrez y Alcaldes

Para despachos ... quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE Y SIETE.

[illegible] Conzejo Cora. de la
Contra los Privilegios del Duque de Lire Conzejo
se Era Alguacil Mayor de la Cr. Mayordomo y Regidores
Enpedernidos Sonombrados y Convidados Con Alegatos de Dere
cho para que se Quedase Sin Efecto la Elecion de Alcalde
por Zera Singradiro del dho de Lire dha Conzejo y Con
tuvo y Sodia no Alera Interes Conque Juez Contra Sudao
Convidaron Sus Mrs. Contra Alegatos Concluyendo Pidan
do Badim. por Muchos Pes. Contradezir dha Jurisdicion, Ma
dado y dho a Devot. Semando asi Convidar Alos Sores
Quindoze Regidores y dila D. Chamillera Sin Mudadinas
Granada para que Diesen Su Parecer Sus Que Sumen Deci
diendo Como procedieron Sus Mrs. y la Dilacion Con
prendo Chavel Muebe Bacquieron D. Segun Consta del
Libro Inicia Lacion formados Edique Sebio D. Pedro
Eratha D. Chamillera Endaiuda Jamal. Jorque
Consequencia dello abundose dado Boto a Dn. Pedro Lo
Mezquidora Procurador Cratha D. Chamillera Eve
nombre del Lire dho Conzejo Sin Badim. Enquanto
los Mrs. Sudao Pes. Alegaciones dila Juez y dida
Enparagne al Dho Conzejo Sup. no Ell Dr. Jerenimo
Segun se Enquentra Dha Sr. Ps. En que Se
Sentencia Dezafra de Lupo Cuando Era Ella Alcalde
Ordinario Cualquiera Otra Ordinario Cualquiera Persona Aquien se Constre
se Despachase D. Probision para que Sin Lo Dicho Alcalde
Se Pues nombrase dha Pes. Pesos y Bolos Sin

SELLO QUARTO, VE[illegible]
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE. —

Que fueron propuestos sin embargo el Cordón, guardando a
este Concejo sus buenos privilegios los Ordenados y que dicha
Justicia ni otra alguna pueda ni mandare sobre
Bienes en perjuicio de los oficios y que no fueron propuestos. Y
si se le dieren bienes queden para persona que
Dicha D. Chamilleria como lo combiene. Y ordenaron
a los Jueces Diputados Regidores, y Bueno
Legal Vista para el Viernes 20 de Junio y que conste de
Lugares y Diputados dicha D. proceden en la que se les
fueren mandados que hizo dicha D. Corella
Que Reg. por el dicho Concejo Justicia y Ordenados
Que la Cruz de oficialy del en los oficios que
fueron propuestos sin embargo el Cordón de la
Regidurie en Diferencia del Diputado hemos Ordenado
Que y Cruz y que la Justicia dicha se haga Vista a
Cualquiera que fuere Reg. no pueda Vejenimolestar
al Dicho Concejo Justicia y Ordenados sobre que pongan los Dos
Alcaldes y Fiel Ejecutor Cada Lugar no fueren Alcaldes
Que se Diputado el Dicho Diputado Diputado D. Vera persona
Que quedó la Cruz dicha Cruz Chamilleria como lo
Combiene y que dicha Justicia de la Fiel Ejecutor
Concejo Diputados Diputados fueron Alonso Gomez
Cruz y Juan de Godoy Regidores del Almeda mayor
Diputados de Juan Calderon Gina de la

Estado del Ynmemorial vso de la Camara, Jhn Conp
dizido lo Rey: para que tenga subsidio el dho Lorenzo
se haga la Reducion de Juriedy de Murcia y Cap
y Cuerpo Como Segun y Como le Sardina Sanc
Estte Dno y Corrumbe: Brandaron lehaga Sanm
Bryaxum la Ciudad Sin Enbarg: algun Gr
abiendo preuidido: Las Solemnidades Enbio nosotros
Los Equidaron Enla forma Enunciada Dig.

Alcalde Ro: Por el Estado noble

Gr Pedro Ynaxio Ruiz y Contodos Vodos —
Gr Ro Gerardo Salguero Contodos Vodos —

Ro: por el Estado Ecl.

Lic Diaz Ynaxio Contodos Vodos — —
Fran Cond Zunda Contodos Vodos —

Ro: por el Estado noble

Lauro Cond Rio a Faldadinum Con seis
votos dixeron los Sores Joseph Ro Gonzalez
Domingo Ruiz Felipe — — —
Fran Gonzalez Rio a Faldadinum Con to de
Vodos — — — — —
Pro Garcia Hog a Faldadinum Con todos
Pro Murcia Sanda Faldadinum Con todos Vodos

Ro: Gl Estado Ecl.

Gonzalo Ruiz Con todos Vodos —

Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE Y SIETE.

Pedro Lucas Barro Alonso Conde de Vedo —
Juan Domingo y Rejuan Conde de Vedo —
Christobal Marin Lucado Conde de Vedo —

Diputados por el Estado noble

Dr. Juan Marroquin Alonso Conde de Vedo —
El Señor Joseph de Loaisa y Ayala de Quiñones
Conde de Vedo Burgo el de Burgos —

Diputados por el Estado General

El Lic. Lorenzo de Marro Conde de Vedo Burgo
el Lugo —
El Señor Domingo Lorenzo y Nuñez Conde de Vedo
Burgo el de Lugo —

Alcalde y Alguacil Mayor de el Estado Noble:

Dr. Juan Marroquin Alonso Mayor de dicho Conde de
Vedo —
Alonso Benito y Marin de Ayala Quiñones
de dos Vedo —

Alcalde de la Santa Hermandad del Estado

Juan de Lopez Marin Alonso Conde de Vedo —
Don Antonio Infante y Alonso Conde de Vedo —

Mayordomo de Concejo

[illegible] Rey Felipe [illegible] Contador [illegible]
Pedro [illegible] Amos [illegible] Vozes
Consegual Sea Cuio de haver [illegible] [illegible]
Elez: de [illegible] Zuda, [illegible]
Veraun y Londrada. Yguiral [illegible]
mandaron [illegible] Zuduillo [illegible] [illegible]
[illegible] Liral [illegible] Zue de Ronda a [illegible]
Governa [illegible] de [illegible] para que le pongo
Ermano de dha [illegible] para que la [illegible]
Lonzua de haver la [illegible] Elez: Segun [illegible]
Como se prebene Ermanda [illegible] los Señores
de dha [illegible] Chamilleria. [illegible]
de que Doy Fee — Domingo Gonzalez
Rebollo.

Joseph Rodriguez
Corrales

Lorenzo Ri
Moreno

Fernando:
dominguez

Jose gna
Calos

[illegible]
Marquez

[illegible]
Domingo perez
Sellos

[illegible]
[illegible]

Alcalde y Ministro

En la villa en el dho día mes y año dichos
sus mrs. altos señores Cgo. Zuabasso
firmaran. Lizandro Ruy Fernandez. Diego
Zuporg. Juº Díaz Mrio. Pº de la Prudencia
Letrado de muchos a. por cuya razon no se
le obligaz. segun due. por la Camara Zal
bando parecio Amesijo Fernandez Madrigal
Procurador del Bonzo y parecio que se diera su
plica traslado. Lo mandaron. Sea Cpuesto sus mrs
por el Mrio. Pº de Lizar. hasta el dia de ma
ñana pidiendo lo que se le Cumpla y por la relacion se
señalaron lo que se Cumple y se hurado dho Cpo
segun lo pretende al dho Díaz y por cada
vez la obligacion de Cumplir con la Ynd. del
Cereal de Comer y Ulmat los Cerrales que
Zuesen de la dehesa del Ulmiza Lo firmaron
los Hordaz y firmaron sus mrs. de que
doy fee =

Lorenzo Ruiz

Josephe Rodriguez Corrales

Fernando

Jo segon Ante

Juº Bz

Alº Bz

Gran. diez

Dalado

manuel

Domingo

Felipe

SEGUNDO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Alcuerdo para que se pere le a como del Ma dario al Sr. Juez de Bellovar

En la Villa de Belalcazar a diez dias del mes de Junio de mil setecientos treinta y siete años. Los señores Justicia y Cavildo de esta Villa Ayuntamiento y Cavildo Celebrando Cavildo en la Conforma de Estilo y Costumbre. Dijeron que por el Sr. Juez de esta Villa se ha dado Orden para que se pere le a como del Mandado al Sr. Juez de Bellovar para que se pere le a como del Mandado al Sr. Juez de Bellovar para que se pere le a como del Mandado al Sr. Juez de Bellovar

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TRECE Y SEIS.

no puede [illegible] y Villa Corte de la
Villa presente Mananda a Causa de
guerra y otras Enfermedades. Los dos
Lugartenientes de Inxeniero Pari Jorge
el poder del dho Dray. Propios los Can
dados y fue del Ver y Letra ofrecido. Que
Conste Luis Jaz. por Nuno del dho Dray
Hugo Juan de Lequer Pari Jorge
Velazquez. Y siendo y se quedan
con las dhas Mananas pero no hubo Mad
algunos que se Leyan Caingados Condigna
mente. Y Vista la Planida Lacordaro
y firmaron sus Mds de que Doy fee =

Joseph Rodriguez Corrales

Domingo Gonzales Debollo

Fernando dominge

Jose Gon

Domingo

Mateo

[illegible] Cruz Villa Salbador [illegible]
[illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] Cruz [illegible] los Generos [illegible]
[illegible] Pedro Cuadro y Domingo [illegible]
[illegible] Fernando [illegible] Francisco Jeron
[illegible] Ferdinando [illegible] Francisco Alex.
Rentero Carrera y Domingo Diaz Jr. Rey. [illegible]
[illegible] y el Pro Lorenzo Lirado. del Consejo de Lira
[illegible] Carlos Marquez Lirado [illegible] y Consejero
Cruz Cruz Domingo y Juan Figueroa. Cr.
Juan Pedro Columbe [illegible] y Juan
Las Cruz Mocando [illegible] Prebistal Regimiento
y Cruzbas. de Lira Regr. Lopez Lirado [illegible]
y Cruz Juan Lopez [illegible] Jr. Cordero [illegible]
Fuego y Pro de los Cry. de los Mandados [illegible]
Fer. Fernandez Cruz de Lira Lagunas
Estella y Dr. Dionisio Lama Muñoz de Villa
Real año proximo pasado [illegible] de los Cuentas
Fer. Prebistal Mandado Fue por los Mr.
Cry. que fueron el primer año. se [illegible]
Cuare mucho pondo Cuidado Congrando
Ay Cuenta y Cry. Jr. Diaz y Jr. Lea Jr.
Repartimiento Mr. Pro. Estella. y Congrando
de los Caudales recibidos de Lera Cruz Regr.
dejaron Caudales en poder para poderlo quitar
de Pr. Habiano Fuere Lo Lan pasado [illegible]
Cuenta todos Repartimiento Algunos Cruz [illegible]

de hera Rey el que era de Castilla el Conde
los procedidos dimanados de la Jurisdiccion que
fue de los Alcaldes y Cap. Jose Villagera y Don
Diego de Zuzalamuma y en el dicho Cap.
Juzgado Alcalde Mayor de dicho año Remitiese
Jurisdiccion a la Ciudad de Llerena y Maest. de Campo
Diego de Medina Cabrera y Sra. Sr. Alcalde
Mayor Enrique Andrade Sr. Alcalde Luis de Scallada
Contador Regidor Cuando Alonso Jose Gerrero Procurador
del Pueblo y parroquia Camarero dicho Sr. Corregidor
Fuimos dichos Conde porque los Sres. Alcaldes
Mayores Lectan Hermanos Sus Oficios, Encargando para
dicho Cargo Coronel Corregidor dicho Cap. por
Causa de la Primera y segunda Zuzepada
por el Sr. Marquesa Corcha Zuzepada ha
Estado Alcaldes Alcaldes y Sres. por menoscabo
Entre Bienes de Sr. Zuzepada Sr. Sr.
Sr. Pueblo Sus Sr. Sr. Zuzepada Quedo mado
Siguiendo Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Alcalde Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
por Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Domingo Gonzalez Rebollo

Joseph Rodriguez Corrales

Lorenzo Rz.

Moreno

Fernando Dominguez

Jose Gno

Carlos

Domingo Perez

Lopez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Dos maravedis de oficio quarto, año de mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-RENTA.

Luis Antonio Tera de Cordova y Espinosa, y de la Cerda Duq.e de Medinaceli, de Feria, segorbe, cardona, Alcalá y Camina, Marq.s de Priego, de Cogolludo, y Elche, n.s t.o Cav.o del orn. de Santiago, y Gentilhombre de la Camara de s. Mag.d

Hav.do visto la eleccion que el Cavildo, Justicia y Regim.to de m.a Villa de Salvaleon me ha remitido de Alcaldes ordin.s Regidores, y de mas oficiales del Concejo de ella, para el pres.te año de mil setecientos, y quarenta, en que me han propuesto sugetos, duplicados como es costumbre, Melisso, y nombro a los sig.tes en esta forma.

Para Alcalde ordin.o por el est.do noble.
Juan Perez, Salquero.

Para Alcalde ordin.o por el est.do Gral.
Bart.me Mexia Gata.

Para Regidores por el estado noble.
Juan Dominguez Moreno el viejo á falta de num.o
Fran.co Marin el viejo á falta de numero

Para Regidores por el est.do Gral.
Juan Martin Corrale.
Diego Marin Vico

Para Diputado por el est.do noble.
Juan Rodriguez Salas á falta de num.o

Para Diputado por el est.do Gral.
Gil Diaz Marin.

Para Alcaldes de la Herm.d por el est.do noble
Fran.co Marin el Moro á falta de numero.

Para Alcalde de la Herm.d por el estado gral.
Fran.co Gonz. Rebollo.

Para Mag.me de Concejo.
Fran.co Perez Phelipe.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los quales y a cada [illegible] dos por
barcarse p.a y Vrn y exercan los oficios en que dan
nombrados por todo el dho. año, y mando al Corre
Justicia, y Regim.to de dha. m.l Villa, que haviendolos p
m.l nombrados en este Despacho hecho el Juramento
son obligados, los admitan al vso, y exercicio de d
oficios, pongan en posesion de ellos, y se los dejen ex
cer sin embarazo alguno, segun y en la forma que
hasta aqui se ha hecho, podido, y devido hacer, y
los nombrados mando asi mismo, obedezcan y guar
los Autos de Vista dados, y que se dieren, por los
ces de Reno.a de dha. m.l Villa, ordenanzas, costumbr
de ella, y demas cosas que deben guardar, y cum
tar haciendoseles notorio todo ello, y que pro
y.to sea del ma.or alivio, y buena Governac.on de
m.l Villa. Dado en Madrid a Ocho de Enero de
mil setecientos, y quarenta.

Yo el Rey

Por mdo. de
Dn. Carlos de Ron

Nombram.to de oficiales de Justicia de la Villa de
leon.

Ayuntamiento

En la villa de Valverde a veinte y un días del mes de junio de mil setecientos y cuarenta y cinco años, los señores don Francisco Marcos Quintero y don Diego Martín Alonso, alcaldes ordinarios, don Domingo Rodríguez, don Francisco Sánchez Muñoz, don Francisco Malagón, don Esteban José de Lima, diputados, y don Francisco Rodríguez, síndico, estando juntos en el estado del concejo de esta villa con voz y voto en el ayuntamiento, en los casos de costumbre, dijeron que en veinte y siete del corriente se les notificó un auto de la real Chancillería de Sevilla, por el cual se les ordenó que, en cumplimiento de la real provisión de su alteza, se pusiese en el estado que tenía antes de la elección de los oficios de regidores, y que se hiciese saber a los sujetos electos y sus parientes, a quienes se les ha mandado a donde cada uno se halla, para que, en virtud de dicho auto

Para los papeles de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Lectos de Luis

Diego Marquez

Antonio Gonzalez Velasquez

Bart. Martinez Garrido

Pedro Moreno

Fernando Andrade

Diego Martin Marco

Juan Rodriguez Coronel

Juan Martin

Juan de Ribera

Fran.co Perez

Felipe

Antonio Gonz.z de la Cruz

Albano

Luis Villa Barrado

Francisco Antonio Espinosa

Sebastian Justiniano Rey. de Clemente

Villa Lucas

Fernando Fernandez

Cristobal Carlos Carlos

Francisco Lucas Gordillo

Sello Quarto, año de mil setecientos y cuarenta y cinco
Renta

Dieron fuero y Jurisdicion la villa de
aldea anualmente un Corregidor y Justicia
proxima pasada, y mandaron que cada
vez haber sus Nuevos a Primeros para
el siguiente año Fueron Bryan Andrey
Sados y cada uno de ellos a
juezes electiuos año sus Comisiones
en la manera siguiente

Corregidor

Don Manuel de Loyola para Tercero
Don Pedro Gil de Corti. Thomas
Don Ildefonso y Don Fulgencio
Ferrer Pregunta de Ximenez
Fuda de Bezalaer Fuerzas
Procurador Don Francisco Thomas Corrido
Don Jerónimo Aguirre Don Jel =

Dos mas no
Comisiones

Reos:

Tambien se Quiere Juez y
Don Francisco Ximenez a Don Felipe
aquien se Senalaron Estudiados dos
puntos Reserva Equivocos con la
Requision de Costa de Cane En la Ca
nosera el Cual para el Juez Ordinario
Nombrados dos y segundo Requisen se Nombro
Que no fano Gonzalez Don Jel =

Otro

Alcalde Hombiaro Juan de Espera

Camara Antonio Sumbria

Jacque Bourgo aquien se le da por

su trabajo y salario por tiempo de

D. Alo Fernando Jaque de Jes =

Dos Cruz

del y llaveros

Alcalde Hombiaro Francisco Jacque Bourgo

Depositario del Pan de Escudo Comun

de Vecs. a Alonso Sanchez Alcalde

Andrada a Dgo Sanchez Pro

gulacero a los de Mesa y el Alcalde

Dgo Sanchez Alcalde Pro

Brazo de la Parroquial a su M. R.

Sr. Dr. Don Fernando Alque Alc. por

Real Cedula de Alonso

Depositario. Lo Confirmaron de los Ca

Dos Vecs. Cruz y llaveros y su Ine

Alcalde. Y los Cenatés a registra

Cargos lo firmaron Jaque de Jes

Fran Cuello

Antonio Gil

Rodrigo

Bdo Fernandez

Alquer

Otro

Alcalde Pedro Jaso primero Ren

a Sr. Dr. Miguel R.s aquien se da

por su trabajo a cada uno de Jardes obe

Fuimentos Jabas de D. Cruz Alcalde

de la Vara del Real de Cruz al que

Alcalde Sanchez Fernando Carrel Jabe

502

Luardo de la Fuente gazapo y adrian
de Lerino Alguacil que fue Don Jer =

Jos. Rodrigues

Miguel Rodriges

no
898.
1700
Enero 4

En el Ayuntamiento de 28 de Enero de
Alguacil Fuelos y Don Miguel Lopez Surialar
se remataron mil setecientos reales
Blancos y Colorados los 28 de Enero
en Lopez Pregunta Lo dicho Lo acima
Benito Fernandez Fuelos Diego
Barrientos Jerónimo de Espinosa Cuerpo
a Lopez Menendez Lo que se Firmaron
y mandaron Lucas de Lopez de Lerino
Sigaro Don Cayetano de Espinosa
Francisco de Lopez Don Jer =

Antonio Fernandez
Salguero

Domingo
Gatta

Pedro Angel
Moreno

Domingo
Martin
Corralejo

Diego Marin
Mico

Jos Rodriguez

Antonio
Fernandez Bus
Dorado

Para los actos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA.

Acuerdo

En la villa de Balbaloro a siete dias del mes de Marzo de mil y setecientos y quarenta

Enla villa de Balbaloro a siete dias del mes de Marzo de mil y setecientos y quarenta años Su Sr. Dn. Fr. Antonio Gaitan Ordenado en las Cartas de Sus Señorias para hacer el Repartimiento de las Cosas Vecinales y la Cosecha de los Baldios y Ejidos de esta Villa y Su Alfoz y de los Terminos y Segueros de los Pueblos y Manchones de Cosas y juntamente entre el Sr. Dn. Fr. Antonio Gaitan y los Sres. Alcalde y Regidores de esta Villa y Su Cuadrilla y Alguacil de la Hermandad de esta Villa y los Terminos y Segueros de los Pueblos y Manchones de Cosas

Dn. Fernando Salomon

Dn. Fr. Antonio Gaitan

Fr. Antonio Comarzón

Dn. Antonio Coral

Diego Marín Calico

Dn. Fr. Antonio Gaitan

Dn. Fr. Antonio de la Cruz

Dn. Fr. Antonio Gaitan

Dn. Fr. Antonio Gaitan

Dn. Fr. Antonio Gaitan

Para despachos de oficio y otras cosas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y QVARENTA.

Dichos Señores Cap.s Pedro Pruz Fernandez Alguacil para marzo de primera letra y al Pruz de Silva para lo que se ofrezcan a los Pruz de Silva y Pruz Barrado en los años antecedentes y se señalaron de ayuda de Costas los Pedros Juanes de D.n Juan Dió le se D.n Juan en el Mag.o agrajios al Pre Concejo. y lo Pedro Pruz Pruz. digo que doy fee =

320

Don Fernando de Salguero

Bernardo Garcia

Pedro Domingo

Juan Martin de Pons

Juan Martin

Juan Martin Silva y Dela

Diego Martin Marco

Fernando de la Cruz

Rotrcaño

300
30
2do

en la Villa de [illegible] y dos Reales de
el mes de [illegible] [illegible] Presentes
Juan de [illegible] Regidor Juan [illegible]
ra a Cobrar para Rotrcaño de Vida de
D. Diego Sanchez Morillo Cuyos
los antecedentes Gayda de Cinco
dralan el titulo de Vecinos de D.
puestos sobre el Mandamiento Cuya forma
y tenor dice. Aguarte Por los Bienes
Defun Cien ombre y Rotrcaño cada uno
dho Pagar mil dimos de Sueldo a pagar a
Juan de Cala Vro. Entrando en aquel deuda
Cien D. se Considerar Dos Clerigos
se Clerigos del Vecindario de D. Lidos los Clerigos
dichos Dos Juan de D. Diego Jesus
dichos Clerigos Vecinos Bruscomori
D. Juan Lopez Como Juez
Lo Perjectivo a los Dosientos Veinte y
Vidanes Vecinos a los ordenanza D. Vidanes
Lidos Cotesanos D. Vidanes Juntos Su
Como Su subsidio Juez Con Juan Cuesta
mil proporcionado para la Cobranza de Dna
ica Pleo Juntos a Dieguencano. Cuyos
acordaron Firmaron Su Mrd. Dos Jue

Bme Barrera Gaitan

Diego Marín

Para despachos de oficio quarto años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Enlauilla d'albalcon a diez y siete dias del mes de mayo d'mil setecientos y quarenta los señores Iusticia y Capitulares que componen el Consejo d'ella y abajo firmaran estando juntos y congregados enlas Casas de su ayuntam.to como lo an devido y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes ala buena conservac.on deesta Rep.ca y su comun dieron que pong.o estavilla seca pleyto con la de Luzcaxa en la real chanilleria dela Ciudad de Granada sobre la propiedad dela Dehesa delos Valles y Pados sus agrobechamientos que esta en term.o y Iurisdicion deesta V.a para cuyo seguim.to tiene otorgado su poder apento para que actual.te se halla en dha C.d de Granada y no abiendo al presente Caudales para tal espensa y deesta Ciud.d y no pudiendo zessar su curso porser como es la presiosa dha Dehesa tan nesesaria para la conservacion deeste pueblo que sin ella no es posible poder pasar alli sus pastos como porterner en ellas los ganados sus abrebaderos y no aber otros tan comodos y nesesarios enestte Term.o no obstibo que se prezise a esta Villa antes dela compra que hizo deeta Dehesa ala Casa del Con.de S.to Duque de Feria un señor Senor deesta dha Villa el Dehesa en arrendam.to muchos anos y no ocurriendo por lo de aora otros medios mas pro

porcionados y en que menos de gastos se cuen
ocasionar a este Concejo para poder sacar fonda
y Caudales para que como dho es no pase el
seguim.to y prosecuzion de dho Pleyto que el
ser Realengo en la Dehesa de la Breña prop
de este Concejo en los sitios y parajes mas mon
tos de Alcornoques y chaparros de ella por cant
y para que se practique con el horden y equi
que se requiere mandaron sus mercedes se
a hazer marcar y señalar con los hiernos
esta villa tiene prevenidos el numero de
Alcornoques y Chaparros con divis
de una y otra calates llevando los Capit.s
pasaren a esta diligencia sus listas donde
asentando los Arboles que así se fueren hie
con dha distincion hasta el completo de dho
mero y no mas y ebaguado que sea compu
can ante el gre.l de Sr. para que lo ponga por
a continuacion y así contando se aque
Realbo a tiduciario por ff.ca en virtud de la Real
dad que de dha Real Chancilleria obtiene es
ya para este fin y corriendo los termi
regulares se Remate en la persona o pers
de mejor postura y condicion y que mas util
y beneficio hagan a este comun y porque tu
do así lo mandaron y firmaron sus mes de Co
los señores Cagero Flaveros y
dador quienes se conformar
Concejo acuerdo por ser p

El dezmo que ha estprestado por la vtili
dad que se le sigue al tte comun dos fe:

Antº fernandez Bme Mesja Fr. domingo
Salguero Gatta mo de
Jos

Fran.co martin
marquez Jn martin
Coralej Diego Marin
Milcas

Jil Diaz
marinez Juan Rodrigez

Fran.co Rodriguez
Sedima y Aponte Alonso Rano llos
Alonso Gil
Rebollo

Prim.do
Fran.co de la Cruz
Dollado

Para despachos de oficio q. atrasmts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y QVA-RENTA.

Granada

En la Villa de Valbalmont a ocho dias del mes de Diziembre de mill y setecientos y quarenta y dos años, y Junta y Cabildo en su ayuntamiento, estando en las casas de su Ayuntamiento celebrando Cavildo en la forma y modo que es costumbre, y siendo llegado el dho. dezmero, y dio a su merced de Pedro de Ortiz de Montanera y Lo Negadui de Garavon de la Montanera y Lo Negadui almadraveros de Huelva para el año que corre, y dezidio los pies y diez reales y dos arrobas y dando sus fianzas, y dio a cada uno de dhos quinos de Garavon quinto a cada uno de dhos quinos de Garavon sesenta Reales de vellon y Lo Negado lo que se le adeudo. En firme que se le bolvera a su dezmero, y se le entregue a su mayordomo de los propios de dho. Concejo. Y lo firmaron los Sres. Cavildo. Y firmaron los Sres.

Antonio Fernandez Salguero

Bme. Mexia Garay

Juan Martin Calero

Diego Martin Zizcos

Juan Martin Marinas

Andres Ortiz

Juan de la Cruz Dabalos

Al Cuerpo

En la Villa de Valverde a ocho dias del mes
de Dz. de mil setecientos quarenta y dos
señores que aqui firmaran estando la
Ayuntamiento celebrando Cab.o Bro. al
cumplimiento de lo que por S. se abia dado
sus Mds por Bando mandado para el bien Bmo
de esta Rep.ca el traer por medico al Dr. Ramon
Ramonda que hoy se halla en esta Villa
vino a esta Ciudad asistiendo en ella la
Curazia de sus personas desde el dia de
dos de Junio proximo para de. tomar
de gratificacion y Muy honorificos a dos mil
ducados y quedar su Casa libre. Segun
pro tanto que se le ha hecho de forma que
pasados los muy ilustres a servir en
adelante el Ce.mo Ayuntamiento
y Junta de Sres. Diputados y Ed.
Firmaran de su Dpo para dicho efecto. El
firmaron sus Mds. Lo Dr. Manuel Ram.
de Zarzuela Barrado de que doy fee

Antonio Fernandez Salgueiro

Bme. Mejia Garra

Jose Martin

Jd. Martin

Co. Rabelo

Diego Martin Salicos

Nicolas Martinez

Dr. Manuel Ramonda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL I TRECIENTOS I SESENTA Y VNO.

En la Villa de Salvaleon a nueve dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y un años. Se juntaron el Maestre don Fran.co Rodriguez de Ortega, Lic.do Fran.co Mexia Zarza Alcalde ordinario, Dn. Domingo Gonzalez, Juan Martin de Buen, Cirales, Diego Martin Negrete, Dn. Rodrigo de Salas y Dn. Dias Martin Diputados de los generales del Comun de la Villa con los Mayordomos del Pan de los Pobres, Conservadores en las Casas Consistoriales y Ayuntamiento, Cosas de suma importancia para tratar y conferir las Cosas pertenecientes a la conservacion de la Villa y Pueblos y Lugares y armas Aquinder en Diputados del S.r Don Luis de Ulloa, para que se haga la Eleccion de Juez Alcalde Cap.n Alcalde y personas que han de servir á este Concejo en el presente año y para los demas en todo Derecho. Y habiendo precedido el dia de hoy de los Diputados y el Ayuntamiento para hacer la dha Eleccion proponiendo personas aptas y Benemeritas el Maestre don Fran.co Bravo de Luna y Mirando Jabalquinto, y el S.r Duque de Medina Cel y Gerónimo Cano vecinos de la V.a el Sal Juan Comun al dia de hoy se juntaron los ciudadanos en Diputacion y Diputados en la manera siguiente

Para Alcalde Cap.n Gil Vitacondo

Dr. Pedro Marín Zurita con todos votos excepto el
el B.d Diaz Marín que le dió a Dr. Fran.co Marroquín
Nieto, y a todos los demás con la calidad
contenida en que se adelantar antes de poner la
sentencia, y así lo q.e se

Dr. Fran.co Marroquín el menor en la misma con todos votos
y con la misma contenida y calidad fue el
Dr. Pedro Marín

Alc.e Pr.o Calderón

Alonso de Murillo Nieto con todos votos
Pedro Romero Ballesteros con sus votos no le da
con los tenores que dan en el auto que se sigue de
Dr. Diego Marín Nieto que le sucede

Alf.z Gil Lindado

Gonzalo Sandoval Nieto con sus votos
Fran.co Domínguez Lunda con todos votos excepto
el del señor Fran.co Domínguez Morillas que por
su mano

~~Bernardo Hurtado~~ Gonzalo Benítez con todos
votos

Fr.co Díaz Menacho con todos votos excepto
el del Fr.co Bernardo Mejía Zarza que por su cuenta

Alf.z Gil Lindado con

Juan Marín Corral con todos votos excepto
el B.d Juan Marín que por su cuenta

Fran.co Domínguez Lucas con todos votos excepto
el del Fr.co Bernardo Mejía que por su cuenta

Alonso Bernardino Conde de Bolos vezino de Arcos
los señores D. Alegria Obispo mayor y el Sr
Burro

Lorenzo del Cerro Conde de Bolos

Dig. el Licenciado

D. Juan Jaquez Conde de Bolos vezino
de Su Merced

D. Juan Marquez Conde de Bolos vezino
de Su M.

Dig. el Licdo Ten

D. Jose Mexia Zurita Conde de Bolos vezino de
la Merced

Juan Dominguez Ruano Conde de Bolos

Ante. de la Cruz el Licdo

Andres Dazpura Conde de Bolos

D. Juan Chinarro Conde de Bolos

Ante. de la Cruz el Licdo

Jose de Dig. Alvarez Alonso Conde de Bolos vezino
de la Ciud. D. Juan Alvarez y el Sr. su hermano

Juan Bere Blanco Conde de Bolos vezino de
dicha Ciud. Diego Marin Ruiz y el Sr. su hermano

Andres Romero

Juan Bere Jr. Conde de Bolos

Pedro Paredes Conde de Bolos

Mil y 10 maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

En lo qual y en la dicha Villa se hizo
quenta y pesquisa y los alcaldes nobles y
buenos dan a la Villa de Nuestra Sra. en Chyde
ra Elecion y mandaron se Eligiesen el
Regidor Diego de Ximenez Bellorinda amanu
dado de dicho señor Gobernador y que para en
dicho ex.mo señor para que su ex.a Mande
los sugetos que fuere de su agrado para
Dicho oficio

Antonio Fernandez Salguero

Bme Mexia Garcia

Fr. domingo Jmo de Jesus

Fr. martin Collado

Fran.co martin

Juan de Vigil Salas

Diego martin Mico

Martin de Ceballos

Juan de la Cruz

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

En la villa de Valverde á veinte días del mes de junio de mil y setecientos y quarenta y vno años, los señores Justicia y Regidores del Concejo de esta villa que aquí firmaron, viendo los pregones con las cuatro condiciones de su fundación, y mandan al nuevo Cobrador para notar y cobrar los otros dos maravedis de la contribución de esta villa, D. Juan Rugero y D. Pedro Sabrado, vecinos de esta villa, nombrados por los Señores Regidores para cuidar la primera contribución para el pago de prevención del Sr. Gobernador general, atendiendo los mandados de los pueblos y conciudadanos de esta villa, y en la labor mandaron se cobren las hojas que expidieron los Señores Regidores = en el Paramal del Camino Real de Alcantara, en la Dehesa de Juan Sánchez de la Rincagera, en la Dehesa de Juan Sánchez, en la Dehesa de la Coral, en la Dehesa de la Rincagera, en la Dehesa de Rodrigo Sánchez, en la Dehesa de la Rincagera, en la Dehesa de la Coral, en la Dehesa de la Rincagera, en la Dehesa de la Coral, en la Dehesa de la Rincagera, en la Dehesa de la Coral

[illegible]

Antº fernandez
Salguero
B me Mugia
Co Rales
Jº domingez
Garra
Diego mar
mo ye Jony
Fº martin
mrte gary
Salas
marinez
[illegible]

Otro

En esta villa de Zafra en veinte y cinco
dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta
y cuatro años, Los dichos señores Cap. Diego
Enriquez Regidor y Juan Luego de
por sentencia difinitiva juzgando por
nuestro, en el pleito que siguen contra
este concejo Fr. Custodio Beato de Mada
Vicario de esta villa de Zafra y Congrega
Diego de Vera Marcos Domingo los Reyes
[illegible]

para el [illegible] de alonguachan Lorgera
para Cangueta de Pedro Cordero Semerda
Cordueno alos Alcaldes y Conserva de la de
Estado de Con formidad de aos regidores de
y Mintraya agos Vadas su ayuntamiento
Lian Consorcidos Con de Villa Enque se
de otro los regidores que se quen el pro Vade
Fuesca fol 28 de Sevill Sor. Alcaldes
Jordan de maldaxo Su merced. de Lleyaque
dha Candida para que se le Libran al Mayor
agregio de Lire otro Concejo de Ceda Sel
Ruy para su Mono Lada of. Que otra
de los Candidos Lucon de su Cargo Mo
Fronaxo Vez de que Dos Jueces

Antonio Fernandez Salguero
B me Mexia
Fd mar gdsn
Fde de Mirandez
Lorra
ma gayy
mo de Jerez
Fd martin
Diego maxin
Lo Rales
Vare de la Cue
Dodaro
Salas
marinez

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Libro quarto, año de mil quinientos y quarenta y uno.

Don Geronimo Fernz. de Cordoba, Espinola, y de la Cerda Duque de Medinaceli, de Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, y Camiña, Marq.s de Priego, de Cogolludo, y Tyrona, Gr.de Cav.o de el Orden de Santiago, Gentilhombre de Camara de S. M. y Capit.n de la Comp.a de Guarda de R.s Alabarderos.

Habiendo visto la eleccion que el Cabildo, Justicia, y Regim.to de esta Villa de Alvaleon me ha remitido de Alcaldes ordinarios, Regidores, y demas Oficiales del Concejo de esta para este presente año, en que me han presentado siete duplicados, como es costumbre, he elegido, y nombro a los siguientes en esta forma.

Para Alcalde ordin.o por el estado noble.
D.n Fran.co Marroquin, el menor en dias.
Para Alcalde ordin.o por el Estado Gral.
Pedro Moreno Patronero.
Para Regidores por el est.o noble.
Diaz Dominguez Quesada.
Gonzalo Beniez.
Para Regidores por el Est.o Gral.
Juan Marin Corralero.
Alonso Benitez Marin.
Para Diput.o por el est.o noble.
D.n Juan Fernandez Calquero.
Para Diput.o por el estado Gral.
Juan Dominguez Ruano.
Para Alcaldes de la Hermandad por el est.o noble.
Andres Diaz Garcia.
Para Alcaldes de la Hermandad por el est.o Gral.
Joseph Dominguez Corralero.
Para Alg.ro.mo de Concejo.
Carbajal.

[illegible] y á [illegible] los [illegible] y poder bacante, p
que sirven, y exercian los oficios a que han nombrados por
el dho. año. Mando al Concejo, Justicia, y Regimto que al p
ser de dha. mi Villa, que haciendo los por mi nombrados
corresponde dho el Juramento que son obligados, los a
tan al uso, y exercicio de sus oficios, pongan en posesion
ellos, y se los dejen exercer sin embarazo alguno, segun
en la forma que hasta aqui se ha hecho, podida, y deseo
cer. Y á los nombrados mando asi mismo, observen, y g
den los Fueros de Sierra dados, y que se dieren por los Sr
de Residencia de dha. mi Villa, ordenanzas, costumbres
ella, y demas cosas que deben guardar, y executar, haci
seles notorio todo ello, y que procuren quanto sea de
mayor alivio, y buena Governaz.on de dha. mi Villa
do en Villadrid á tres de Febrero de mil setecientos, y
senta, y uno.

Dr. Dr.
Dr. m. de Sr.
Don Raimundo de Rosen

[illegible]mbram.to de oficiales de Justicia de esta Villa de Valdo
[illegible] Villa de

Adiçion al cabildo al mes de diciembre de 1620

los señores Fernando Riquelme y Bernardo de la Sala
Ordinarios y tambien estando ella se tuvo por el Pedro
de la Relacion de Zafra y de los Consejos y se entendiendo
el Lic.do Diego Medina Tello y Juan Gomez señor del Pozo
Lugarteniente y para ser en presencia de los regidores el
contenido Bien congregados en su Ayuntamiento
Pues y Cabildo se les Leyeron en presencia de la Carta para
y Relacion de suso Bien y prudente y Juan que
se debia de hacer y tomaron dicha resolucion de firma
Los señores y Dr. Pedro Fernandez Valdeniero
Alcalde y Corregidor por el Dr. Pedro Ortiz de la Riquelme
sus Baras y fueron en el a Diendo y a cada uno se le dieron
los señores y Sr. Domingues Luenda Sancho Benitez y Pedro
nin Corral y el Mr. Bernardo Martin de Cos y a los otros Estados y fueron
a Dominio en los a Diendos y a cada uno el
los señores y Sr. Fernando Salguero y Juan Dominguez y Pedro
los dichos Estados y que todos se Estaban y dominio y dieron
la Diendo que en cada uno y dicen se le dieron
los señores Alcaldes y Dr. Pedro Zafra y Fernando Ortiz
Alcalde de la hermanda y los otros Estados los dieron
sus Baras y quedaron Cumplida
y el Dr. Pedro de Carbajal Mayordomo del Consejo dixeron dentro
y fueron de dar al Mayordomo: a Diendo aun parecer como los demas
todos los dichos y Alcaldes y Luego dio que dieron de dos quinta
y ratificaron y lo firmaron sus Mrs. y los otros y Regidores que quedaron

Juan Martin
Contreras
Salguero
Fernando Marroquin
Alonso Benitez
Padromoreno
Dominguez
Arenas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficios que carecen de sello

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Acuerdo para hacer Nº Alcalde

En la Villa de Alcalá de Ordaz
días del mes de Abril de mil ochocientos
y sesenta y vno, los señores, Juan
Cayo Luaqui, Fermaran Litanio Lunes
Congregados en las Casas Consistoriales de su
Ayuntamiento, como lean de hecho y costumbre, para
tratar y conferir las cosas tocantes y al
Comercio de esta Republica, D. Ceron, Luego
se leyó vna Orden dada y leida con la de Barcarrota
sobre la propiedad de la de herrad de los Valles
para cuyas diligencias se requirió Zacarías Lorenzo Lara
Real Procurador de su Mg. Benigno de la
Real Chanc. de la Ciudad de Granada, con
la que se dio cuenta, y se leyó en los diez de
Mayo de 8. del año de mil ochocientos
treinta y nueve, la que se alla cumplimentada
en debida forma, inmediatamente, y que
el Cau. anterior a su tiempo determinó el
haber cuido de Salvo de Mérida que
parezca en los montes de la dicha Villa de
de herrad de la Buena propia de Mérida
para su producto, cumbertido en los fines
con precios de otro Vecino. Cayo Nº de Salvo

no dubo efecto, y siendo Indispensable
su execucion para dho efecto, la Mandaron
sus Mrs. el Corregidor de la Ciudad Barbuena
y mandaron Julios Cavs y Gidores Barcen
y Mercoquinos de el Duro que practicaron
dhos sus Interesos y para dicidar y no tener
de lugar dhos Indolo tirando los Bulbaro aa dhos
y Fundar. Ubaran el horden Combiniente
para la mayor Conservacion de el monte y retan de
asimismo aquellos que allaren de perjuicios. En Dua en
aui chaparros Con Mesnoques y porque fuen
en fructiferos demodo que sea el mayor
respuesto Inorecaue gerduno algunos. Y de
Que practicaron Comparecan con el que se
Dos Cadas Relacion para poner lo por dilegencia
y Continuar el Numero de Arbolles que
Tiene dicho Rebaldo Siaque el Gryan
Rebaidacion Publica Reternade en la
Dazona de mes de Jordura y Con dos
o Cinco Calidades y Ingordes se Ruduen
su Empoud se Ponga en el Jorcad de los Cuar
les y Jefedes Comunes para que se Bayan de
Dirigendo y Gaidando Economica mente
en el Esprimado Sitio. que de otro modo
no se podra Seguir ni Sudsanar el de
Sitio Siendo Combiene a la Conservacion
y Bien Publico que sin dha de hecho

no se pude parar ni conservar su republica
como le acaudilado la Experiencia D.
Por lo qual se Ayuntaron y los Diputados
y firmaron con su Sr. Alcalde Doy fee =

D. Juan Maxiquim de la Velasco — Pedro moreno patronero

Alonso Benitez Marin

Juan Dominguez Mexia

Antiguanez Salguero

Pedro Blanco Bodalo

En la Villa de Valverde a Veinte y tres dias del mes de Abril de mil y seiscientos y Veinte y cinco años los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa estando en la Casa de su Ayuntamiento como Lo han acostumbrado para tratar y conferir las cosas tocantes a la conservacion de esta Villa y Dehesas propios y Bienes el haser los Ordenanzas de las personas que han de Cuidar a este Concejo para el Aprovechamiento de las Dehesas y Ordenaron y Mandaron que se Pusieran en la manera siguiente

Ordenaron que se de la Carta de la Dehesa Boyal de Alguerrin Dagueda que se

Para el papel sellado del oficio quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Se señalaron por salario mill ducados
rs de Vn. Cada Vno y diez y seis ducados
en moneda Castellana los Corregidores
Ell.os de Badajoz dos de sus Sueldos
y mas Lo que se Suelen Cobrar

Medico

Asimismo se Buscar un Medico para la
Curacion de los enfermos habiendo
muerto a D. Manuel Ramonda que lo
estaba. Se señalaron por su salario
Doscientos ducados que se pagaran de los
Propios de la Ciudad.

Selos al
rima
Queda

Asimismo se Pide para el Regimiento
Selos de que se arrimaran Queda a Sian
Muchas Cambiaro la Christian de la
Ciudad la Cual se señalaron por su salario
Ciento y Veinte ducados

Diez
Dep.

Asimismo Nombraron Sujetos de Virtud
Capaces de Cumplir con el Oficio de Diez
Dep.s que Siguen. Se señalaron
quinze ducados Cada Vno

Maestros

Asimismo se Buscar un Maestro para
las escuelas de Niños y Niñas y se
aquien se señalaron por su salario
Quinientos ducados

SELLO QVARTO · DOS
MIL SETECIENTOS
REENTA Y VNO

Alcaldes

Alcaldes

Procurador

Bachiller

Gonzalo Benitez

organida

230

Esta Villa Valbaleon a treinta dias del
mes de Abril de mill se Ciento y Sesenta
y Una los Señores Cap. Eusebio Fernandez
Diando Enu Regidores a Efecto para
organidad Esta Parroquial a Hernan
Men Rodamoro a quien se Senalaron
Su Salario Doscientos y Sesenta Rs. que su
Dho se le Liberaran para Dyzgo. El
Firmaron Sus Mrs de que Doy Fee=

Hernan Marroquin
Alta y Cap.

Pedro Moreno
Patronero

Domingo
Fuentes

Gonzalo Benito

Domingo
Romo

Nombran

Para dha Villa Manuel Rodriguez para
dho Sr. dho Señor Cap. que a
Vado firmaran Ante los mrdos
de los Mandados de Rey. Que se anoti
ficado Nombran Dg. del Pro
Caudal Emuneta Romo Sr. Procu
Mor. Gral. Andador a Juan Perez Blanco
Pa la Cera al S. Dgo Marroquin

Hc: el Licdo notario Pinar Urzo
Prallale o vrd el S.r D.n Pedro Ma
Congregón de la Parroquial de Sn Andr
y dotrd a dho Degorda o aquien
sele Monifique Cargen lo Dodo y ma
lo firmaron Sus Mdes que Doy fee

D.n Juan Marroquin
de la y se Ca
Pedro mingez
Fuenda

Pedro Moreno
Patronero

Gonzalo Benitez

Juan de mingez

Ruano

Cordero

Dom. de la Cruz

Dorado

Fuenda

En la Villa de Alcuescar a Dos dias del mes
de Mayo de mil y Seiscientos y treinta y
Cinco años Sr. Juan Marroquin
y Pedro Moreno Patronero Alcaldes y
Sr. Domingo del Fuenda Sr. Ramiro
Sr. Juan Cruz y Pedro Ramiro Juan
Fernandez y Juan Jerez Palomo Pina
Domingo Ruano Diputados todos los

Para despachos de oficio quarto pts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Por el Ilmo. Señor Don Diego de Ybarra Consejero Real y Alcalde de Casa y Corte, Juez Privativo de Rentas Reales, Alcabalas y Tercias, como Juez Privativo y Executivo para todas las cosas tocantes a su Jurisdiccion, Se le da Licencia a Don Sebastian de Ulloa Consejero Fiscal de Su Magd. para que pueda dar y dar todas las Cartas de Ejecucion, Ordenes y Mandamientos que se ofrecieren y fuere menester para la Cobranza de los Maravedis de Rentas Reales, Alcabalas y Tercias, Y Ordenamos y Mandamos que en virtud de Su Magd. Se le Ordene y Mande a todos los Alcaldes, Alguaciles, Escribanos, Ministros y Personas de qualquier Estado y Dignidad que sean, Que en todo lo que por Su Magd. se le ordenare y mandare, Le Obedezcan y Cumplan, Y Executen, Y Hagan Cumplir y Executar, Y que a Don Pedro Moreno Tabernero Alcalde de Corte, Y a Don Luis de Lobera para que Ma. Luisa de la Zarza de Elecion, Y a Don Juan de Ybarra Abogado Y Procurador Real, Y a Don Jose de Barrenechea Juez de Rentas Reales, Y a los demas Ministros que fuere menester para la Cobranza de Rentas Reales, Y que se les pague de los Maravedis que se recaudaren, Y que se les pagare por el Tiempo que se ocuparen, Y que se les pagare por el Tiempo que se ocuparen, Y que se les pagare por el Tiempo que se ocuparen

✠

[illegible] de oficio quarto [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS [illegible]
[illegible]

Practicar Ynuent Eró ha lugar la Yglesia
Yglesia Andurina que Fortunales Dos de
Dispensas que Conforme para subir el Coro
y Vinajeras Dizan guardando para ello en Cada
necesario Los Ynformes Memorias y Cuentas para
que Responder Atiendo ay dos Sres
Coro Lo Sr. Alcalde desde luego Aprobando
y Las Yglesias Entiendo Ygualmente para el Sin Ynte
ry Cindadanos Enmedom Manera alguna Las Sumas
obligamos Los propios Mas y de bien lo Dineros
nos Generos Vecinos Ybrás Por ab
Dada Firma Conformadas Guardamos
que Guarde [illegible] Ygl. Ygl. Ser el
Sr. Alcalde para que Ser su Vista Cuyo se Ser
y Dorgan Como Lo Ser Argua Ser Ybem
Sin Necesam Lima y Ygual pase a la Secun
Su Conexo Ser firmaran Sin Ser Cuyo de que
Dn Juan Marroquin de la y Secd. Pedro Moreno Patronero Lic. Pedro [illegible] Cura
Gonzalo Benitez Sebn Martín Concejales Mano Benitez Martín
Antonio Fernandez Salguero Sebn de Mínguez Juan [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Dos pesos papel de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Nuevas

En la villa de Fuente Ovejuna a veinte y quatro días del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y cinco años los señores Justicia y Cap.o Diputado y Síndico estando en sus casas de su Ayuntamiento como han sido y son costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a la Comunidad de esta villa y se dio cuenta de hay de Boyal de esta villa y sitio de Peñalsordo y Granadilla y Zarza de la Serena y su sitio y Venta de Agara de Abajo y Vegas y Cuadrillas y Ambrosio para el año que ha de correr y Comunidad dicho ganado. Y de conformidad para que se pase para el próximo Ambrosio y mandaron su Ynez Fernández del referido ganado de Abajo y Vegas y Cuadrillas de la Carga de la Dehesa para que tenga Lugar en el Monte de Cidan hasta el Espinado Ambrosio. Y lo firmaron de su Mrd. Lopez de Jesus = Alcalde y firmaron de su Mrd. Lopez de Jesus =

Juan Marroquín de la Vega

Pedro Moreno Patrimonio

Joseph Marín Corrale

Joaquín de Benavides

Manuel Fernández Marín

Juan de Mendez Ricarte

Mendez

Fran.co de la Cruz

Delgado

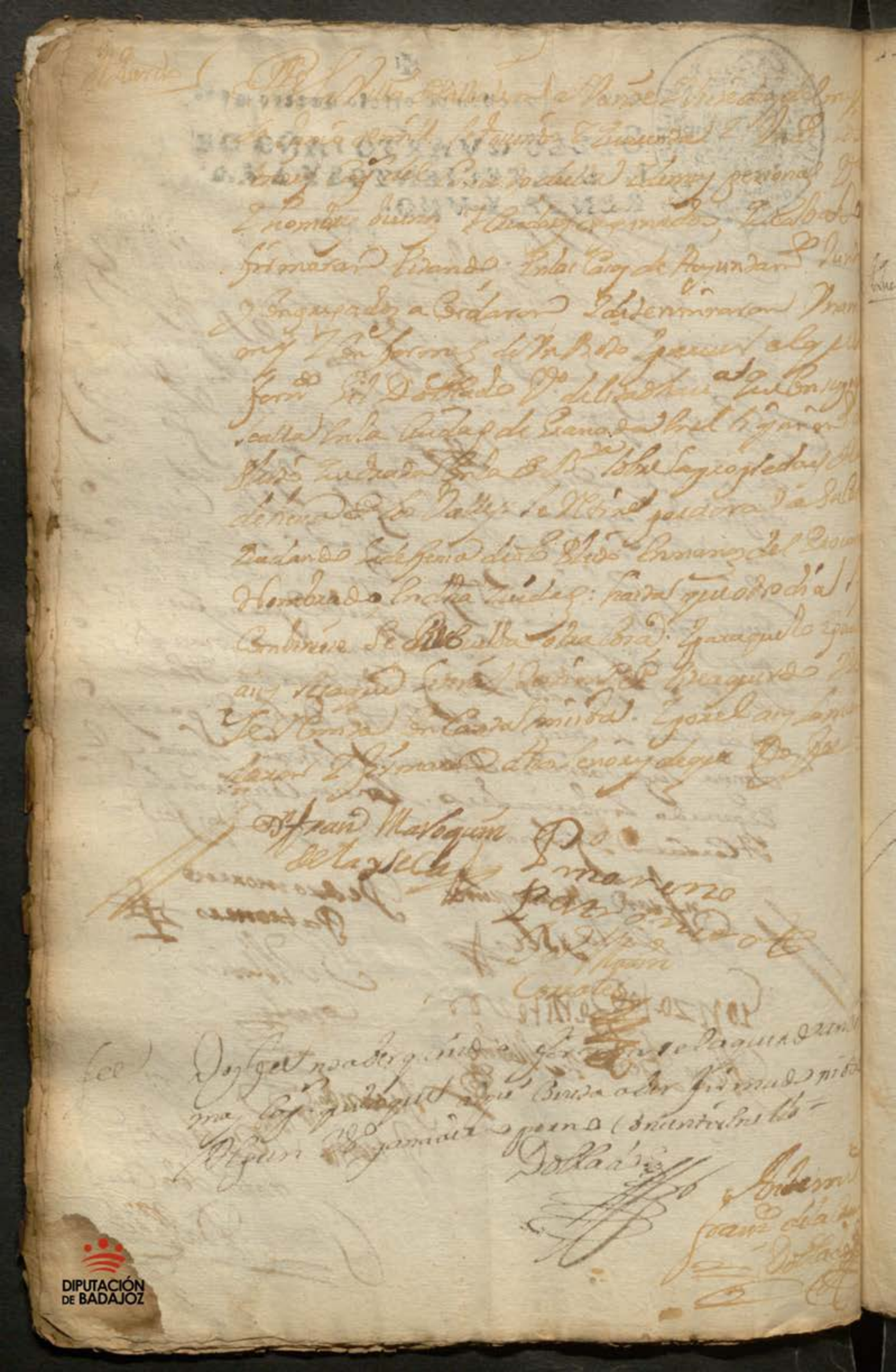

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio que [illegible]

SELLO QVARTO [illegible]
MIL SETECIENTOS [illegible]
RENTA Y VNO

Concuerda

En la Villa de Salvaleon a tres dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y un años ante los señores Don Pedro de los Santos Zamora y Cañas Alcalde y Regidores Capitulares de los Concejos de los Cazas y Ayuntamiento, Andres de Rio y Bernardo Bueno Cesdaro, Fernando Secade Vando y otros a los demandados y Fuenmayor y otros no parecieron Pues Jorge Viñas Prieto se acusado a Pendimia las Blasquez y las Vazquezidas Dozeno depend Heredias de Carel hasta Dando Fuesse Pues lo determinaron y Mandaron y Bemerse y lo firmaron de que doy fee

Po
Domingo Fernandez
Fuentes
Juan Mayor
Gonzalo Benitez

Andres
Fernandez de la Cruz
Ante mi

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Guardo/ Nauilla de Saluatiera a veinte dias del
mes de Octuvre de mil seiscientos y quarenta y Ocho
Los señores Iuriscia y Capitulares del Ayuntamiento
de esta villa estando Congregados en las Casas de su
Consistorio Zelebrando Cauildo en la forma
que a Costumbrado para Conferir las Cosas Tocantes al bien Comun y Conservacion de esta
Ciudad dixeron que por q. Su merzedes en este
dia andado prebidendo a efectuar el foro
para el acomodo de las matanzas de los Vecinos
de esta Villa segun es Costumbre en el qual
anzerado sin poderlo Concluyr mediante no
ber Reconocido no ber lo nezesario Contornos par
tidos señalados m. en mucha parte para el
acomodo de dhos Vecinos en lo qual y Consi
derando Con Madurez el grave perjuizio
que les sigue por quedar sin engordar sus
matanza mandaron que los partidos de nogal
y Cadena de Barbellido y monte Valdio de esta
dha Villa se Consiguen y señalen para el a
comodo de las matanza, que quedieren engordar
segun sus Tasaciones que desde luego patenzo
a las Zircunstancias referidas sus mezedes los han
por señalados y aplicados para tan justo gasto
lado fin y mediante estar la oja de labor
desoque lo en otros partidos se hase preciso
el zerrarlos Como desde luego los zierran ya
que no queda entrar otro ganado alguno
fuera de dhas Matanzas en ellos pues de otro
modo se siguiera grave perjuizio

Para despachos de oficio quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

dicha Lauor y encontrderaa dever satisfe
do quieron sus mercedes por precio a cada
quarto de tarazion Ciento y Veynte rs.
de forma que teniendo el dho partido de
gal diez y siete quartos de tarazion Regular
a dho Precio importa dos mil y quatro rs. = que
de La Cadera diez y seys al dho Respecto mon
mil novecientos Veynte para cuyo pago
vna y otra Cantidad haran obligacion de
Comun las personas que los aprobecharen de
dicha villa y para el arreglo del ganado que
Cada Vecino deba aprobechar dhos partidos
para sus matanza se hagan enere Cabeças
lizas de seis años y para obviar los daños que
se quedan ocasionar en dhos partidos impon
sus mercedes de pena a cada Cabeza de ganado
vn Real de dia y dos de noche al doblo y Cada Cabeza de
de Bezerro vno y medio Real dicha y de noche al doblo
Cada piara de ganado de Cabras o Rebaño de oveja
a dozen y la persona que se Cogiere barrando
r de pena y seys dias de carcel general Conforme
Lo acordaron mandaron y firmaron los Señores de
Estan Marquez Pedro Moreno Pedro Gomez Pedro Martin Quendas

Gonzalo Benitez Bartolome Gonzalez Bartolome Fernandez Salazar

Pedro de Monges
Escrivano

Para el papel sellado de oficio que corresponde

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Folio 40

En la Villa de Salvaleon a diez y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y dos años Los Señores D. Juan Marroquin del Pozo Alcalde Pedro Moreno Regidor Alcalde Juan Dominguez Zurrulo Luis Bonny Juan Ignacio Corralo Alonso Bonny Martin Regidores y Juan Perez Salguero y Juan Dominguez Suarez Diputados de los Gremios Por Ante Otro Estado del Concejo se trata con los Votos tres Estando Juntos Conforme Estilo Casas Consistoriales de su Ayuntamiento Celebrando Cavildo Con la Solemnidad que se acostumbra Se Leyeron dichos Tratados Conferido Sobre que Por Dichos Señores Se Proveyo Con Sus Ordenes a las Personas Que Publicas Dijeron Que Por quanto esta Villa se halla dibidido a las Vnas de Su Estado propios del Ex.mo Señor Duque de Medina Celi y Otra al Señor Conde de Luna Ernan Pro Cedida del Real de las Minas de Cobre Que Empezo a Cumplir con dha obligacion Se halla con el efecto de 8862 Sis Valor de la Acequia Que mandado hacer Se tomase en favor de Juan Perez Matos Domingo Seco Jh.o Caja Cantidad con Vno y Medio de los Cuatro Contadores y Jh.o Bodall 2 Oficiales Para el efecto de Dar a Su Nombre en Pedro de la Concha Interesado

a cuyo fauor Estos dos a Mandadores Entregaran
Es. Dellopiñon En las Clausulas Nesesarias
para su Validaz Y para mas
Y a de
Y Claro Dela Entrega Muy pudiesen En
Seguir Estos Sensos y Demostrados
y Conbe, Que Cumpliendo a Auer Reparado
Eidau a Cuyas de la Yglesia Canto las Cu
Cudadas para Entonces se Construye Sello
Entrada forma Que las Jusion Segun 2
Como Eran Obligada Que primeros Obligaron
y Juraron de Cuia Cuenta Que hauemos
guardar dhas Mandas Cldro Cuyaro Su
Bes Generaciones tienen adquirido. Lu
Eis Cuio Mandamos el dho Lic Geter Entre
dhos a Mandadores dela Iglesia alguna Ba
Eis ninguna Sdeninguen Hecho Ceauision
de Sauer Cuyo dicha Cant Lad hauemos a
Mencionada Mandas: pero si cumplieren Con
Supago y mandamiento fenaren el Nuio dicho
Secretario Sdara y Libres dela Cuy
Bieren Obligado a Auer Obrado para Cu
Dupo Segun pedido Sello Cuadrado
y para que Conste Que Esta dha Cuenta Y
Pour Vaquero hauemos Que Estos Sen
Ciez Maes Domingo Lopez Jh. Obligue
Ja Referida Ess. Cl Obligaron a Auer
Los que firmaz Mandas Lety no sigue Hasta
Sauer ala Cuio dhas Enumeraciones Y Yo Gonza

Porque la continuaçion de lo que firma
ron sus Mds. Otorgamos el dos de Junio

Po
mariano
Patronato

Juan Marcos
de la Vega

Ildomingo
Luenda

Alonso Benitez Maiz

Gonzalo Benitez
Por mi Cristobal
de Luna

Ildomingo
de Luna

Antonio
Salguero

Antonio
Sam de la Cruz
Dorado

Luis Lopez Figueroa Por Ley Mas
y Domingo Por Ley Mas. Delmiñ de
dedoy de la Carguera Conciliar e
Superiores de Jaen

Dorado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Valuerde

En la villa de Alburquerque a diez y seis dias del mes de Junio de mil y setecientos y quarenta y dos años ante mi el escriuano y testigos abajo nombrados parecieron presentes los señores Don Diego Ferrer y Don Francisco Ferrer Caballeros Regidores de la villa de Alburquerque y dixeron que por quanto el Marques de Ariza Conde de Barajas y Don Luis de Moscoso y Zuñiga Conde de Villalba y Don Luis de Moscoso y Zuñiga su hijo y Don Luis de Moscoso y Zuñiga su nieto y Don Antonio

Para los actos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Pedro Moreno

Gonzalo Benites

Domingo Ruiz

Antonio Fernandez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO: AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y QVA
RENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para el papel sellado del quinquenio.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Regidor Alcalde Real

D. Juan Ma Joaquín del Pozo Contador de Dros

Juan de Lara Pato Contador de Dros

Jerm.o de Mendoza Contador de Dros

Fr.co Díaz Menaves Contador de Dros

Regidor Alcalde Ord.o

Antonio de Prado e Omos Contador de Dros

Luis Ruiz Marín Contador de Dros

Lorenzo de Burgos y de la Viña Contador de Dros

Juan Lopez Marín Contador de Dros

Diputado del Mesta

Lic.do D. Juan Ma Joaquín Olazeca Contador de Dros

el Br. Juan Domínguez Fuenda Contador de Dros

Diputado del Abasto

El Lic.do D. Mauro Patrones Contador de Dros

Juan Ruiz de Lerma Contador de Dros

Mro de la Hermandad

Juan Díaz Chinato Contador de Dros Escribano del Ayto

D. Mauro Patrones Contador de Dros

Joseph Baez Romero Contador de Dros

Mro Platero

Miguel Lopez Romero Contador de Dros

Blas Marín Contador de Dros

Pedro Gomez

Juan de Leyva Mayordomo Contador Pedro

Juan de Moro Mercadan Comisario Pedro

Conogual le Corr. Cap. Lucha Lopez. Vide

y parecer. Y en cumplimiento de lo mandado

por Sus Sr.s Mandaron se que dé en el

Ayuntamiento de firmado y manos de los Sr.s

Diputados para que se pongan en el Libro

de Ayuntamiento y Acuerdos de Ayuntamiento

que se sigue de Ayuntamiento y

Dr. Jel

Do

Juan Marquez

Gonzalo Dominguez

Domingo

Fuenda

Juan Martin

Moro Ramirez Martin

Dn. Lo Fernandez

Dominguez

Juan

Quaderno del Ayuntamiento.

LIBRO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y DOS.

Luis Antonio Jos. de Cordova Espinola y de la Cerda, Duque de Medinaceli, de Feria, Alburquerque, Cardona, Alcalà, y Camiña, Marques de Priego, de Coquelfudo, y de Aytona &c. Cav.o del R.l Orn. del Sn. Genaro, y del de Santiago, Gentilhombre de la Camara de S. M. y Capitan de su R.l Comp.a de Guardias Alabarderos.

Habiendo visto la eleccion que el Cavildo, Justicia y Regim.o de mi Villa de Salvaleon me ha remitido de Alcaldes ordinarios, Regidores, y demas oficiales del Concejo de ella para este presente año, en que me han propuesto sugetos duplicados, como es costumbre, Veelijo, y nombro a los siguientes en esta forma.

Para Alcalde ordinario por el Est.o noble.
Pedro Marin Gutierrez.

Para Alcalde ordin.o por el est.o gen.
Pedro Barquez Meneses.

Para Regidores por el estado noble.
Fran.co Marroquin el viejo.
Gil Diaz Meneses.

Para Regidores por el estado general.
Alonso Gil Rebollo el moço.
Luis Hernz Marin.

Para Diputado por el estado noble.
Fran.co Marroquin.

Para Diputado por el estado general.
Pedro Moreno Patronero.

Para Alcalde de la Herm.d por el est.o noble.
Juan Marn. Chinarro.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para el Sr. de la Cruz Ant.º Genera
l por su Mag.d
Para Mayor.mo del Concejo
Juan Perez.

Los quales, y a cada uno de los dos años doy poder bastan
te para que usen, y exerzan los oficios, en que van nombrados por
el dho. año; Y mando al Concejo, Justicia, y Regim.to de dha. mi
Villa, que al presente es, que haviendolos por mi nombrados en
este Despacho, hecho el Juram.to que son obligados, los admi
tan al uso, y exercicio de sus oficios, pongan en posesion de ellos
y se los dexen exercer sin embarazo alguno, segun y en
la forma que hasta aqui se ha hecho, podido, y debido hacer
Y a los nombrados mando asimismo, observen, y guarden
los Autos de Visita dados, y que se dieren por los Jueces de
Residencia de dha. mi Villa, ordenanzas, costumbres de ella
y demas cosas, que deben guardar, y executar, haciendo
les notorio todo ello, y que procuren quanto sea del mayor
alivio, y buena governacion de dha. mi Villa. Dado en
Madrid a diez y nueve de Enero de mil setecientos y se
senta y dos.

Don
Juan de
Co
Juan Xavier de Rosen

Juram.to de Oficiales de Justicia de la Villa de Salva

[illegible]

[illegible] Juan Mª Marín

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sirvase de oficio quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Haurido

En la villa de Fuente de cantos á diez y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y dos años, por ante mi el Escribano y testigos abajo nombrados, parecieron presentes los señores Don Juan Luis de la Barrera, Marques de la Granada, Don Juan Marroquin de la Cerda, Don Pedro Bravo Marroquin, Don Antonio de la Cerda, Don Juan Luis de la Barrera, Don Juan Marroquin, Don Francisco Bravo Marroquin, Don Pedro Bravo Marroquin, Don Antonio de la Cerda, Don Juan Luis de la Barrera, Don Antonio Bravo Marroquin, Don Francisco de la Cerda, todos Caballeros del Orden de Calatrava, Don Pedro de la Barrera, Don Antonio de la Cerda, Don Francisco de la Cerda, Don Antonio de la Cerda, Don Francisco de la Cerda, Don Antonio de la Cerda, Don Francisco de la Cerda

Selo Extraordinario

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Sello de Segundo Sorteo

En la Villa de Olivenza a diez días del mes de Septiembre de mil setecientos cuarenta y dos años, los Señores Don Pedro Joseph Sotomayor y Castro Vazquez Juez de Letras, Maestre Coordinador y Don Francisco Xavier de Figueroa Minero y Alcalde Real de Guerra, Don Diego Ignacio de Figueroa Don Francisco Xavier de Figueroa y Don Francisco de la Moneda Diputados Nobles especiales del Ayuntamiento de Olivenza, Don Diego Ignacio de Figueroa Alcalde Ordinario de Olivenza, Don Francisco de Figueroa Regidor Decano, Don Antonio de Figueroa Regidor, Don Francisco de la Moneda Regidor, Don Antonio de Figueroa Regidor, Don Francisco de Figueroa Regidor, Don Francisco de Figueroa Regidor, Don Francisco

[illegible]

Ante mi

Pº Bazquez

Dº Fran.co Villiacmorenos

Alonso [illegible]

Luis Hernandez

Martinez

Dº Juan Malagon
de la Sela

Pº Lmorenco
Patronero

Ante mi
Juan de la Cruz
Dorado

Para los gastos de oficios quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Cauildo

En la Villa de Salvaleon a diez y siete dias del mes de Marzo de mil setecientos y quarenta y dos Estando juntos y congregados en la Sala de Cabildo los Señores Justicia y Capitulares del Concejo de la Villa de Salvaleon como lo han de uso y costumbre de hacer y juntos en el presente Escribano al efecto de la orden de su Sr. Ill.mo Dn Pedro Ant.o de Sotomayor y Valdivia Caballero del Orden de Alcantara Marques de Ariza Conde de Villalba Señor de la Casa de Sotomayor y Valdivia Alcaide perpetuo de la Fortaleza de Salvaleon y Alcaide de los Reales Alcazares de Sevilla y Ciudad de Carmona Gentil hombre de la Camara de su Mag.d Gentil hombre de la Boca de su Mag.d y su Capitan de Guardas Reales y Alferez Mayor de Castilla y Capitan de Infantería por el Rey nuestro Señor Don Felipe Quinto que Dios Guarde y su Real Consejo de Hacienda y Guerra Dn Diego Ant.o de Ortega y Zuazo Vecino de esta Villa y Alcalde Ordinario de la Hermandad de la Villa de Salvaleon y

el qual año Mandó Pablo Odonell
Lorenzo Mundé 2 Lincó 8 gaga Lic
Jaime Embarcaron Andres Jim ——— 8D625

Jerónimo año Mandó al Alcorro que
y Cagarro Jerónimo Ponce y el Nava
de la Bruna un Pares de Vacas D
Lechuzon para el efecto de la Legera 8
y Costas del mencionado Pleito. el qual
año Mandó aunque se le Regaló los
el Ysaldo Alto Lorenzo Mro
no se cobrado ni pagado ni hecho
del hasta el Juez de Lorenzo
y los Pablo Odonell Devendo
Ar quinas 2D del D. pagadas que
se Entregaron Sondas en el Expresado Jim
y Lacha mandó Certanes. en pagar
ofe Ing. Lamuebal Contribución del dia
gorriendo ——— 8D250

Jerónimo Lorenzo Eguarra 2D que
Pablo Lacerda Lugar de Lo adbiendo
Entrotonos Da Pedro Ingonadas
se Tomó sin Real Jurisdicción
Jaimón Cagarra da Ing. Lic Dedes
Contribuciones ——— D.54

Juntos los dichos Mandó en
gastos y Imagol dicho Pleito 45041
Dos Lorenzo Eguarra 2D 8D

[illegible] Juan Fernandez en los Cam-
pos de la Cruzada Vecinos. Fuaqui
Castillo Corre del Juez ordinario
Lizeaga Juan del Rio Regudo.
mas dotto Señor Intendente
para los efectos que haya lugar poniendo
por fee Continuacion y lo firmaron

Ante mi
Pedro Vazquez

Dn Fran Marzguera
Fildia Moreno
Alonso
Fran Marzguera
Pedro Moreno
patronero

Ante mi
Pedro de la Cruz
Escrivano

Dn Juan Barraca Liberal Dorador
Regudo anzen. Coronel Fernando
Delgado

Para despachos de oficios de Justicia

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Alvarez

En la villa de Salvaleón a veinte y dos dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y dos años, los señores Justicia y Cabildo de esta villa, Juan Joaquin Fernandez Congregados en sus Casas de su Ayuntamiento, dijeron que por auer estado en Diez y ocho del presente mes el Mayor Contribuyente de la Renta del Tabaco, con el fin de dar lugar a la Graduacion del Alferez de esta villa, y entre mas antiguos, quienes sus Mercedes Cordura, que a la Diligencia, en poder del infrascrito Escriuano de S. M. Notario Publico, y de el Cabildo, se le remitan sus Mercedes = Lo firmaron de que doy fe = Francisco de Lima = Diego de Lilargena = Carmona = Gaitan de Guzmán = Diego Bazquez Blanco = Leandro Cabrera = Juan Bazquez = Lorenzo Loaiza = Geronimo Vazquez = de que doy fe =

Dn. Geronimo Bazquez

Dn. Juan Matoqui

Ildefonso Moreno

Alonso Luis Marinez

Dn. Juan Matoquin de la Selva

Dn. Geronimo Moreno

Francisco Bazquez Blanco

Dn. Juan de la Cruz Dalbo

Para despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Alcaldes

Primeramente a Cobrar [illegible] el Lic.
Ledesma los Sres. Dn. Ignacio Perez y Moreno y
Dn. Juan Ebrera Clemente y Clemente

Medico — Al Medico Dn. Miguel Esquivel y Dn.
Dn. Fran.co Bernardo Delgado Zacarias
Maez. Balaño y demas Clemente Sotelo

Bedel — Al Bedel Mg.co Antonio Dieguez 2 5 4

Dos C. — Dos C. Agenas de Camara Fran.co Botello 15 ñ

Maestro — Al Maestro Dn. Luis de Luna Maestro Cruz Esquivel 340

Boticario — Al Boticario Dn. Diego Bernardo Cruz Sotelo 300

Dos — Dos Organistas Dn. Fran.co Moreno 280 ñ

Dos — Al Sacristan Gil Moque y a mas

Cuenta — Cuenta y Agencias de Relos 220 ñ

Contador — Contador Dn. Con Cayetano Ortiz Sr.

Se firmaron Sus Mrs. los Sres.

Dn. Fran.co Marroquin

Opmarin Dn. Bonzalez

Dr. Diaz Moreno — Dn. Fran.co de la Cruz — Dn. Fran.co Marroquin — Dn. Pedro Moreno — Dn. Fran.co de la Cruz — Dn. Lade

Ayto

En la Villa de Valbaleon a veinte de Junio de
dios de mil y Seis cientos y sesenta y cinco
Juan de Ayala y los Alcaldes ordinarios y Ma
yor y Cuadros firmaron estando juntos en la
Sala de su Ayuntamiento: Como lo han de hacer
y Columbri y. Con Jeric las Cosas Comunes
Albeen hizar de esta Mesa. Dijeron que
por el Alegado el Ajo. de hacer la vara
del juez de Vellido se les Mande
citar para proveer en quien fraccion de su
Beno Zapatero Encima a dicho
para que se Legacion que en la Ciudad Cuenca
Acumbro Nombraran su Mj. Jo Garcia de
Ynzengeney a Dn Domingo Ruan
Bue Domingo Agustin D. de Ceuan
Juan y Lanido en los de Juan de Mey
hago saber y Juli Ante Mes firmaron
su Mt Aguc Dos Jefes = a. uimirm
Cordaron Su Mesa Fernandez Chotero Hoge
y Ladera de Barbellido =

Dn Mariz Jo Do Juez

Dn Mar

Dn Juan Mesa Gonzalez
de las Selas

Del dia c mos 8 mos

Dn Ju

Pedro Moren
patronero

Juan de la Cu
Dn Lado

Para los años de mil y ochocientos y cuarenta y cinco.
SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y DOS.

Acuerdo

En la Villa de Salvatiera a diez
y seis días del mes de octubre de mil
setecientos y cincuenta y dos años los señores
D. Pedro Martín Pereira y Pedro Barquero
Menacho Alcaldes ordinarios D. Juan Ma
noquio Mayor Alférez mayor D. Pedro
el Rincón y Juan Henríquez Martín Alfo
D. Juan Martínez el menor Alguacil mayor
Regidores y Diputados del oficio de
el Pan Pedro Lirado del Brazo de la
Iglesia. Como Don Vicente Lirado Vicario
de esta Villa a los infrascritos Cabildo y Comisarios de
Alguacilazgo. Con el fin de tratar
Cosas tocantes de Dios y su Santa Fe y
Jesús Sacramentado Dijeron que
por el Señor Don Francisco Bueno de
Medina Alcalde Mayor de Jerez de los
Caballeros y Ministro de Su Ma
jestad se ha dado orden para que
se haga el Cuerpo de Dios y su Santa
Octava y para tratar de los Cargos de
el Santo Sacramento

Pense Iguaz mil y cinq.ª y cinco en
proveydos del Cerro de Sancho mil que
Prado pasado a su e.ª del Campo
Carrizo y Guerrero. Porque para
integrar la parte de dho e.ª
ala dicha Cant.ª de Ducados de Castilla
hasta fin de e.ª declaro por tiempo para
de 1521 se entregado la cuenta al dicho
Pedro Contador de dha Villa Cerro de Sancho
sed.º juntos adha e.ª Porque de que
quiere Cuella podra ser perdida de la
Comun por dando Para que dto a Dios
Vinde se a Pastor dela Huerta de
Sr. Señor Conmeros que bando de
an deliberado sus Mr.ª de Vaquero Para
permite dicharse Para Vinos de
dicho Cap.º Que se Subdiviesen Cuentas
Juan del Ojo de Subiergero el
pagar a mi al mayor de los otros Concejos
Sr. del Referido Cerro Zamac de los
la Cant.ª de Dos mil Ducados que hace
siete mil en Cada Prado y parida Dar
que del Pedro Lue Sat.º Ojo Goza de
el Cigarra a Dios Villa Villa Solera

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Papel sellado de oficio quarto mio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

dem Ayuntam.to celebrando Cavildo Con la solemnidad
que a Costumbrado Dieron Cuenta de estar llegado
el Rey de armas que fue a Portugal D.n Bello de Olaso
de Lamoneda de Cuyo Camino dado Q.e Madrid y
Vaino q.e la Corte al pago de los Reyes del Reino que
se Jura Fuera el Duque D.n Carlos Prince de
Monaco Gaviento y sus Rey.s Guardas Cavildo Rey
sobre los Sucesos que Cada uno de dichos que
declararon a Serenos R.s de V.s Que a de Jurar
se forma Libro Cobra dos de los que Corresponden
a Cada Cuerpo de los quales proveydos dto. Fuego
y Fuel mayordomo Zarogiza Jesuia de Nos
Cardosa para el fin Legitimo de que Tenesse
y conste Guaqueda y Mandaron firmar
con dho Rey de que Doy fee =

Ofmatin P.o Borquez

Lic.do Cardoso

D.n Matias Marcuñin
Colaseda

Lorenzo

Pedro Moreno
patronero

Firmavin

Juan de Lacuna
Dolado

[illegible]

[illegible] de Fernando [illegible] y Lucrecia

[illegible] de Fernando [illegible] Lucrecia

[illegible] Lucrecia

formaran todas unidas con [illegible]

[illegible] Ilmo. [illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible] Clemente

[illegible] Comer

[illegible] que por [illegible]

hallar denominadas [illegible]

[illegible] para hacer [illegible]

[illegible] a Badajoz

[illegible] de los Barros

[illegible] el camino a Zafra

[illegible] Conduzen

[illegible] Diexo

por Santa María [illegible]

[illegible] primera

[illegible] del fuego

[illegible] Boca Calzada [illegible]

[illegible] Barros para el Mar [illegible]

[illegible] sin [illegible]

[illegible] la pena

[illegible] Tres Platos

[illegible] Boca

[illegible]

que se hallare recomendado, segun
reza como se sigue: Ordenamos
que dicho de ningun vecino de Zafra por
dicho tiempo se le gerumen dicho n
anzeny q pequeño que sea el que de
Cabado, ningun gran el mayor aun
de Monte

Ninguno sea osado a dar fuego sin
licencia del Cap. Corregidor de Cap
pena que es cada que se causare
y nuestra Conformidad lo dispusiere
[illegible] mandaron
[illegible] dicho Diego
[illegible] dequ Dos que

Dn Martin Dn Vazquez

Dn Diac Moreno [illegible] Dn Juan Marq

Dn Juan Marroquin
de la Cebal

Dn
Moreno
Alcalde

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

[illegible]

Como [illegible] de Nau [illegible] el
Lucas [illegible] para [illegible]
[illegible] Cloro [illegible] Bayseras Con
el Corregidor [illegible] Alamaraz [illegible]

Mc. Cordero [illegible]

D. Fr. Juan Alguacil Conde de Vedo —

Mano. Sr. Alm. del mayor Conde de Vedo
y por el del Sr. Mano. Sr. Luis Conde de —

Mc. Flores [illegible]

Mano Benito Maria Conde de Vedo —
Lu. Domingues Alguacil Conde de Vedo —

Mc. del Madroñal

D. Fr. Mano Zuñiga Alamaraz Conde de Ved
Bayse el del Sr. D. Mario por la Luna
Jose Zuñiga Vdo Conde de Vedo Bayse
del Sr. Ildiaz moreno por el Lucena
Jose Conde Alm. el mayor Conde de Vedo
Jose Domingues Conde de Vedo

Mc. del Olivo

Lorenzo del Sr. Fr. Conde de Vedo Bayse del
el Sr. D. Rodrigues por el Lucena
Mano Perez Conde de Vedo Bayse el del
Sr. D. Vdo Moreno por el Lucena —
Lu. Mar. Alm. Conde de Vedo Bayse de

del S.r D. Simon Cadenas y Ver Alcalde
Juan Ramírez y Cortes Conde de los Vados
Dios guarde
D. Diego Martín y Cortes Alcalde Ordinario
de la Villa
D.n Antonio del Pino Conde de los
Vados Regidor
D.n Gabriel Cortes
el S.r D.n Baltasar Ramírez Conde de los Vados
Regidor
D.n Blas de Ortega Conde de los Vados
Mr. de la Orden de Calatrava
Juan Díaz Manzanal Conde de los Vados
D.n Rey Mr. de Alcántara Conde de los
Mr. de la Orden de Alcántara
Juan Moreno Barrera Conde de los Vados
del S.r Juan Díaz Moreno y los Sres.
Diego Martín Hidalgo Conde de los Vados
Mr. de Calatrava
D.n Rey Mr. de Calatrava Conde de los
Diego Morales Gil Conde de los
Consejal de Cruzada de
Sus Mandados Jorge de
Simón Sebastián Ramírez
Fernando Sebastián Jaime Cajas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Fernando de Leon y Joaquin Sotomayor de la Religion de San Jeronimo que fue Alcalde Mayor de esta Villa y su Tierra por S. M. (Q. D. G.)

Dr. D. Ramon Dº Vazquez

Diaconiscus

Alcalde Mayor

Ldo. Joseph de Leon

Alguacil

Dr. Ramon de Leon

Alcalde

Libro de Acuerdos del

Año 1743

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para el papel sellado de oficio.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y CUARENTA Y TRES.

Luis Antonio Fernz. de Cordova Esponsla de la Cerda, Duque de Medinaceli de Feria, Segorve, Cardona, Alcalà, y Cardona, Marques de Priego, de Cogolludo, y de Aguilar, Cavo. del R. orden de S. Genaro, y del de Santiago, Gentilhombre de la Camara de S. M. y Capitan de su R. Compañia de Guardias Alabarderos.

Habiendo visto la Eleccion, que el Cavildo, Justicia, y Regim. de mi villa de Salvaleon me ha remitido de Alcaldes ordinarios, Regidores, y demas oficiales del Concejo de ella para este presente año, en que me han propuesto sugetos duplicados, como es costumbre, Vecinos, y nombrados siguientes en esta forma.

Para Alcalde ordinario por el Estado noble.

D. Juan Fernandez Salguero.

Para Alcalde ordinario, por el Estado general.

Alonso Benitez Marin.

Para Regidores por el Estado noble.

D. Juan Alonso Gutierrez Salamanca.

Bartholome Garcia Mogales.

Para Regidores por el Estado general.

Lorenzo Rz. S. Juan.

Bartholome Perez.

Para Diputado por el Estado noble.

D. Pedro Marin Gutierrez.

Para Diputado por el Estado general.

Pedro Barquez Meneses.

Para Alcalde de la Hermandad por el Estado noble.

Juan Perez Pl. del Llano.

Para Alcalde de la Hermandad por el Estado general.

Juan Moreno Barquez.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Mayor. de Conce

Diego Mogales Furado

[illegible] Alcaldes Mayores [illegible] poder [illegible]
[illegible] y a cada uno de ellos en su [illegible] nombrados por
[illegible] Fernando de Cordoba Ponce de Leon, que
[illegible] dicha mi Villa, que haviendolos por mi nombrados
en este despacho, hecho el Juramto. que son obligados, los admita
al uso y exercicio de sus oficios, pongan en posesion de ellos
y los dejen exercer sin embarazo alguno, segun y en la forma
que hasta agui se ha hecho, podido y debido hacer. Y a los Alcaldes
mando asimismo, observen, y guarden los Autos de
visita dados, y que se dieren por los Jueces de Residencia de
dha. mi Villa, Ordenanzas, Costumbres de ella, y demas cosas
que deben guardar, y executar, haciendoseles notorio todo
y que procuren quanto sea del mayor alivio, y buena gobier-
cion de dha. mi Villa. Dado en Madrid â ocho de Abril
de mil setecientos y quarenta y tres.

Yo
El Rey
Por mandado de S.M.
Francisco de Morena

Nombram. de oficiales de Justicia de la Villa de Salvaleon
Ora Villa

Salbalcon a Nuñez y diez días del mes de Junio
de Setecientos treinta y tres de los Señores de
Baxin Diputados D. Vasquez Manuel Alcalde
Joseph y Ramos Estados de Nobleza dijeron que
Por Auto de Justicia del Título de Señor
de Jerez Comendador para que se quedaron Libres
Por el Señor D. Duque de Fernandina
de Nava y dando quenta se le Diera Cuenta
Conforme en las Cosas de Convidado a los Señores
Electos y Nuevos Estados y siendo juntos
y presidido el Juramento Luego el Alcalde Señor
D. Diego Nuñez Cruz firmó a dicho y de su Mano
y los que gozaron en la Posesión de sus Oficios
en la manera adiquierze

Los Señores D. Juan Salguero Mondo
Benitez Marin Alcalde Joseph y Ramos
Estados Letrados y Barcos Diputados
y juntos en los a dentro Luego Nuevos

Los Señores D. Antonio Barrosos Ano
Lorenzo Rd Nuñez Luego Perez de los
Estados juntos en los a dentro Luego Nuevos
dos

Sus Mercedes como Diputados y otros Estados
Regularon y Llocaron en los a dentro que le
Tocan

A los Señores Fra Don Fr. y Juan Moreno
Vasquez Alcalde y Valiente y otros Estados
Entregaron sus Barcos

y a Diego Nuñez Fernando Mayor de los

Para el despacho de los negocios de este Reino

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

[illegible]

Todo lo qual se quiere y pide se mande sin contradicion alguna y se mande se firme en Cuenta [illegible] Reales [illegible] Titulo que se [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

DE LOS SELLOS DE ESTA PROVINCIA.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QUA-
RENTA Y TRES.

Lafuente y Alonso Benitez Prieto Alcalde
Coordinador y Juan Alonso Gutierrez Bonifacio
Hoz y Lorenzo Rodriguez y Bonifacio Paez
Regidores y Pedro Mauro Gutierrez y Pedro
Barrero Jurados: Dado efecto
por el Ordinario Fondo del Concejo se libra a Ban
Cos Dn y Bodo en el Limosnero Fundos y Congregacion
Entre Cosas del dicho Convento Como han de hacer
y Costumbre para pagar y en fin del Corre
Hoy Mayordomo Mayor Diego Gomez Alfonso
se libra Mdo a Cordaron y Siguiente
Lo primero se Ordena que los Dos Fiel
nados se Ygasen Cabe los Pueblos Lo Bienes
Cuesta para Tener Nueve Ll. y Se forme Fundo
Condescension de Lo que cada Uno Mayor para
que se Cumpla a los Almazenes en Lo proximo Vno
Cosecha

y Don Gregorio Lo Cuales Fuenzalida y
Los Cally Se Bendolegxandel pertenecio aun
por los dichos Fuenzalida que Lo Como en Lo
Cosa Inmediata Ser Cordero del Alfiz y economo
del Mdo Fuenzalida Dando Mdo para que Cuyo
Entrenero Recoger Fuera Lo Jerno de Lo que Cada
Uno de Lo Villa Villa Vebar y Cada Cuesta

que los Cridaro y los pidy lo que se da
Aguaya Lugar

Dn Juan Gregorio de Chaves que
los Regimientos y los juramentos
de Sr. de Cavildo como Pedro Bacerra
Fernandez Perez y otros Individuos
que se pasaron de la villa Ponce Sabe
Ano se hagan Cargo a los para
dicho efecto hacer para Corim
y Dos en Persona de los Mandados de Sen
Nombraron sus Sr. por Dep. del Ayto
Cavildo y de Pedro Romero de Lizar. de
Romo. El Mayor del Mayor de Sella
aquien se le haga saber para que tome
en cuenta con formalidad los Cudadanos
Firmaron Rum. de que Dy fee

Antonio fernandez Salguero

Dn Juan Gutierrez

Bmo Antonio Martin Salas

Bmo Gorrio Lorenzo Nogalle

Dn Juan

Bmo Perez

Dn Martin Dn Vazquez

Dn Fern. de la Cue

Octubre 20

Conzaban. Del año dia mes y año arriba
por pedido del Alguacil precedente y
dicho Señores Cap.s Jueces a hazer la
vista los Alcaldes del Mesta y
Primerazgo a Pedro Gonzalez Vecino
de a D. Tomas Inigo Cavallero
aquien pueden pertenecer le Cruzaron
de la Lana mill Primeros de Cri
de D. Juan Lopez Juez de Cartego
Fdo =

Dr. Lorenzo Sodaig.

Alvarez

Noviembre 30

Asimismo a Pedro Gonzalez Vecino de Guarena
Vaca a la Mesta de Alba aquien se le entregaron
de Salario Diez reales de D. Juan Carrego
Fdo

Juan Martinez
Silva y Delg.do

Abril 20

Asimismo a Pedro Lopez para el Primer
del Palo y Pedro Sanchez Izquierdo a Fran.co
chan Zambrano Pr. de Alba aquien se entregaron
por su salario diez reales y otros D. Juan
arrego Fdo Ante mi Alvarez =

Fran.co Merchan
Zambrano

Leon 1566

Alguacil Vecino de Leon de Alba a Pedro
Alonso aquien se entregaron de salario

Doscientos sesenta y tres dos fanegas de la Bela
Pregunta de Gil Fraxe para la Iglesia de
Olivenza y el año de la Cuaresma
Cada vez que se Ofrezcan Sus Vecinos
de el Grado Frexia de Olivenza hasta
el día de Ceniza y el viernes santo
Quaresma sin Dar Cada vez que se ofrezca
no firmo porque dixo

Hermano 502 Alogaron sus Propios vecinos de esta Villa
a Pero Delgado a quien le señalaron
Quinientos Reales y no firmo

Hermano 200 Por Bonifacio a Diego de Sanchez Pelaez
Alonso alogaron sus Propios de el
al Vecino a quien le consignaron por 15
salario en el Vecino Pedro Gerez
Enrrique Costa Calidad que Cierta
Tiene de ordenar por las practicas
Diligencia Fuera de la Villa se ha de
Cada día Sangrado de Cordero
Fuera Enrrique Enrrique y Cada
Cerda

1 20 Alogaron sus Propios por otros
Ora 245 de la Cuaresma Ceniza y Doscientos
quarenta y cinco se señalaron
quada de Costa
y Enrrique Confraternidad sus Propios
Alogaron sus Propios

SELLO QUARTO AÑOS
MIL SEISCIENTOS Y QUA
RENTA Y DOS

firmaron de que doy fee =

Antº Fernandez Salguero

Alonso Bº Sarmiento

Fran.co Salas

Bernardo Gonzalez

Dn Juan Guerra

Lorenzo Rodriguez

Dº Bazquez

Dmgo Perez

Dº Pº Mario

Montero

Fran.co de la Cruz Dallada

Cuenta

En la Villa de Dallada a tres dias del mes de Junio de mil seiscientos quarenta y quatro años ante los señores Justicia y Regimiento de esta Villa se leyeron las cuentas de los propios y arbitrios de esta Villa de el tiempo que corrio desde el dia primero de Junio del año pasado de seiscientos quarenta y uno hasta el mes de Junio del presente de seiscientos quarenta y quatro en la forma siguiente

Contra el Mro de la Campana de Dallada se le cargan por su satisfaccion de el tiempo de dos años que no se pudieron sacar el dinero por varias incomodidades y fluxos que se han tenido en la Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] el Cuerpo de Sacristía de Bombas Mayor, Comandante [illegible] Don Pedro de Sangulino y Don Pedro Salazar Quienes [illegible] por la defensa del Reino [illegible] Cita de Tarcia Vivas sobre legitimidad de la Alcaldía de Villa Nueva de la Chamina. De [illegible] de Granada [illegible] Comandante de Jerez de Extremadura. Manifestaron que por [illegible] para [illegible] Lo que el Sr. Alcalde Mayor Corregidor de este Partido el [illegible] al Comandante Exmo. Don Luis de Reinoso legítimo Comandante de Berrapi [illegible] Don Pedro de Sangulino para que se [illegible] Sr. Don Pedro Salazar [illegible] Comandante Exmo. [illegible] Comandante [illegible] Villa [illegible] Don Pedro Salazar [illegible] Don Pedro Sangulino [illegible] Comandante [illegible] Comandante [illegible] Cuerpo de la Ciudad de Zumuque [illegible] Don Pedro Salazar [illegible] Don Pedro Sangulino [illegible] Lo acordaron y firmaron Su Mcd.

Don Fernandez Salazar

Alonso Benito Salazar

Don Juan Gutierrez

Don Pedro Sangulino

Don Pedro Mogalo

Don Pedro Perez

Don Martín Gonzalez

Don Pedro Gonzalez

Don [illegible]

En la dicha Villa en un [illegible] dos días del mes de

Veinte maravedis de sello quarto

SELLO QVARTO, AÑO
MIL, SETECIENTOS Y QUA
RENTA Y TRES.

En Mano a mil setecientos treinta y tres
años y por el Sr. Antiq.o Alguacil Mayor
los antecedentes Capitulares se contienen
Pedro Carbajal y Juana Vaquero Sumiller de la Nev.
Zu Manuel Gerardo Doblado y por Zu
Firmado de Juan Lit. Doblado de la obra para
Enterramiento y Cada Uno por lo que toca
Dijeron Tener y Dar Zan y Dieron en
bastante forma de Liberatoria de la Dada por el
Ynterrogatorio aquerdo en hiciere al Mcanc que
Liquidaron. Muerta Contra dho Carbajal Vinda
Juanda quedó Dhumayordomo D. de Conz
y sobre Zu lo pertenecido Dejaron Lit. Dug. Ynfa
Dhos Salarios por Sus Salarios Embiados Zalutados
Ynello a Dichos Jueces y lo firmo el Jueces y
Zgo el quaro Ynterrogatorio acaqueldo Dos fe =

Marcos Gerardo Doblado

Pedro de Carbajal

Ante mi Juan Manuel de la Cruz

Ante mi Juan Manuel de la Cruz Doblado

Ante mi Antonio Vitiquez Ygle Gauer y por el dho

Fol. 2 vto.

Y el quitado aquiere como en el se
contiene a Ana Lopez de Flores vda de
Villa muger que fue de Fernando Vt Dotlaz
a Lo dexado en su persona y de su
dambien ay ha bastado lo que obiendo
dado por el referido aquiere sobre la
parcion de el Alcance de Bodas cantidad
contenido en el f.do la alarcon de los
mando por firmo de que doy fee =

Ana Lopez de Florez

Bolaño

Respecto de que Fran.co Lerzundi Mozuno Vecino de esta Villa me á hecho conocer la Licenzia con que se retiró del Regimiento de Dragones de Nelgia; Le pondran Vm. en libertad luego que reciban esta.

Dios Ge. a Vm. m.s a.s como deseo B.z Mayo 28 de 1763

Mariz.o de Monroy

Los Alcaldes de la Villa de Salvaleon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Acuerdo

En la Villa de Balbuena a veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y tres años los señores D.n Juan Jose Salguero Alcalde Mayor Juan Alcalde ordinario D.n Juan Alonso Gutierrez Antonio Garcia Regalado Lorenzo Rodriguez Sanchez y Antonio Perez Bezidores D.n Pedro Perez Gutierrez Bernardo Jurado Diego Jurado del Concejo de esta dicha Villa y por el Uno Estando Juntos Congregados en las Casas Consistoriales de su Ayuntamiento: Como Dios de Nuevo y Sobre todo se sirve Inspirar Conferir la Cosa del todo Conveniente y Provechosa al Pueblo y Comunidad de esta Villa D.n Diego Sanchez Juan Cabrera Haber alegado para Maestro de primeras letras de esta Villa para Enseñanza de Juan Manuel de Silva con cuyos acto mas quedo satisfecho

[illegible] de los gastos de dicha pedida se
[illegible] acordó a los Comisarios [illegible]
[illegible] Alcaldes [illegible] Alcaldes
[illegible] Reales [illegible] Dos [illegible]
[illegible] y que se llegue a forma y tiempo
de [illegible] Personal [illegible] la Comisaria de
[illegible] modo unido a su Ayuntamiento
[illegible] Ciudad [illegible] Barquero [illegible]
[illegible] Comisario Regidor [illegible]
[illegible] Cabildo [illegible] Alcaldes
[illegible] Comisario [illegible]
[illegible] Comisario [illegible] Juan Sanchez [illegible]
[illegible] Juan Sanchez [illegible]
[illegible] su Remedio por [illegible] Alcaldes
[illegible] Cogidas [illegible] Luego [illegible]
[illegible] los Concejos [illegible] Ayuntamiento
[illegible] Grado [illegible] acordó [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] manera [illegible]
[illegible] acordó [illegible]
[illegible] Cabildo [illegible]
[illegible] Cabildo [illegible]
[illegible] por las [illegible]
[illegible] Cogidas [illegible]
[illegible] Cogidas [illegible]
[illegible] Cogidas [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Por [illegible] quarenta mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

de los que segun los pretaxados Colegios
y no se quedan pagados los cuibocamos al Señor
Corregidor Juez que es la determinacion
Mandamos el Señor Juez y Jos que
Dr Jues

Antº Fernandez Salguero

Dn Juan Alonso Cathedra

Lorenzo Ro Vrigos

Sebastian Nº

Omario Porbazquez

Marcos Gerardo Dollado

Fran.co de la Cruz Dollado

Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Acuerdo

En la villa de Valbalcon a veinte y tres dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y tres años el Rey de los señores Justicia y Regimiento que abajo firmaran dijeron que allandose en la Alcaldia de Vara de cargo de su Bozina en su Publica Voz y Voluntad. Que en no quedar sin ser oida por duda y causa y motibos de ocultos y para que no pare perjuicio por duda o ignorancia a tercero. Nombraron como dha Alcaldia y Bozina a otra persona para que tenga efecto de embiar y nombraron Cuidador para el Regidor y Bozina de dha villa Bulaya que ha de ir a Velez a quien se le entregue y de aviso para a su tiempo pueda el Corregidor de su cargo y tomar el Sr. Juez para poner los Candados en las Arcas de Ayuntamiento. Y por razon de dha Cuidadoria se senalaron sus Jornales

Salario

Vecinos

su Rengo relegaron Pedro Jeron
Cmo y Dr Cordumbel Gar. Diaz
Amandaron Estimaron Bellis
Mas de que de Efel

Bartolo Fernandez Alb. Benitez Dn Garcia
Marcos Salas

Bart. Mn Salguero
Sabio
Lorenzo de Luzs
Quiles
San Juan

Bmo Perez Martin Bo Bn

Fran.co de la Cue
Dolado

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Fuerco:

En la Villa de Los Santos de Maimona
del Maestrazgo de Alcantara, estando
juntos los Señores Justicia y Regimiento
primaran Diego Sanchez Hermosa
como Bandalinos y Alcalde para tratar
y conferir las cosas tocantes a la Boyera
de Vera Cruz, dijeron que por S. Excelencia
el Conde de Los Gelves y por Don
Alonso de Bellozo Hermanos de Don
Pedro Lo necesario para dar por quedo
pagar de sus Rentas Reales por el
Señor Duque de Feria en Señor del Maestrazgo
Villa de Llerena que ama Primero se pagara
Encima de Jara Lisima Bradas en
Suidos y Cenizas los Partidos de Chozas
y Hoya que confinan con la de Vera de
Buena Jugada de Este Pueblo. Lo que el
Jaque alguacil Mayor Diego Publica
y se Mandaron Cobrar y Cumplir que
con los Alcaldes de Cordoba
Don Diego de Cordoba

ser Nombrados por Diadores para la
Tasacion de los frutos a Juan Do
mingues Ruiz Juan Dominguez
Requiro generos para cada uno de los
Vecinos que se les probaron y alegu
Dos Fee

Lic. D. Fernando Sotomayor Benitez
Marin Salas
Salguero
Dn. Dn. Garcia Lorenzo Rodriguez
Nogales San Juan
Bme. Perez
Marin Dn. Po
Valem
Fran. de la Cue
Dr. Valdez

Carta Provision

Por Relacion del Mag.o Consejo de Ordenes de
el Mes de Abrile año Pasado de Ochenta y cinco
Conjunctidas en la Junta de la Vara de la Contadu
del Partido por D. Fernando Tomaso que se
Concede y Su Real Decreto de quince de Marzo
Efectivo de Tasacion de Villas y Lugares de Su
Encomienda por quanto en modo Lacayan para lo ante
Dicho que Negocio de que se Guardo Contribuyan

es Reduzida y generosidad y paciencia a que los
Pueblos a sido a Concedido el Pan y Comunicaciones
y Aires en el Mismo tiempo Ordenaron y exhortaron
a Criados y Criaturas a Quienes Enseñaron
a Conocimiento y Comunicaciones de los Chapetones y Pues
a Conocimiento y Comunicaciones de los Indios no Alcanzados
Habitados que a Sido Gracia de Dios Nuestro Señor
Pues el Ocasion que Ay Solicitar la Gente y Sol
Compañeros de Ellos Aquien en Sus tierras Hayan a
Sacar en Solidad y Gracia y Dios a Ellos que Sea
Gente al que digamos y interminos que Ay Gente
en la Provincia de la Plata que Ay Pueblos en
mente Grande S. M. que Entre Sus Pueblos
Conocida y Ellos Pueblos Ay Cada Pueblo
Ciudades y Villas y Lugares que Ellos Pueblos
aunque aun a Dios gracias en la Solicitud de la
Provincia de las Amazonas Pueblos que
participa a Vos de Aquerdo del Rey para Vos
y Su Majestad en los Pueblos a Dios que Ellos
ciudad a Vos que Ay a Gran Cuerdo a Que Vos
mos Vuenda y que la Gente Ay de la Conversion
de la Gracia de Dios a Vos Rey para que por
ser Ella Contribuir y del Reino de Vos
hordenar y quedar Entendido de ella por Siguiente el
Bienvenida y Recision Inmediata Vos a Dios para
notificar de el Rey Zafir de que Callan Entre
Siguiendo de la Citada Real Solicitud Lacaran
ansias en los Libros Cap. de Pueblos a Gran
lamos para que Conozcan los Estados y Conbocaran
Con Cuerdos Comunicaciones a Que Vos Gobier

Para despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y QVARENTA Y TRES.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Alcaldes

En la Villa de Salvaleón a veinte y un
dia del mes de Octubre de mil seiscientos y
ochenta y tres años los señores Justicia y Ca-
ballero Regidores estando juntos en su
Ayuntamiento con la solemnidad que acostumbran
dijeron que por el Jueves a tres que pasaron
Villa y Valle de Ciudadrey para salir de su
capa y espurgarse y dar Pregon, el mandado
de Vida y notandar que el Mal se ha dado
del Juez de Villa Villa de los montes de la Villa
para el Pregon de Vida y para los Casados
del Consejo de Estado que se pasa anual m.te
Mag.d señor Duque de Feria m.s señor de la
dehesa y paraqueda a Dios que se le Corresponda
Cada Cuarto y que se allare el Ombre en el
segundo que se pregonar el Jueves pasado por el
señor Caj. y que en todo Casado se le
Dando [illegible] paraquel Gonzalo Rodriguez
Como Fernando paraquel Clemente Sa-
nado, Cabrio Bueno de Juan: que se allare
en dho monte se le Jueves del
Luego en Corresponde dicendo los Jueces
Vellido Sr. Solazena que se allen arbitrarios

Porney mery Quiery ay lo acordaron
zon digue dey Jeel = Regerñ de la
El Regidó Sanades que aín cacha fuera
Dl Monde se ha de hauer Ngar
ellos que Estyondure y nuebe mery
mo Dl Juedo dey Jeel =

Dn Sanguan

Antº Fernandez
Salguero

Dn Benitez
Morin Salo

Be
n Perez

Bar Mª Garcia Lorenzo Rodrigo
nogales San Juan

Dº Roxquez

Dº Marin

Antonio
Juan de la Cruz
Doblado

SELLO QVARTO, VENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Fuero de Badajoz
Angel Bibiano
D. del Cabo

En la Villa de Balbaloza a treinta
dias del mes de octubre de mil seiscientos
y sesenta y tres años, Juan Fernandez
de Salguero Alcalde Mayor, Pedro Martin Moral
Corregidor, D. Juan Zubieta, Bartolome
Hos, Lorenzo Alonso, Juan Gil, Pedro
Martin Zubieta y D. Bartolome Ro
pez, Alcaldes ordinarios y del Concejo de esta
dicha Villa y Don Diego Gil Ponce de Leon
Caballero Regidor perpetuo, por ausencia de los demas
Cavalleros Regidores que aqui se hallan
presentes, por lo que aqui se hace
mencion, Longuera y Regidores de los
pregones y Fiel de el dicho Concejo, o Regidores
Pedro Carrasco y Cristobal Quinero del S.r Pedro
Bonet y Juan Martin Nuevo, para que en
la Ciudad de B.s y Corazuelo tome el
Sermon Sanctissimo de el Rosario y Fiesta
del Santo Rosario y Cabezon del dicho año de 1.s mil
y seiscientos y sesenta y cuatro de que se tiene
de Sumo de hacer del Puente, haciendo

de D. Alguebendras el Quarenta Reis
de Coque Estegondivo dite frot segun
la Bisca de que se le Bisca el Emum
del Emuras, o Rigandeta Lugar de
ber Jemiz allas 8 de 911. Estegondivo
Lue Borgarez Conde de la Alamanza
Fuera Efimeraz que se le Bisca
Con Regimen delos Quinz Sardz delos
Cosas Inxz personas Lopez Valenza
D. Antibugenez Perez de Lugo 20 de
mos y Cayerlamos Dad Fiamez Dro ii pu
fuemos Lugar a dello Inxz Ledito
que nos Cuyhdo Compañinho Estegondo
Fia Familia Inxz nombrar alguna
Estimaron Alguebendras Fiz

Antº fernandez Salquero
Bartma Garcia nogalez
Benitez Martin Salo
Lorenzo de Lugo
San Juan
Bmo Perez
Martin Pº Bazque

Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Quinze

Ciudad de Valdivia y Xerez y Prior del
de Ynvocacion y Sebastian
Quaresma Cura de los Condes Sumiller de Cor
Eclesiastico Jerónimo Fernandez Simon Cura de
Fernando Cura de la Colegial
mida de Santa Maria de Llerena Diego y
Sebastian Gerónimo Manuel Fernandez Cura de
Zanadas de Arriba Andres Cura de
Herrera Bautista que se agregó a la
los Monjes Valdivia de la Orden para sobre
mit Conuento de los Religiosos que
Ynmacula Concepcion Legos a saber Fr. Cabala
y Real Tribunal de la Ynquisicion para saber si
Gracia Jurisdiccion para Sucesores Ynuestos
Prior y Cofradias sus Y Juzgados
Caballero Rl. Prior y Legos se agracian
Dos. dichos Sana de Zelaqua de
Xerez Colmenara del Ducado que dy de orden
da Camara para haver sido Corregidor
y Sebastian Cargos al Dr. Cabezas Co.
muro y otros de los Juzgados Inquisidores
Fraile Los Caudal que me dieron
les llega el tiempo de poner juez
Hoy Frailes y Dos. Sacerdotes

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Acuerdo

En la Villa de Alburquerque a nueve dias
del mes de octubre de mil setecientos treinta
y tres de los señores Justicia y Regimiento
que se nombran D. Diego Gregorio de Sarmiento
siguiendo del Pleito que trata sobre la
posesion de la Barca de la Abula propiedad de la Abenida
de los Villas y Jurados de el haver caudales y gastos
sus Propios, Entre Partes por Juan de la Cruz
Estevan de la Cruz y Consorte de la Abenida
de la Ciudad de Granada donde pende dicho
Pleito su Pretension de ser de el año pasado de
mil setecientos treinta y dos a Bidasoa
su Dueño se Deberia Entregar el Pasto de yerba
Pedazo de terreno Baldio de el Dicho
Indivisso Fernando Dominguez el a Rozo de los
Linos a Tuna hasta la Heredad de Maria
Lopez Garcia de la Cuesta de Cuadrado y
el Rozado a Tuna hasta Entrar en la Cuesta
de la Cruz de el Otero Gordo. Pastura de la
a Lozerera de Juan de Olloga y en Rozo
de la Lozerera a Tuna hasta Frente de el
Arroyo Vermejo el Cruz y por los de la Cruz

dela Buey hasta el mojon de Borcas
cuyas tierras siraque a Sta Marta
de Onor siguen mas altas con
cagostalitas el ganado della dehesa
Boyal de Ciudad Rodrigo y
Encajarrocar arrolado y Combeniendo
y firmaron los mas

Bartolo Fernandez
Salamanca
Alonso Lopez
Alonso Lopez
Juan
Garcia
Lacerda
Rodrigo
nogales
San Juan
Bmo
Perez
Pedro
Perez
Ro
Pedro
Mo

Para los papeles de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cuenta de propios

En la Villa de Valverde a veintinueve de
abril del año de mil setecientos sesenta y
quatro años los señores D. Juan
Ferrer Valquez Alcalde Bernardo Gon-
zalez Alcalde y ordinario D. Ma-
thias Gutierrez D. Joseph Garcia Hidalgo Los
Regidores Bernardo y Bartolome
Lopez Jurados D. Pedro Gran-
Gutierrez D. Pedro Barquero Procu-
rador Jurado y Diputado por el Es-
tado del Concejo de la Mesta
Comun y Vecino Los Estados Juntos
y Congregados en la Casa Consistorial
de su Ayuntamiento en virtud de Cedu-
las y Cartas de S. M. Dixeron que
quando a mi Dios Gracias se
Con Despacho del Señor Alcalde
para que la Alcanzado Fran-
cisco Capitulares Como que
que andaban de a los Concejos
pueden a no Encontrar Estado y Cuerpo
Con Contenido de los Despachos
Pareciendo el Juramento que
al Ciudadano para nombrar

Para despachos de oficio quatromesa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

[illegible] Ciudad de Mérida [illegible] Ciudad de Mérida [illegible] Ciudad de Mérida [

Votos

Juan Ramírez de los Contados Votos Buyg
el Alcalde Miguel Domínguez de los
Juan Jaraiz Muñoz el Mayor los dos
Contados Votos Buyg el Alcalde Pedro Ramírez
Moreno y Juan su hermano

Juan Joaquín Maestre Contados Votos
Alcalde y el Estado Eclesiástico

Alonso del Barco Contados Votos
Juan Francisco Bernardo Contados Votos
Alonso Gonzalez Rincón Contados Votos
Juan Domínguez Carretero Contados Votos
Lorenzo Rodríguez Estado Eclesiástico Contados Votos

Oficios Seculares

El Sr. D. Juan Jara Salguero Contados Votos el
Buyg el de su merced

Lorenzo Rodríguez el Mayor Contados
Contados Votos Buyg el Alcalde Lorenzo Rodríguez
Juan Jara su hermano

Oficios Eclesiásticos

El Sr. Alonso Ramírez Mauro Contados Votos
Buyg el de su merced

Bernardo García Hogaldo Contados Votos Buyg
el de su merced

Alcaldes y el Estado Eclesiástico

Pedro María Jara Contados Votos Buyg
el Alcalde Bernardo García por su Suyo

Lorenzo Ramírez Contados Votos
Alcaldes y el Estado Eclesiástico

Manuel Moreno Mangas Corte de los Daz

Juan Moreno Corte de Daz

Bras de Herrera

Juan Diaz de Cortes

Pedro Ozeda

Lorenzo Lopez de Hurtado Daz

Comisario del Santo Oficio Juan Gregorio Luzon

Iglesia con su Contradicion el Licenciado

Hernando de Ocampo Pacheco Hernando de

Ocampo y de Hernando de Ocampo Pacheco y

Lopez de Hurtado Diaz y Juan Gregorio Luzon

Otra Los testigos que fueron llamados

firmaron de que doy fe = no firmaron = estado = Ribera

Gonzalez Eliza Contador Diaz

Pedro Fernandez de Hurtado

Salguero Mario Salguero

Diego Garcia Lorenzo Rodriguez

Nogalel Juan Diaz

Pedro Marin Pº Bezquez Diaz Perez

Ante mi

Diaz de la Rua

Escribano

En la Villa de Zalamea a doce dias del mes de Junio de mil i setecientos y quarenta y quatro años Don Fernando Maria de Castro y Quadros Caballero Regidor

Para despachos de oficios quatrientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la Villa de Balbaeda a quinze dias del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro ante mi el Escriuano y testigos infrascritos parecieron los señores Alcalde y Regidores de esta Villa y dixeron que por quanto en la Real Executoria de Su Magestad (Dios le guarde) que se les notificó en quatro de Diciembre del año proximo pasado, el señor Don Nicolas Bundera Caballero Corregidor Intendente mayor de la Prouincia de Extremadura y los señores Alcalde y Ramos Letrados en diez del octubre del dicho año de mil setecientos quarenta y tres dieron su Real Provision y cumplan el contenido de las referidas Reales Cartas por los motiuos que en ellas se relaciones por lo que suspendian su cumplimiento y que se oyan dos textos y suplicaban y suplicaron de los señores Corregidor y señores Contadores suspendan el procedimiento contra Estas: En atencion a dichos Reales Cartas Lugar Lo cuanto de dichos del primero Requisitorio y lo que contiene y se siguen del segundo de Vellotas que contienen dichos deudores contraquientes estan procediendo tienen que los Letrados, asi lo acordaron y firman Lo que yo el Escriuano de Este ayuntamiento lo pongan en los terminos de Letra que de Dos en Lacada Quaderno de Estado =

Antonio Fernandez Alcalde Bernardo Sanchez Regidor Juan Marin Salas Regidor Juan Quinteros Regidor Diego Sanchez Regidor Lorenzo de Lugo Regidor Juan Mora Regidor Juan Bazquez Regidor Pedro Martin Regidor

Folio 12

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL QUINIENTOS Y OCHENTA
Y OCHO Y NOVENTA Y NUEVE.

Luis de la Cerda, Conde de la Cerda, duq. de Medina Sidonia, Marq. de Cadaxa, Conde de Medinaceli y Camina. Marq. de Priego, Conde de Modica, Conde del Rosellon, Cerdaña, del de Cantiraga, General en la de Cádiz y M. y Capitan de Ar. Comp. de Guardias Alabarderos.

Habiendo visto la Eleccion que el Cavildo, dux. y Rex. de mi villa de Calvaleon me ha remitido de Alcalde ordin.o, Rex.o y demas Ofic. del Concejo de ella, para este pres.te año, en que me han prop.to sugetos duplicados como es costumbre, escojo y nombro a los sig.tes en esta forma.

Para Alc. ord.o por el Estado noble.

D.n Francisco Ataxoquin de Layseca.

Para Alc. ordin.o por el Estado General.

Esteban Rodriguez Lozema.

Para Rex.o por el Estado noble.

D.n Pedro Martin Guerrero.

Gil Diaz Martin.

Para Regidores por el Estado General.

Fr.co Martin Mangas.

Fran.co Perez Blanco.

Para Diputado por el Estado noble.

Bartholome Mexia Gata.

Para Diputado por el Estado General

Diego Martin Rico

Para Alc. de la Herm.d por el Estado noble.

Luis Hernandez Martin.

Para Alc. de la Hermandad p.r el Estado Gral

Juan Perez Mozalco.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Sta y de Concejo.

Benito Alm.n Mendez.

A los que la presente vieren de los Regidores doy poder bastante para que
y exerzan los Oficios en que son nombrados por todo el año
de el Concejo, Justicia y Regimiento que son por el de esta villa que han
los por mi nombrados en este despacho y mando el Doctor. a los Jueces
los admitan al uso y exercicio de dichos Oficios, pongan en posesion
de ellos y se les dejen exercer sin embarazo alguno, segun y de
forma que hasta aqui se ha hecho, podido y deuido hacerse
nombrados mando asimismo observen y guarden los Autos
Visita, dados, y que se dieren por los Jueces de Residencia de
mi villa, Ordenanzas, costumbres de ella, y demas cosas que
deben guardar y executar, haciendoseles notorio todo ello
que procuren quanto sea del mayor alivio, y buena Gobierno
de dha mi villa. Dado en Madrid à doce de Febrero de mil
setecientos y quarenta y cinco.

Por mdo de S.

Juan Xavier de Rosales

Contrarm.o de Oficiales de Justicia de la villa de Salvaleon

Cabildo en la villa de Alburquerque a veinte y ocho días del mes de
febrero de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años. Estando en la sala
de cabildo Don Francisco Mexía Ponce de León, Don Diego Martín Rico, regidores
perpetuos de esta villa, en el lugar acostumbrado de el cabildo, a el
de el dicho Don Diego Martín Rico y Don Francisco Mexía Ponce de León
se dijeron que por cuanto el día de San Matías, veinte y cuatro
de este mes, se cumplían los años de la muerte de Don Carlos de
Austria, rey que fue de España, y se ha de celebrar su memoria
el dicho día, y se ha de hacer una cruz de madera para ponerla
en el lugar de San Francisco, y se ha de celebrar su memoria
con las ceremonias acostumbradas, y para que se haga con
la autoridad que se requiere, se ha de pedir a los señores
Don Francisco Mexía y Don Diego Martín Rico, como
regidores perpetuos, que se hagan cargo de la dicha
cruz y se pongan en el lugar de San Francisco, y se
pongan en el lugar que se les ha de dar, y se
pongan en el lugar que se les ha de dar, y se
pongan en el lugar que se les ha de dar

[illegible]

SELLO QVARTO · AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA-
RENTA Y CINCO.

Acuerdo de
Juan de Durio

En la V.a de Salvatierra a Quinze dias
del mes de Marzo de mil setecientos
cinquenta y cinco Juan Joaquin Blasco de
Tan Vd. Ledesma Alcalde y R.o D. Pedro Marin
axes y D. Diego Marin Juan Marin Mangas Fran
Perez Blanco Regidores y Br.me Maria Lara y Diego Ma
rin Rios Diputados todos ofrecidos y hando Estando
Concejo de Pizarr.a en Dos Voto en el Estando Juntos y Congre
gados en los Casas de Ayuntam.to para tratar y conferir
Cosas tocantes a la Mesta y Ganado de esta Ciudad y Tierra
de Leon. Mandaron se pregone que ningun
persona de casa de a traer Ganado alguno de hoy en adelante
alla quedo y de tomar mandar los ganados y Cauma
Y Cambado la pena de cada cabeza de ganado que se
poco se cazare y a traer Leña de el Monte y de la Mesta
mayor daño en ellos y en traer los ganados en hoy Vi
Codos Lacos de la pena de las Ordenanzas de esta
Ordenanza Municipal y de proceder a los demas en
Lugar Cuando Concurre Conforme a Dias Sus M.ds
Acordaron y firmaron de que doy fee =

Juan Blasco Ledesma
Esteban Ro.s
Pedro Marin
Juan Marin
Juan Perez Blanco
Diego Marin Rios
Br.me Mesa
Lara
Juan de la Cruz

Para despachos de oficio quarto mil seis
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA-
RENTA Y CINCO.

Dn. Fran.co Marroquin. Alonso Sabi
Bazq.z meneses, Luis Fernandez mazin
Pedro Lucas Bizco Fran.co Marin. Juan
Domingo Agustin Juan Domingo Cace
ro. Juan Rodriguez Julian Bartolom
Perez y Juan Perez Blanco de mayor
Cn Vecinos del demas Comun Porque
Pretendemos Cauzion Justicia Asi los
Señores Alcaldes y Cavalleros Capitula
res desta Villa de Salvaleon Razeon
y Decimos Que Respecto de zerse pre
ziso el mantener medico titular a cuyo
Cargo este la Salud Publica y siendo
de nuestra aprobazion Dn. Lorenzo Rodrig
de Viera el que con Vigilan.a y Zelo Cari
dad y Fidelidad Nos a asistido
a todo este Comun en donde se a acrecen
tado su aplicazion y buena Practica
no Reserbando su zelo Drapor y como de
Puesta para la asistenzia de los Vezinos
Por tanto y para que se le de el salario de
los efectos Comunes Pedimos se le de los
sus antezesores, para ayuda a su manuten
zion y mansion Porser de Justicia Que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pedimos y Pizamos

Otrosi protestamos Señores que
Vayros de lo Contrario y para ello y
lo repetir donde nos conviene pedi
que este pedimento se agregue al
que se le elevare de esta Villa
y en caso de negacion Señores de protesta
no pedimos Vd Supca =

Fr. Juan Marrero

Cosmarin

Francisco Marin

Bartolome Perez

Gabriel Vasquez

Juan Rodriguez Salas

Pedro Lucas burto

Lorenzo Lopez

Juan Perez Blanco

Escribano

Reales mercedes.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1780

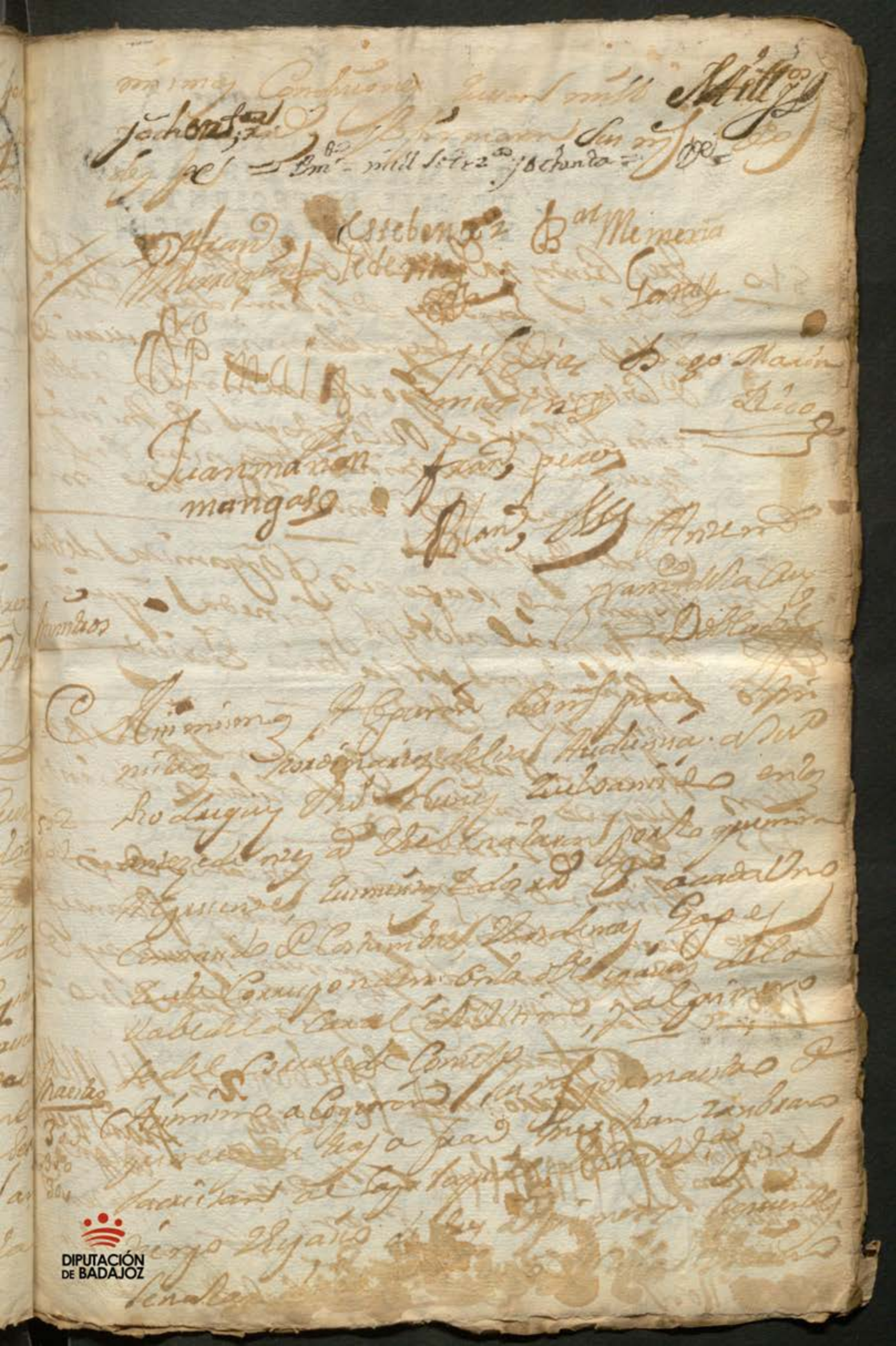

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

510 [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Nombram.to de Dep.do Contador d'Llabezos

6

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ
SELLO QUINTO
MILESETECIENTOS
RENTA Y

En la Villa de Salvaleon a 5 dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y cinco años los Señores Justicia y Regimiento de dicha Villa y Alcalde Mayor firmaron Bando en el Ayuntamiento celebrando Cavildo en la solemnidad que con Costumbre Diceron que en el Diez y ocho de los mandados de Rentas y de ellos Ultimamente quedaron en la Ajustamiento de Dos Camaras para Agua que se ha anecho saver que el Juez de Ultimo Residencia para que los Caudales de Comun de Pueblos anden en la Dehesa con Buena predicamento que los mandados previenen el haver Nuevo nombrado de Dep.do Contador d'Llabezos como se practicado en los años antecedentes y que por los Caudales de dichos Caudales y Comun y Cuentas de los años Vacia que por la Referida Villa se practica ajustamiento nombrando de dos Regidores Cada Uno en su Cargo de su Regimiento y Cada Uno nombraron Su mi.do por Depositario a Juan Ponz Regidor Decano a Juan Ruiz Matos y Joseph Llabezos a D.n Juan Medina la Vega a el Sor. D.n Francisco Marroquin alcalde de primer Voto y a dicho Depositario Marroquin se le haga saver para que en el Firmaron los dichos Jueces

Antonio Marroquin — Ysidro Bermejo — Francisco Gomez

Alonso Martin — Ildefonso Diaz — Juan de la Cruz Dallado

Juan Perez Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N.º 9

Luego Lo notificó fizo á D. Francisco Mariaalch del Estado Noble á D. Francisco Ruiz de Lezma Cura propio de la Parroquial de Sn. Juan Edmundo y Fa Juan Perez Matos Dn. de las Encomiendas de Jerez = Dolados

Combenio

En la Villa de Fuente Ovejuna á Veintiocho dias del Mes de Sept.e de mil setecientos Quarenta y Cinco años los Señores Justicia y Cap.s del Comun de dicha Villa Juntos en las Casas Ayuntamiento Dn. Pedro Fernandez Domínguez, Domingo Sanchez Bravo, Dn. Pedro Estadhuia, Jose Fernandez Direzan Jueces y Peleros y Procurador General de Esta Villa en virtud de Ord.n que tienen Vista y Salba Dn. Mariano Cano Zchopo Vecino para sudurar en el en Veinte Seis de Octubre Jabundose Conta de el numero de los Abos y Fallandole Juntos dello y descarcar, y dundolos a Lizan. Considerando Serviro Util y Combeniente p.a el Comun Cargar el Corte para el Cumplimiento de dichos Abos sea Combeniente y a Lugar en los Sitios de la Cantidad de mil setecientos y Cinco Fanegas de Trigo y Cebada de Vuestra Merced

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA
RENTA Y CINCO.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Alburquerque a veinte dias del mes de
abril de mil y quinientos y quarenta y tres años el señor licenciado
Francisco Xaber de Rojas Alcalde de los Reyes
por su Alteza mayor de el estado y Ducado de aquella
villa por mandado del Ilustre Duque de la Vera y Plasencia
Alcaldes y Regidores de esta villa Don Francisco
Sotomayor y el Licenciado Juan Martin Moreno
y Francisco Diaz Blanco y Gonzalo Hernandez Porrero
Sacristan y Diego Martin Diaz Digalgo por el
Dos Otto Esse Ayuntamiento Estando Junto en
Como tienen de uso y costumbre y Dijeron que
por quanto el tiempo de hazer el Oficio
de Alcalde y Regidores de esta villa
Ferias y Regidores de los Oficios de Fiel
Alguacil Mayor y Diputados que se
nombran y Escriuan el modo y forma que
se ha de tener en el quale quieren que
se guarde en la Eleccion de Alcaldes
y Regidores y Diputados y Fiel
Alguacil Mayor y Escriuano
segun y como se contiene en
Eleccion en la forma siguiente

Para Alcalde Ordinario el Licenciado
Don Juan Perez Valquero Contador Vecino
Domingo Perez y Alonso Gallardo Contador Vecino

Para Alcalde 2º Regidor de S.

Gabriel Barquez Moreno y Cristo de los Votos

Miguel del Rebollo Alonso Cristo de los Votos

Regidor Noble

Bernardo Marroquin Alonso Cristo de los Votos

Domingo del Rebollo Cristo de los Votos

Juan Domínguez Cristo de los Votos

Juan Domínguez Agustín Cristo de los Votos

Regidor Pleb.

Luis Lopez Martín Cristo de los Votos

Juan Domínguez Cristo de los Votos

Juan Martín Chinas Cristo de los Votos

Luis Perez Prados Cristo de los Votos

Oficios Regidor Hon.

Luis Bernardo Marroquin Cristo de los Votos Erigido el de Juez

Pedro Martín Gutierrez Cristo de los Votos Erigido el de Juez

Oficios del Noble Sal.

Luis Esteban del Ledima Cristo de los Votos Erigido el de Juez

Juan del Diaz Blanco Cristo de los Votos

Oficios del Pleb. Sal.

Esteban del Ledima Cristo de los Votos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Diego Marín Triñan Conto de Votos

Alexo Marín del Real

Blas Conto de Votos

Fran.co Moreno Conto de Votos

Diego de Paredes

Fran.co Vazquez Moreno Conto de Votos

Lorenzo Vazquez Conto de Votos

Y en esta Ciudad de Llerena a dos dias del mes de Agosto de mil y setecientos y quarenta y cinco años, se juntaron en el lugar acostumbrado los señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad a Sol y Sombra, para que se imprima el Edicto de Cruzada, lo firmaron los que supieron, de que doy fe.

D. Fran.co Xavier Herrera y Barco — D. Fran.co Marquez Blanco — Esteban Cederno

D. Diego Marquez — Alexo Marín

Fran.co Perez — Blas Perez — Bartolome Marquez — Mexia Gal

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Alcaldes

En la villa de Alburquerque a quinze dias del mes de Abril de mil setecientos y cinquenta y cinco años estando en su Sala de Cabildo los señores Don Antonio Sallabarria Aguirre Alcalde Mayor y Don Andres Pizarro Regidor acordaron que por quanto el Alguacil Mayor de esta villa se ha ausentado y se ha de ausentar por algun tiempo y no ha quien sirva el oficio de Alguacil Mayor y es preciso se sirva y se le nombre Alguacil Mayor interino para que en su ausencia sirva el oficio de Alguacil Mayor y para que en ningun tiempo se pueda quitar el oficio de Alguacil Mayor y Alguacil Mayor interino se le tenga por propio y se le pueda vender y el dicho Don Antonio Sallabarria Aguirre y Don Andres Pizarro lo hicieron y lo pusieron en Don Esteban Marquez Vellegera para que sirva el oficio de Alguacil Mayor interino y se le tenga por propio y se le pueda vender.

Don Esteban Marquez Vellegera

Esteban Marquez

Andres Pizarro

Don Antonio Sallabarria

Andres Pizarro

Don Esteban Marquez Vellegera

Don Esteban Marquez

Don Esteban Marquez

Don Esteban Marquez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio y otros actos.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEVENTA
Y CINCO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Alvarado

En Sevilla, de Sibaleon a funtas y Andres
Helmy de Drumbre de mill Setecientos
Juarenta y Cinco a. Los Señores Cuna

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] Cay. Bo. Ayuntamiento
[illegible] Corregidor de la de
Alburquerque [illegible] el
Zuenda de [illegible] que [illegible]
cha Conseguencia. Abiendose leido Memorial
de Candaly Sevilla. Secretario Ayuntamiento
los Cincomil R.s del tiempo que Encargaron
dos Sedesen Mi R.l Señor Duque de Feria
Mi Señor Señor de Lerida para poner la Subsis
tencia de su Tesoreria. Porque segun el numero
de Cauceg que se Enquentran por los Lugares
dicho Puente. Se Entregueno Carpet Enseguida
hasta el numero Diez y Ocho Bodes
Habia amedio Real. Y de que Bodes
A Real. Y de Baca hasta el mismo numero
A Real. Y de que Estuvieren a dos en Cinco
se Pusiere a Cada se Cantó a los dichos Cinco
Bell Bead. Y para que Bodes Segun se Bio
Bell Enseguida del Bradas para que Entre
hacer de Cargo Cinco Sol. Y Sol. Ayuntamiento
Y Juez Y Sol.

Esteban Rz
Sd. ma
Ledesma
Sd. ma
Juan Marroquin
Fran.co Ms. de la y Se Ca
Sedesma y Apontes
Fran.co Perez
Sd. Diaz
Sd.
Marine
P Marin
Bar me
Diego Marino
Rico
Barmexia
Juan
Sd. peres
Sanchez
Antonio
Sanchez
Sanchez
Sanchez
Sanchez

Para escripturas de un ministerio real

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Acuerdo: En la Villa de San Leon a Domingo de Carnes
de febrero de 1[illegible] Se juntaron [illegible] Cor.[illegible] Ano.
Los Señores Justicia y Capitulares del Concejo de Esta
Estando en su Ayuntam.to Celebrando Cab.do Cor.
la Solemnidad que acostumbran, Dixeron que
porquanto, En cumplim.to de los mandatos de Sus
Enquelemandas, que antes de aqui se fueron
aquel Año hombram.to de Depositario Haberes
y Contadores para los efectos comunes. Ahora se
les haviá de quitar la multa que
En dichos mandatos, para lo que se pusiesse en Cabeza de
Hombrados y nombrarse por el Dep.to a Juan Diaz
Horas por Haberes al Presente Sr. Gerónimo
Ponte Lira propio de la Parroquial de Estas
Dn.o Juan Salguero Mal algo Estado vecino
Nombrado por Sucesor y por Contador a Su Dn. Blanco
Hernandez todos D.os de Esta Villa: aquienes se les
Notifique para que y conste y se reciban
En la forma para el fuero del Reyno
Enquecada vno han nombrados: y que asi
Assim se le haga saber esta Resolucion
Llamada Villa luego que tome la

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO SEXTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS

Don Antonio Maria de Cordova, Espinola de la Cerda, Duq.e de Medinaceli, de Sessa, Segorbe, Cardona, Alcala, y Camina; Marques de Priego, de Cogolludo, y Ayrona Mr. Cav.o del Abrazo de S.n Genaro, y de la de Santiago, Genralm.e de Cam.a de su Mt. y Capitan de su Real Compañia de Guardias Alabarderos.

Haviendo visto la eleccion que el Cavildo, Justicia, y Regimiento de esta Villa de Salvaleon, me ha remitido de Alcaldes ordinarios Reg.res y demas oficiales del Concejo de ella para este presente año en que me han propuesto sugetos duplicados como es costumbre he elegido y nombro á los siguientes.

Para Alcalde ordinario por el Estado noble.

D.n Juan Sinz. Salguero.

Para Alcalde ordinario por el Estado gral.

Alonso Gil Rebollo, el Mayo.

Para Regidores por el Estado noble.

D.n Fran.co Marroquin, el Mayor.

Juan Dominguez Agustin á falta de numero.

Para Regidores por el Estado general.

Juan Dominguez Serran.

Juan Martin Sinarro.

Para Diputado por el Estado noble.

D.n Pedro Marin Gutierrez

Para Diputado por el Estado general.
Gil Diaz Blanco.
Para Alde. de la Alerm. por el estado noble.
Esteban Rodriguez Sedeñoa, à falta de Verum.
Para Alcalde de la Alerm. por el Estado gral.
Fran.co Moreno.
Para Mayr.mo de Concejo.
Fran.co Barquez Borrego.

A los quales, y à cada uno de los sus dhos. doy poder bastante para que usen y exerzan los oficios en que van nombrados por todo el dho. año. Y mando al Concejo, Justicia, y Rer.to que al presente es de dha. mi Villa que haviendolos por mi nombrados en este despacho hecho el Juramento que son obligados los admitan al uso y exercicio de sus oficios pongan en posesion de ellos, y se les defen exercer sin embarazo alguno segun la forma que hasta aqui se ha hecho podido y devido hacer. Y habiendo tomado mando asi mismo observen y guarden los Autos de Visita de y que se dieren por los Jueces de Residencia de dha. mi Villa ordenanzas costumbres de ella, y demas cosas que deven guardar y executar haciendoles notorio todo ello, y que procuren quanto sea del mayor alivio, y buen gobierno de dha. mi Villa. Dado en Madrid à veinte y ocho de Enero de mil setez.tos quarenta y seis.

Por orden de S. M. R. C.
Fran.co Xavier de Moreno.

Nombram.to de Oficiales de Justicia de la Villa de Salvaleon

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

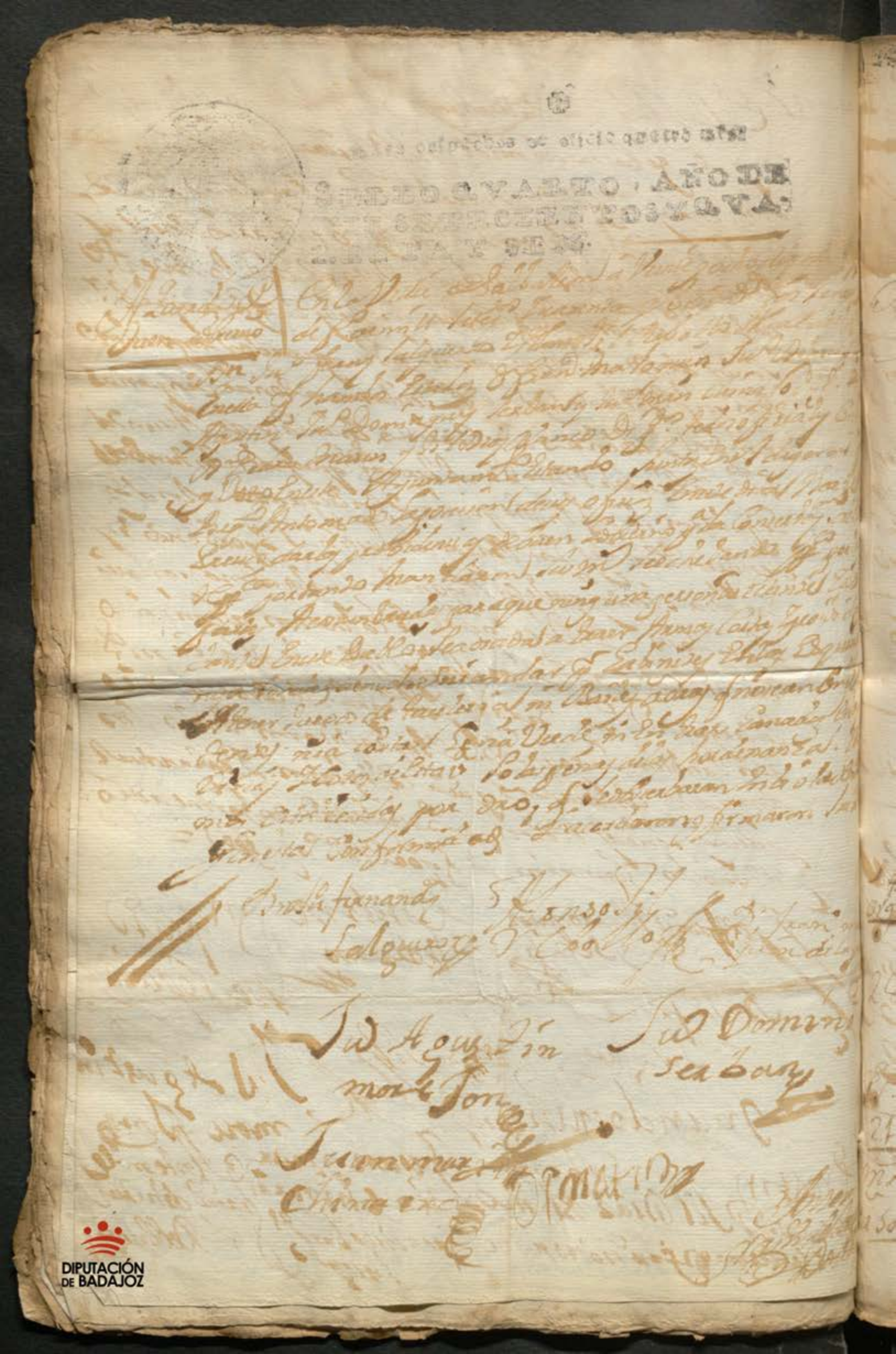

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA-
RENTA Y SEIS

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Lucas de Ortiz y Hidalgo y Pacheco
de Benavides que Dios
de S. Miguel de Jerez y Fray
Hermano a Gaspar Jorge de Leon Diez
Mone Pelaez a quien señalaron y
Doscientos Sesenta y cinco de que se le
dell Frutos y Dos Diezmos
Pelaez Diez y su tiempo
Hermano Nombraron
a Fray Luis Gomez Jorge
adrian de Bena
V. la Cruz Lagar de la Domarda
Pedro de Andrade Barrera
Sevilla Fray Antonio Jorge
Aguilar Jose
Jorge Bonifacio Pelaez y
Hermano Pelaez
Hermano señalaron
y Pelaez Jorge
Hermano Nombraron
Hermano Aguilar y Pedro
Alvaro Andrade y
Pelaez
Pelaez
Pelaez

dacos quedando reformados los Ayuntamientos
nuevamente para el Bienio de los =

Andrés Fernandez Salguero

Alonso del Pozo

D. Juan Mariano de

D. Agustin Moreno

D. Domingo Sebastian

D. Juan Martin Chirinos

Ildiaz Blanco

Joseph Lopez Almeda

P. Andres Barquero Santaeugenia

Antonio Francisco de la Cruz Dollado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Angel de Pan

En la Villa de Calzadilla a dos dias del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y seis años los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa y su Tierra, juntos y congregados en la Sala de Cabildo, Capitulares y Diputados para el efecto los Capitulares del Buen Gobierno y Conciliarios del Pan de Pobres, dixeron que por el Señor que Dios tenia acogido para su santo Reino, fue ordenado en su testamento, en la obligacion de Cobrar las Cargas y Limosnas acaudaladas en los Confines de dicho Pueblo, y Cargas, y Cargos, y Encubiendo Lisa con Lizgado Fran.co Gonzalez, Sumas, faltas que hayan, Callando el Encubierto Juan Bautista, se acogieron sus mercedes para dos efectos, Senalados, el Cada Vnno y Veinte y dos mrs que tocaran de dicho primero del Consiente Fraxal parroquia de Nuestra Señora, y su Hijo Silibrana en la Candelaria, de Caxas de Estadales Ruiz de Guerra el segundo Concejo, y Pedrizo acuyo efecto se Sirvio dos pazadas, y Encubierto Bien formados, y Lacaxa formaron Sumas de Gastos, que =

Antonio Fernandez Salguero

Alonso Diaz Cobo

Fr.co Agust.n

Fr.co Dominguez

Juan martin Chinarro

Antonio

Fran.co de Lacuna Dorado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
RENTA Y SEIS.

Nombran Alcalde Alcalde

En la villa de Hablemos a un dia del mes
de diziembre de mill setez.tos quarenta y seis
los señores Justicia y Cap.s que abajo firmaran
estando en su ayuntam.to nombraron por Alcalde
de la villa para el año del que se cuenta a Pedro del
medo aguirre vecino de la villa estando presente
N. J.s y en su nombre Eguarda Eguarda Lo que
Alcalde se firmaron en su m.d

Andres fernandez Alonso Diz Juan Agustin
Salomon Mollo: Moreno

Juan martin
Chinarro Juan Dominguez Diego Blanco
Sebas

Joseph lopez
olmedo

Juan de la Cruz
Dollado

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

25

[illegible]

Luego luego se le leyó el dicho
Auto y por su Merced se le dio
por cumplido y se le mandó
que lo guarde y cumpla en
la parte que le toca y
el Escribano de Cabildo
de este Pueblo lo notifique
en la Tabla de Pregones
por donde se acostumbra
y los Diputados nombados
Don Ferdinand Alonso Tiz
Domingo Sebastian Ocollo
Agustin Domínguez
Serbanz Juan Martín
Chinarro
Gil Diaz
Blanco

Se leyó el auto de el Sr.
Gobernador Intendente de
Provincia Dorado

Mateo
Manuel de la Cruz
Dorado

Lo que se pregona
para que conste

En la Villa de Alburquerque a veinte cinco de Mayo

de Diciembre [illegible] vecindario [illegible] Don
Los [illegible] Lorenzo [illegible] Don Diego
Comun Grande [illegible] Lugar [illegible] Cristobal
Cabezas Comunes Diego Lugar. Llegado el
Diego de Gomez pidió a Iguacos de Atienza de Vello de
Madamas de Cerro de Lomonzy al Lic. dicho para
satisfacer Conta Engaze el Cerro que dos mondamos el
mes se pagas al Sr. Duque de Gerio 8 Lebra dicha En
Esta adecision Sencido pusiese el numero Iguacos de
dicha Decision Zdemas Cerramiento y Lucondiciones fueron
Acordaron sus mandas Cones y fueron gozquiros a la
Uno delos Esguiados Cuatro de Atienza son 79 a Cinquenta
y quatro se Cobrana Cogidas otro Suyo Gozo Valor
Ayllica de Cadeno Cefaime hizo dicho Madamas
de Entrada al Abiado del Gato comunes para a Don
Diego hace Cargo el Degondario dellos segun Co
Responde Zlo firmaron sus mandas que dos. Jel
Fuidilla quando Cerraque Decision Gozia pasiendo al Dos
Enero Zalinda

Cristofernando Monso Jil Gardes
Salguero Mocolo Edusmay Apoyo
Sid Agustin Sid Bonanz
Juan martin Sen Serbon
Chinarro
Opmario
Gilacy Blanco
Jos Perez Blanco
Jiménez

✠

[illegible] reales de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHECIENTOS Y QVA
RENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Papel de pobres de oficio del año de mil

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SEISCIENTOS Y QUA-
RENTA Y SEIS.

Fanados

En la Villa de Alburquerque a hunze dias del
mes de Abril de mil seiscientos y quarenta y seis años
Don Geronimo Lucayo Cura y Cap. Lucayo firmaron estando
en el Ayuntam.to Celebrando Cab.do Eclesiastico hombres
Digeron que por el Sr. Arzobispo de Sevilla se le
escribio a los administradores de Obra de la
Cama Prebendial del Cab.do Eclesiastico de esta Villa
por el Mtro. Luis de Ortega Vicario de Merida
Consequir aprovecho y Posesiones de Ermita de
Ygleza de Melimes que se considera Ermita Vistas
y Bedazos sin dr.o se le Ynda al adm.or de dha
Ermita Prebendial Vn Cerdo Camoro al Fabrica
otro, Zotrocado de Sebunaches y Segundo Cerdo
Lunar Ligero Valido para su tiempo sirbar
Lo goze Cab.do al Dezidario de Caudales para su obra
y Ermita Acordaron sin dr.o que se entregue
aquellos libros de la Multa Granado Lucia al
Caudal a causa de la mucha dambre y Gerro no
Lucaben sal Vn Salida Lyn Boudes por lo que
se dengase aprovecho por el Venido Lo que dio el Sr. Arzo
Coll.or Sanguino Vuscar fondos para Curatis fas.

Sino [illegible] los deberes de sus presidentes y por [illegible] suplicaron el Corregidor de la Ciudad de Badajoz que debiese a disponer sus Ma[illegible] Reyes de los Santos Evangelios que [illegible] ocho y cinco inclusive mandaron, y regulado el gasto de los [illegible] por [illegible] de gastos [illegible] jorgan [illegible] dicha adm.ª de la [illegible] dores y [illegible] de la R.ª [illegible] y [illegible] el Ordenante, Gonzalo [illegible] y lo mandaron firmaron [illegible] Laximino [illegible] Estaminado [illegible] los Ciudadanos que [illegible] los [illegible] y los [illegible] de [illegible]

[illegible] Bravo de Valdés

Antonio Fernandez Alonso del Jurado Rodríguez

Salguero Cobos [illegible]

Juan Martín Chirano

Gil Díaz Blanco

Ante mí

Juan de la Cruz Dorado

Nombran Alcaldes

En la Villa de Salvaleon a primero de Mayo
de mil seiscientos y sesenta y tres años
Estando en el Cabildo y Ayuntamiento
Pedro de Leon y Luna y Gº. Pulgar y
Lucado fiscal, Procurador de los mayo
dal Rey. Que se le quan de el Gº. Juan
Juan Lopez Pueden Nombrados Dos Consulares
y Alcaldes para el siguiente año. Y en los
Nombrados fueron por Dos. Adrian
Porra y Juan por Consulares a D. Lorenzo R.
Bruno. por Alcaldes a D. Jorge Mor Pereira y
D. Pedro de Leon y a el Mr. por el tiempo no
se le tuvo Alcaldes para el quarto año. y aquien
se les pagaran por el quarto Dos. para que los
Pueden salir Consulares y se pueden
los Mandados. En Cuya Cor por
mida y Lacordaron y firmaron su mi
dad que Dos fee =

Dn Hernando Alonso del Pozo Jº Agustín
Salguero Pozo Moreno
Juan Martin Gil Dias
Chimarro Blanco
Fernando
Sanz
Pedro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sellos de oficio

Sellos de oficio

Sellos de oficio

Fundo de Ecclesiones

En la Villa de Alburquerque a diez y ocho
dias del mes de Junio de mil setecientos
y quarenta y siete años los señores D. Juan Fernandez
Quiros Alcalde, D. Pedro Nuñez Madrigal Regidor, D. Sebastian
Estado, Juan Agustin Gracia, Juan Dominguez
Serrano, Juan Macias Corrales, Diego de Acosta, todos
dados de Pedro Nuñez Estevez y D. Juan Blanco
Diezmero, en los mismos estados todos oficiales del
Cuerpo de la Villa de Cordoba Vecinos en el Termino
y congregados en la Casa de Ayuntamiento de Alburquerque
para el Cabildo de S. Diego y Lugar de Estado de
Encinas en Diezmero del S.r Gobernador Rentista Mayor
de este Estado en su Vez para que se efectue la
Eleccion de oficios de Justicia y demas Cargos generales
que han de servir a este Concejo, en el quinto año de
Santo Ecclesiastico del Estado de Diezmero. Habiendo
precedido Juramento de Cabildo al que siguen
da Nombramiento general y Votos Cargos y Memorias
que Congruan con sus obligaciones a dendiendo al Santo
Espiritu y Maria Santisima Nr. S.r Dios
Medina Cerrajero Fiscal mas S.r Nuñez Bravo
los Mandatos de Nr. Estevez y Pedro Cordero en Ve
ne fuis Plata Vez a Ayuntamiento y para la Nueva

Elección hecha de los Diputados Generales
siguiente Cosa forma la manera siguiente

Mr. Nos y Vecinos

Dr. Juan Mariz quien Dia Becas Contados Votos
Domingo Fernández Bello a falta de un Contado

Mr. Nos por el Estado Eclesiastico

Juan Miñón Corral y Contados Votos
Juan Marín Corral y Contados Votos

Nos por el Estado

Dr. Alonso de la Barrera Contados Votos Enyp. de la
Clase Dr. Pedro Marín Sorel Sy
Pedro Barquero Menor el mayor a falta Contados Vo
Juan Fernández Rico el mayor a falta Contados Votos
Fern.do Domínguez a falta Contados Votos

Vecinos por el Estado Eclesiastico

Thomas Marín Contados Votos Enyp. de la Clase de
Mr. Alonso Nieto por su hermano
Juan Corral y Morillon Contados Votos
Diego Marín Rico Clase g.da Contados Votos
Manuel Garcia Contados Votos

Diputados de Cortes Generales

Clase Dr. Juan Fern.do Salgueiro Contados Votos Enyp. de la

Dn. Juan Hyarimo Moreno y Contados Bos. y el Alcalde

Jos. del Olmo Pen.

Dn. Mons. Sr. Rebollo el menor Contados Bos y el de Lima

Joseph Lopez Maiz Contados Bos

Mo. de la Lima y Pedro

Miguel Lopez Romero el mayor alcalde Contados Bos

Juan Lopez Rebollo Alguacil alcalde Contados Bos

Mo. de la Lima y Pedro

Juan Rodriguez Moreno Contados Bos

Manuel Marin Contados Bos

Mayo. de Concejo

Lorenzo Barque Contados Bos

Juan Dominguez Rios el mayor Contados Bos

Con lo qual se concluyo dicha Eleccion de oficios que para el año venidero de Mil setecientos y cincuenta y tres hizo el Pueblo de Hornachos y Maestrazgo de Leon y Lo firmaron los Sres. Contados que saben y los otros no por no saber

a ruego

Para despachos de oficio de sello mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

de Sue.º para que se sirva de Valerse
Sugetos Guessos de sumayor agra de
y de firmarlos aqui Dos Jes =

Antº Fernandez Alonso Gil Fr. Ant.º
Salgueiro Y Cobo

Pº Domingues.

Serbant Juan Martin Chinarro

Gil Diaz Blanco

Juan de Cacuas
Delgado

Para despachos de este quatro mes:
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Fonseca

En la Villa de Salvaleon a treze dias del mes de Febrero de mil setecientos quarenta y siete, Juan Bric de la Angel Garcia y Pedro de Ortiz Ciudadanos de dicha Villa y Comisarios, Diputados Luporg. en virtud de orden de Su Señoria el Señor Don N. de Lira Subdelegado para la Eleccion de los soldados Capaces para el Real Servicio de Su Magestad en manejo de las Armas, y las circunstancias que previene dicha orden, y siendo preciso el sorteo para que se eligieron por suertes los Mozos de la Ciudad de merida para dicho Servicio en el termino que previene. En inteligencia de lo dicho al efecto Conduce Breve particular, y en el mejor acierto de ello. Eligieron sacaron y nombraron por soldados de la Real Conscripcion a dicha horden a Joseph Rodriguez Juan Griega Garcia = a Juan de Dios de Pedro Barquero = a Gaspar Manuel Garcia = a Juan Lucio Rodriguez Lorenzo = a Juan de Dios de Maria Candelaria difunta = Sugetos aptos para el Servicio de Su Magestad. Y de las circunstancias de dicha orden Se previene; Los que se expresan Conducen

Con el Dor mn Ortegondiz Sacha, el Presidente
y lo firmaron sus mds

Dn Fernando Alonso del Sd Ignacio
Salazar Moro de
Sd Domingo
Esteban Juan Marzo
Chiarrero
Valdés Blanco

Rodrigo
Secno de la Cma
Dr Valdés

Fto

En la Villa de Valverde a sus dieciocho dias del mes de Junio de mil setecientos cuarenta y dos años, los señores Justicia y Regimiento, firmaron estando congregados en la Casa de su Ayuntamiento, Dionisio Lupiñez, los sujetos nombrados para esta Real Equivocado, Alcaldes mayores, dos los Alcaldes que actualmente lo son al Real Servicio, y en su quinto sorteados por el Señor Corregidor de esta Ciudad de Mérida. Cuya

Sur Eclesiastico nuestro Sr. por ser celebrado el Manuel
de Luis Nº de Antonio Baez Cordero Sr. D. Alonso de
Joseph. Thomas Nieto Sanchez cada unidad
quatro Real Vn. Esperando se Conduzan a dicha
Ciudad el cargo de los Sres. Ruy Ramon Moreno
Regidor del año y Procurador de Lucban Sr. Le
dimos Mr. Ele Sorte Fernandez Con el salario
en cada Unidad de Cinco Ducados y Con los Peones que
sean necesarios para su seguridad: para cuyo gasto
se le entregue el dinero que ganare premio de aquellos Cap.
Sacra Mr. Cay. Buena fe. para a su tiempo aver de dar
para de Moneda que se le aguardara
zon y firmaron los m. de que Mr. Jes =

Antº Fernandez Monso
Salguero Mollo
Jº Agustin Moreno
Juan Martin Chirnaro
Jº Domingue Serban
Jº Martin
Gil Diaz Blanco
Martin Gamo de Lacuer
Delgado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Libro de Propios de Olivenza.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Nulla vez

En la Villa Balbastro Jueves gobernando dicha Villa el Sr. Marqs. de Marsalemit Teniendo Ayuntamiento los Señores Don Juan Fernandez Salomon y Mendez del Valle Alcaldes ordinarios y Don Juan Bautista Moreno y Don Juan Dominguez Esteban y Don Juan Bruno Chirinos Regidores y Don Pedro Mariano Fernandez Bellido Alcaldes Diputados Todos Capitulares por el Uno Todos Estados del Concejo de esta Villa Conforme y Voto en el Estandes Junto y Congregados en la Casa del Cavildo Consistorio con Don Juan de Nuez y Cortinas Esq. Diputado que no asistan, la Eleccion Jurada Ordinaria de fines de Abril para el Exercicio de este año en los Dos Sujetos de Hidalgos pardos de la Jurisdiccion Con asistencia del Sr. Teniente de la Villa por Dominguez Rey Fiel y Juan Rey de Prado Vecino de la Villa de Olivenza Pertenecientes el Juicio Syronimo Sentencia Declarando por Nuevo Estado la Eleccion de la Sentencia Regalados y los Pardos Contagiados y Ganados Sus Mercedes Benias de Su Real Chancilleria de Granada Por Cuyas Ordenanzas Se Mandan Cumplir Sus Mercedes el haver nulla vez Sin perjuicio del dicho de la Referida Ordenanza Se Cumplan Por la Ordenanza Municipal de esta Villa aprobada y Confirmada Benias de Su Real Virgen Consejo de Castilla. En su Consequencia pasaron a hacer la Voto del Juramento de Costumbre Honra y Solemnidad y del dicho Ordenanza Y Supuesto Con la manera de siguiente

Alcalde Nº del Estado Noble

Don Juan Marsquin de la Seca Conde de Vodo

Don Dominguez Sonia y Rebollo y Calle de numero Con Voto

Alcalde Nº del Estado Llano

Juan Fran Corralo Con todos Votos

Juan Marin Gabriel Con todos Votos

Rex por el Estado Noble

Dr Alonso Salamanca Con todos Votos Regidor el

el S.r Dr Pedro Marin por su hijo

Pedro Barquero Minero el mayor Con falta de num

todos Votos

Juan Gonz Ruiz el Mayor con falta de numero Con

todos Votos

Fran.co Dominguez con falta de num Con todos Votos

Rex por el Estado Llano

Thomas Marin Con todos Votos Regidor el del S.r

Alonso Gil de Bolla por su hermano

Juan Perez Blanco de Mata Con todos Votos

Juan Gonzalez Moreno Con todos Votos

Diego Marin Ruiz Con todos Votos

Diputados por el Estado Ecl.

El S.r Dr Juan Perez Salguero Con todos Votos

Regidor el de su merced

el S.r Juan Agustin Moreno con falta de nu

mero Con todos Votos Regidor el de su merced

Dip.dos por el Estado Ecl.

El S.r Alonso Gil de Bolla el menor Con todos Votos

Regidor el de su merced

Jose Gonz Marin Con todos Votos

Rex de la Jur.d por el Estado Ecl.

Miguel Gonzalez Romero el mayor con falta de num

Contados Votos — 15

Fran.co Gonzalez Bebollo Salido rosallo se hizo Pr.

Todos Votos

Alc.de de la Hermandad Pr.o

Juan Bt.a Moriano Contados Votos —

Manuel Marin Contados Votos —

Mayor.mo de Concejo

Lorenzo Barquero Contados Votos —

Pedro Morales de Valle Contados Votos —

Con lo qual se concluyo dha Eleccion de Juez
Jurados y asi firmaron los Contenidos en ella
y sus mrs. mandaron Cumplir en su parte en
dicha Virtud de su Ynforme y se remitio dho S.r
Gobernador para que lo pongan en manos de Nuestro
para que se sirva de Relegirlos dos que sean de
su mayor agrado y lo firmaron de que doy fee =

Bartolomeo Alonso Diaz

Salquero Alcalde

Fr. Domin.o
de Agustin

Fr. Domingo Juan Martin

Fr. Sebastian Chimeno

Miguel Diaz Blanco

Antonio

Fran.co de Lacuer

Diaz

Para despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Poder

Que se remanda libre el testimonio de este papel

En la Villa de Alburquerque a veinte y tres dias del mes de Abril de mil setecientos quarenta y siete. Los señores D.r Don Juan Fran.co Salguero y Moreno del Rebollo Alcalde y h.os de esta Villa, Don Aquilino Moreno y Don Juan Fran.co Chinato Reg.or de Pedro Martinez y Don Diego Blanco diputados todos de el Cuerpo de esta Villa y Don Pedro Lucas Chamorro Juntos y Congregados en las Casas de su Ayuntamiento como lo han de costumbre y siendo Lugar y h.a a sonido de campana y Reg.o congregados de sus Mercedes en dicho Ayuntamiento y Sen.do de esta Villa Procurador para parecer a hacer en el Pleito que se trata de el quarto en esta Villa de Alburquerque y Cargido el primero de dicho Lugar y para recevir el Poder que en el dicho Pleito en nombre de los de mas Cap.s que en el dicho Lugar quisieren y pusieren y Cauciones Juratorias de Ley en forma de dr.o de la Jurisdiccion respectivo Cargido en bastante forma al Señor D.r Don Juan Fran.co Salguero Alcalde h.o de esta para que en nombre de su Ayuntamiento y la de Concejo, que el dicho Sr. D.r y Procurador de esta Villa en la Causa que judicialmente se trata para cuya Defensa se le Confiere Poder bastante para que en nombre de su Ayuntamiento y en la de Salazar y su Jurisdiccion la forma y Tiendas y Tierras desde luego como se ogia se hallan y Manifiestan y se hacen y se hacen de Pedregales y se hacen a Rozas y Tierras por Litenor y forma, sin perjuicio de el Condado y Marquesado del Lugar de Cedrilla y Marquesado del Lugar de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Los Inuideres Zalegundure. Se dieron al dho J. Alcalde este poder Regnidum y Zalegendum y libre y lo demas y facultad de que gozan los vecinos y Cbcos los cuales Zalegundo nombrar Curadores y Cbcos y la forma de obligacion Principio Mixto y Clausulas de dho Concejo Zalegundo formal y Consentida. En cuyo testimonio lo otorgaron dhos Señores Zalegundos Juan Nuñez Joseph Olmedo y Sebastian Vez. Ante mi Esta dhaua. de todo lo qual doy fee — Zmandaron que del este poder se saque un tto de la letra del testimonio y se entregue a dhos Zalegundos

Antonio Fernandez Alonso Gil
Salguero Y Cobo
Jd Domínguez
Manuel Lopez
Juan Martin Chirazza
Gil Diaz Blanco

Ante mi
Fran.co de la Cuesta
Escriuano

Cuenta
33 xx

En la Villa de Alburquerque a treze dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y siete años. Los señores Corregidor y Cap.n del Consejo de esta Villa y sus Ayuntam.to
geron su poder al S.r Juan Saura Moreno abogado de Caires a quien se le da por ante el presente escriuano de su Ma.d para que en su nombre pida y tome los
Bienes que se vendan segun los dias que para ello se le dan
Lo dicho que se pedio a Cuenta dinero efectiuo en la Caxa
que fueron quinientos reales. Con tambien la que se hizo
este dia que se compro en Busca de otros efectiuos que se
le Caxa. Y siendo Bien y Justa su peticion. se forma
la p.sa de dicha posura. Y por vna otra vez se le da tiempo de
tres dias de otros tres dias se le tiendo en Dos ni
que vno y otro menos de Veinte el Rey nr. Consejo
y Chancilleria. dios dia que pasado Dos. y por
la Cuenta se le quiere el R.l en el Ayun
tam.to dicha obligacion. En cuyo Cumplimiento
a Ordenan y firman sus m.s de que doy fee

Antonio Fernandez Alonso del Sid Bonno
Salguero Pedro Moreno
Juan Martin
Chinarro Op.mo Gil Bla
Blanco

Ante mi
Juan de la Cue
Dabello

Acuerdo

En la Villa de Valverde a veinte y tres dias
del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y tres
años, los señores Justicia y Regimiento del Concejo de
ella, estando congregados en las Casas de su Ayuntamiento
con la Campana de Vecinos, segun y en la forma
que por mandado de Vsia. se ha hecho, se propuso en
algunos Caudales de los efectos del Concejo, a donde el Comun
de la Villa aquel, para subsidiar para satisfacer los gastos
y costas que tiene y tuvieren en virtud de la Real Provision
que se ha presentado, y para el mejor Valor del dicho Comun
del Concejo, se ha de hacer de los de el dicho Concejo, sea
por via de quedamos obligando de los Propios y Rentas
de Propios, con el Rigor de Justicia, para que se hagan
al efecto donde convengan, y se hagan en los que
dan, y en la forma que queda hecho de ella, y para
de una otra parte, con otra convenciones, en los
dichos que del Contrario se ocasionaren, sean de
su Quenta de ellos con las costas, y que se ha de
lo firmaron sus mercedes de que doy fee =

Antonio Fernandez Salguero

Alonso del Rebollo

Juan Martin Chirino

Martin Fernandez de la Cruz

Diego

Para despachos de oficio de nuestro mro.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

despachose oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Luis Antonio Fernez de Cordova, Espinola y la Cerda. Duque de Medinaceli, de Feria, Segorve, Cardona, Alcala, y Camiña. Marq.s de Priego, de Coopludo, y Aytona, Conde del R.l orn. de S.n Genaro, y del de Santiago, Gentilh.e de Cam.a de S.M. y Capitan de su R.l Compañia de Guardas Alabarderos.

Haviendo visto la Eleccion, que el Cavildo, Iusticia, y Repim.to de esta Villa de Salvaleon, me ha remitido de Alcaldes ordinarios, Regidores, y demas oficiales del Concejo de ella, para este presente año, en que me han propuesto sugetos duplicados, como es costumbre, reelijo, y nombro a los siguientes en esta forma.

Para Alcalde ordinario por el Estado noble.

D.n Francisco Marroquin, de la Peña.

Para Alcalde ordinario por el Estado general.

Juan Martin Gonzalez.

Para Regidores por el Estado noble.

D.n Alonso Salamanca.

Fran.co Gonzalez Rico, mayor a falta de numero.

Para Regidores por el Estado general.

Juan Perez Blanco de Matos.

Fran.co Gonzalez Moreson.

Para Diputado por el Estado noble.

D.n Juan Fernandez Salguero.

Para diputado por el Estado general.

Joseph Gonzalez Macias.

Para Alcalde de la Herm.d por el Estado noble.

Fran.co Gonzalez Rebollo, Saludador a falta de numero.

Para Alcalde de la Herm.d por el Estado gen.l

Juan Rodriguez Mariano.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Mayr.mo de Concejo.
Pedro Morales, de Salar.

Alos quales, y à cada uno delos suso dichos, doy poder bastante para que usen, y egerzan los Oficios en que vàn nombrados para el dho. año. Y mando al Concejo, Justicia, y Regim.to, y al presente es de dha. mi Villa, que haviendolos por mi nombrados en el Despacho hecho el Juram.to que son obligados, los admitan al uso y exercicio de sus Oficios, ponganlos en posesion de ello, y les dejen exercer sin embarazo alguno, segun, y en la forma que hasta aqui se hà hecho podido, y debido hacer, y à los Nombrados mando asimismo observen, y guarden los Autos de Vecindados, y que se dieren por los Juezes de Residencia de dha. mi Villa, Ordenanzas, Costumbres de ella, y demas cosas que se deben guardar, y executar; haciendosele notorio todo ello, y que procuren quanto sea del mayor alivio, y buena governacion de dha. mi Villa. Dado en Madrid à cinco de Mayo de mil setecientos quarenta y siete.

Por
Orm. de V.
Don Juan Xavier de Moreno

Nombram.to de Oficiales de Justicia de la Villa de Salvaleon

En la Villa de Valencia de Venise que es de los dominios del Rey de España
en el Mes de Setiembre del año de mil y seiscientos y sesenta y cinco
Don Alonso de Mendoza Alcalde ordinario de esta villa de Mérida
el Sr. Don Juan de Ulloa y Don Juan de Ulloa el Corregidor
el Corregidor año y Don Gregorio de Ulloa Señor Duque de Medina
Celi y de Sessa y Don Pedro de Ulloa, en sus embarcaciones y pragones
los Corsarios de los Ingleses a los dos de Mes y por ser
se les dieron y llamaron a Don Diego Langara Barón de
Quinto Juez en los Reyes de Aragón y Don Mendo el Duque
del Cuy del Corregidor. En Don Alonso de Ulloa entregaron
las Reyes a los señores Don Francisco Marqués y Don Martín
Corral y Mendoza y Don Juan en sus adelantados Don
Don Alonso de la Mancha Don Fernando Vico Don Pedro Blanco
Don Don Lorenzo Marqués Reyes. Y en la misma
confirmadas los Reyes de España Salgueiro Marqués
Don Mario y Don Juan; y entregaron a mismo los
Reyes y Mendoza y la mandaron a los señores Don
Don Alonso de Ulloa, Don Don Romero, los quales y Don Pedro
Morales Mayor. Y después a quien también se dieron a los
Don Don Thomas Sarmiento y Luna y Don Don
Don Don Alonso y la firmaron de dos y se
dio en la Lisa y Aguirre y la firmaron de dos y se

Don Antonio Fernandez Alonso del
Don Fernando Salgueiro y Ulloa. Don Pedro
Blanco y Montero
Don Juan Garcia
Don Don Pedro
Don Don Pedro
Don Don Pedro
Don Don Pedro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL E SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Juro del Buen Gobierno

En la villa de Valencia a veinte seis dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y siete años, Don Juan Marquez de la Plata y Don Juan Lopez Maldonado Regidores, Don Manuel de Salamanca y Don Juan Lorenzo Nuñez Mayor de Mayo, Don Juan Lorenzo Moreno Alcalde Ord.º, Don Juan Perez Valguerra y Don Juan Lopez Blanco Diputados todos juntos y delibe[illegible] congregados en las casas de Ayuntamiento, Dijeron que [illegible] en el dia la Devocion de [illegible] Inglesia: Mas que [illegible] para la Conservacion de [illegible] Dios nuestro Señor se sirbiese [illegible] para que ningun [illegible] Ronda de noche [illegible] ni Sabinal [illegible] lance de [illegible] madre [illegible] Oficio [illegible] de lo que contiene la Ordinaria de dicha [illegible] que se [illegible] = Juan Marquez de la Plata = Don Juan Lopez Blanco = Don Juan Perez Valguerra = Don Juan Lorenzo Moreno = Don Juan Lopez Blanco = Don Juan Lorenzo Nuñez

✠

Para el papel del oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Acuerdo

En la Villa de Valverde a veinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y siete años los señores Justicia y Cap. Que abajo firmaran hicieron congregados en las casas de su Comisorio. Dixeron que por los mayordomos de Pan. Era debido que se cortan Cundales algunos de los efectos del comun a los del Concejo no los deberos para el dicho comun y siquiera por bra dezeran y Porlos Regidores se les hagan necesarios para los Sacrificios a los primeros frutos y Eclesiasticos que se sirven de dar. Y en dar Firmado de Dios se le sirve Valerse de los Pinos para las Fuergas del Fuego que dan o pueden dar el tiempo de Dos Inviernos sea cortada con formalidad y sin gastos de los propios y los de los Mayordomos: Y por Razon lo firmaron los mas de que doy fee

Bernardo Marcos Martin

Sebastian Gonzalez

Jose Gonzalez

Jose Gonzalez

Francisco Gonzalez

Antonio Sanchez Matos

Antonio Sanchez Dabalos

Nombram.to de Depositario del Pto

En la Villa de Salvaleon a Cinco dias del mes de Junio de mill Setecientos Quarenta y Siete a.s los Señores Justicia y Cap.s Ynabajo firmados Estando Congregados en las Casas de su Ayuntamiento Como han de hacer y Costumbre dieron dos Pos.s para el Establecimiento del Pozito a.s sea practicado y Quatro.s entre los Labradores y Vecinos de Esta a.s a propuesta de Lo que acordo Vno aparecido Como.d Zacarias Ortiz, segun la Cura y Molino y Cosecha de trigo Quintales Estilla y hacundose presente el Nombrado Depositario a quien hazen Cargo del numero de f.s de que se Compone dicho Pozito, para en Su nombramiento por Su Mrd por Dos Alcaldes Ordinarios Vecinos de esta a.s persona Legal Llana y abonada y dotada Seguridad y Satisfacion a quien se le haga saber Comparezca a otorgar su Deposito en forma y se le entregue el libro de Entradas para que por el se haya Entregando en el Cargo, en tiempo de la Salida del a.s fruto Supuesto en las Curas que se acordaren y f.s y Zapatos y el Marco de Molita. En cuya forma dan por acordado y firmaron Su merd de que Doy fee

Fran.co Marroquin Fr.co Martin Cerrato Dn Juan Garcia de la Sera

Fran.co Gom.z Rico Fran.co Gonz.z Moreno Ant.o Fernandez Segalerva

Andres de la Cruz

Dr Dn Alonso Dr Dn Alonso

Arreglado

Dichodia, se hace saber al dho Depositario, Quien Dijo, Acepto su nombram.to segun y su Mrd se le hace de que Doy fee

Dr Dn Alonso

Auto de
Amonjuan
de Ybarnome

En la villa de Olivenza a xx dias del mes de
Junio de mil y ochocientos y quarenta y tres años
Los señores Justicia y Cap.s que abajo firmaran se
Dieron Por Ayuntam.to Celebrando Cab.do con la
Solemnidad que acostumbran Dixeron que Por
Para la Conservacion de los montes y de los Ganados
y Conomia de los Comunes y Propios y Bellotas
y Ganados y Malandanzas y Amoros que ya tiene
el Probecho ser Perjudiciales y Que se Ha de
Las Bellotas Lostanto mandaron que se Eche
bando Publico para que ninguna Persona de esta
a Apeudarlo Corpen de Dehesas y Sendas del
Cano y la primera de Rimo y Encontrasen se
procedera a lo que ha lugar y Que se dia que
Ay Lo mandaron y firmaron sus mercedes
Yo Jose = Jd martin D Vazquez
D Jaime Cuadrado Fran.co Lo.s Jd Perez Blanco
Mora Sanz Rivera Procurador
Francisco Gonzales
Mora Sanz
Jose Gonzales
Ante mi
Juan de la Cruz
Rodriguez

Para el pocho de oficio que se emite.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Acuerdo q.
Poner pueblo
Alaimalanza

En la Villa de Salbalen a ocho dias del mes de Bre
de mill setecientos quarenta y siete se juntaron
Cap.s del Concejo de ella, y Comisarios de su Comun que
abajo firmaran, estando congregados en las Casas de
su Ayuntamiento como han hecho y acostumbrado de
Inf.s Bilegas al Bengo y Gorrejuelo al Jarco Blanco
y Bellos y Grado junto a la Barca y Malamas
Erita Vutiz y Quiron sienten por cierto a dos Vio
de los Cientos y Cinq.s Ynquenta y tres y Corpore
los Ynquentaidos de hoy mas a Setenta Reales
de V.n Jurgo mayor Jorgovar Hub mill quarenta y quatro
para hacer cargo a su tiempo al Depositario de
Caudales Comunes Veraguel Liceal vecino del Lugar
Aguilar que firmaron sus Mercedes Jueces
y Regidores que mira al Lado del Cabezo Mayor Quatro Ma
Quatro de Comun Lugar de la Monto y Mebolo el mayor de
Esta V.a se le Regulan los dichos Jueces y Ayuntamiento Alos dichos Serenos
Los Quatro Vecinos a cinco Rs mayor Corriente a Quinientos
o ochenta y dos y tambien se le cargo a dicho Dep.o

D.n Juan Marroquin
Alcalde

D.n Martin
Concejal

D.n Juan Fernandez
Gurrinez

Jud.s Pedro Blanco
mayor

Jose Gonzalez

D.n Sebastian Canda

Sebastian

D.n Lorenzo Pl.a

Juan Gonzalez

Antonio
Pantoja

✠

Barcadepacheco cuadernoquarto.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Cruzada

En la Villa de Zibaliche a veinte y ocho días del mes de Dº Emill de Herrera escribano de su Magd. vecino y Alcalde ordinario en la Villa de Zibaliche y testigos abajo firmados, Constituido en la casa de su morada el Ldo Dn Francisco Gomez de Sandoval Corregidor de esta Villa y Cavalleros Regidores de la Villa de Zibaliche, Dn Francisco de Ulloa, Dn Gonzalo de Ulloa, Dn Francisco de Ulloa, Dn Diego de Ulloa, Dn Francisco de Ulloa, Dn Diego de Ulloa, Dn Francisco de Ulloa, Dn Diego

Don Ignacio de Vera

Don Fernando Salguero

Don Ignacio de Vera Gutierrez

Don Fran.co de la Cruz Dorado

Aguero Abbin.do de lano de 1742

En la Villa de Valverde a diez y ocho dias del
mes de Septiembre de mil setecientos quarenta y dos
años Estando Juntos y congregados los Señores
Alcalde y Cap.n Eclesiastico Alcalde Ordinario
Regidores y Cel.br Cab.do de esta Villa en el
Ayuntam.to para el efecto de el nombramiento de
Alcaldes de la Santa Hermandad para el
presente año y habiendo hecho su acostumbrado
juramento y asegurado su fyo se le haga a bien
m.ds de su Salario para el Decurso del mes
en que Mejor le Cuadre y de los Caudales de
este ayuntam.to para el efecto de hacer la
Cerca dhos a Cobrar los Maravedis R.s
siguientes que se le Consignaron por su salario
mil setecientos y ochenta y cinco reales de vellon
R.s Para el gasto y no dos otros R.s de Maravedis

1540 Segun Se Sacaba los antecedentes a ——
502 Juan Rodriguez Jimenez Veinte y dos a ——
502 Pedro Ruiz Jimenez Quinientos y dos a ——
304 Pedro Gonzalez Jimenez Trecientos y ocho a ——
Y Jacinto Gonzalez Vasquez Alcaldes que fueron
y Gomez de Melo Ansemana de Doctrina
1540 Moriniglo y Diego Alvarez Vecinos de
Vecinos de Corte Bo y Alguacil de
la Casa de la Jurisdiccion Veinte y Siete a ——
Por cuya Jurisdiccion fueron Convocados
Hoy a Bim.os Que asistieron todos los presentes
y firmaron sus mercedes el Ser.o dos
Jue ——

Dr. Fernando Maldonado
Alcalde

Fr. Martin
Concejal

Pedro
Santo de la Cruz
Diaz

Para despachos de oficio que se remiten.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Alcalde Dn Fran.co Marroquin

Acuerdo para dar Dn Magna Vn Lugar de Ferta

En Nabiza de Bellavista á diez y
del mes de febrero de mil setecientos
y quarenta y ocho á los Señores Justicia y Capitulares
que abajo firmaran estando juntos y congregados
en las Casas Consistoriales de ella como han de hacer
y costumbre de ser en que por parte del Mag.
y Regidores de la Cabeza del Estado se
quexando de que el ayuntam.to no pedia
dando la suma pobreza en que esta Villa
dia por estar de pasarse a ubicarse fundada y
grandes Vtilidades y Ventajas para los hora.os
sumo por su mucha Devocion de los fieles
de los mayores ossidades el altare Hecho ó hurma
del S.to Cordero, Iglesia de efecto con la que se
en la limosna que fuere Bencida a Ruego pedir
el dia supresente considerando adha Supplica
y que se declaran las mas grandes gastos a con
seguir dha limosna. Habiendose tratado los
Sres. Cap.es sobre este dan importante Pen.an de
Cada de Suma el hacerle adha Ermita para el
expresado efecto de Varon y Dominon por Via
Limosna Como se pedido y otros mas. y Mg. de esta
Vnpedazo de Tierra Calma que esta en el sitio
de Postrero Lindo Vno. con Cerca de
Blanco y por la otra con Cercado de Bote-
y Eras Cebada Con Ribas: para que el

Con sus propios, y que de su Napena, y Vendere
y Comercio su producto. En cuya virtud Equitativa
dar de el adeudo fuere, una limosna al Convento
del S.mo Sr de dicho, del Valor de dos Ducados. Lo
cual Dn acordado, a su tiempo se firmaron, y yo
Dn Juan de Ayala

Dn Alfonso Marroquin Maiseca

Dn Juan Gutierrez

Fr Diego de Rico

Fr Perez Blanco

Francisco Gonzalez Gómez Sorte

Jo de Gonzalez

Antonio Fernandez de la Cruz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Acuerdo En la Villa de Valencia de Alcantara a Veinte y tres dias del mes de febrero de mil setecientos quarenta y ocho años los señores Justicia y Cog.dor abajo firmados estando juntos y congregados en las Casas Consistoriales de Ayuntamiento para tratar y conferir las cosas de candente a la buena conservacion de esta dicha su Concejo y Comun de los vecinos Lugares que actualmente tiene y tratar de una Audiencia del honrado Concejo de la Mesta o Real Dn. D. Juan Bela Apoderado que dice ser de D. Pedro Rodriguez de la Camara para la Real Hazienda de la de Real Boyal Mesta que tiene la Cabaña de Ganado lanar perteneciente al Lugar de Genduenia Sanguisuela y Fuentes y Genaja por los sujetos motivos y razones y conviniendo mediante lo escrito dicho y otras Aprobechamientos de Pastos y Sumas Cantidades de Dinero que de muchos a esta Villa se gasta a este Concejo y Comun y motivos que se han tenido por conveniente para cuya defensa se trajo al Lic.do D. Victor Cortes Abogado de los Reales Consejos de Castilla y Leon de Vecino de los Caballeros Letrados los Salarios que se le convengan y sumaren en dinero de Maravedis por que sobre dicha Genduenia quedan de Pleitear alguna o algunas Condenas de multas y otras cosas que se le ha genado sucedido de dicho Concejo y Comun

segudar Criminal en qualquiera manera. Y en la
Ruy Sumy. a Cedaron sean de su cargo de los
Consejo que contra ningun otro Individuo que
se ocasionaran por su defensa, y valor la Memoria de
Enque Muñoz de Juan Bela. Y tambien los
Salarios que se debengaren de los abogados; y por que
puede acaecer por el Rigor de los litigios y perdidosos
sus fines y Cuidados sus Cortes, Franquicias, en el mes de
Junio alle por mayor fiscal: asimismo Unanime y
Conformes se Condenaron en Costas por ello sin que
Pasen de Litigio Cuerpo y Comun sin que goze de
Razon a sus Bienes segun de Mayor cargo a Que
Pivolo a Mayor. Y sus pasajes se le haga de la Con
Vidas Enquiary Juan Franciscos de la Legencia
por Razon del referido agravio hasta. Dexando
de la Esquada de hurta Real en el gravamen de
Año sin Exemplar en los Venidero; y que en el
Caso Lucha Franciscos o Gregorio no surta efecto
se siga la Zuidannia, Conora dho Sr Lanos en
el Tribunal o Tribunales donde se Regon da
haida su Conclusion sin embargo de apelacion
Suplicar; y para ello se den los poderes Suficientes
reservados. 22 de Reales de oro. Hiego de los
Consejo y Comun por dirigirse en su mayor

Venegas. Juan Ba Cabezas y firmaron
Sin Reguero el Sr. Rog Jal =

Juan Manuel Francisco — Ignacio Gonzalez — Fran Don Rico

Antonio Fernandez Salguero — Jose Gonzalez

Andres
Fran.co de la Cruz
Delgado

Juzgado
Macharnudo

En la villa de Albaladejo á tres dias del mes de Marzo de mil setecientos quatro años los Señores Justicia y Regidores de este Pueblo firmaron estando congregados en las Casas Consistoriales de Ayuntamiento diseron que por ser tenerse presente que en el corrido de un mes y dos meses que ande servido de Corregidor los mirson en la manera que se portaron Los mirson en la manera que se portaron para Juez Alcalde Mayor Don Juan Alonso de Medina Alcalde y Escribano

✠.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

202 Quatro fs y dos rs de vn Real de Plata

Fue Hecho el Ayuntamiento Primero para Repartir a Cada

vno Otro Ayuntamiento Primero para Nombrar Terminos Quatro fs

202 y dos rs de Vn Real

1800 Ayuntamiento nombraron Por su parte

m. a Pregonero Pedro Gil y Alonso Sanchez

Cuyo Vecino Hacienda Cobre Cargo, y por Salario

se Conviniaron en 11 Ducados en Dos Ar

Cuya Ayuntamiento Pedro Chayero

Alegrimiento y Juan Lo firmaron

Que Doy fee — Ayuntamiento a Conocer

Pregon para el Reximen de Pelos Pasqual el ori

ma Eguza y Don Pedro la Pedrina a los mon

Concejos de Guarima, por Cuyo Pelso se

Ara Taron Diez y dos rs de Vn Real

210 y el Uno dicho Que Doy fee =

Pedro Marroquin Fr. Martin D.n Juan

Casecas Conalez Quintanes

Sebastian Pedro Perez Blanco Francisco

Gonzalez Matos Gaitan

Antonio Fernandez

Salguero Fran.co Merchan Menen

Gonzalez Cambran

Juan Blanco

Delgado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la villa de Hinojosa a ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos quarenta y ocho años. Los señores Justicia y Regimiento que aqui firmaran y rubricaran de su Ayuntam.to dixeron que ya por los a hazer y pocos fondos con que tienen Real no se ha podido dar principio al puente el haver a Rosario Medico m.r maestro de primeras letras por de cada un de dhos equivalen ay actual mente dos escuelas para el numero que corresponde al Comun escuela vieja y se trabajan y subieron por de Chuz para que se entiendan tanto el suelo algunos pozos largos de tablas a cominenzo y Juan Tenor m.r se tomaran sus efectos que se les haga saber para que se cumpla y firmaron los que supieron =

Dn Martin Coral

Dn Juan Quintanez

Dn Pedro Diaz

Antonio Fernandez Salguero

Jose Gonzalez

Fran.co de la Rey

Dn Pedro Diaz

Diego Sanz

Diego de Contreras

Fuerte antecedente como en el se contiene
a D. Tiemo Rd de libertad medico Fr. Pedro La
San Merchan tambien Maestro Equivoca
Fr. D. Rafael D. en sus personas y Serajes
y sus Procuradores dos fee =

Dolano

Para despachos de oficio que se ha de

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

En la villa de Salvatierra de Barros
a diez de Mayo de mil setecientos y quarenta
y ocho años, los señores Justicia y Reg.or del
Concejo de esta villa habiendo precedido el Bando
Concejil en las Casas de su Ayuntamiento
como se usa de hacer y costumbre para hacer
y proveer los oficios de Alcaldes de Hermandad
y Contestación de esta villa, dieron auto en
el nombrar de los dichos oficios, que en virtud de
el dicho Concejo, por quien y presente
Don Francisco de Rayo, vecino de esta villa, dos
copias y la copia para Maestro de Primeras letras
y Gen. Veinte de ellas a los Niños de esta villa, Don
D. Jerónimo Joseph de Almaraz, vecino de esta villa
en ella persona de la Sra. Juana Díaz, viuda
en otras dos copias y Cerrado y Cerrado el Escribano del
Conc.o Jerónimo de Almaraz. Y hecha Justicia
hicieron el dho. Concejo, por Ejercicio de Jueces
dieron principio a dicha Elección y Eximen
del Venente de mil setecientos y quarenta y
y por cada uno de ellos se señalaron y consignaron
el año siguiente de mil setecientos y que y su tiempo

se tomaran sobre los progios de esta Thes
sorero de su Magestad en el en sus Propios
los Reyes de solemnidad, y lo que se debaxe
aquello aun sido pagado de Contribuc. y Cosas de
formidad sin mas celebrar el acuerdo de Ciudad
en Cabildo para su debido efecto la Calidad dha
y referida sin perjuicio. Este la forma de dho
y habiendo enterado este Cavildo el dho Sr Jues
mino, pidiendo el dho a Cabildo segun
vista con formidad condiciones y calidades
en que se ha hecho y dho Sr Cap. a luego
el termino y a de no faltar al cumplimiento de
su obligacion para la abilitacion, buena Educac
y enseñanza de los Niños abitantes de esta villa
y Reyes abiendo Gozado en la misma forma
dicho y firmo con los señores del
Ayuntamiento = Dos = Doy =

D. Fran.co Marcos
Marcos Fr.co Corral

Jose Gonzalez

Antonio Fernandez
Fernandez

D.n Geronimo Joseph
de Amaya

Juan de la Cruz
Delgado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Para quatro

Quatro el Sello

Cedula de Sabe Dios de Fin
dias del Mes de Agosto del Año
Quarenta y Ocho Por Don Fernando Sevrua y Ag.
Guadalupe Primera del Estado Nobles Ind. Ag. de
la Corte Don Diego Lazaro Alegre del Ayo
de Mayor Ygnacio Lopez Leiro Ind. Ag.
Nuevo de Cedacion el Equal de Mayorazgo por el
Deposito Eudaldo Mendez Alegato que se hizo
el Mancomun por D.ª Antonia Isabel Quiroz
por la Mitad del Marco de Mitad Con Miguel
de Cruz por Jorge Diego Luis Blanquez Cabeza
Regreso Poniendo para Dos Leg. Indag. Dicen
Conyugal y Bienes Que no quan Bienes y Equal
Jerez Dio por quanto la Ejecutoria Ya de Hace
los Depositarios de Ejecutorio y Contiene
se Cellaran Dos Leg. para la Segunda de Ayo
Con la dicha Mancomun del Dicho Lic como dicho es
Jerez y Equal Cacion para el Legado de Dos
Quatro Sellos Para que Pongan Mayorazgo
del Vecindario Fernando Alegre Mayorazgo Termino
Le Equal de Canjana al Ayo el Mayorazgo Equal
Se firmaron Dos Ejecutorias Que Dios Ge
Ynformar Todas Jerezana Los Contadores
del Mayorazgo Mayor Mayorazgo del Dicho
Luis Equal para Cellar Dos Leg.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Antº Fernandez

Salinas José Gonçalez

Acuerdo

En la Villa de Salvatierra á catorze dias del
Mes de Agosto de mil ll.tos setecientos quarenta
y ocho, los Señores Justicia y Cog.r que abajo
se firmaran, estando en el Ayuntam.to Gral
Llamado Juntos y Congregados Diputados Luego
se llegó al tiempo de saber el Estado en
que se halla la Nueva Iglesia de Santa Cruz de
Cuyo y para lo del Santo Cristo Crucifixo
se determinó por Sorteo Gonçalo Sebastian
Hombre de Cog.r Legoll.o la obra de
nombraron sus Mer.d Diego Manuel Ruiz C.
de Granada, aquien se le haga saber para que

Lo arriba contenido lo Deposito. Conforme
a su original lo firmaron los señores Regidores

Fr. Martín Conalez — Dr. Juan Guticrrez — Fr. Pedro Blanco Matos

Antonio Fernandez

Salgueiro — Vegoncales

Antonio
Franc. de la Cruz
Dorado

Despues luego en el mismo dia mes y año el Alguacil
se dirigió al Alguacil Diego Martin Ricoy
quien dixo que aceptaba el empleo de Alguacil
que se le hace de Regidor del Pueblo
de Lisa Don Pedro Bruyeneno y Burgos Ri-
dor Gorador Conforme a dos adarbuena que
se entrega de Trigo que se le entregaré. Asi
Dicho lo firmaron los Dos. que
no dan una fa. de los Dos. Numero de
la ley fueros Dros. de su poder en la Ciudad
en forma Poderio de Burrias, y lo firmo
Regidor Diego Jee

Andres
Franc. de la Cruz
Dorado

Diego Martin
Ricoy

Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Eduardo

En la Villa de Salvatierra a cinco dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y ocho ante los Señores Don Juan Bra Vasquez y Don Juan Brun Carvallo Alcaldes ordinarios por ambos Estados Iglesia y Señores Rer.os que dados que los Señores Alcaldes estando congregados en las Casas Consistoriales ayuntamiento como Juan de Navarro Cortinez Diego Gregorio Sebian y German de Cuadro vecinos y Cortesanos de esta Villa Canada de Diaz de este termino con la Viuda de Albarreta aquellos que el fruto de Bellota de los Arboles de dicha Canada sin el dos en sazon la sacan muchos vecinos y los de otros pueblos de las mentes de esta dicha Albarreta y de los mentes de esta dicha Villa y de los mentes de esta dicha Canada de Diaz y el fruto se de lugar a tanto de su fruto y para el dicho alcaldes Sus mrs. aunque un Diputado acordaron en la Canada de Diaz en Cortesanos a Pastar su Bellota Valdelagena de Doce dias de la Cabeza Gordo que se le quedan cargar los Sres. Cap. Diaz Villar y a los Dos Comarcas de la referida Albarreta y dicha Canada de Diaz y Cuya Prohibicion de Albarreta este comun pasto de propietario Juan de Navarro Lo acordaron y firmaron sin de que Dos fee

Don Juan Bra Vasquez

Don Juan Brun Carvallo

Ante mi Don Juan Gonzalez Justicia

Pedro

Antonio Fernandez Salguero

Simon Francisco de Lagunas

Para despachos de oficio en papel sellado

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO. —

Resuelto

En la Villa de Alburquerque á catorze dias del mes de Dze. de mil setecientos quarenta y ocho. Los Señores Justicia y Cap. de ella, que abajo se firmaran, estando en su Ayuntam.to como han de sus usos y costumbre, dieron cuenta como por el Lic.do Don Diego de Ruiz de Guzman Sen. del Juzgado de esta Villa, se les notificaron los autos para que librasen por los testigos que nombrasen la Excelencia de Don Joseph Zafra, del Consejo de su Mag.d y Alcalde de la Casa y Corte, donde tiene su audiencia, y siendo preciso subrogar para dar y otorgar poder bastante en forma al Señor Juan Martin Coria y Ple. procurador del Estado Sen. para que pase á hacer el nombramiento de testigos, y aviscar de la sentencia, y que en el caso que quedase reo de culpa y pena de la Condena, se le pague por el que corresponda, y se le dimente de testigos, Salarios y gastos que corresponden para que para todo, sin necesidad de parecer Sr. Sen. del mismo, y se le baste su firma, y lo firmaron los que lo son, de que doy fe. — Jaime Vazquez — Alonso Vazquez — Juan Rodriguez — Fernando Vazquez — Diego Vazquez — Alonso Vazquez — Juan Vazquez — Alonso Vazquez — Juan Vazquez — Alonso Vazquez — Juan

satisfaser a los gastos ocasionados en esta
virtud mandaron se hagan dos regalos
Betenga la fa que se remitirá a ellos para
el tiempo, firmaron los señores, para dis
Mono al mayor de gastos a quien se haque
se firmaron sus m.

Dr. Juan Marzo quin
Maiseca

Jd martin
Corvale

Dr. Juan
gutierrez

Fran Gon
Rico

Dn Ferna
Salguero

Jose gonzalez

Fran Gon
morejon

Martin
de la Cruz
Dr. Ald.

A lunes para
poner pulso al
puerto de Lara

En la Villa de Alburquerque a veinte y nueve dias
del mes de Dic. de mil setecientos cuarenta
y cinco a los señores Cap. Pedro de Grimaldo
y Diego Lugo por quanto se dispuso el Sr.
Gobernador que se pusiesen a las cabezas de Ganado
de los de esta Dta. para acudir con el producto al
fin del Pedido en esta virtud se juntaron
sus m. por quanto a cada una de dhas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y abera de pretanza de agua concegondia
segun la que se ha venido gozando
y los gastos de el mismo Valdes al Regidor
de esta villa D. Cayetano de
Zavaron y dique se forme libro especial para
poner los empadronamientos del repartimiento de pastos y
comunes = Y la misma conformidad a
Cuadros suerte para el beneficio de los baros
Jurisdiccion de esta villa y los vecinos de esta
villa conozcan el valor de ha de
se haga repartimiento entre los vecinos de esta
cerda bacuno cerrado de solano que hubiere
aprovechado dicho monte y para el
que de regular a cada cabeza, que los regidores
cobren los reales de los cinco reales a cada vecino
y el que no pagare se le quite el aprovechamiento de dicho baro y
se le prohiba el que no para el mismo de los pastos =

Fran.co Nazario Muñoz
Fran.co Mateo Conde
D.n Juan Gutierrez
Fran.co Jo.n Dia
Fran.co Leon Morejon
D.n Luis Fernandez Salguero
Jo.n de Segovia Calle
Fran.co Nuñez de Acuña
D.n Vallado

Para los pueblos de oficio quatromis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio del año de 1729.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Elecc.n de Jueces de Justicia

En la Villa de Balcon a Veinte dias del mes de Enero de mil y setecientos y quarenta y nueve se hallaron los señores Juan Marroquin Maysca y Juan Martin Corrales Alcaldes honorarios, Juan Suarez, Juan Gonzalez Arias Juan Berg Blanco diputados y Juan Gonzalez Mayor Regidor, Juan Ferz Salguero y Joseph Gonzalez diputados todos o la mayor parte del Vno Cuerpo Estado del Concejo de esta Villa Juntos y Congregados en las Casas Consistoriales de su Ayuntamiento como han de hacer y Costumbre tienen y Congregados con Despachos del señor Gobernador y Justicia Mayor de esta Villa Duque de Feria para que se haga Eleccion de Jueces de Sus Mag.des Y Ademas personas que han de servir a el Concejo en el presente año Entre Regidores Bien de pueblo cumplir con lo prevenido en dichos Despachos y dante a dicho ayuntamiento Juan Luis de Costumbre degue Bien y fielmente Juan la dicha eleccion, propuesto nienda personas Doyladas habiles y Capaces y Menenme zidas y entendidas en el ejercicio de Mis Mag.des Di-cha Ymano a el el ex.mo Duque de Feria y Cumplir con los mandatos de Rey.a Ordenanzas y Principales y la Conservacion de la Rep.ca y pagar a Ageudas dha Eleccion en la manera siguiente

Nc.os Lopez Sitadon

Dr. Pedro Martin Suarez Contador Dores Eleg.o el del s.or Lic.do Suarez Gomez Sug.

Dr. Juan Ferz Salguero Contador Dores

Mc. Pr. Gel Vitado Ser.

Domingo Ser. Jr. Conto dos Votos
Juan Mariñ Gabriel Conto dos Votos
Ref. Gel Vitado

Gr. Pedro Marroquin Vazquez Conto dos Votos
Domingo Ser. Rebollo Conto dos Votos o falta
Pedro Vazquez Menese Conto dos Votos o falta
Bme. Garma Conto dos Votos
Ref. Gel Vitado Ser.

Luis Mariñ Conto dos Votos
Alonso Moreno Conto dos Votos
Joseph Corralez Conto dos Votos
Lorenzo Benito Conto dos Votos
Gr. Gel Vitado

Juan Marroquin Vazquez Conto dos Votos
Gregorio el de Burz
Juan Ortiz Conto dos Votos o falta
Gr. Gel Vitado Ser.

Juan Mariñ Corralez Conto dos Votos Gregorio el Burz
Juan Bautista Conto dos Votos
Mc. Valm. Gel Vitado

Alonso Luna o falta de nuevo Conto dos Votos
Juan Mt. Prudencio Conto dos Votos o falta
Mc. Valm. Gel Vitado Ser.

Gr. Diaz Mateo Conto dos Votos
Pedro Vlos Luna Conto dos Votos

Ayto. del Concejo

Lorenzo Vazquez Costo de Valz

Juan Moreno Ant.º C.º de Dios Mais a Costo de Valz
Contoqual se Por Cuyo Mandado leyon quieta y
pacificam.te sin contradicion alguna y sus mercedes
mandaron se saque Vera Testimonio para el Cimiento
las aduer.s por mano de dos Ll.s Letrad.s para que
Rectificad.s en presencia se guarde y cumpla lo
firmaron de que Doy fee

Dr. Juan Jiménez

Fran.co Marroquín Maseda

Fr. Martin Conde

Fran.co Gon.z Pico

Fr. Perez Blanco y Matos

Juan Gon.z Navarro

Ant.o Fernandez Salguero

Jose Gonzales

Antonio

Fran.co de la Cruz Dorado

Para dos años de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE;

Nueba Eleccion

En la Villa de Alburquerque a veinte ocho dias del mes de Junio de mill setecientos quarenta y nueve años, los señores Justicia y Capitulares que abajo se nominaran estando congregados en las Casas de Ayuntam.to dixeron que por el Ami.do Requerido de Dn Diego del Señor Gobernador de este Estado para efecto de hacer nueba Eleccion de oficio de Justicia para el presente año por haberse contradicho la Eleccion hecha por Juan Mar.n de Silva Valeriano por tanto habiendo precedido la dolorosa y alborotosa Eleccion, para que se haga Eleccion dha en la forma, y

Para Mr.s Gellitado

Dn Pedro Marcos Sustiel y Contados Votos ~~[illegible]~~ ~~los de Dn Ofan Matoquin, Juan Mar.n~~ Excepto el del Sr. Juan Sustiel y Juan Perez Mato el Grand Son Morelon Alonso Al Rebollo el mayor Andrade o falta de num.o Contados Votos Excepto los de los Sr.s Juan Perez y Mato el Grand Son Morelon

Mr.s Gellitado en

Domingo Perez Jph. Contados Votos Excepto el del Sr. Juan Marcos Gabriel Contados Votos Excepto el del Señor Juan Martin Corrale, Quedo Vacio

Mr.s Gellitado en

Dn Pedro Matoquin y Vasco a Contados Votos Excepto el del Sr. Grand Matoquin Quedo Vacio

Domingo Son Rebollo Contados Votos o falta de num.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Pedro Barquero Menino y falta de numero Contador de Votos

Dn. Juan Contador de Votos

Dr. del Estado Ecl.

Luis Marin Contador de Votos Escribano del Ayuntamiento de la Villa

D. Lorenzo Moreno Contador de Votos Escribano del Sr. Don Juan Pueblo Varela

Joseph Corralo Contador de Votos Escribano del Sr. Don Martin Corralo Pueblo Varela

Lorenzo Venegas Contador de Votos Escribano del Señor Juan Lopez Rios Pueblo Varela

Dr. del Estado

D. Juan Mateo quin y Hoyos Deca Contador de Votos Escribano de Sum.

Juan Blas Calero Aprendiz de numero Contador de Votos

Dr. del Estado Ecl.

Juan Martin Corralo Contador de Votos Escribano del Sum.

Pedro Bautista Contador de Votos

Dr. del Estado

Alonso Guirado Aprendiz de numero Contador de Votos Escribano del Sr. Don Lorenzo Moreno Pueblo Varela

Juan Ant.o Melendez Aprendiz de numero Contador de Votos

Dr. del Estado

Ildefonso Mateos Contador de Votos Escribano del Sr. Don Juan Bernardo Pueblo Varela

Pedro Nogales Serna Contador de Votos

Mayor del Concejo

Diego Cantero Entro dos votos de la Salada
Juan Perez No Juan Perez Entro dos votos
Consiguiente se Concluyo el Cabildo: y que á Juan Pe
rez sin Entrada alguna Y por menos de
mandaron se siga de esta Villa de Feria para se
mirados al Sr. Duque de Feria mi Sr. de Ultra
marque su Ex.a Se Elija los sugetos que quieren
Nombrados y lo firmaron de que Doy Fee
Y firmaron los Sres. Juan Marroquin = Ante mi = Fee

Dn Juan Marroquin Y Laiseca
Fr. Martin Corralejo
Dn Juan Gutierrez
Francisco de Rivo
Fr. Perez Blanco
Dn Fernando Salomon
Jose Gonzales
Dn Juan de la Cruz Dollado

Nuevo Estado

En la Villa de Salvatierra de Guadalcanal á dos de Junio de
mil setecientos Sesenta y quatro Años Siendo Corrida
Cap. del Concejo de Villa Luego firmaron Estando Con
gregados en las Casas de Ayuntamiento Diversos Cuer
pos de Vecinos de Dicho Vecindario Y por el Se
Secretario se les Leyó Y Publicó Se les Ha Que Se
Se Elección de Jueces para el Gobierno Y Entre Vatos
Y Entre Que Se Ha Concluido la Elección de Jueces

gonaron y asistieron dha Elección con Deyberacion
sugeto en la manera siguiente

Por Maestre de Campo General

D. Pedro Nuñez Zuñiga Contador Votos Brazo de los
Señores D. Juan Zuñiga Juan Luis Mato y Juan Lopez
Monjon que Dieron sus Votos

Alonso Rendon Salas Apoderado Contador Voto

Alcaldes de Corte General

Domingo Ruiz de Contador Votos Brazo Alcalde D. Juan
Salguero que lo Vario

Juan Mason Sebrell Contador Votos Brazo el del Sor
Juan Ignacio Cuadros que lo Vario

Alcaldes del Crimen

D. Pedro Marroquin Playseca Contador Votos Brazo
el del Sor D. Ygnacio Marroquin que lo Vario

Domingo Sanz Pobolle apoderado Contador
Votos

Pedro Vazquez Nieves apoderado Contador Voto

Alonso Garcia apoderado Contador Votos

Alcaldes de Corte

Luis Ignacio Contador Votos Brazo el del Sor D. Juan
Marroquin que lo Vario

D. Lorenzo Macias Contador Votos Brazo el del Sor
Joseph Lopez que lo Vario

Joseph Loaiza y Contador Votos Brazo el del Sor Juan
Juan Loaiza y que lo Vario

Lorenzo Benito y Contador Votos Brazo el del Sor
Juan Lopez Rico que lo Vario

Oficiales de Valle

Juan Ignacio Marroquin Playseca Contador Votos Brazo
D. Pedro Nuñez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Juan de la Cruz Ortiz de Zarate Conde de Olivares

Juan Man.l Corzado Conde de Olivares Regidor de la Cuna

Juan Bautista Conde de Olivares

Mr. Martin Gallardo

Alonso Luis de Contreras Conde de Olivares Alcalde de Mayor de Olivares del Sr. Juan Luis Maldonado

Juan Antonio Melendez y Ortiz de Zarate Conde de Olivares

Mr. de la Cam.a y Lira

Mr. Diaz Maiso Conde de Olivares Regidor del Sr. Juan Ma.s Paulo Diaz

Pedro Rod.z Zeña Conde de Olivares

Mr. de Concejo

Lorenzo Barquero Conde de Olivares

Juan Perez Gr.l de Juan Perez Gallardo Corzado Conde de Olivares del Sr. Conde de la Sierra que Gan. Gr.l de m.d en la Corte de Madrid Alcalde Mayor de Olivares Juan de Mendoza Regidor de Olivares Jerónimo de Ortiz Regidor de Olivares Jerónimo Carrasco Ruiz Gr.l que Relega de Regidor Que fue testigo y firmaron Dos Testigos

Juan Villarreguem Maisera

Fr. Martin Conale

Juan Gon.z Rico

Fr. Perez Blanco

Antonio Fernandez

Jose Gonzalez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

D. Luis Antonio Fernandez de Cordova, Spinola, de la Cerda; Duque de Medinaceli, Feria, Segorbe, Cardona, Alcalá, y Camino, Marques de Priego, de Cogolludo, y Aytona, G.ta Cav.o del Insigne Orn. del Toyson de oro, Alf.z de S.n Genaro, y del de Santiago; Gentilh.e de Cam.a de S. Mag.d y Capitan de esta R.l Compañia de Guardias Alabardeaos.

Habiendo visto la Eleccion que el Cavildo Justicia, y Regimiento de mi Villa de Valera Leon, me ha remitido de Alcaldes Ordinarios, Regidores, y demas Oficiales del Concejo de ella para este presente año de Mil setecientos quarenta, y nueve en que me han propuesto sugetos dignificados como es costumbre, Relijo, y nombro á los siguientes en esta forma. Para Alcalde Ordinario por el estado noble Alonso Benitez Valas, afalta de numero. Para Alcalde Ordinario por el Estado General, Juan Marin Gabriel. Para Regidores por el Estado noble, Domingo Gonzalez Revollo afalta de numero, y Bartholome Garcia afalta de numero. Para Regidores por el Estado General Luis Marin, y D.n Lorenzo Moreno. Para Diputado por el Estado noble, Juan Rodriguez Valas afalta de numero. Para Diputado por el Estado General, Juan Martin Corrales. Para Alcalde de la Herm.d por el Estado noble, Alonso Teuisado, afalta de numero. Para Alcalde de la Hermandad por el Estado General, Pedro Rogales Peña. Para Mayordomo de Concejo Lorenzo Barquez. A los quales, y acada uno de los susodichos doy poder bastante para que usen, y exerzan los Oficios en que ban nombrados por todo el dho. año. Y mando al Concejo Justicia, y Regimiento que al presente es de dha mi Villa que habiendolos por mi nombrados en este Despacho hecho el Juramento, que son obligados los admitan al uso, y exercicio de sus Oficios, y los pongan en posesion de ellos, y se los dejen exercer sin embarazo alguno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Segun, y en la forma, que hasta aqui se ha hecho, pedido, y deseado ha
y a los nombrados maios acominiere el zezen, y guarden los Estatutos de
ta dados, y que se dieren por los Jueces de Residencia de dha. mi Villa,
nanzas, costumbres de ella, y demas cosas que deven guardar, y egecu
haciendoseles notorio todo ello, y que procuren quanto sea del mayor
vicio, y buena gobernacion de dha mi Villa. Dado en Madrid a veinte y
ocho de febrero de mil setecientos quarenta, y nueve.

Por m.do de la
D.n Juan Bap.ta de Aguirre

Nombramiento de Oficiales de Justicia de la Villa de
leon.

En la Vil

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Bartolomé de Dios Escribano de Número de
[illegible] Juan de Ledesma Escribano de
[illegible] Don Joaquín Sanchez de
Juan Marín Corral Alcalde Ordinario y
hombres buenos del Director Juez y
[illegible] el titulo de Regidores de
Oficio de Justicia y Regimiento Diego de la
Cerda y Zegarra un señor Duque de Medina
a los señores de Reyes por Alcalde R.
por los mismos Estados. Alonso Benitez Marín
Juan Marín y Gabriel por Dios Bre
Domingo Sordo de Ortega Bernardino
Nogales Luis Marín y Domingo Moreno
por diputados a Cuentas R. a los señores
Alcalde Juan Marín Corral por Alcalde
de la Mesta a Alonso Entrado y Bedón
Nogales Bina y por mayordomo de Propios
Bernardo Barquero Juan de Juan y por nuevos
adores Benito de la Barrera Diego Enríquez
Encina Vitrio abiendo precedido el Cura
Juez de Cortes Don Joaquín Gil
Juan de Cárdenas Carlos de Ortiz a tender
do al servicio de Dios y del Rey
Mayor al de S. M. y que cumplirán
Cabildo sacado los mandatos de Residencia al
ordenanzas municipales. Ademas de hacer
y cuanto conveniente al buen gobierno de
habitantes de esta villa a ejercicio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Fernando de Ciudad Real Juan Lebrero

[illegible] Ciudad Real Alcalde Lady Ignacio [illegible] Diego Esteban [illegible] Ignacio [illegible] Regidores [illegible] Alcaldes [illegible] Juan Manuel Corral y Morales [illegible] por ambos Estados Domingo [illegible] Roberto [illegible] Maria Hoz Luis Mario [illegible] Lorenzo [illegible] Regidores y Juan Rodriguez Salas y Juan Manuel Corral y Diputados por los mismos Estados de [illegible] con quienes se entendió [illegible] Ante mi [illegible] posesión [illegible] Pedro Perez Behar quien dar la posesión [illegible] Palmeros que corresponden a Alburera [illegible] los bienes de esta [illegible] portando Acordaron se eche bando [illegible] que ninguna persona sea osado a portar armas de las prohibidas y solo gente de Ingueras por sus leyes y Pragmáticas y ni tampoco Canonigos a portar espadas ni en Dias los Ganados Cortos Cotos y Vina de Estremadura solo gente de la hordenanza y Numeros del Tercio Reformados lo firmaron los Señores

Domingo Gonzalez

[illegible] Benitez

Martin Salas

Gabriel [illegible]

Pedro Garcia

Gonzalez

Luis Mario

Lorenzo

Vilis Perez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Gabriel Bazq.z Menezes, Alonso Marquez, Jn.º Domin.
quez Agustin, Bm.e Perez, Pº Lucas Burro, Jn.º de Ho
galez Ferrero, Esteban Rz Ledema Jn.º Perez Blanco de
Maros, Fran.co Perez Ph.e Alma.n y Fran.co Perez Phel.
pe Almenor Endias, Jn.º Bautista, Jn.º Marin, Esteban Rz
Xaramillo, Jil Diaz Blanco, En nombre de todos como
por quienes pusimos fr y Caud.n En forma Ante Vm.
parezemos y dezimos: Que mediante haber Expuesto
En el Ante.do Ledim.o hazerse puzivo y Aviendose
à S.r Ordenes mantener Medico Titular, de cuyo cargo
Este La pp.a Salud, y siendo de nra aprobaz.n D.n
Lorenzo Rz Olivera En quien concurren Las circuns.
tanz.s de Alma.n Zelo, Caridad, y felizes azientos
En nras dolenzias, y el Mfezido teniendo al pzim.o
Cauzida Conuenienz.a la que esta obligado à hazer
tasla, no su fazegandole, este Comun lo nezes.o p.a su
manzion; por tanto=
Ad Mdes. Supp.mos que bien Mflecsionado este Ledim.o se
sirban de Conzignarle los Salarios que auze Ante
zesores; y si no se pedizen Los Caudales de este
Conzejo p.a la Mfezida Supp.a nos obligamos
à que sobre nros Bienes, y de demas Conceu
Serre parte p.a el debido Mintegro, que asi es de
Justiz.a que pedimos protextando otro.s y pez
izios y de ello inzerto este Ledim.o se nos de tes
m.o y lo firmaron los que supieron, pedimos
Justizia y p.a ello &c.a

Otro.s Om.s Se hande seruir Admitiznos este Pedim.o
en este papel, à falta de el Otraes p.a ob

dones à pagar los dros Corresp.os à S. M.
(Dios lex.) Otrupra=

Gre Briel

Bazquez

Ild Diaz moreno Omato

Alonso Marq.z

Francisco Perez

Esteban rodriguez

Felipe

Ted Domingo

Juan Perez

Bme Perez

Antonio Bueno

18-

Por presentada, Traigase para probeer Vista y a los Señores Justicia y Capitulares de este Concejo, que abajo firmaran Estando en su Ayuntam.to Dixeron, que Visto la Claussula que contiene, se practique el acotim.to de otro Quarto de Loeno de libera por el que en su año Inclusiva Entra Ultimo dra de el, para lo que Congruca el Sitio de Jl. Y Estando presentes Jesus dos Sobrestante acotim.to del Convento de Salazar, de este otro año mitad de D.s que se pagaran de propios, Simultani Caudales, Supisiones y Venta de frutos, se practicara el Repartim.to Juntos Sin dha Peticion para Surtir Fanon. Siendo de Satisfaccion de otro Quarto de Loeno de Vecinos de gracia a los pobres Solemnidad. Y no Ha

mos de vn Real y Casa Vecinos, a los personas que
quiere se Igualaren, me hande dar. Dado. Lorenzo
Fernandez Gerado de Casa. Sebastian Conigna. Miguel
Fuente, dho Florenz. Lazeyto ay Vno firma
Como mera y llegue Dos fol. Malga Estrell
Pozet ofa. Vecell Corregidor ante Sallaler
Alcalde y Fiel de mill. Sevillanos Guarenta Inuebe de

Jo. Benitez
Martin Salas

Jo. Martin
Corrales

Domingo Gonçalez
Ribello

Bartolome
Garcia
Nogales

Luis Martin

Jo. Rodriguez
Salas

Jo. Martin
Corrales

Francisco
Sanz de la Cruz
Delado

Lorenzo Rodriguez
Olivera

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Ordenanzas

En la Villa de Salvaleon a veinte dias del mes de Abril de mill setecientos quarenta y nueve Años, Don Sebastian Cayetano Barbosa Fernandez Congregado en las Casas de su Ayuntamiento a hacer Regimiento, segun lo tienen de uso y Costumbre, Juan de Agenjo Alcalde de Vecino por el Rey nuestro Señor, Don Antonio de Ulloa Regidor Decano, Don Antonio Fernandez Regidor, Don Antonio Fernandez Regidor, Don Antonio Fernandez Regidor

Regimiento Ayuntamiento y Diputados Afirmaron
Se mutuaz y aque Dos fiel = Y la misma
Con formidad acordaron para que se pueda
Bartolome Delgado quien se ofrece por
Situado Cuarenta y cinco Dobles =

Fr. Marin Domenzo
Marin Delgado
Fr. Marin Domenzo
Co Rolez Cales Rebolle
Bno Garcia
negal
Fr. Marin
D. Lorenzo Rolez
Jal. Rodriguez
Jalcar
Fr. Martin
Conzalez
Fr. Andres
Pano de la Cruz
Dollado

Acuerdo para
Pagar el Quito

En el Dia Diez de Junio de Mil Setecientos Sesenta y Tres Juan Gonzalez
Fernandez Vecino y Regidor de esta Villa Por
Comision del Sr. Alguacil Mayor Fernando Nuñez Gonzalez Bravo
Comisionado el Sr. Alguacil Mayor Como Lo
Pruebe Cabalmente Dieron Juramento

Allegado el Asiento de Propios el Corregidor
Bonzo a Citar a las personas que han
Dado Cuenta por Ante mi a Cordazar Vecinos
se Regula dicho Asiento haviendo las Disposiciones
necesarias que la Segunda de Dos Bezes se Entiende
en el Lugar de la Noticia de Brecha Con la Cera
de Vnulerm Gozo Cada Vez que Llegue
ambos Dos se Entiendan por la Gana y
Costumbrada del Pueblo Mezcla el Depositario
dicho Bonzo para que Con Cuenta a la Entrega
Con Libro Que Por Cargo Lo Firma con
Su Merced de que Doy fe

Fr. Benito Martin Salas
Fr. Martin Coxalo
Andres Cuesta Noga
Domin Gogon Cales
Jos. Regueiro Salas
Rebollo
Luis Marin
Fr. Martin Coxalo
Dn. Lorenzo Ros Gonzalez
Mr. Sem
Juan de la Cuesta Delgado

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Acuerdo para nombrar Obradores delos Caudales Comunes

En la Villa de Balbuena á tres dias del mes de Ag.to de mil setecientos quarenta y nueve años. Los señores Justicia y Reg.o de dicho lugar estando congregados en Sala Capitular de su ayuntam.to celebrando Cabildo con la solemnidad que se acostumbra dixeron que por el se les requirio nombrar personas para la obranza de los efectos Comunes y Caudales de Pan pertenecientes al presente año, y en su mrd nombrados y nombraron por Alcaldes de dichos efectos Lorenzo de Valderrama a quien se señalaron por salario la quinta de los Maravedis y Cinco rs vn. por lo Mr. recibido a dhos efectos Comunes y por lo que mira a los referidos Caudales de Pan Doscientos y quarenta rs vn. y treinta por razon de fiel de Almoneda. Y dando por cumplido el Sr. Juez de Barg.a y se obligó a hacer dha obranza, y cumplir con su obligacion en f.o Letrado. y lo firmaron los que saben y el Alcalde de que doy fee =

Fr.co Benitez
Marin Salgado
Fr.co Martin Cales
Pedro Corales
D. Lorenzo Valderrama
Bernardo
Cristóbal Luis Martin
Andres
Fr.co Rodriguez Solano
Fr.co Martin Carrasco
Francisco de la Cruz Dolado
Joseph Lopez
Alcalde

Se pudo para
tomar Dep.
del Pósito

En la Villa de Alburquerque a treze dias del
mes de Agosto de mil setecientos cincuenta
y nueve años los Señores Alcalde y Cap. Lucabelo Fer
nandez Edando Congregados en las Casas Consis-
toriales de esta Ayuntamiento Celebrando Cabil do
con la solemnidad lo acostumbrado. Dixeron que
por quanto el tiempo de nombrar Depositario
del Pósito de esta Villa, por haber expirado en el año
el que estaba nombrado, que se andeuvo a su mi
nuta Vistas y nombrar, y nombraron por Ma
Depositario a Juan Perez Blanco, y se le mandó
a quien se le hizo saber para que le conste, y se
aceptó conformandose, y se le entregue
el libro de entrada del trigo, que en el se halla con
haber sacado de dicho Pósito los dos contos cuatro
cientos y noventa y de zelemin por fanega, y de los alto
se allare de menos, dino abrelo entrado, en la cosecha
proxima pasada. Mandaron todo con la buena
forma hidas y debidas. En cuyo cumplimiento
lo acordaron y firmaron sus mrs de que doy
fee = Entre renglones = del trigo = Ve =

Fr. Benito Marin Salas
Sebastian Domingo Gon
Cales Cales Rebollo
Dn Mte Garcia Luis Marin
Nogales
Dn. Lauro Rodrigez Marin
Fran.co de la Cruz

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Lunes p.a poner pueblos pueros de Mstanas

En la Villa de Alburquerque a Doce dias del mes de Xb.re de mil setecientos Quarenta y nueve D.n Lorenzo Antonio y Caj del Corral, Alcalde y Corregidor en dicha Villa y su Tierra Asistiendo en las Casas de la Ayuntam.to Dio. Alcalde Juez p.r el Alcalde el Sitio de poner pueblos a los pueros de Albera de Aud.a D.n Matias de la Cruz Vitrel Jornalero vecino de los fondos q.e Aud.a puede producir sus abasos y demas Conducentes en el particular para el mayor desempeño de dicha Ayuntam.to y que a cada vno de dichos pueros se les quite y se les de otro y por lo que toca a los agorados, pero los que se Ocasionen del desempeño que se deben Considerar por ser tan pequeña cada cabeza de ganado de Vacas que en Contado pueden Vsar de pastos Contra el Vlerbar la Jara y que en Contado se le haiga Rigor para que la Vsuria de los Ganados puedan llegar a ignorancia en la Jara y lo firm.o su Sr. Lo acordaron y firmaron de que doy fee

Jn.o Martin Corales

Bernardo Garzia Luis Mogalle

Jn.o Rodriguez Salas

Jn.o Martin Corral

Esteban Rodriguez

Alonso Vel Cobo

Fran.co de la Cruz Dellad

Para despachos de oficio nuestro mes

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Alvarado

En la Villa de la Valera a veinte y tres dias del mes de Nob.re de mil y seiscientos y ochenta y nueve años. Los señores Justicia y Reg.or del Conc.o de ella juntos y hechos formaran Estando congregados en las Casas de su Ayuntamiento como lo han de hacer y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al buen estar de la Villa dijeron que por quanto esta Villa a hecho y ha permitido al Vecindario de los Barrios de Almonte Comun en Iguemonte Fontanera y Valera para cebar las madrazas y porque se acaezca el entregarse las madrazas de dhos barrios por acabarse la Vellota, antes que los demas de que resulta entrar en ellos los ganados de los vecinos de dhos barrios y en no entrar en los otros barrios que mantienen Comun y madrazas con grave perjuicio de todo el Comun de V.a que les ha sido conocido en la Conc.a Vecindad mandaron sus mercedes que ninguno sea osado a recibir los hasta que los dichos barrios entreguen sus barras de madrazas y con chuyan totalmente su ayuntamiento y echarse de Vecinos a los Comunes de Dorez y Reis dej el Carrel al que contradiciere se le mandado como dan hurto a el Comun. y que dicho que y de aquado dho o se echa de madrazas y pueda entrar Si bien dhos ganados del Ed.o ganado

Vida Vazeando en dhos Barrios Zmores. sin que
nº embaraso alguno. Y en el con firmi dad lo acor
daron y firmaron los señores alcaldes, fecho

Jº Martin Corales

Bart.º Garcia Nogales

Luis Martin

Dº Lorenzo Rodrig.º Moreno

Jº Rodrigez Salas

Mn Jerm.º

Franco de la Cruz Doblado

Gabriel Bazq Menver, Joseph Gonz Gonzales
Bme Perez, y Juan Marin Mangas todos vs.
Hermanos de Balbuena, por sí y en nre de los de
mas vs. Hermanos que à bajo firmaran, y à falta
de Sindico Procr. de este comun, por no haberlo ante
Vmds parezemos y dezimos; que habiendose empeza
do, (por superior orn) à formar el posito de estas
entre el Comun de vs. de ella, haziendo repar
to à cada uno de por sí, para fauia de no hauer Caudales
en estas p.a la formaz.n de dho Posito; Cuyo Grano
hemos puesto en el Deposito asignado: y por quanto
oy nos hallamos por lo Calamitoso de el Temporal
en la mayor nezesidad por tanto =
Vmds pedimos y supp.mos se sirban mandar se nos vuelva
el trigo que cada uno vbiesemos metido en dho Posi
to, que asi lo pedimos, con las Cruzes
que S M (que Dios g.de pr. bien) y admitiendolos
este Pedim.to en este papel à falta de el Corresp.
por ser de Justiz.a que pedimos y en lo nezes.o vs.
Gabriel Joseph Bmo Perez
Bazquez Gonçales Bme Gonz
Juan Marin Francisco Mazoquin Pedro Bazq
Juan de Nogales
Juan Domingo Mazoquin

Paso de
Por quanto la Ciudad Ron Brita de lo Puesto Que nadas ba
Vallanezidad, Que mani fiestan los Dos que tienen
trigo en el Posito, desde luego se le conceda permiso para
que se lleve dho trigo para Depositarlo, con las Cuzes

de Celemin de Tanega, Thasien dolas Eri.as Dellig
nuezarias para la seguridad de bolberlas a entrar
en dho Sento a su tiempo. Lo mandaron los señores
Justicia y Reg.or del Consejo de esta V.a Villa de Alburquerq.e
Lo firmaron en esta aguinero del mes de Mayo de
mill setecientos y cinquenta a =

Ant.o Benitez Marin Salas

Jos Marin Cobales

Bart.e Garcia nogales

Luis Marin

Dn. Lorenzo Lozano

Jos. Rodriguez Sala

Dam.n de Duran

Fran.co de la Cuesta Dellado

Juan Dominguez Aguirre, D. franco Maraguin y Laisera, franco
Marin, Gabriel Bazq Menses, Juan Marin, Gonzalo Benito
Juan Perez Marin, franco Mendez, Pedro Bazq, Pedro
Bazq Berello, Pedro Morales y franco Rogales Ms. Y
estando por nosotros enbez y en nre y los demas Ms. Y ella a
quienes comprales Corresponde el aprobecham.to Y la yerba Y la
de hesa de la Bezina propia del Conzejo como mas aya Lugar
parezemos ante Vmds. y decimos hallegado a nra noticia q.e
se halla en esta dha Villa persona del Reyno de Andaluzia
que pretende comprar dha yerba p.a una Partida de ganado
Bacuno, y notiendonos perjuizial tomado alg.o La Referida benta
bien sea Cerrada o abierta dha deheza, por tener lo nezes. con el demas
Feamino p.a el aprobecham.to Y niños ganados: antes si, zede en vere-
fizio Comun, por poderse destinar el Ingreso p.a ayuda a nra s
contribuziones por tanto =
A Vmds. suplic.mos se sirban Celebrar dha venta en la forma que fueren
servidos pues Y la contrario apellamos de qualquiera contrario
Providenz.a p.a Competente Tribunal; y para ello senos de parte
tim.o como es de Justiz.a que pedimos y Juramos Ne.
Otrosi a Supp.mos senos admita este Pedim.to en este papel Comun
a falta Y el Corresp.te por no haberlo del sell.o en estan.
niaver Providenz.a Y Rezeptoria, que o frezemos pagar
los Corresp.tes daos a S. M. (que Dios g.de) pedimos Justiz.
Y supra =

Franzisco Marquez
Juan Mandado
Jd Gomez Blanco Matos
Franzisco Rodriguez Mandado
Gabriel Bazq
Pedro Rodriguez
Gonzalo de Niebla
Dn. Franzisco Marzo Aguilar de las Heras
Franzisco Menendez
Lo presentado

pongase en el Aquerdo Celebrado por su Sa.
Ilmo particular, para los efectos que Combengan
Lo mandaron, los señores Asist. del Consejo de Esta V.
Pallares, que abajo firmaran, en Esta abs.
de Junio de mil setecientos y cinco. d.

Fr. Marin Corbes

Bax Sarria

nogales

Luis Marin

Fr. Rodrigo Salas

Antonio

Fran.co de la Cruz

Dorado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Pruebado para la Yerba de la Brena

En la Villa de Balbaleon a siete dias del mes de Junio de mil setecientos y cinqta años los señores Caß. del Consejo de esta Quadrado firmaran digeron que por quanto se ha hecho puesto para sebenir Mas hurgenias de esta Villa el Verdes la Yerba de la dehesa de la Brena por dia de este dho Consejo a la persona o personas que mas dieren por ella. En cuya virtud se ha puesto el Espulsar los ganados de los vos que no ha de hera, los subieren que sea del Verdes Cerrada con ella los portanzo sumes mandaron se tenga desde el Enadelante por dal Cerrada hasta que concluido sea el plazo de la Venta. Y que se le vendo fee ha cuendo saber. Y para si hay quien quiera comprar sea el Comparesca ante sus mes a celebrada. Y para por esta que se le admitira En cuya virtud lo mandaron firmaron de que doy fee =

Fr. Marin Corales

D. N. Garzia Nogales

Luis Marin

D. Rodriguez Salas

Fran.co de la Cruz Dorado

Al Prim.º del Organo

En la Villa de Valverde a veinte y tres dias del
mes de Julio de mil y setecientos y cinquenta y tres años
Justicia y Regim.º de esta Villa y firmaron de los
congregados en las Casas Consistoriales de dicha Villa
celebrando con la Solemnidad que a costumbrado
en tiempo atras. Se allo Compuesto el Organo de esta
Parroquia a Cargo del Organista Luis Rodriguez, vecino
y hallandose presente Thomas Martin Matamoros persona
de toda satisfaccion quien lo a de tener en decencia y
cumplir con las cargas y obligaciones. Se le confia
con el suyo alto, de Concierto dandole de salario dos ci
mentos de mayo que comenzo a servir de Casa fin de di
ciembre de este presente año, Doscientos rs. vn. y por lo que
pecta al aderezo que tuviere de setecientos y cinquen
ta rs. vn. hasta fin de Diciembre del, por el que asimismo se
a cogen sus mercedes le señalaron, trescientos rs. vn. cuya
Cantidad y le seran satisfechos sobre los propios de esta Villa
para su pago. Y en la conformidad ante el dho Thomas
Martin se acordo. Obligandose a cumplir en su
obligacion, por el tiempo mencionado y lo firmo. En
sus mercedes de que doy fee =

Ant.º Benitez Martin Salas

Fr. Martin Corale

Bart.me Garcia nogales

Luis Martin

Jos. Rodriguez Sala

D. Lorenzo Rer. Flores

Thomas Martin Matamoros

Jos. Martin Conde

Antonio Franco de la Cruz Dorado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nombran Dr. de Pósito del Pósito

En la Villa de Valleleon a veinte y tres días del mes de Julio de mil setecientos y cincuenta y un años los Señores Justicia y Cap. que abajo firmaran estando congregados en las casas de su Ayuntam.to celebrando Cabildo en la solemnidad que en los tiempos y ocasiones que se ha acostumbrado hacer la elección del Dr. del Pósito y para el nombrar Depositario Fiel y por el Regidor alternativo, por tanto nombraron su merced por el Dep.o a Lorenzo Rod.z Juan el menor en Díaz el de la Cruz a quien se le entregue el libro de entrada del trigo Rep.do para su Ayuntamiento; y para que conste se hizo este Acuerdo que firmaron su merced de que Doy fee

Alf.o Benitez Martín de la Cruz

Jn.o Martín Corale

Rod.o Garcia Negrete

Luis Martín

Jn.o Lorenzo Rodriguez

Moreno

Jn.o Rodriguez Salas

Jn.o Martín Corale

Antonio Franco de la Cruz Delgado

Luego lo hice saber a Lorenzo Rodriguez el de Elisa Dr. Ensayador Doy fee — Delgado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Acuerdo

En la Villa de Salvaleon a dies y ocho años del mes de Agosto de mil setecientos y cinquenta los Señores Alcalde y Cap. Juradido formaron este Cabildo congregados en la Casa Consistorial y Ayuntamiento. Celebrando Cabildo en la forma y con la solemnidad que acostumbran, Dixeron que por el Sr. Diego Cap. Juan de Este Concejo. En el año pasado de 1749 se hallaron Cuentas de Propios y Rentas de dicho Concejo, o la mayor parte de ellas a Vs. Sr. Juan Carrasco y Hernando Moreno Regidores del Cargo de Propios y Rentas para que se hiciesen Cuentas y Ajustasen las mismas. Y que Vs. Sr. Juan Marcos Gestor de Propios y Rentas de dicha Villa, y Estando presente de Cargo de dicho año que fue Cap. Se le dieron y Hicieron lo que como otros y Estando al tiempo para que se le dieron Cuentas, Vistas algunas y entre aquellas Tres que se hallaron dichas Cuentas, Se le dieron a Vs. Sr. Juan Marcos Gestor de Propios y Rentas de dicha Villa dichas Cuentas, Y se le dieron de Estas Cuentas Tres Ejemplares. Con la Carga de Dar Cuenta al Concejo de la Villa y Tierra de Salvaleon y Su Jurisdiccion y Estando al Cabildo Ordinario de dicha Villa y Tierra y Su Jurisdiccion Se le dieron a Vs. Sr. Juan Marcos Gestor de Propios y Rentas de dicha Villa Cuentas y Se le dieron Tres Ejemplares. Y Se le dieron

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

12

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de Valverde treinta dias del mes de Sep.e de mil setecientos y cinquenta los señores Justicia, y Capitulares que abajo firmaran, estando juntos, y congregados en las Casas consistoriales, como es de huso, y costumbre, para tratar, y conferir las cosas tocantes, y que pertenecen al bien de la republica de sus vecinos, que por quanto esta villa se halla con deliberacion perfecta de vender el fruto de bellota de la Dehesa Boyal, y de la Dehesa de la Breña por el tiempo de un año, y asi mismo los tres chaparros que se hallan en la dehesa de Valbellido, nogal, y chaparro partido arriesgos; sus mrs. al ordenado se hiziese postura en dhos frutos, por quanto que se hazan: y lo firmaron los señores de que doy fee =

Ant.o Benitez Martin Talot

Jos. Martin Corale

Bart.o Saxna nogal

Luis Martin

Jn. Lucero

Andres Jn. Rodriguez Talot

Marcos

Jn. martin Corale

Angel Perez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico yo el Infrascripto Esc.no de Su Mag.d Emp.r Reynos y Señorios del Real Pallacio del Juzgado de Fuenlabrada de esta Villa de Madrid, que vi y leyendo el Quaderno, Los Vnitulos del Ex.mo Duq. de Osuna, Expedido a favor del Mon.o y Relloso de esta dicha Villa del Mcayde de Castillo y fortaleza de esta Villa Estamos de la Jurisdiccion de Estas y Sevilla Pleno Señorio y Justicia y Cap. del Emp.o de esta Villa de Fuenlabrada, Enterayo ante mi, Por hum.d Vista Orden Que se Sacadas por el S.r Mr. de Lara Justicia Mayor de estado, Si Jorn.d, Que se habian Jdenan por el Mcayde en la dicha Villa Formados Que se guarden, las Ecepciones y Ordenanzas Jmmemoriales y Que se conduzcan y se observen guarden Por los Mcayde y sus Jnferiores y que para el Orden Notarial, Enterado si Dios Legitimos de Roque de Bro ay Unidos de los Requisitos Su Vigueda a que me refiero, Yo firme

Juan de la Cruz
Delado

[illegible]

[illegible] firmaron [illegible]

[illegible] Cantabo [illegible] Luis Cortinbriz

[illegible] Bitrero [illegible]

[illegible] ruego de [illegible] alguno de [illegible]

[illegible] de Caudales [illegible]

[illegible] pagado el [illegible] de [illegible]

[illegible] a cada [illegible] que [illegible]

[illegible] de [illegible] Valdivia de [illegible]

[illegible] para [illegible] se forme [illegible]

[illegible] por [illegible] que hubieren [illegible]

[illegible] Bedoino [illegible] donde [illegible]

[illegible] Conformidad [illegible]

Su [illegible] de que [illegible] =

[illegible] Benito [illegible]

Luis Martin

Jul. Rodriguez

Esteban [illegible]

[illegible] Martin

[illegible] Gonzalez

[illegible] Moralez

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Villa de Salvatierra de los dos días del
mes de Junio de mil setecientos y cinquenta
y vno. En presencia del Señor Corregidor
y Justicia, Don Pedro Maria Zuñiga
y Don Francisco de Ayala Regidor de esta
Villa, sus maiores Deudos, y Don Juan
de Salas y Guardiola, y el Dr. Don
Doctor Ortiz, por el vno, para el Vrado del
Convento de Nra. Sra. de Ambos Valos, y el Sr. Don
Congaydo en las Cosas Consistoriales, y Ordinarias
como Lego, de hijos y costumbres. En con formidad
de las ordenes de que Sus Mercedes Regidores
del Sr. Gobernador, Duque mayor, de esta Villa
para hacer Eleccion de dos Procuradores para
Ayuntamiento, obiendo precedido Juramento
de Ley de Costumbre, de que procederan bien y
fielmente, y Veremaiores para el bien y Beneficio
de sus Vecinos, pasaron a hacer Eleccion de la dicha
Eleccion Canonicamente, y Secretamente, en la forma de

Pedro Maria Zuñiga por el Estado Noble

Francisco de Ayala por el Estado Noble. Dr. Juan Gerardo

Gonzalez Contador Valdez

Dr. Pedro Maria Zuñiga y Contador Valdez

Juan de Salas y Guardiola

Dr. Ortiz

[illegible] por el Estado Ecl.o D. Thomas
Rebollo el mas Conde de Valos
[illegible] por el Estado Secular
Bonifacio Benitez Conde de Valos Diego de [illegible]
[illegible] Diego Rebollo

Por el Estado Noble

Por Regidor por el Estado Noble D. Juan
Conde de Valos Diego, Manuel Fr. Luis Maria
[illegible]
D. Juan Thomas Benitez Conde de Valos
Pedro Burguillos Menacho Thomas Lindo Conde de
Thomas Benitez Lucas Conde de Valos

Por el Estado Llano

Por Regidor por el Estado Llano, Diego Rebollo Valos
Conde de Valos. Diego, Cordero Benitez. Juan
Juan Crespo. Juan Juan Crespo Pedro de
[illegible] Conde de Valos
Pedro Naranjo Felipe del Conde de Valos Diego
Manuel Fr. Bernardo Garcia Hos. Pedro Varela
Thomas Juan Rebollo Conde de Valos
Sebastian Dominguez Lerena Conde de
Valos Diego el Mozo. Fr. Juan Juan Crespo
Pedro Varela

Diputados y Alcaldes Nobles

D. Thomas Benitez Juan Crespo Conde de Valos el
Diego el Mozo. Fr. Juan D. Pedro el Mozo Juan

Alta Pedro Ruan

Y S.r y mr Francisco Hoyos y Contados Votos

Votos Hay y Yo de la Peña

Por Ausencia y Vacante

Por Ausencia por el Vacante Sen.r el S.r Juan Martin Otalora Contados Votos Excepto el Sum.o el del S.r Juan Martin Otalora Cuelo Vacante

Pedro Moreno Salonero Contados Votos

Mr. Ha Sum.o y Vacante

Dn Pedro Moreno Matoquin Contados Votos Excepto el del S.r Luis Martin Domingo Sen.r Rebollo Contados Votos y Salio Primero

Mr. Ha y Vacante Sen.r

Por el C.l de la Hermandad y Vacante Sen.r Amedio Barquero Contados Votos

Pedro Mariaz Contados Votos

Mr. del Cruzado:

Por mr. del Cruzado Juan Lopez y el S.r Amor Contados Votos

Juan Mariaz S.r Contados Votos

Con lo qual se Concluyo dha Elecc.n de Oficios Municipales Quedando Vacante y Sin Contradicion alguna. Rubrico

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

mandaron se le dettal lo que se debe al Sr. mro. Dcq. Ofenor Sr. m. 8.r para que se le p. Nos Sr. Sos Supeos Tribunal lo mandó. Dc firmaron Dqueda, Jos Ante me Benitez Marin Jos Marin Sorio nogal Salas Corte Luis Marin Dr. Lorenzo Lelaz.o Jos Rodriguez Salas Moreno Sin martin Conal Montem Juan de la Cuer D. Dollado

Para despachos de oficio qustromts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y VNO.

Acuerdo para nombrar Alcaldes Dos Hontados Dos Caudales y Comunes &c.

En la Villa de Valdecorneja a primero dia del mes de Abril de mill setecientos y cinquenta y vna. Los señores Justicia y Reg.or del Concejo de esta dicha Villa Lucalejo firmaran Estando Congregados en las Casas de su Ayuntam.to Celebrando Cavildo, con la Solemnidad que acostumbran Cumpliendo con los mandados de Rey.s a que quedaron por D.n Dionisio Garcia Muñoz de Toledo Guando la Dama Enrica D.a Confirmados por el Lic.do D.n Diego Camargo, en el Consejo en la ultima que se tuvo. En que se previene que en los oficios de Justicia, se quede nombrado por el actual Cav.do Zaragoza Juan de Ruiz, en el siguiente año los oficios de Alcaldes D.os y Contador, para la buena adm.n de los Caudales y Comunes: En esta virtud se mandaron nombrar y nombraron por Alcaldes a D.n Pedro Martin Sutrisy y Mt.o P.o Gonzalez Guardado Subrogado a su merced por estar de los mandados a D.n Alonso Gonzalez Rebollo pres.o Zaduan Gonzalez y a quien asimismo nombran por Depositario y por Contador, a Alonso Benitez Zaera D.o

Vecina S.ª conviene) vello por Balor y en
Fuelo y Conzejo y Ayuntamiento Concejo que a
Cada Uno Corresponde =

Otro y Dixeron los mes.ª Jurados q.ª en la mon
tanera prorima y para que se conserve el Gerado
perbuino Juresquia del Comun, y para evitar
el gasto de vida y ganado que Bacia en
el monte, el que pagare cada Cabeza de ganado
en Contraven y Juriscion, a Dos p.ª Cada Una
y para que se Cobre de la persona que el
ganado tubiere y se haga Cargo de el
Ynporte y Jornal del Cobrador de los Caudales
Comunes, mandaron los mes.ª se forme el
dicho Cabeza Bacera para la Cobranza
y Enterro la formaron y lo firmaron los mes.ª Jurados

Fr.co Benitez Maxin

Diego Gon
nogal

Luis Morin

Jo.n Rodrig

Jo.n Marcos
Conales

Antonio
Juan de la Cruz
Dallado

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Concurrieron a las Casas Consistoriales a Vecinos
sus parientes y si alguno se entrera apparecido
pidiera lo que le combiniera haziendo pres.te el
agrado, y aun que estos amgasados haziendose
leydo a todos los que concurrieron esta opera
zion por ninguno se agropuesto con alguna
con cuio motibo tubieron por concluida y
la firmaron sus Mrs Nos Sr Alcalde y
los peritos Jurados de que Yo el Ess.no fe=
Don Balb.n Ruperez Ortiz y Tomas de Perez
Bertera Ytem = Yten Aguilar se asegurado con
inventario las Casas de la Barra de Orihuela y Tomas en
las tierras de Culebro Olivos, y la tierra p.a en casas y
ebi fonos = Dr Juan Gutierrez Salamanca Mrs

Pedro Marroquin Alonso Ruiz Juan Perez
Roque Blanco

Lo mo perez
Rico

Romualdo Perez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ